Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, viernes 16 de mayo de 1952 — Número 17.15

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

18 DE FEBRERO DE 1952

374.694. — Noticioso G.M.A. Periódico. Cast. Prop.: General Motors Argentina, S.A. 1.250 ejemplares. Bs. As., nov.-dic. de 1951. (Argentina).

374.695. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda. Cast. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.200 ejempl. $ 3. Bs. As., enero 1952.

374.696. — Revista de Arquitectura. Cast. Prop.: Sociedad Central de Arquitectos. 3.000 ejemplares. $ 6. Bs. Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

374.697. — Novoir Slovo. Periódico. Idichs. Prop.: Dimitri Konstantinow. 800 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, enero-febrero de 1952. (Argentina).

374.698. — Sophia. Revista mensual. Cast. Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ej. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Arg.).

374.699. — El Orden. Diario. Castellano. Prop.: Blanco & Bartetson. 850 ejemplares. $ 0,40. Puerto Deseado, enero de 1952. (Argentina).

374.700. — El Pregonero Evangélico. Revista. Cast. Prop.: Carlos Noya. 40.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.701. — Hermes. Periódico. Castellano. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ej. Paraná, enero de 1952. (Argentina).

374.702. — Cámara Argentina de Comercio. Revista. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. 3.500 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.703. — Cámara Argentina de Comercio. Revista. Cast. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. 3.500 ejempl. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.704. — Casinos. Revista. Cast. Prop.: José Carlos Chiesa. 2.000 ejemplares. $ 2. Mar del Plata, febrero de 1952. (Argentina).

374.705. — El Comercio. Periódico. Cast. Prop.: Manuel Cortés. 700 ejemplares. $ 0,30. Rosario, febrero de 1952. (Argentina).

374.706. — El Diario. Cast. Prop.: José Rodríguez Pardo. 3.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.707. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Cast. Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.500 ej. Remedios de Escalada, diciembre de 1951. (Argentina).

374.708. — San Pablo. Semanario. Cast. Prop.: PP. Pallottinos. 375 ejempl. $ 2.— mensual. Villa Turdera, enero de 1952. (Argentina).

374.709. — Cultura y Fe. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Octavio Maestu. 500 ejemplares. $ 3. Córdoba, enero 10 de 1952. (Argentina).

374.710. — Adelante. Periódico. Cast. Prop. y Director: Mario José Franco. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Villa Regina (Río Negro), 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.714. — Evita. Vals, letra. Cast. 2 págs. Autor: Rufina del Carmen Castillo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 20 de julio de 1949. (Argentina).

374.717. — En mi aldea feliz. Vals, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.718. — Danzando en las nubes. Vals, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.719. — Impromptu. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.720. — Canción de otoño. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.721. — Murmullos del sur. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.724. — Dionisio, el niño héroe. Pieza teatral. Autor: José Flores Sánchez. Inspiración de Roberto A. Talice. Teatro Artigas de Montevideo, el 27 de junio de 1951. (Argentina).

374.725. — Arrabal de Carriego. Pieza teatral en dos actos. Autor: José González Carbalho. Teatro Liceo de Buenos Aires, el 4 de mayo de 1951. (Argentina).

374.726. — La bella durmiente del bosque. Pieza en tres actos. Autor: Carlos Perrault. Inspiración de Guido Italo Merico y Antonio Pérez Veiga. Teatro Grand Splendid de Bs. As., el 29 de julio de 1951. (Argentina).

374.727. — Evocación del Norte Argentino. Pieza en tres actos. Autor: Luis de Mujica, Francisco de Medina y Ernesto Mastronardi. Teatro Tamagni de San Fernando (Pcia. Bs. As.), el 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.728. — El que perdió la cabeza. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 6 de mayo de 1951. (Argentina).

374.729. — Cómo Martincito venció al oso. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Buenos Aires, el 1º de julio de 1951. (Argentina).

374.730. — El que tiene esperanza lo que quiere alcanza. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 30 de agosto de 1951. (Argentina).

374.731. — El tesoro escondido. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 18 de agosto de 1951. (Argentina).

374.732. — Por nuestros hijos. Pieza en tres actos. Autor: Orlando Cochia. Cine Sep de Resistencia (Chaco), el 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.733. — Otro poquitito. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 6 de mayo de 1951. (Argentina).

374.734. — Laura, Daniel y Luzbelita. Pieza en tres actos. Autor: Blanca Julia Stemler. Local del Consejo de Mujeres de Bs. Aires, el 28 de noviembre de 1950. (Argentina).

374.735. — Cuando un andaluz se quiere casar. Comedia en dos actos. Autor: Antonio Aliandro. Circo Americano en Avellaneda, el 18 de marzo de 1951. (Argentina).

374.736. — El viejo profesor. Comedia en tres actos. Autor: Antonio Aliandro. Circo Americano en Avellaneda, el 17 de marzo de 1951. (Argentina).

374.737. — También sangran los quebrachos. Pieza en tres actos. Autor: Orlando Cocchia. Teatro Vera de Corrientes, el 2 de julio de 1951. (Arg.).

374.738. — El alba viene. Comedia en tres actos. Autor: Mariano López Palmero. Teatro Vera de Corrientes, el 24 de mayo de 1951. (Argentina).

374.739. — Garabito, el alma de la calle hecha ternura. Pieza en tres actos. Autor: Vicente Alejandro Loisi. Cine Sportman de Villa Hipódromo (Mendoza), el 31 de enero de 1952. (Arg.).

374.740. — Luisa de Sampierre, la usurpadora. Pieza en tres actos. Autor: Leonardo Catalano y Santiago Benvenuto. Teatro Variedades de Bs. As., el 18 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.741. — Esa mujer era mi madre. Pieza en tres actos. Autor: Luis M. Grau. Teatro Variedades de Bs. As., el 20 de noviembre de 1951. (Arg.).

374.742. — Cuando los hijos mandan. Comedia en tres actos. Autor: Lola Tapia de Lesquerre. Teatro Empire de Bs. As., el 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.744. — Las pinturas del Renacimiento Italiano y el Número de Oro. 82 págs. Autor: Ch. Funck - Hellet. Trad. del francés de: Conrado Chizzolini Dessenbruner. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Edit.: Librería Hachette. 3.000 ejemplares. $ 50. Bs. As 6 de febrero de 1951. (Argentina).

374.745. — Un bosque de ojos. 188 págs. Autor: Víctor Canning. Trad. del inglés por: Rodolfo J. Walsh. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 8.500 ejemplares. $ 7. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.756. — Seis noches de misterio. 182 págs. Autor: William Irish. Trad. del inglés por: Mario Calés. Imp.: Talleres Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ej. $ 5. Bs. As., 11 de febrero de 1952. (Argentina).

374.747. — Dispuesto a matar. 186 páginas. Autor: Kelley Roos. Trad. del inglés por: María Luisa Martínez Alinari. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.750. — Hojas de un árbol románico. 80 págs. Cast. Autor: Daniel Tramontín. Imp.: Blas Tomasco. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 10. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Arg.).

374.754. — Revista de la Universidad de Buenos Aires. Revista trimestral. Cast. Prop.: Universidad de Buenos Aires. Director: Hernán Benítez. 3.000 ejemplares. Bs. As., 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

374.755. — Noches de cabaret. Tango, letra. Cast. Autor: Antonio Fiasché. Imp.: Delfín M. Vilaltella. Editor: Editorial Crismar. 250 ej. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.756. — Noches de cabaret. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Sa… Miguel. Imp.: Delfín M. Villatela. Editor: Editorial Crismar. 250 ej. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.761. — Galicia. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Gallego de Buenos Aires. Director: Luis Leone López. 40.000 ejemplares. $ 0,22. Bs. Aires, oct. nov. de 1951. (Arg.).

374.762. — El Faro. Boletín quincenal. Cast. Prop. y Director: Santiago Naber. 850 ej. $ 0,25. Tafí Viejo, 22 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.769. — Silbando penas. Zamba, música. 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli. Imp.: El Flete. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 20|1|53. (Argentina).

374.770. — Psicología Espiritual y Humana Nº 1. De los niños. 11 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Arg.).

374.771. — Psicología Espiritual y Humana Nº 2. De los hombres. 10 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.772. — Psicología Espiritual y Humana Nº 3. De las mujeres. 10 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.774. — Nociones Elementales de Física y Química. 240 págs. Cast. Autor: Ernesto E. Galloni y Rodolfo H. Busch. Imp.: Balmos. Editor: Editorial Alsina. 5.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 15 de febrero de 1952. (Argentina).

374.776. — Rumor en la selva. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Eulogio B. Ponce y Cipriano Nava. Imp.: El autor. Editor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.783. — Apuntes de Latín. 3er. año. 29 págs. Cast. Autor: Bernardo Franchino. Imp.: Natalio Garrone. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 12. Bs. As., 5 de febrero de 1952. (Argentina).

374.785. — Perdonándote. Vals, música. Autor: Víctor Micele. Imp. y Editor: Ediciones Roma. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

374.786. — Puñado de versos. 30 págs. Cast. Autor: Américo Caracciolo. Imp.: Tall. Venini e H. Editor: El autor. 500 ej. $ 5. Pergamino, 2 de febrero de 1952. (Argentina).

374.799. — Qué santa es mi madre. Vals, música. Autor: Ricardo Lucchetta. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ej. $ 2,50. Bs. As., 4|2|52. (Arg.).

374.801. — El monte frutal casero. 391 págs. Cast. Autor: Isaac P. Grunberg. Imp.: J. Hays Bell. Editor: El autor. 3.000 ej. $ 40. Bs. As., 30|11|51. (Argentina).

374.809. — Titulares, suplentes y cesantes. Pieza en un acto. 15 hojas. Autor: Adriano Díaz Olazábal. Imp.: Ferrari Hnos. Revista Bambalinas. 2.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., 16 de agosto de 1919. (Argentina).

e.9|5-Nº 2.865-v.22|5|52

19 DE FEBRERO DE 1952

374.811. — Argentina Austral. Revista. Cast. Prop.: S. A. Imp. y Exp. de la Patagonia. 4.500 ejempl. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.812. — Ciencia y Técnica. Revista. Cast. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. 4.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.813. — Eretz Israel. Revista. Idichs. Prop.: J. Mibashan. 12.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

374.814. — Mundo Gallego. Periódico. Cast. Prop.: Eliseo Alonso Rodríguez. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.815. — Arbolitos Argentinos. Revista. Arabe. Prop.: Zelik Mazur. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

374.816. — Correspondencia Económica. Cast. Prop.: Instituto de Finanzas y Economía. 1.500 ejempl. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

374.817. — Pan-América. Revista. Cast. Prop.: Yasuhiko Niimura. 1.150 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.818. — Asociación Fabricantes de Dulces, Conservas y Afines. Revista. Mensual. Cast. Prop.: Asoc. Fabricantes de Dulces, Conf. y Afines. 300 ejempl. Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.819. — Timón. Periódico. Cast. Prop. Pablo Molinari Peri. 500 ejempl. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.820. — Revista de Ciencias Económicas. Mensual. Cast. Prop. Colegio de Dres. en C. Económicas y Cont. Públicos Nacionales. 4.000 ejempl. Bs. As., sept.-octubre 1951. (Argentina).

374.821. — Ideales. Revista. Cast. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejempl. $ 0.20. Victoria (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

374.822. — El Eco de Africa. Revista. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 7.500 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.823. — El Negrito. Revista. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro. 11.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.824. — El Auto Argentino. Revista. Cast. Prop.: Centro Protección Recíproca de Chóferes. 14.300 ejempl. Bs. As., enero-febrero 1952. Argentina).

374.825. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento de Castellanos. Cast. Prop.: Centro Com. e Ind. del Dto. de Castellano. 1.100 ejempl. Rafaela (S. Fe), febrero 1952. (Argentina).

374.826. — Juventud. Semanario. Cast. Prop.: Miguel T. Fortez. 300 ejempl. Pilar, febrero 1952. (Argentina).

374.827. — El Socorro. Revista quincenal. Cast. Prop.: Miguel Llceras. 500 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.828. — El Argentino. Diario. Cast. Prop.: Emilio A. Condé. 605 ejempl. Dionisia, enero 1952. (Argentina).

374.829. — La Voz de San Justo. Diario. Cast. Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 1.500 ejempl. San Francisco (Córdoba), enero 1952. (Argentina).

374.830. — Voz Radical. Diario. Cast. Prop.: Unión Cívica Radical de Formosa. 500 ejempl. Formosa, febrero 1952. (Argentina).

374.831. — La Revista Adventista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejempl. Florida, febrero 1952. (Argentina).

374.832. — La Revista Adventista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejempl. Florida, diciembre 1951. (Argentina).

374.833. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Revista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.400 ejempl. Bs. As., abril 1951. (Argentina).

374.834. — La Revista Adventista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.400 ejempl. Florida, enero 1952. (Argentina).

374.835. — Informaciones Marítimas Sud Americanas (Importación). Cast. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 200 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.836. — The Times of Argentina. Diario. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 800 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.837. — The Times of Argentina. Diario. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald. 800 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.838. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Exportación). Cast. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 400 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.839. — Informaciones Marítima Sud Americana (Exportación). Cast. Prop.: Buenos Aires Herald. 400 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.840. — Buenos Aires Herald. Revista. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 8.500 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.841. — Buenos Aires Herald. Revista. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 8.500 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.842. — Esquel. Diario. Cast. Prop.: Luis Feldman Josin. 2.500 ejempl. Esquel (Chubut), enero 1952. (Argentina).

374.843. — El Chubut. Diario. Cast. Prop.: Editorial El Chubut. 3.000 ejemplares. Comodoro Rivadavia, enero y febrero 1952. (Argentina).

374.844. — Nuestra Provincia. Revista. Cast. Prop.: Nain Aón. 300 ejempl. La Plata, enero 1952. (Argentina).

374.845. — El Liberal. Diario. Cast. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.150 ejemp. Balcarce, enero 1952. (Argentina).

374.846. — Voz Amiga. Periódico quincenal. Cast. Prop. y Director: Florentino Domingo Actis. 180 ejempl. $ 0.20. Roque Pérez, 27 de enero 1952. (Argentina).

374.848. — Sponsa Verbi. Revista bimestral. Cast. Prop. y Director: Carmelo Enrique Federico. 800 ejempl. El Retiro, Estación Molinari (Córdoba), 11 de setiembre 1951. (Argentina).

374.849. — Estudios Sociales y Económicos Argentinos. 320 págs. Cast. Autor: Lorenzo Dagnino Pastores. Imp.: Tall. Didot. Editor: Editorial Crespillo. 3.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 2 de abril 1951. (Argentina).

374.850. — Crónica Popular. Periódico. Cast. Prop.: Oscar Fueyro Alvarez. Mauricio Kon. Esteban Martín y Norman Erdozain Graña. Director Mauricio Kon. Esteban Martín. 1.000 ejempl. $ 0,40. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

374.851. — Informativo Comercial. Pediódico mensual. Cast. Prop.: Agrupación Peronista del Comercio, Industria y Producción de la Pcia. de Bs. As.. Director: Julio Mora. 1.000 ejempl. La Plata, diciembre 1951. (Argentina).

374.854. — Rumor en la Selva. Chamamé, música. Autor: Eulogio B. Ponce y Cipriano Nava. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 50 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.856. — Filosofía. 166 págs. Cast. Autor: Gastón Beci. Imp.: Alfonso Ruiz y Cía. Editor: Ciordia & Rodríguez. 3.000 ejempl. $ 15.00. Bs. As., 4|1|52. (Argentina).

374.858. — Las de Barranco. 174 págs. Cast. Autor: Gregorio de Laferrere. Imp.: Alfonso Ruiz. Editor: Ciordia & Rodríguez. 5.000 ejempl. $ 6.50. Bs. As., 20 de setiembre 1951. (Argentina).

374.859. — Barranca Abajo. 174 páginas. Cast. Autor: Florencio Sánchez. Imp.: Alfonso Ruiz y Cía. Editor: Ciordia & Rodríguez. 5.000 ejempl. $ 6.50. Bs. As., 20 de setiembre 1951. (Argentina).

374.863. — Madre Coya. Zamacueca, letra. Cast. Autor: Sara Martínez Moirón. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 300 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.871. — Faz A: El Vinacho, milonga, letra. Julio Navarrine, música José Razzano. Faz B: Porqué Doblan las Campanas, tango, letra. José Rótulo, música Alfredo de Angelis. Intérp.: Edgardo Donato y su Orq. Típ. Disco Pampa Nº PM 11.039. 7.200 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.872. — Faz A: El Gualeyo. Valseado, música. Cejas y Juan A. Ledesma. Faz B: Tita. Chamamé, música. Isac Abitbol y Miguel Repiso. Intérp.: Isaco y su Cuarteto Correntino. Disco Pampa Nº PM 17.019. 3.800 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.873. — Faz A: La Cumparsita. Tango, música. Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz B: Noche de Reyes. Tango, letra Jorge Curi, música Pedro M. Maffia. Intérp.: Carlos Demaría y su Orq. Típ. Disco Pampa Nº PM 11.040. 11.200 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.874. — Faz A: Samba Tarantella. Samba, letra: Pierre Guitton, música: Margguerite. Faz B: Canto Gitano. pasadoble, letra: Geo Bonnet, música: Maurice Dehette. Intérp.: Bina Ketty con acomp. de Marius Coste y Orq. Disco Pathe Nº FN 0008. 2.800 ejempl. pesos 8.80. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.875. — Faz A: Pa'Mi es Igual. Tango, letra: Enrique Cadícamo, música: Lucio Demare, Roberto S. Fugazot y Agustín Irusta. Faz B: Cuando Yo Me Vaya, tango, letra: Antonio Cantó, música: Jaime Vila y Jorge Vidal. Intérp.: Jorge Vidal, con acomp. de Argentino Galván y su Orq. Disco Pampa Nº PM 11041. 8.200 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.877. — Camoatí. Revista. Cast. Prop. y Director: Mario Segre. 850 ejempl. $ 5.—. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.883. — Boletín del Instituto de Investigaciones Sociológicas. Revista bimensual. Cast. Prop.: Instituto de Investigaciones Sociológicas. Director: José Mario Bolaño. 10.000 ejempl. Bs. As., sept. oct. 1951. (Argentina).

374.884. — Más Fuerte que Todo. Tango, letra. Cast. Autor: Roberto del Pino. Imp.: E.M.O.R. Ediciones Roma. 250 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 1951. (Argentina).

374.885. — Más Fuerte que Todo. Tango, música. Autor: Oscar Roma. Imp. E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 250 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 19-11-51. (Argentina).

374.886. — Por Un Berretín. Tango, letra, Cast. Autor: Guillermo Ottaviani. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: El Autor: Bs. As., 1º de febrero 1952, (Argentina).

370.315. — La Tristeza del Diablo. 500 págs. Cast. Autor: Oswaldo Monterrey. Imp.: Penitenciaría Nacional. Editor: Roberto Horacio Carro. 5.000 ejempl. $ 18.00. Bs. As., 12 de diciembre 1951. (Argentina).

e.13|5-Nº 2.859-v.26|5|52

---

21 DE FEBRERO DE 1952

374.975. — La Unión Bíblica. Cast. Prop.: Samuel Andrés Williams. 1.800 ejemp. $ 7.— por año. Buenos Aires y Lanús, enero-febrero 1951. (Argentina).

374.976. — San José. Revista mensual. Cast. Prop.: Evaristo Santinelli. 4.000 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

374.977. — Boletín Oficial. Cast. Prop.: Gobierno de la Provincia. 500 ejemp. $ 0.20. Santa Fe, diciembre 1951. (Argentina).

374.978. — El Litoral. Diario. Cast. Prop.: Soc. Resp. Ltda. 14.440 ejemp. $ 0.50. Santa Fe, enero 1952. (Argentina).

374.979. — El Pago de la Matanza. Periódico. Cast. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. — 1.000 ejemp. San Justo, febrero 1952. (Argentina).

374.980. — La Santa Infancia. Cast. Prop.: Obra Pontificia de la Santa Infancia. Arz. de Buenos Aires. 18.000 ejemp. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

374.981. — Noticias de la Flota. Cast. Prop.: Ministerio de Transportes de la Nación. 3.000 ejemp. Bs. As., año 1951. (Argentina).

374.982. — El Asegurado. Cast. Prop.: Norberto J. Cúneo. 40.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., julio y agosto 1951. (Argentina).

374.983. — Boletín Argentino Forestal. Cast. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 800 ejemp. $ 3.00. Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.984. — Gaceta Textil. Revista. Cast. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.985. — Sol del Plata. Diario. Cast. Prop.: Domingo A. Di Carlo: 500 ejemp. San Isidro, diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.986. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 393.116 ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), enero 1951. (Argentina).

374.987. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 368.056. ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), febrero 1951. (Argentina).

374.988. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 376.104 ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), marzo 1951. (Argentina).

374.989. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 329.466 ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), abril 1951. (Argentina).

374.990. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 325.601 ejemp. $ 0.30. Rosario (S. Fe), mayo 1951. (Argentina).

374.991. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 354.044 ejemp. $ 0.30. Rosario (S. Fe), junio 1951. (Argentina).

374.993. — La abeja. Polca - música. Autor: José María García. Imp.: Tall. Julio Korn. Editor: El autor. 1.000 ejemp. Bs. As., 31 de diciembre 1951. (Argentina).

374.997. — El Colono. Periódico. Cast. Prop. y Director: Gaspar Francisco Heer. 1.000 ejemp. $ 0.50. Esperanza (S. Fe), 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.998. — Pro Familia. Boletín. Cast. Prop.: Parroquia de San José de Posadas. Director: Jorge Klöster. 800 ejemp. $ 0.20. Posadas (Misiones), 7 de febrero de 1952. (Argentina).

374.999. — Boletín Oficial. Diario. Cast. Prop.: Gobierno de la Pcia. de San Juan. Director: Joaquín Pina B. 500 ejemp. $ 0.20. San Juan, 21 de enero 1952. (Argentina).

375.000. — Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Federico Cané. Director: Fayiz Gago. 600 ejemp. $ 0.20. Lincoln, 14 de febrero 1952. (Argentina).

375.001. — La cueca de Carlos Evans. Cueca mendocina. Música. Autor: Néstor D. Caballero. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 200 ejemp. $ 5.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.002. — La cueca de Carlos Evans. Cueca mendocina. Letra. Cast. Autor: Dante Pelaia. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 200 ejemp. $ 5.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.004. — San Crispín. Revista mensual. Cast. Prop.: Asociación de Socorros Mutuos San Crispín. Director: Juan Pedro Esteinco. 2.000 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

375.006. — El rancho de Don Maciel. Ranchera. Música. Autor: Pedro Julián Mayo y José Víctor Moreno. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: Los autores. 100 ejemp. Pesos 2.00. Bs. As., 5 de enero 1952. (Argentina).

375.008. — Contribución a una Teoría sobre la Estructura Estereofísica y el Origen Endógeno de las Virus. 52 págs. Cast. Autor: Alberto D. Cirelli. Imp.: Imprenta de la Univ. de Córdoba. Editor: Seminario de Investigaciones de Filosofía Natural. 300 ejemp. Córdoba, diciembre 1951. (Argentina).

375.009. — Revista Argentina de Agronomía. Revista trimestral. Cast. Propietario: Sociedad Argentina de Agronomía. Director: Amadeo Bois. 700 ejemp. $ 10.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.010. — El fantasma de la Opera. 288 págs. Cast. Autor: Gastón Leroux. Supervisor: H. F. Casali. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 7.000 ejemp. Pesos 4.00. Bs. As., 31 de marzo 1951. (Argentina).

375.011. — Mi querido enemigo. 286 págs. Autor: Jean Webster. Trad. del inglés por Fanny Magnus. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 7.000 ejemp. $ 9.00. Bs. As., 16 de julio 1951. (Argentina).

375.012. — La Sanidad en la Ruta del Libertador General San Martín. 29 págs. Cast. Autor: Carlos A. Grau. Imp.: Direc. Gral. de Rentas de la Pcia. de Bs. As. Editor: Ministerio de Salud Pública. 3.000 ejemp. La Plata, enero 1952 (Argentina).

375.025. — Melodía compañera. Tango - letra. Cast. Autor: Gaspar Cordaro. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 26 de abril 1945. (Argentina).

375.026. — Melodía compañera. Tango - romanza. Música. Autor: Pedro Juan Catalfamo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 26 de abril 1945. (Argentina).

375.041. — Preludio y Arietta. Música. 2 págs. Autor: Rodolfo Arizaga. Imp. E.M.Y.C. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 17 de enero 1952. (Argentina).

375.042. — La Diamantina. Canción entrerriana. Música. 2 págs. Autor: María Esther Burgos. Imp.: Julio Korn. Editor: La autora. 500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).

375.043. — La Diamantina. Canción entrerriana. Letra. Cast. Autor: María Esther Burgos. Imp.: Julio Korn. Editor: La autora. 500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).

375.044. — La Stampa Italiana. Periódico quincenal. Italiano. Prop. y Director: Faustino Cinelli. 4.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., 13 de febrero 1952. (Argentina).

375.045. — El Plan Marshall. 71 págs. Cast. Autor: Rolando G. Lucchini. Imp.: Estab. Molachino. Editor: El autor. 600 ejemp. $ 10.00. Bs. As., 5|2|52. (Argentina).

375.046. — Luna de Barrio. Tango música. Autor: José Bovone. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 1º de junio 1951. (Argentina).

375.047. — Sempiternus Rex. 32 págs. Cast. Autor: S. S. Pío XII. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 10.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., 20 de diciembre 1951. (Argentina).

375.048. — Historia de Cristo. 622 páginas. Cast. Autor: Giovanni Papini. Trad. del italiano por: Agustín Piaggio. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Mundo Moderno. 13.000 ejemp. $ 9.00. Bs. As., 3 de diciembre 1951. (Argentina).

375.049. — La Capitana del Yucatán. 168 págs. Cast. Autor: Emilio Salgari. Trad. del italiano por: E.D.A. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., 13 de diciembre 1951. (Argentina).

375.050. — Lord Bountiful. 129 págs. Cast. Autor: Francisco Finn. Trad. de R. Rovira. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 29 de noviembre 1951. (Argentina).

375.070. — Técnica moderna del salvataje. 120 págs. Cast. Autor: Daniel E. Villafañe. Imp.: Tall. Aurora (La). Editor: Editorial Iguazú. 3.000 ejemp. $ 10.00. Bs. As., julio 1951. (Argentina).

375.069. — Jurisprudencia de la Suprema Corte de Buenos Aires. 740 págs. Cast. Autor: Manuel J. Argañaraz y Elías Casas Peralta. Imp.: Tall. La Aurora. Editor: Etgla. 2.000 ejemp. $ 62.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

e.13|5-Nº 2.866-v.26|5|52

22 DE FEBRERO DE 1952

375.073 — Revista Nacional de Aeronáutica. Cast. Prop. Ministerio de Aeronáutica. 11.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.074 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Cast. Propietario: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.075 — Mecánica Popular Revista mensual. Cast. Prop.: Popular Mechanics Co. 10.738 ejempl. $ 8,00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.076 — Temas. Revista mensual. Cast. Prop.: Temas Corp. 1.976 ejempl. pesos 3—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.077 — Bucaneros. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Ellas. 62.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.078 — Insemnari (Apuntes). Prop.: Radu Ghenea. 1.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

375.079 — Tevyne. Periódico. Lituano. Prop.: Francisco Lininskas. 1.800 ej. $ 0,50. Bs. As., enero 1952. (Argent.).

375.080 — Riachuelo. Quincenario. Cast. Prop.: José M. Palmeiro. 3.000 ejempl. $ 0,40. Avellaneda, enero 1952 (Argentina).

375.081 — Riachuelo. Periódico quincenal. Cast. Prop. José M. Palmeiro. 3.000 ejempl. $ 0,40. Avellaneda, febrero 1952. (Argentina).

375.082 — Argentina Austral. Revista. Cast. Prop.: S. A. Imp. y Exp. de la Patagonia. 4.500 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.083 — Polonia. Periódico. Polaco. Prop.: Legación de Polonia. 4.000 ej. Gratis. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.084 — Repertorio de Santa Fe. Cast. Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 500 ejempl. $ 0,10. Rosario (S. Fe). enero 1952. (Argentina).

375.085 — El Heraldo de Paz. Periódico. Cast. Prop.: Asociación Evangélica "Asamblea de Dios". 3.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., marzo 1952. (Argent.).

375.086 — El Eco. Periódico. Castellano. Prop.: Víctor de Benedictis (h.) 300 ejempl. Partido de Almirante Brown. enero 1952 (Argentina).

375.087 — El Crestón. Revista quincenal. Cast. Prop.: Nicolás Moschetti. 500 ejempl. $ 0,50. Metán, diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

375.088 — La Nueva Argentina. Cast. Prop.: Victorio M. Bianchi. 450 ej. La Paz (E. Ríos), enero 1952. (Argentina).

375.089 — Si tú Volvieras un Día. Vals. letra. Cast. Autor: María Pía Autoriello. Imp. A. Boccazzi. Editor: Editorial Mar. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.090 — Si tu Volvieras un Día. Vals, música. Autor: Pedro Dell'Bo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Editorial Mar. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.091 — Sólo la Madre. Tango, música. Autor: Pedro Dell'Bó. Imp.: De Stéfano R. e hijos. Editor: Editorial Mar. 300 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

375.092 — La Voz del Pueblo Semanal. Cast. Prop. y Director: Santiago Gómez Tato. 1.000 ejempl. Bs. As., 10 de febrero 1952 (Argentina).

375.093 — Sin Diagnóstico Vals, música. 2 págs. Autor. Rogelio Ventimiglia. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Music. América. 2.000 ej. $ 3,—. Bs. As., 2 de febrero 1952. (Argentina).

375.094 — Mujeres y Castañuelas. Pasodoble, música. Autor: Rogelio Ventimiglia. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Music. América. 2.000 ejempl. $ 3—. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

375.095 — Mujeres y Castañuelas. Pasodoble, letra. Cast. Autor: Rogelio Ventimiglia. Imp.: R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Music. América. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

375.096 — El Faro. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Norman Lewis. 5.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., 1º de marzo de 1952. (Argentina).

375.097 — El Sol de Oro Revista. Cast. Prop. Sociedad El Sol de Oro. Director: Edelmiro Avelino Arias. 1.000 ejempl. Bs. As., 1º de enero 1952. (Argentina).

375.098 — Faz A: Una Fija. Tango, música. Angel G. Villoldo. Faz B: Primero Yo. Tango, Letra: José Rial. Música: Rafael Rossi. Interp: Miguel Caló y su Orq. Típ. Disco Odeón número 55.305. 11.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.099 — Faz A: Adoración. Vals, letra y música: Pedro Pidoto y Ramón Eladio Arguello. Faz B: Por Tener un Corazón. Tango, letra: Francisco Gorrindo. Música: Rodolfo Biagi. Interp.: Rodolfo A. Biagi y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.306. 17.000 ejemplares. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero de 1952. (Argentina).

375.100 — Faz A: Llorando la Carta. Tango. Letra y música: Juan B. Fulginiti. Faz B: Sobre el Pucho. Tango. Letra: José González Castillo. Música: Sebastián Grana. Intérp.: Francisco Rotundo y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.310. 10.000 ejempl $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.101 — Faz A: Esta Noche de Luna. Tango. Letra: Héctor Marcó. Música: José F. García y Graciano Gómez. Faz B: Loca Bohemia. Tango. Música: Francisco De Caro. Intérp.: Julio De Caro y su Orq. Típ. Disco Odeón número 55.308. 9.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As. 2 de enero 1952 (Argentina).

375.102 — Faz A: Pájaro Campana. Galopa. Letra. Glosas de: Manuel A. Abrodos. Música popular. Arr. de Félix Pérez Cardozo. Faz B: Corazón sin Alas. Vals. Letra: Josefina Lloret. Música: Miguel Roberto Abrodos. Interp.: Hnos. Abrodos y su Conj. Disco Odeón Nº 55.312. 15.000 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952 (Argentina).

375.103 — Noticioso del Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. Revista mensual. Cast. Prop.: Depart. de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. Director: Celestino Eugeni. 10.000 ejempl. Gratis. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.104 — Faz A: Es tan Bueno. Foxtrot. Letra: Rafaelmo. Música: Henri Betti. Faz B: Solo Contigo. Boleromambo. Letra y música: A. López Marin. Interp.: Orq. de la Alegría "Los Angeles". canta: Roberto Lescur. Disco Pampa Nº PM 11.059. 5.300 ej. $ 8,20. Bs. As., 15 de enero 1952 (Argentina).

375.105 — Faz A: Así Cantaba mi Madre. Vals. Letra: Juan Venancio Clauso. Música: Tito Ribero. Faz B: Porque te Quiero. Pasodoble. Letra y música. Peralta y G. M. Monreal. Intepreta: Oscar de la Torre con acomp. de la Orq. "España". Disco Pampa Nº PM 16.011. 6.400 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 15|1|1952. (Argentina).

375.106. — Faz A: Cuando Llora la Milonga. Tango. Música: Juan de Dios Filiberto. Faz B: Así era mi Barrio. Tango. Letra: Walter Chiodini. Música: Enrique Mora. Interp.: Enrique Mora y su Cuarteto Típ. Disco Pampa número PM 17.016. 10.000 ejemplares. $ 8,20. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

375.107 — Faz A: Japirikuspi, Carnavalito. Letra y música: Martha de los Ríos. Faz B: Nonogasta. Zamba. Letra y música. Antonio Esteban e Isidro Aquiles Peralta Dávila. Interp.: Peralta Dávila y su Con. de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PM 17.018. 5.200 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

375.108 — Faz A: Poinciana. Fox-trot. Letra. Buddy Bernier. Música: Nat Simon. Faz B: Paloma. Bolero. Letra y música: Enrique M. Francini. Interp.: Elsa Miranda con acomp. de Vlady y su Orq. Disco Pampa Nº PM 11.042. 4.600 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.110 — El Tango que Soñé. Tango, letra. Cast. Autor: Catire. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 500 ej. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

375.111 — El Adiós. Estilo, letra. Cast. Autor: J. de J. Pérez Ruiz. Imp.: A Boccazzi. Editor: El Antor. 300 ej. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.112 — Curso de Instrucción Cívica. 240 págs. Cast. Autor: Rodolfo Berardo. Imp.: Universidad Nac de Córdoba. Editor: Editorial Assandri. 5.000 ejempl. $ 15 00. Córdoba, diciembre 1951. (Argentina).

375.120 — Tablas Taquimétricas. 246 páginas. Cast. Autor: W. Jordan. Imp. Art. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 4.000 ejempl. $ 45,00. Bs. As., 19 de septiembre 1951. (Argent.).

375.121 — Tratado de Ingeniería Sanitaria. 436 págs. Cast. Autor: Manuel Sallovitz y Manuel J. Sallovitz. Imp. Mercatali. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ejemp. $ 90.—. Bs. As., 19 de diciembre 1951. (Argentina).

375.122 — El Cantar de las Provincias Argentinas. 105 págs. Cast. Autor: Recopilador: Carlos Villafuerte. Armonizadas por: Oscar Barcilles. Imp. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 22 de diciembre 1951. (Argentina)

375.123 — Historia de la Civilización Ibérica 390 págs. Cast. Autor: J. P. Oliveira Martins. Imp.: F. y M. Mercatali. Editor: Editorial El Ateneo. 4.000 ejempl. $ 120.— Bs. As., 19 de diciembre 1951. (Argentina).

375.124 — El Monte Frutal Casero. 391 págs. Cast. Autor: Isaac P. Grunberg. Imp.: Tall. J. Hays Bell. Editor: Editorial El Ateneo. 3.000 ejempl. pesos 40.—. Bs. As., 19 de diciembre 1951. (Argentina).

375.125 — El Justicialismo Frente al Comunismo. 559 págs. Cast. Autor: Pedro B. Baldassarre. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 3.500 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 19 de octubre 1951. (Argentina).

375.126 — Teatro Completo. 744 págs. Cast. Autor: Florencio Sánchez. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 19 de agosto 1951. (Argentina).

375.127 — Psicología del Arte. 394 páginas. Cast. Autor: Henri Delacroix. Trad. del francés por: Leonardo Estarico. Imp.: B. U Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ejempl. pesos 60.—. Bs. As., 19 de septiembre 1951. (Argentina).

375.129 — Discursos Selectos. 613 págs. Cast. Autor: Emilio Castelar. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 4.000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 19 de noviembre 1951. (Argentina).

375.130 — Vísperas. 126 págs. Cast. Autor: Rafael de Diego. Imp. F. y M. Mercatali. Editor. Editorial El Ateneo. 1.000 ejempl. $ 15 —. Bs. As., 19 de noviembre 1951. (Argentina).

375.131 — Cuatro Gigantes del Alma. 300 págs. Cast. Autor: Emilio Mira y López. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 2 000 ejempl. pesos 2.—. Bs. As., 21 de noviembre de 1951. (Argentina).

375 132 — Sus Comedias más Famosas. 748 págs. Cast. Autor: Lope de Vega. Imp. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 19 de setiembre 1951. (Argentina).

375.133 — Obras Completas. 631 págs Cast. Autor: Julio César. Trad. del italiano por: José de Goya y Muniain y Manuel Balbuena. Imp. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ejempl. $ 60.—. 19 de agosto 1951. (Argentina).

375.134 — Tribuna. Semanario. Cast Prop. y Director: Manuel Dalmau 2.000 ejempl. $ 0,50. Gral. J. D. Perón (Munro), 16 de febrero de 1952. (Argentina).

375.137 — Desalojos y Alquileres. 174 págs. Cast. Autor: Pedro F. Prado. Imp. Balmes. Editor: Editorial Alsina. 2.000 ejempl. $ 20.— Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.140 — Que Lindo Bailar. Samba, música Autor: Italo Rebechi. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 18 de febrero 1952. (Argentina).

375.141 — Por Fin. Mambo, letra. Cast. Autor: Italo Rebechi. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).

375.142 — Por Fin. Mambo, música. Autor: Italo Rebechi. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).

375.143 — Que Lindo Bailar. Samba, letra. Cast. Autor: Ricardo Klein. Imp.: Ferrer Editor: El Autor 100 ejempl $ 2,50. Bs. As., 18 de febrero 1952. (Argentina).

375.144 — Metafísica. 29 págs. Cast. Autor: Juan Gotuzzo. Imp. Maucci y Curotto. Editor: El Autor. 300 ejempl. $ 5.—. Bs. As, 30 de enero 1952 (Argentina).

375.145 — Noticias de la Flota. Revista bimestral. Cast. Prop.: Ministerio de Transportes de la Nación. Director: Carlos Pedro Drangosch. 3.000 ejempl Bs As., enero 1952 (Argentina).

375.149 — Svenskt Kyrkoblad. Revista mensual. Sueco. Prop.: Congregación Sueca de Buenos Aires. Director: Grunnar Norell. 1.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.150 — El Deber. Diario. Cast. Prop. y Director: Emilio D. Dorsi. 90 ejempl $ 0,10. Bs. As., Lobos, 8 de febrero de 1952. (Argentina).

375.152 — Lengua de Trapo. Tango, música. Autor: José Bovone. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: El Autor 500 ejempl. $ 2.—. 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.155 — Lengua de Trapo. Tango, letra. Cast. Autor: Alberto Bellina. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 15 de febrero de 1952. (Argentina).

375.156 — Noches de Tandil. Vals, música. Autor: Enrique Juan Zanotta. Imp. Z.V.E.L.G.A. Editor: El Autor. 3.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15|1|52. (Argentina).

375.159 — La Soledad Repleta. 142 páginas. Cast. Autor: Carlos Alberto Debole. Imp. Boldt. Editor: El Cenáculo. 700 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 21 de diciembre 1951 (Argentina).

e.13|5-Nº 2.860-v.26|5|52

27 DE FEBRERO DE 1952

375.171. — La Prensa. Diario. Cast. Prop. E. P. A. S. A. 6.094.520 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

375.172. — La Prensa. Diario. Cast. Prop. E. P. A. S. A. 6.395.070 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

375.173. — La Prensa. Diario. Cast. Prop. E. P. A. S. A. 6.397.520 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.174. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Cast. Prop. Facultad de Ciencias Económicas. 1.500 ejemplares. $ 7.00. Buenos Aires, agosto 1951. (Argentina).

375.175. — El Mensajero Deseret. Periódico. Cast. Prop. La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días. 3.600 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.176. — Unión y Acción. Periódico. Cast. Prop. María C. Marchesotti. 1.500 ejemplares. Bahía Blanca, enero-febrero 1952. (Argentina).

375.177. — El Indio. Cast. Prop. Casimiro Llousas. 500 ejemplares. $ 0.50. Sáenz Peña (Bs. As.), febrero 1952. (Argentina).

375.178. — Brisas del Norte. Revista. Cast. Prop. Isaura Andrade de Trellin. 300 ejemplares. $ 2.00. Olivos, febrero 1952. (Argentina).
375.179. — Horizontes. Cast. Prop. E. J. Keller. 450 ejemplares. $ 0.30. José León Suárez, agosto-septiembre 1951. (Argentina).
375.180. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Revista. Cast. Prop. Los Misioneros de la Sagrada Familia. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, enero y febrero 1952. (Argentina).
375.181. — Mensajero de Paz. Revista. Cast. Prop. E. Maximiano López. 400 ejemplares. Buenos Aires enero-febrero 1952. (Argentina).
375.182. — El Diario Sirio Libanés. Diario. Sirio Libanés. Prop. Emilio Constantino. 5.000 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).
375.183. — Mi Diario. Cast. Prop. Antonio Sala. 500 ejemplares. $ 1.50 mensual. V. Dominico, enero 1952. (Argentina).
375.184. — Secretos. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Trébol. 219.950 ejemplares. $ 0.90. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).
375.185. — Patoruzú. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Trébol. 191.600 ejemplares. $ 0.90. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).
375.186. — Patoruzu. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Dante Quinterno. 162.600 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).
375.187. — Patoruzito. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Dante Quinterno. 189.000 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).
375.188. — Cuéntame. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Dante Quinterno. 104.050 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).
375.189. — Boletín del Centro de Almaceneros. Cast. Prop. Centro de Almaceneros. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).
375.190. — Giornale D'Italia. Diario. Italiano. Prop. Eduardo Castella. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).
375.191. — El Trabajo. Diario. Cast. Prop. Miguel Guglielmotti. 3.000 ejemplares. $ 0.20. Mar del Plata, enero 1952. (Argentina).
375.192. — La Opinión. Diario. Cast. Prop. Hugo H. Diez. 700 ejemplares. $ 0.30. Laprida, enero 1952. (Argentina).
375.193. — El Territorio. Periódico. Cast. Prop. Ernesto Zamudio. Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Resistencia (Chaco), enero 1952. (Argentina).
375.194. — La Tarde. Diario. Cast. Prop. Pedro Ybarra. 1.000 ejemplares. $ 0.20. Mendoza, noviembre 1951. (Argentina).
375.195. — El Isleño. Periódico. Cast. Prop. y Director: Sandor Mikler. 3.600 ejemplares. San Fernando, 18 de febrero 1952. (Argentina).
375.196. — La Silenciosa. Ranchera. Música. Autor. Juan Loredo. Imp. Ferrer. Editor, Casa Baña. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 2 de febrero 1952. (Argentina).
375.197. — La Canción del Cartero. Marcha-canción. Letra. Cast. Autor: Manuel Casais. Imp. A. Bocazzi. Editor. El Autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).
375.198. — La canción del cartero. Marcha-canción. Música. Autor: Manuel Casais. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).
375.200. — La Nueva Argentina. Periódico quincenal. Cast. Prop. Manuel A. Viera; Alberto L. Bonino; Héctor F. Bustos; Diego Areco y Adolfo Orosco. Director: Alberto L. Bonino. 1.000 ejemplares. $ 4.50 trim. Ciudadela, 11|2|52. (Argentina).
375.201. — La Silenciosa. Ranchera. Letra. Cast. Autor: Nélida Sabina Gonzálet Burdiz. Imp. Ferrer. Editor. Casa Baña. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 2 de febrero 1952. (Argentina).
375.202. — Boogie Furioso. boogie-woogie. Música. Autor: Luis González Sauret y José Antonio Moreno. Imp. Ferrer. Editor. Casa Baña. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 9 de febrero 1952. (Argentina).
375.205. — La Llama Orbis. Revista trimestral. Cast. Prop.: Roberto Mertig. Director: Gertrudis Schlack. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, año 1951-1952. (Argentina).
375.206. — Faz A: Que va. Bolero. Letra y Música: Osvaldo Farrés. Faz B: Esto es felicidad. mambo. Letra y música. Bobby Collazo; Orlando de la Rosa y J. Carbó Menéndez. Intérp.: Fernando Albuerne con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 56.517. 18.000 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).
375.207. — Campesina. Canción Faz A). Letra y Música: José Reyna. Faz B: Porque te quiero. pasodoble. Letra y música: Peralta y G. y M. Monreal. Intérp. Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su Orq. Disco Odeón Nº 56.516. 11.500 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).
375.208. — Faz A: Maringá. Baión. Letra y música. Joubert de Carvallo. Faz B: Casi loco. samba del norte. Letra y música: Víctor Simón. Intérp. Eduardo Armani y su orq. Disco Odeón Número 55.314. 14.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).
375.209. — Faz A: Esto es felicidad. Mambo. Letra y música: Bobby Collazo. Orlando de la Rosa y J. Carbó Menéndez. Faz B: El vuelo del moscardón. Arr. fox-trot. Música: Rimsaky-Korsakov. Arr. de E. F. Jalil. Intérp. Barry Moral y su orq. Disco Odeón Nº 55.315. 12.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2|1|52. (Argentina).
375.210. — Faz A: Correntinita linda. Chamamé. Letra: Amelia del Carmen Serrano. Música: Antonio Pilepich. Faz B: Monina. Chamamé. Música de: Dolores Martínez de Fornari. Intérp. Osvaldo Sosa Cordero y sus Correntinos. Disco Odeón Nº 55.313. 6.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2|1|52. (Argentina).
375.211. — Faz A: Carlota y Magdalena. Cueca. Letra y música: Aurelio Andrada. Faz B: Cañadita Alegre, gato. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. Disco Odeón Nº 55.311. 7.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).
375.214. — Damas y Damitas. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Director: Emilio Ramírez. 43.100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 13|2|52. (Argentina).
375.227. — Boquita Roja. Fox-trot. Música. Autor: Francisco Greco y Francisco Sánchez. Imp. Antonio Vilaltella. Editor: Editorial Argentina. 50 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 7 de mayo 1951. (Argentina).
375.228. — De Pagos Lejanos. Vals-música. Autor: Francisco Greco y Francisco Sánchez. Imp. Antonio Vilaltella. Editor: Editorial Argentina. 50 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 7 de mayo 1951. (Argentina).
375.232. — Revista del Trabajo. Cast. Prop. y Director: José E. Aguilar. 1.400 ejemplares. $ 4.00. Santa Fe, agosto-sep. 1951. (Argentina).
375.233. — Revista de la Federación Gremial del Comercio e Industria. Cast. Prop.: Fed. gremial del comercio e industria. Director: Eduardo Astesano. 3.000 ejemplares. Rosario (S. Fe), enero 1952. (Argentina).
375.234. — Canciones del valle. 97 páginas. Cast. Autor: José Mas Alos. Imp. Jorge Best. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 88.00. Mendoza, 15 de febrero 1952. (Argentina).

e.13|5-Nº 2.861-v.26|5|52

29 DE FEBRERO DE 1952

375.342. — Boletín del Centro de Químicos Industriales. Cast. Prop.: Centro de Químicos Industriales. 300 ejem. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.343. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Cast. Prop.: La Obra de Don Bosco. 7.500 ejemp. Bahía Blanca, enero 1952. (Argentina).
375.344. — El Centinela. Periódico. Cast. Prop.: Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced. 400 ejemp. $ 0,50. Las Lomitas, febrero 1952. (Argentina).
375.345. — El Telar. Revista. Cast. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejemp. Villa Flandria, febrero 1952. (Argentina).
375.346. — Dios y Patria. Periódico. Rumano. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. 2.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
375.347. — El Progreso. Diario. Cast. Prop. Isac Pluda. 520 ejemp. $ 0,50. Hurlinghan, febrero 1952. (Argentina).
375.348. — Boletín Informativo. Cast. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.000 ejemp. Rosario, marzo 1952. (Argentina).
375.349. — Boletín de Ntra. Sra. de Luján. mensual. Cast. Prop.: Capilla de Ntra. Sra. de Luján. 600 ejemp. Tigre, febrero 1952. (Argentina).
375.350. — Argentistas. Cast. Prop.: Asoc. Arg. Mutual y Gremial Artistas Circ. y Variedades. 1.500 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.351. — Víspera. Cast. Prop.: Elena M. Martínez y Eduardo A. Azeuey. 500 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.352. — Autotécnica. Revista. Cast. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.500 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).
375.353. — Temporada. Revista. Cast. Prop.: Temco. 60.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).
375.354. — 1.000 Modelos. Revista. Cast. Prop.: Temco. 28.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
375.355. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires, 2.100 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).
375.356. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 850 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).
375.357. — Delta. Periódico. Cast. Prop.: Sandor Mikler. San Fernando, febrero 1952. (Argentina).
375.358. — El Joven Misionero. Revista Cast. Prop. Asociación Cultural Esdeva. 25.000 ejemp. $ 0,70. Villa Calzada, febrero 1952. (Argentina).
375.359. — Cámara Argentina del Vestir. Revista mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 600 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.360. — Asturias. Revista. Cast. Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. 10.050 ejemp. Bs. As., noviembre y diciembre 1951. (Argentina).
375.361. — Holando Argentino. Revista. Cast. Prop.: G. Alberto Lozano. 3.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).
375.362. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ejemplares. Bs. As., enero 1952. (Argentina).
375.363. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.364. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ejemplares. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
375.366. — Bien Guillao. Tango, letra. Cast. Autor: Sacarías Chispa. Imp.: Litoprint. Editor. El Autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).
375.367. — Bien Guillao. Tango, música. Autor: José Guerriero. Imp.: Litoprint. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).
375.372. — Bolita Colta. Tango, letra. Cast. Autor: Gino Tombesi. Imp.: Ferrer. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio 1951. (Argentina).
375.373. — Electrónica Elemental. Lecciones 20 al 24 inclusive. 5 folletos. 201 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: I. B. M. World Trade Corporation 700 ejemp. Bs. As., 31 de enero 1952. (Argentina).
375.379. — Tribuna. Diario. Cast. Prop. y Director: Humberto Bellino. 800 ejemplares. $ 0,30. Concordia (E. Ríos), 16 de enero 1952. (Argentina).
375.380. — Servir. Revista. Castellano. Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica Argentina - Consejo Superior. Director: Juan Esteban Gatti. 1.200 ejemp. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).
375.381. — Aspirantes. Revista. Cast. Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica Argentina - Consejo Superior. Director: Alberto Lucas Pajariño. 5.500 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).
375.382. — Mi Hermano Esopo. Película cinematográfica. Productor. Lumiton. Autor del argumento: María Luz Regas y Roberto Gil. Intérp.: Mario Fortuna, Gregorio Ciccarelli, Pierina Dealessi y otros. 9 rollos de 2.456 metros. Bs. As. Cine Normandie, el 17 de enero de 1952. (Argentina).
375.383. — De Turno Con La Muerte. P. cinematográfica. Productor: Lumiton. Autor del argumento: Julio Porter y Raúl Gurruchaga. Intérp.: Roberto Escalada, Silvana Roth, Eduardo Cuitiño y otros. 9 rollos de 2.500 metros. Bs. As., Cine Metropolitan, 24 de noviembre 1951. (Argentina).
375.384. — Que Mala Suerte. Mambo, música. Autor: Alberto Alcalá. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Récord. 300 ejemplares. Gratis Bs. As., 11 de febrero 1952. (Argentina).
375.385. — Que Mala Suerte. Mambo, letra. Cast. Autor: Alberto Alcalá. Imp.: Ferrer. Editor. Editorial Récord. 300 ejemp. Gratis. Bs. As., 11 de febrero de 1952. (Argentina).
375.387. — Aberdeen Angus. Revista. Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director: Carlos Guerrero, Antonio M. Leloir, Ricardo Sauze, Salvador H. Socas y Rodolfo I. Zuberbühler. 1.500 ejemp. Bs. As., octubre, noviembre, diciembre 1951. (Argentina).
375.390. — Las Aventuras de Jim Hall. Cast. Autor: Juan Carlos Paleo. Irradiada por LT2 de la Red Spléndid (Rosario). Rosario, febrero 1952.
375.391. — Aún es Tiempo. 128 págs. Cast. Autor: Manuel Carrasco Villadoniga. Imp.: Balmes. Editor: Editorial Cimera. 1.000 ejemp. $ 10.— Buenos Aires, 29 de febrero 1952. (Argentina).
375.394. — Análisis Matemático. 254 páginas. Cast. Autor: Julio Eugenio Fernández Román Francisco Abajo y Guillermo A. Rossi. Imp.: Mimiográfica. Editor: Los Autores. 200 ejemp. $ 90. Córdoba, 7 de mayo de 1951. (Argentina).
375.400. — Muñequita de Carne. Tango, música. Autor: Francisco García Martí. Imp.: Farrás. 200 ejemp. $ 2,50. Mendoza, 25 de enero 1952. (Argentina).
375.401. — Muñequita de Carne. Tango letra. Cast. Autor: Francisco García Martí. Imp. y Editor: Ferrás. 200 ejemplares. $ 2,50. Mendoza, 25 de enero 1952. (Argentina).

PUBLICADAS NUEVAMENTE

26 DE DICIEMBRE DE 1951

370.837. — Revestimiento de Vidrio en Colores. 4 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp. A. Araujo & Cía. Editor: Ervico, Cía. Ind. y Com. 10.000 ejemp. Bs. As., 10 de diciembre 1951 (Argentina).

26 DE DICIEMBRE DE 1951

370.838. — Vitrón, Instrucciones para su Colocación. 2 págs. Cast. Autor. Anónimo. Imp.: A. Araujo & Cía. Editor: Ervico, Cía. Ind. y Com. 10.000 ejemp. Bs. As., 10 de diciembre 1951. (Argentina).

26 DE DICIEMBRE DE 1952

370.839. — Vitrax, Instrucciones para su Colocación. 2 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: A. Araujo & Cía. Editor: Ervico, Ind. y Com. 10.000 ejemp. Bs. As., 10 de diciembre 1951. (Argentina).

e.13|5 Nº 2.863-v.26|5|52

28 DE FEBRERO DE 1952

375.238 — El Caballo. Revista mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.239 — La Vía Más Excelente. Revista mensual. Cast. Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. 1.150 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
375.240 — Ultimo Momento. Periódico. Cast. Prop.: Organización Chapa-Mat. 5.000 ejemp. Gratis. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.241 — Esnea. Periódico. Castell. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 1.500 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.242 — Guía Argentina del Tráfico Aéreo. Cast. Prop.: Pedro Krum. 2.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.243 — El Espejo. Revista. Idichs. Prop.: León Grusman. 2.000 ejemp. $ 1.—. Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).
375.244 — El Clarín. Diario. Cast. Prop.: Pedro M. de Negris. 600 ejemplares. $ 0,40 Chacabuco, febrero 1952. (Argentina).
375.245 — Stea. Revista. Cast. Prop.: Soc. Talleres de Electricidad del Au-

tomóvil. 3.000 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).
375.246 — El Tribunal de Comercio. Diario. Cast. Prop.: Guillermo A. Blanco. 1.000 ejemp. Rosario, enero 1952. (Argentina).
375.247 — Alerta. Periódico. Castellano. Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).
375.248 — La Voz del Pueblo. Periódico. Cast. Prop.: Roque Florentino. 1.230 ejemp. $ 0.20. Junín, febrero 1952. (Argentina).
375.249 — Der Volksfreund. Periódico. Alemán. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 4.100 ejemp. Villa Calzada, febrero 1952. (Argentina).
375.250 — El Fraternal. Cast. Prop.: Asoc. Unión Esp. de Mozos y Cocineros de Soc. Mutuos. 275 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.251 — El Puanense. Periódico semanal. Cast. Prop.: Tomás Aviñón. 500 ejemp. $ 1.—. Puán, febrero 1952. (Argentina).
375.252 — La Verdad. Periódico. Cast. Prop.: Juan Manuel Arce. 725 ejemp. $ 0.75. Villa Ballester, febrero 1952. (Argentina).
375.253 — Cruz del Sur. Periódico. Castell. Prop.: Alberto Masserdotti. 1.500 ejemp. $ 0.50. Quilmes y Florencio Varela, Febrero 1952. (Argentina).
375.254 — La Gaceta. Diario. Cas. Prop.: Oscar N. Noriega. 1.750 ejemp. $ 0,50. Bahía Blanca, enero 1952. (Argentina).
375.255 — La Gaceta. Diario. Cast. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 50.000 ejemp. $ 0,50. Tucumán, enero 1952. (Argentina).
375.273 — Rosario de Lerma, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1,80. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.274 — San Carlos, a escala 1:50.000 Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.275 — Cumbre de Yalguaraz, a escala 1:50.000. Autor: Anón. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp $ 1,50. Bs. As., feb. 1952. (Argentina).
375.276 — Maggiolo, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.277 — Médano Oro, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.278 — La Carlota, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.279 — Huanchilla, a esc. 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.280 — Monte de los Gauchos, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impresor y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.281 — Santa Eufemia, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.282 — Pascanas, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.283 — Olaeta, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.284 — Hernando, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.285 — Estancia la Asturiana, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.286 — Sierra del Tontal Sur, a escala 1:50 000. Autor: Anónimo. Impresor y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.288 — Comodoro Rivadavia, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.289 — Federación, a esc. 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.290 — La Cocha, a esc. 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.291 — Villa Quinteros, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.302 — Romanza. Tango, letra. Castellano. Autor: Benito Luongo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).
375.305 — Mendocina. Cueca, música. Autor: Patricio Oscar Beramendi. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 2.—. Bs. As., 15 de nov. 1951. (Argentina).
375.306 — Faz A: No me Pregunten Por qué. Tango, letra: Reinaldo Pignataro. Música: Carlos Di Sarli. — Faz B: La Rayuela. Tango, música: Julio de Caro. Intérp.: Eduardo del Piano y su Orq. Disco Pathe Nº P G 11.017. 3.600 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).
375.307 — Faz A: Ahora no me Conocés. Tango, letra: Giampe. Música: Armando Baliotti. — Faz B: El Cencerro. Tango, música: José Martínez Intérp.: Armando Baliotti y su Sexteto Argentino de Tango. Disco Pathe Nº P G 11.016. 3.800 ejemp. $ 9,55 Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).
375.308 — La Condición. Baile, música popular, arr. de Félix Scolati Almeyda. — Faz B: Santos Lugares. Refalosa federal. Música: Enrique Maciel. Intérp.: Félix Scolati Almeyda y su Conj. rítmico Argentino. Disco Pathe Nº P G 11.015. 4.600 ej $ 9,55. Bs. As., 15 de febrero 1952 (Argentina).
375.309 — Faz A: Manón. Acto III, letra: M. Meilhac y Ph. Gille. Música: J. Massenet. — Faz B: Fragonard. Letra: André Rivoire y Romain Coolus. Música: Gabriel Perné. Intérprete: Lucienne Jourfier, soprano de la Opera cómica con acomp. de Alberto Wolff y la Orq. del Teatro Nacional de la Opera Cómica. Disco Pathe Nº FXC 0006. 2.000 ejempl. $ 11,15. Bs. As., 14 enero 1952. (Argentina).
375.310 — Faz A: Oberón. Obertura 1ra. parte, música: C. M. Von Weber. — Faz B: Oberón. Obertura, 2da. parte. Música: C. M. Von Weber. Intérp.: Andre Cluytens y la Orq. del Teatro Nacional de la Opera Cómica. Disco Pathe Nº FXC 0005. 6.300 ejemp. $ 11,15. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).
375.311 — Faz A: Baldomero Tuercebotas. Pasacalle, letra y mús.: Quintero - León - Quiroga. — Faz B: Calle Abajo. Pasodoble arrabalero. Letra y música: Montes - Codoñer. Intérp.: Pepe Blanco con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 196.402. 13.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).
375.312 — Faz A: Zing Zing Zum Zum. Vals. Letra y música: Tobías - Romberg. — Faz B: Nora. Vals, letra y música: Scott - Nono. Intérp.: Percy Faith y su Orq. Disco Columbia número 297.056 13.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 2|1|52. (Argentina).
375.313 — Faz A: Mambo en Fraseos. Mambo, letra y música: Morales. — Faz B: Mambo Loco. Letra y música: Morales, arr. de Diamante. Intérprete: Noro Morales y su Orq. Disco Columbia Nº 297.058. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).
375.314 — Faz B: Swani. Fox-trot. Letra y música: Gershwin - Caesar. — Faz A: Adios Tutsi, fox-trot. Letra y música: Kahn - Erdman - Ruso. Intérp.: Al Jolson con acomp. de Orq.: Disco Odeón Nº 299.021. 26.000 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).
375.315 — Faz A: Buenas Noches Irene, Vals. Letra y música: Ledebetter - Lomax. — Faz B: Tzena, Tzena, Tzena. One-Step. Letra y música. Ross -Jenkins. Intérp.: Gorden Jenkins y su Orq. Disco Odeón Nº 299.022. 8.500 ejemp. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).
375.316 — Los Sobrinos del Zorro. Pel. cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film. Autor del Argumento: Carlos A. Petit. Intérp.: Pepe Iglesias, Mirtha Torres, Pedro Pompilio y otros. Bs. As., 14 de febrero 1952. (Argentina).
375.317 — El Pato Donald. 16 págs. Autor: Walt Disney. Cast. Imp.: Pablo Paoppi e hijos. Editor: Editorial Abril. 70.000 ejempl. $ 0,60. Bs. As., 28 de febrero 1952. (Argentina).
375.318 — El Patito Feo. 16 págs. Cas. Autor: Walt Disney. Imp.: Pablo Paoppi e hijos. Editor: ditorial Abril. 70.000 ejemp. $ 0,60. Bs. As., 28 de febrero 1952. (Argentina).
375.321 — Tribuna en Leyes Sociales e Impositivas. Revista. Cast. Prop.: Luis F. Bonaparte y José E. B. Abril. Director: Luis F. Bonaparte. 500 ej. $ 100 anual. Bs. As., enero - febrero 1952. (Argentina).
375.323 — Giornale D'Italia. Diario. Italiano. Prop.: Eduardo Castella. Director: Gino Rigamonti. 5.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).
375.327 — Tribuna del Trabajo. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Adolfo José Luna. 2.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., 1º de diciembre 1951. (Argentina).
375.329 — Sin Diagnóstico. Vals, letra. Cast. Autor: Juan M. Velich. Imp.: R. de Stéfano e hijos y Cía. Editor: Editorial Músic. América. 2.000 ej. $ 3.—. Bs. As., 2 de febrero 1952. (Argentina).
375.332 — The Rocrid Of The XX Century Club. Revista mensual. Inglesa. Prop.: Club del Siglo XX. Director: Margot Wallace de Millar. 750 ejemp. Gratis. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).
375.341 — Nace un Hijo. 125 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Central del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Editor: Ministerio de Salud Pública de la Nación. 10.000 ej. Bs. As., año 1951. (Argentina).
e.14|5 Nº 2.862 v.27|5|52

---

3 DE MARZO DE 1952

375.424. — Amici. Cast. Prop.: Asoc. Mutual Social y Deportiva Emp. Agar Cross & Cía. 500 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).
375.425. — La Técnica del Frío. Cast. Revista mensual. Prop.: Aurora Zulema Calveiro. 3.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).
375.426. — Camoati. Revista. Cast. Prop.: Mario Segré. 800 ejemp. Pesos 5.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.427. — Esquire. Revista. Inglés. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemp. $ 3.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.428. — Mundo Licorista. Revista. Cast. Prop.: Héctor Roberto D'Anna. 3.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.429. — La Idea. Cast. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 400 ejemp. $ 1.00. San Antonio de Areco, enero 1952. (Argentina).
375.430. — Bienvenida. Revista mensual. Castellano y árabe. Prop.: Gabriel Traboulin. 1.300 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
375.431. — River. Revista. Cast. Propietario: Roberto Neuberger. 16.000 ejemp. $ 0.60. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).
375.432. — River. Revista. Cast. Propietario: Roberto Neuberger. 16.000 ejemp. $ 0.60. Bs. As., enero 1952. (Argentina).
375.433. — Israel. Revista. Idisch. Prop.: Zebulun Levy. 800 ejemp. $ 0.70. Bs. As. enero - febrero 1952. (Argentina).
375.434. — Gaceta Textil. Cast. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).
375.435. — Violetas del Niño Jesús. Revista. Cast. Prop.: María Fougerat. 700 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.436. — La Idea. Revista. Cast. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemp. $ 1.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.437. — Ovina. Revista mensual. Cast. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).
375.438. — Mundo Israelita. Diario. Idisch. Prop.: L. Kibrick. 4.400 ejemp. $ 0.40. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).
375.439. — Mundo Israelita. Diario. Idisch. Prop.: L. Kibrick. 4.000 ejemp. $ 0.60. Bs. As., enero 1952. (Argentina).
375.440. — Labrador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 800 ejem. $ 0.10. San Isidro, enero 1951. (Argentina).
375.441. — Sarmiento. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejemp. $ 0.10. Tigre, enero 1952. (Argentina).
375.442. — Mitre. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejemp. $ 0.10. Olivos, enero 1952. (Argentina).
375.443. — El Libertador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemp. $ 0.10. San Martín, enero 1952. (Argentina).
375.444. — Rivadavia. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejemplares. $ 0.10. Morón, enero 1952. (Argentina).
375.445. — El Gladiador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 200 ejemplares. $ 0.10. Olivos, enero 1952. (Argentina).
375.446. — Ballester. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejemplares. $ 0.10. Villa Ballester, enero 1952. (Argentina).
375.447. — Mariano Moreno. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejemp. $ 0.10. Moreno, enero 1952. (Argentina).
375.448. — San Justo. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 500 ejemplares. $ 0.10. San Justo, enero 1952. (Argentina).
375.449. — San Miguel. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 450 ejemplares. $ 0.10. San Miguel, enero 1952. (Argentina).
375.450. — La Razón. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejempl. $ 0.10. San Fernando, enero 1952. (Argentina).
375.451. — El Diario Israelita. Idisch. Prop.: El Diario Israelita. 18.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.452. — Que no se enfríe. Bolero - mambo - letra. Cast. Autor: Bobby Capó. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).
375.453. — Que no se enfríe. Bolero - mambo - música. Autor: Bobby Capó. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).
375.454. — Todo acabó. Zamba - canción - letra. Portugués. Autor: J. Pedade y Oswaldo Martins. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).
375.455. — Todo acabó. Zamba - canción - música. Autor: J. Pedade y Osvaldo Martins. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).
375.456. — Todo acabó. Zamba - canción. Letra en Cast. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).
375.457. — Qué será? — Bolero - letra. Portugués. Autor: Marino Pinto y Mario Rossi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).
375.458. — Qué será? — Bolero - mambo. Música. Autor: Marino Pinto y Mario Rossi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).
375.459. — Qué será? — Bolero - letra en castellano. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).
375.460. — Qué será de tí. Canción guarania - letra. Cast. Autor: María Teresa Márquez. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).
375.461. — Qué será de tí. Canción guarania. música. Autor: Demetrio Ortiz. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata.

500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.462. — Niña Isabel. Fox-fado - música. Autor: Augusto. Alguero. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 5 de febrero 1952. (Argentina).

375.463. — Niña Isabel. Fox-fado - letra Cast. Autor: Artur Kaps. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. Pesos 3.00. Bs. As., 5 de febrero 1952. (Argentina).

375.468. — Amor que redime. Vals - letra. Cast. Autor: Hugo Raúl Bacherini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

375.469. — Amor que redime. Vals - música. Autor Hugo Raúl Bacherini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.470. — La Voz Andina. Periódico semanal. Cast. Prop. y Director: Carlos Héctor Alfano. 1.500 ejempl. $ 0.40. San Carlos de Bariloche, 16 de febrero 1952. (Argentina).

375.472. — Retoños. Vals - música. Autor: Alfredo Palmero. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 3.50. Bs. As., 29 de febrero 1950. (Argentina).

375 473. — Pequeño Minuet. Minuet - música. Autor: Alfredo Palmero. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 300 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.476. — Ultrafania. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Nicolás Motta. 450 ejemp. Rosario, 24 de enero 1952. (Argentina).

375.477. — Encanillado. 1ra. edición. 69 págs. Autor: Fredcrik R. Mason. Trad. del inglés por: Anónimo. Imp.: S. de Amorrortú e Hijos. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., 22|12|51. (Argentina).

375.478. — Encoladoras de algodón. 1ra. parte. 99 págs. Autor: Harold E. Reed. Traductor: Anónimo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.479. — Micrófonos y altoparlantes. 1ra. edición. 58 págs. Autor: Anónimo. Trad. del inglés: Anónimo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.480. — Mecanismos automáticos para cambio de lizos y cajas. 1ra. edic. 69 págs. Autor. H. E. Wenrich. Trad. del inglés por: Anónimo. Imp.: S. de Amorrortú e Hijos. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., 22 de diciembre 1951. (Argentina).

375.481. — Prácticas de radio. 1ra. edición. 3ra. parte. 69 págs. Autor: Anónimo. Trad. del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

375.482. — Prácticas de radio. 4ta. parte. 64 págs. Autor: Anónimo. Trad. del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.486. — Faz A: Zinga zinga zin bum. Zamba, letra y música. Moore, Marie, Black, Out. Faz B: Marruecos. Rumba, letra y música. Fiels, Shaw. Interpreta: Javier Cugat y su Orq. Disco Columbia Nº 297.057. 15.000 ejemplares $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.487. — Faz A: La barba. One-step. Letra y música. Freed, Chevalier, Vandair. Faz B: La botella. One-Step. Letra y música. Presenti. Interp. Emile Prud'Homme y su Conj. Disco Odeón Nº 196.403. 8.000 ejemp. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.488. — Faz A: Locura de amor, bolero, letra y música. Capó. Faz B: Eternamente, bolero, letra y música. Navarro, Harris. Interp. Trío Los Panchos. Gil, Navaro, Avilés. Disco Columbia Nº 297.059. 5.000 ejemp. $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.489. — Faz A: Lilí. Samba. Letra y música. Lobo, Nasser. Faz B: Forastero. Samba. Letra y música. Barroso. Interp. Francisco Alves con acomp. de Orq. Disco Odeón número 196.401. 7.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.490. — Faz A: La pequeña María. Canción, letra y música. Monnt, Piaf. Faz B: La fiesta continúa. Vals, letra y música. Emer. Interp. Edith Piaf con acomp. de Orq. Disco Columbia Nº 297.060. 8.500 ejem. pesos 10.10. Buenos Aires, 2 enero 1952. (Argentina).

375.495. — El adios. Estilo, música. Autor: Cristino Tapia. Imp. A. Boccazzi. Editor. El autor. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.504. — Que loro. Tango, letra castellano. Autor: M. R. Porcelli. Imp. y Editor. Editorial Cumbre. 90 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de Febrero 1952. (Argentina).

375.505. — Que loro. Tango, música. Autor. Miguel Romeo. Iim. y Editor. Editorial Cumbre. 90 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.506. — Martirios de trovador. Vals, letra cast. Autor. Rubén Crespo. Imp. A. Boccazzi. Editor. El autor. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.507. — Martirios del trovador. Vals, música. Autor: Juan Lucio Romeo. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

e.14|5-Nº 2.864-v.27|5|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Catán-Lil del Territorio Nacional del Neuquén, del señor Raúl Oscar Mendoza, Expediente número 61.517-51.

Zapala, 14 de julio de 1951. — Señor Director General de Industria Minera, Buenos Aires. — Raúl Oscar Mendoza, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad Policial de Neuquén, número siete mil quinientos treinta y dos, domiciliado en Zapala, Territorio Neuquén, al señor Director se presenta y expone: Que deseando hacer exploraciones de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados ni cercados, solicita una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas en el lote 107, sección B, zona andina, siendo el punto céntrico de referencia el Puesto Funes y tiene como linderos al N.N.O. el lote 91, misma sección. Al N.N.E. el lote 92, misma sección. Al S.S.E. el lote 106, misma sección. Al S.S.O. el lote 107, misma sección. — Para la exploración emplearé tres peones con las herramientas correspondientes, teniendo disponible de inmediato para la misma un capital de dos mil pesos moneda nacional. — Para que me represente ante esa Dirección en todos los casos que sean necesarios, he nombrado como apoderado al señor Germán A. Frese, en la calle Roque Sáenz Peña 885, Capital Federal. — Dígnese el señor Director General acceder a lo solicitado y será justicia. — Raúl O. Mendoza. — Recibido en mi oficina, hoy dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciseis horas dos minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Raúl Oscar Mendoza, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 107, 108, 109, 110 y 111, Sección B, de la Zona Andina del Departamento Catán-Lil del Territorio Nacional del Neuquén en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Oeste, por 4.000 m. de modo que su esquinero Norte coincida con el vértice Norte del lote 107 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, Febrero 1º de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad a lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. Registrado bajo el Nº 4.622 folio 49 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor de Raúl Oscar Mendoza. Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.040.— e.15|5-Nº 16.557 - v.28|5|52

SECCION BALANCES

N. 2434

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO S. A.

Av. Roque Sáenz Peña 501, Bs. Aires

Autorizado por el P. E. el 9 de febrero de 1928 y Reform. est. el 5 de abril de 1935
Inscripto Registro Público de Comercio el 20 de abril de 1928 y Ref. est. [illegible] de setiembre de 1935

CAPITAL:

Autorizado .... $ 3.000.000.00
Suscripto .... „ 2.750.000.00
Realizado .... „ 2.750.000.00

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DEL 22º EJERCICIO
Junio 30 de 1949

ACTIVO		$ m/n.	$ m/n.
Activo Fijo			
Inmuebles y accesorios		352.262.71	
Edificios y construc.		931.246.11	
Maquinarias		125.724.01	
Máquinas prendadas		154.004.17	
Herramientas y útiles		0.50	
Utiles de transporte		173.00	
Instalaciones		1.00	
Red. distr. aguas corr.		2.002.300.00	
Red. colec. aguas serv.		1.507.135.00	
Muebles y útiles		1.179.04	5.074.02[illegible]
Activo Circulante			
No existe.			
Activo Disponible			
Caja:			
En Suc. Conc.	176.80		
En Bs. Aires	482.80	659.60	
Bancos:			
Suc. Concordia	50.73		
Bs. Aires	13.096.19	13.146.92	13.806.52
Activo Exigible			
Deudores varios C. C.		457.511.78	
Deudores en Ctas. Ctes.		267.280.50	
Documentos a cobrar		10.949.36	735.741.64
Activo Transitorio			
Cuentas diversas			80.[illegible]24.97
Activo Nominal			
Concesiones			291.842.00
Pérdidas y Ganancias			
Saldo anterior		1.246.589.77	
Gastos administración		22.625.39	
Gastos explotación		4.000.00	1.273.215.16
Cuentas de Orden			
Dep. de acc. en Garant. (Del Directorio)			250.000.00
			7.719.255.83

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	2.750.000.00	
Reserva legal	6.723.78	
Fondo de amort.	1.917.065.43	4.673.789.21
Pasivo Exigible		
Oblig. de Capital (Debentures)	1.369.000.00	
Acreedores varios en Ctas. Ctes.	882.267.71	
Intereses a pagar por debentures	458.860.00	
Acreedores prendarios	6.045.00	2.716.172.71
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar		79.293.91
Cuentas de Orden		
Dep. de acciones en garantía (Los Directores)		250.000.00
		7.719.255.83

Juan C. Mosciaro, Presidente. — Dr. Correa Arce, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del trimestre. — Carlos J. Ondruy, Contador Público, C. P. C. E. Matr. Nº 163 - Tomo II. Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 10 de julio Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.15|5-Nº 3.451 s|p.p.-v.19|5|52

N. 2.370

SOCIEDAD ANONIMA ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

Reconquista 314. — Buenos Aires

Autorizada por decretos del Superior Gobierno Nacional del 4 de Agosto de 1927, 9 de Setiembre de 1929, 14 de Diciembre de 1938, 8 de Mayo de 1942 y el 8 de Setiembre de 1943. — Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Setiembre de 1927, 5 de Octubre de 1929, 18 de Marzo de 1930, 26 de Marzo de 1930, 6 de Febrero de 1939, 18 de Junio de 1942 y el 15 de Octubre de 1943.

CAPITAL:

Autorizado. .... $ 3.500.000.— c|l.
Suscripto. .... " 3.000.000.— "
Integrado. .... " 3.000.000.— "

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1949 — (4º TRIMESTRE DEL EJERCICIO AL 31 DE MARZO DE 1949)

(Antes de cerrar los libros por el ejercicio anual vencido el 31 de Marzo de 1949)

ACTIVO	Parciales c$l.	Totales c$l.
Activo Fijo:		
Inversión neta en Propiedad en Condominio .... $ 506.346.53		
Menos: Amortización sobre Edificio; al 31 de Marzo de 1948 $ 259.573.35		
Ejercicio corriente .... " 11.835.22 " 271.408.57	234.937.96	
Títulos, Acciones y Debentures (al costo)	3.688.628.94	
Participación en Empresa Comercial	175.000.—	4.098.566.90
Activo Circulante:		
(No existe).		
Activo Disponible:		
Caja	2.907.08	
Banco	1.109.715.16	1.112.622.24
Activo Exigible:		
Deudores en Cuenta Corriente	1.680.16	
Deudores Garantizados	150.000.—	151.680.16
Activo Transitorio:		
Adelantos para Ejercicios Futuros	3.213.09	
Debentures Pendientes de Rescate	19.960.—	23.173.09
Activo Nominal:		
(No existe).		
Gastos de Explotación:		
Por los doce meses del actual ejercicio		157.170.21
		5.543.212.60
Cuentas de Orden:		
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)	2.500.—	
Valores Depositados con Bancos por Cuenta de Terceros	237.700.—	
Valores Recibidos en Garantía de Préstamo	127.300.—	
Valores en Garantía Depositados con Bancos; por Cuenta de Terceros	43.000.—	
Depósitos Bancarios por Cuenta de Terceros	40.357.34	450.857.34
		5.994.069.94

PASIVO	Parciales c$l.	Totales c$l.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto:		
30.000 Acciones de $ 100 c|l. v|n. c|u.	3.000.000.—	
Reserva Legal	102.241.35	
Reserva para Cartera	500.000.—	
Fondo de Previsión Especial	76.927.39	3.679.168.74
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	1.000.—	
Debentures Suscriptos .... $ 1.000.000.—		
Menos: Rescatados .... " 120.000.—	880.000.—	
Intereses Devengados sobre Debentures	24.200.—	905.200.—
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar	3.488.—	
Cuentas a Liquidar	33.750.—	
Previsión para Impuesto a los Réditos	27.695.33	64.933.33
Ganancias:		
Sando del Ejercicio Anterior		2.932.48
Cuenta de Explotación:		
Por los doce meses del actual ejercicio		890.978.05
		5.543.212.60
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)	2.500.—	
Depositantes de Valores	237.700.—	
Depositantes de Valores en Garantía de Préstamo ..	127.300.—	
Depositantes de Valores en Garantía	43.000.—	
Depositantes Varios	40.357.34	450.857.34
		5.994.069.94

C. E. Roberts, Vicepresidente (En ejercicio de la Presidencia). — G. J. Hardman, Síndico.

A los señores Presidente y Directores de la Sociedad Anónima Anglo Argentine Investment Trust & Agency Limited (Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada).

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Sociedad Anónima Anglo Argentine Investment Trust & Agency Limited, (Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada), correspondiente al trimestre vencido el 31 de Marzo de 1949 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolos de acuerdo con los mismos. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co. — C. R. Rumboll (Socio), Chartered Accountant, C. P. C. E. de la Cap. Fed., Registro de No Graduados, Art. 13º, Acap. B, inc. b), c y d), excepto apart. 5º, 10º y 13º, del inc. b), Tomo I, Folio 16.

Inspector que visó el balance, Sr. Lovera.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.14|5-Nº 3.449 s|p.p.-v.16|5|52

N. 2.370

SOCIEDAD ARGENTINA ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

Reconquista 314, Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional del 4 de Agosto de 1927, 9 de Setiembre de 1929, 14 de Diciembre de 1938, 8 de Mayo de 1942 y el 8 de Setiembre de 1943

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Setiembre de 1927, 5 de Octubre de 1929, 18 de Marzo de 1930, 26 de Marzo de 1930, 6 de Febrero de 1939, 18 de Junio de 1942 y el 15 de Octubre de 1943

C A P I T A L:

Autorizado .... $ 3.500.000.— c/l.
Suscripto .... „ 3.000.000.— c/l.
Integrado .... „ 3.000.000.— c/l.

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1949

(2º Trimestre del Ejercicio al 31 de Marzo de 1950)

A C T I V O	Parciales c$l.	Totales c$l.
Activo Fijo:		
Inversión neta en Propiedad en Condominio .... $ 506.346.53		
Menos: Amort. sobre edificio ... „ 271.408.57	234.937.96	
Títulos, Acciones y Debentures (al costo)	3.692.971.01	
Participación en Empresa Comercial	255.250.—	4.183.158.97
Activo Circulante:		
(No existe).		
Activo Disponible:		
Caja	5.030.46	
Banco	57.994.33	63.024.79
Activo Exigible:		
Deudores en Cuenta Corriente	236.108.57	
Deudores Garantizados	150.000.—	
Documentos a Cobrar	350.000.—	736.108.57
Activo Transitorio:		
Adelantos para Ejercicios Futuros		2.663.85
Activo Nominal:		
(No existe).		
Gastos de Explotación:		
Por los seis meses del actual ejercicio		44.277.12
		5.029.233.30
Cuentas de Orden:		
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)	2.500.—	
Valores Depositados con Bancos por Cuenta de Terceros	237.700.—	
Valores Recibidos en Garantía de Préstamo	127.300.—	
Valores en Garantía Depositados con Bancos, por Cuenta de Terceros	43.000.—	
Depósitos Bancarios por Cuenta de Terceros	40.384.13	450.884.13
		5.480.117.43

P A S I V O	Parciales c$l.	Totales c$l.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto:		
30.000 Acciones de $ 100.— c|l. v/n. c/u.	3.000.000.—	
Reserva Legal	116.774.13	
Reserva para Cartera	500.000.—	
Fondo de Previsión Especial	149.591.30	3.766.365.43
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	1.000.—	
Debentures Suscriptos .... $ 1.000.000.—		
Menos: Rescatados .... „ 140.000.—	860.000.—	
Intereses Devengados sobre Debentures	23.650.—	884.650.—
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar	2.840.—	
Previsión por Pérdida sobre Participación en Empresa Comercial	12.749.56	
Previsión para Impuesto sobre Ganancias de Inversiones del Activo Fijo	25.000.—	40.589.56
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior		6.042.96
Cuenta de Explotación:		
Por los seis meses del actual ejercicio		331.585.35
		5.029.233.30

PASIVO	Parciales c$l.	Totales c$l.
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)	2.500.—	
Depositantes de Valores	237.700.—	
Depositantes de Valores en Garantía de Préstamo	127.300.—	
Depositantes de Valores en Garantía	43.000.—	
Depositantes Varios	40.384.13	450.884.13
		5.480.117.43

R. E. Roberts, Vicepresidente (en Ejercicio de la Presidencia). G. J. Hardman, Síndico

A los señores Présidente y Directóres:

Sociedad Anónima Anglo Argentine Investment Trust & Agency Limited (Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada):

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Sociedad Anónima Anglo Argentine Investment Trust & Agency Limited (Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada), correspondiente al trimestre vencido el 30 de Septiembre de 1949 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co. (Socio), C. R. Rumboll Chartered Accountant C. P. C. E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B. inc. b) c) y d) excepto apart. 5º, 10º, y 13º del inc. b) - To. I - Fo. 10 Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.14|5-Nº 3.445 s|p.p.-v.16|5|52

N. 2.370

SOCIEDAD ANONIMA ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

Reconquista 314, Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional del 4 de Agosto de 1927, 9 de Setiembre de 1929, 14 de Diciembre de 1938, 8 de Mayo de 1942 y el 8 de Setiembre de 1943

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Setiembre de 1927, 5 de Octubre de 1929, 18 de Marzo de 1930, 26 de Marzo de 1930, 6 de Febrero de 1939, 18 de Junio de 1942 y el 15 de Octubre de 1943

CAPITAL:

Autorizado	$ 3.500.000.—	c/l.
Suscripto	„ 3.000.000.—	„
Integrado	„ 3.000.000.—	„

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

(1er. Trimestre del Ejercicio al 31 de Marzo de 1950)

ACTIVO	Parciales c$l.	Totales c$l.
Activo Fijo:		
Inversión neta en Propiedad en Condominio .... $ 506.346.53		
Menos: Amortiz. sobre edificio „ 271.408.57	234.937.96	
Títulos, Acciones y Debentures (al costo)	3.839.031.82	
Participación en Empresa Comercial	175.000.—	4.248.969.78
Activo Circulante:		
(No existe).		
Activo Disponible:		
Caja	2.670.02	
Banco	827.512.59	830.182.61
Activo Exigible:		
Deudores en Cuenta Corriente	86.732.79	
Deudores Garantizados	150.000.—	
Documentos a Cobrar	150.000.—	386.732.79
Activo Transitorio:		
Adelantos para Ejercicios Futuros		2.375.09
Activo Nominal:		
(No existe).		
Gastos de explotación:		
Por los tres meses del actual ejercicio		11.950.30
		5.480.210.57
Cuentas de Orden:		
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)	2.500.—	
Valores Depositados con Bancos por Cuenta de Terceros	237.700.—	
Valores Recibidos en Garantía de Préstamo	127.300.—	
Valores en Garantía Depositados con Bancos, por Cuentas de Terceros	43.000.—	
Depósitos Bancarios por Cuenta de Terceros	40.384.13	450.884.13
		5.931.094.70

PASIVO	Parciales c$l.	Totales c$l.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto:		
30.000 Acciones de $ 100.— c|l. v|n. c|u.	3.000.000.—	
Reserva Legal	102.241.35	
Reserva para Cartera	500.000.—	
Fondo de Previsión Especial	76.927.39	3.679.168.74
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	1.000.—	
Debentures Suscriptos ... . $ 1.000.000.—		
Menos: Rescatados .... „ 140.000.—	860.000.—	861.000.—
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar	6.433.—	
Previsión por Pérdida sobre Participación en Empresa Comercial	12.749.56	
Previsión para Impuesto sobre Ganancias de Inversiones del Activo Fijo	25.000.—	44.182.56
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior		729.572.51
Cuenta de Explotación:		
Por los tres meses del actual ejercicio		166.287.76
		5.480.210.57
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Ac. en Garantía (los Directores)	2.500.—	
Depositantes de Valores	237.700.—	
Depositantes de Valores en Garantía de Préstamo	127.300.—	
Depositantes de Valores en Garantía	43.000.—	
Depositantes Varios	40.384.13	450.884.13
		5.931.094.70

E. O. Roberts, Presidente. — G. J. Hardman, Síndico

A los señores Presidente y Directores de la

Sociedad Anónima Anglo Argentine Investment Trust & Agency Limited

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada).

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos correspondiente al primer trimestre vencido el 30 de Junio de 1949 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Buenos Aires, 29 de Julio de 1949. Price, Waterhouse, Peat & Co. (Socio). C. R. Rumboll Chartered Accountant C. P. C. E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 18º - Acáp. B Inc. b) c) y d) excepto apart. 5º, 10º, y 13º del inc. b) - To. I - Fo. 16 Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, Año del Libertador General San Martín, 10 de Julio de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.14|5-Nº 3.444 s|p.p.-v.16|5|52

Nº 2.370.—

SOCIEDAD ANONIMA ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

Reconquista 314 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional del 4 de Agosto de 1927, 9 de Septiembre de 1929, 14 de Diciembre de 1938, 8 de Mayo de 1942 y el 8 de Septiembre de 1943.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Septiembre de 1927, 5 de Octubre de 1929, 18 de Marzo de 1930, 26 de Marzo de 1930, 6 de Febrero de 1939, 18 de Junio de 1942 y el 15 de Octubre de 1943

CAPITAL:

Autorizado	$ 3.500.000.—	c$l.
Suscripto	$ 3.000.000.—	c$l.
Integrado	$ 3.000.000.—	c$l.

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

3er. TRIMESTRE DEL EJERCICIO AL 31 DE MARZO DE 1950)

ACTIVO	PARCIALES c$l.	TOTALES c$l.
Activo Fijo:		
Inversión neta en Propiedad en Condominio $ 506.346.53		
Menos: Amortización sobre edificio .... „ 271.408.57	234.937.96	
Títulos, Acciones y Debentures (al costo)	4.452.155.24	4.687.093.20

ACTIVO	PARCIALES c$l.	TOTALES c$l.
Activo Circulante:		
(No existe).		
Activo Disponible:		
Caja	1.765.01	
Banco	298.443.09	300.208.10
Activo Exigible:		
Deudores en Cuenta Corriente	4.001.45	
Deudores Garantizados	150.000.—	
Documentos a Cobrar	100.000.—	254.001.45
Activo Transitorio:		
Adelantos para Ejercicios Futuros		2.806.28
Activo Nominal:		
(No existe).		
Gastos de Explotación:		
Por los nueve meses del actual ejercicio		70.916.58
		5.315.025.61
Cuentas de Orden:		
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)	2.500.—	
Valores Depositados con Bancos por Cuenta de Terceros	237.700.—	
Valores Recibidos en Garantía de Préstamo	127.300.—	
Valores en Garantía Depositados con Bancos, por Cuenta de Terceros	43.000.—	
Depósitos Bancarios por Cuenta de Terceros	40.410.92	450.910.92
		5.765.936.53

PASIVO	PARCIALES c$l.	TOTALES c$l.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto:		
30.000 Acciones de $ 100.— c$l. v|n. c|u.	3.000.000.—	
Reserva Legal	116.774.13	
Reserva para Cartera	500.000.—	
Fondo de Previsión Especial	149.591.30	3.766.365.43
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	1.000.—	
Debentures Suscriptos $ 1.000.000.—		
Menos: Rescatados „ 140.000.—	860.000.—	861.000.—
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar	1.090.—	
Previsión para impuesto sobre Ganancias de Inversiones del Activo Fijo	25.000.—	26.090.—
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior		6.042.90
Cuenta de Explotación:		
Por los nueve meses del actual ejercicio		655.527.22
		5.315.025.61
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)	2.500.—	
Depositantes de Valores	237.700.—	
Depositantes de Valores en Garantía de Préstamo	127.300.—	
Depositantes de Valores en Garantía	43.000.—	
Depositantes Varios	40.410.92	450.910.92
		5.765.936.53

R. E. Roberts, Vicepresidente (en Ejercicio de la Presidencia). — G. J. Hardman, Síndico.

A los Señores Presidente y Directores de Sociedad Anónima Anglo Argentine Investment Trust & Agency Limited (Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada):

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Sociedad Anónima Anglo Argentine Investment Trust & Agency Limited (Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada), correspondiente al tercer trimestre vencido el 31 de Diciembre de 1949, con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Buenos Aires, 30 de Enero de 1950. — Price, Waterhouse Peat & Co. — C. R. Rumboll (Socio), Chartered Accountant C. P. C. E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B, Inc. b) t) y d), excepto apart. 5º, 10º, y 13º del inc. b) - To. I - Fo. 16.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, Año del Libertador General San Martín, 10 de julio de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.14|5-Nº 3.446 s|p.p.-v.16|5|52

N 2.370.—

SOCIEDAD ANONIMA ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

Reconquista 314 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional del 4 de Agosto de 1927, 9 de Septiembre de 1929, 14 de Diciembre de 1938, 8 de Mayo de 1942 y el 8 de Septiembre de 1943.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Septiembre de 1927, 5 de Octubre de 1929 18 de Marzo de 1930, 26 de Marzo de 1930, 6 de Febrero de 1939, 18 de Junio de 1942 y el 15 de Octubre de 1943.

CAPITAL:

Autorizado	$ 3.500.000.— c$l.
Suscripto	$ 3.000.000.— c$l.
Integrado	$ 2.100.000.— c$l.

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
(3er. TRIMESTRE DEL EJERCICIO AL 31 DE MARZO DE 1949)

ACTIVO	PARCIALES c$l.	TOTALES c$l.
Activo Fijo:		
Inversión neta en Propiedad en Condominio $ 506.346.53		
Menos: Amortización sobre Edificio .... „ 259.573.35	246.773.18	
Títulos, Acciones y Debentures (al costo)	3.320.390.17	
Participación en Empresa Comercial	175.000.—	3.742.163.35
Activo Circulante:		
(No existe).		
Activo Disponible:		
Caja	1.728.32	
Banco	72.413.94	74.142.26
Activo Exigible:		
Deudores en Cuenta Corriente	6.226.31	
Deudores Garantizados	150.000.—	
Documentos a Cobrar	337.500.—	
Accionistas	900.000.—	1.393.726.31
Activo Transitorio:		
Adelantos para Ejercicios Futuros		2.039.20
Activo Nominal:		
(No existe).		
Gastos de Explotación:		
Por los nueve meses del actual ejercicio		53.929.23
		5.266.000.35
Cuentas de Orden:		
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)	2.500.—	
Valores Depositados con Bancos por Cuenta de Terceros	237.700.—	
Valores Recibidos en Garantía de Préstamo	127.300.—	
Valores en Garantía Depositados con Bancos, por Cuenta de Terceros	43.000.—	
Depósitos Bancarios por Cuenta de Terceros	40.357.34	450.857.34
		5.716.857.69

PASIVO	PARCIALES c$l.	TOTALES c$l.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto:		
30.000.— Acc. de $ 100.— c$l. v|n. c|u.	3.000.000.—	
Reserva Legal	102.241.35	
Reserva para Cartera	500.000.—	
Fondo de Previsión Especial	76.927.39	3.679.168.74
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	1.000.—	
Debentures Suscriptos $ 1.000.000.—		
Menos: Rescatados „ 120.000.—	880.000.—	881.000.—
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar	3.488.—	
Previsión para Impuesto sobre Ganancias de Inversiones del Activo Fijo	25.000.—	
Previsión para Impuesto a los Réditos	27.695.33	56.183.33
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior		2.932.48
Cuenta de Explotación:		
Por los nueve meses del actual ejercicio		646.715.80
		5.266.000.35
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)	2.500.—	
Depositantes de Valores	237.700.—	
Depositantes de Valores en Garantía de Préstamo	127.300.—	
Depositantes de Valores en Garantía	43.000.—	
Depositantes Varios	40.357.34	450.857.34
		5.716.857.69

R. E. Roberts, vicepresidente (en Ejercicio de la Presidencia). — E. H. Fletcher, Síndico Suplente (en Ejercicio de la Sindicatura).

A los señores Presidente y Directores:

S. A. Anglo Argentine Investment Trust & Agency Ltd. (Cía. Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada).

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la S. A. Anglo Argentine Investment Trust & Agency Ltd. (Cía. Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada). al 31 de Diciembre de 1948 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Buenos Aires, 26 de Enero de 1949. — Price Waterhouse, Peat & Co. — C. R. Rumboll (Socio), Chartered Accountant, C.P.C.E. de la Cap. Fed., Registro de No Graduados - Art. 13º - Acap. B, inc. b), c) y d), excepto apart. 5º, 10º, y 13º, del inc. b) - To. I Fo.16

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados po rel Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.14|5-Nº 3.447 s|p.p.-v.16|5|52

NUEVA CONVOCATORIA

"C"

"CRISTALERIAS PICCARDO"

S. A. C. e I.

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En virtud de lo resuelto por el Directorio, y de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de junio de 1952, en la calle Tupungato 2786, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Modificación de los estatutos sociales.

2º) Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e.16|5-Nº 16.741 v.5|6|52

EDICTOS DEL DIA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Avellaneda, de Avda. Parral a Colpayo y Nueva York, de Gutenberg a Avda. de los Constituyentes, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.16|5-Nº 3.076 s|p.p.-v.29|5|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Yerbal de Félix Lora a Cucha Cucha y Añasco de Yerbal a límites de pavimentos, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.16|5-Nº 3.077 s|p.p.-v.29|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"FYMBA", SOCIEDAD FABRIL Y MERCANTIL DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Segundo, Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen el Señor Don Simón Francisco Bedoya, que firma "S. Bedoya", peruano, y el Señor Don Juan Gould, que firma "J. Gould", inglés, ambos comparecientes de estado casado, mayores de edad, domiciliados en la calle Santiago del Estero doscientos sesenta y cinco, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, así como que Dicen: Que con fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, según escritura labrada en el Registro doscientos cuatro de Contratos Públicos de esta Capital, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de plazo indeterminado, bajo la denominación de "FYMBA", SOCIEDAD FABRIL Y MERCANTIL DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es el comercio en general, como así también el fomento y explotación de industrias, estableciendo como asiento principal de sus negocios esta Capital Federal, y constituyendo el Capital social la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, a las cuales el Señor Bedoya se había suscripto por la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos nacionales y el Señor Gould por la de cincuenta mil pesos moneda nacional, estando la dirección y administración de los negocios sociales, a cargo indistintamente, de los dos socios, en calidad de gerentes, teniendo separadamente el uso de la firma social, para todos los actos y objetos de la sociedad, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el siete de Abril de ese año, bajo el número ochenta y cuatro, al folio uno, del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante mí, en este Registro a mi cargo, los comparecientes elevaron el capital social a un millón de pesos moneda nacional, la que en su testimonio fué inscripta el mismo año, bajo el número cuatrocientos veintinueve, al folio trescientos ochenta y uno, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio. Que el día cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, según escritura otorgada por ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, resolvieron los comparecientes en elevar nuevamente el capital de la Sociedad a la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de lo que se tomó razón en el Registro del ramo el diez y ocho de Diciembre del mismo año, bajo el número mil ciento cincuenta y seis, al folio trescientos veinticuatro del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, los comparecientes elevaron el capital social a dos millones de pesos moneda nacional; la que en su testimonio fué inscripta el mismo año bajo el número mil catorce, al folio ciento treinta y seis, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio. Que como resulta de la escritura otorgada ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, con fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los comparecientes elevaron el capital social a la suma de tres millones de pesos nacionales y asimismo se modificó la cláusula octava, que se refiere a la forma y manera de liquidar la Sociedad, de lo que se tomó razón el cuatro de Setiembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos, al folio noventa y cuatro del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. Y los Señores Bedoya y Gould, continuaron diciendo: Primera: Que han resuelto elevar el capital de la Sociedad que componen a la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, es decir en aumentar el actual, en Un Millón Quinientos Mil pesos moneda nacional, más, divididos en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo el Señor Bedoya el importe correspondiente a mil trescientas cincuenta cuotas, o sean un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el Señor Gould las ciento cincuenta cuotas restantes, que importan la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que respectivamente ambos socios integran en su totalidad, en las proporciones expresadas, mediante pago por traspaso que en este acto realizan, hasta iguales importes de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y ciento cincuenta mil pesos de igual moneda respectivamente de los saldos de que son acreedores, en las cuentas personales que tienen con la Sociedad de que forman parte, provenientes de utilidades líquidas obtenidas hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, no retiradas. — Segunda: Esta escritura no modifica, altera ni amplía en ninguna de sus partes lo estipulado en las escrituras anteriores, salvo lo referente a la ampliación de capital a que se refiere la presente. — Tercera: Que los socios señores Simón Francisco Bedoya y Juan Gould, indistintamente, quedan expresamente facultados para que en nombre y representación de la Sociedad "Fymba" Sociedad Fabril y Mercantil de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicite el Registro Público de Comercio y en todo otro Registro o Reparticiones Nacionales, Provinciales, en que fuera necesario, la inscripción del presente contrato, como asimismo para que realice todos los actos y gestiones que fueren conducentes a ese fin. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los Señores Don Alcibíades A. Trucco y don Apeles E. Márquez, ambos vecinos, hábiles, mayores de édad y de mi conocimeinto, de todo cuanto doy fe. — J. Gould. — S. Bedoya. — Tgo.: A. A. Trucco. — Tgo.: Apeles E. Márquez. — Hay un sello. — Ante mí: E. Deluchi Levene". — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920.— e.16|5-Nº 16.640-v.22|5|52

CUSNIR, SELLIBARA Y FASCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Salomón Cusnir, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico dos mil doscientos treinta y nueve de esta ciudad; Juan Conceto Sellibara, italiano, casado, domiciliado en la calle Junín mil treinta de esta ciudad y Armando José Fasce, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle tres mil doscientos setenta y cinco, de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para realizar este acto, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas que a continuación se determinan. — Primera: Entre los nombrados queda constituída la sociedad comercial "CUSNIR, SELLIBARA Y FASCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento en esta Capital, calle Lavalle número tres mil doscientos setenta y cinco, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración del presente contrato es de tres años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, con opción a tres años más, si los socios de común acuerdo así lo dispusiesen. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la reparación, industrialización y comercialización de motores eléctricos y afines, al por mayor y menor, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro renglón, si así lo resolvieren los socios de común acuerdo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal (Pesos setenta y cinco mil moneda nacional) dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Salomón Cusnir veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Veinticinco Mil Pesos moneda nacional, Juan Conceto Sellibara veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Veinticinco Mil Pesos moneda nacional y Armando José Fasce veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital social se halla totalmente integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, llave del local y demás bienes que componen el acervo patrimonial de la empresa, de conformidad con el balance que por separado se acompaña, debidamente firmado por todos los socios. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes asumen el cargo de socios gerentes. El uso de la firma social deberá efectuarse por dos socios conjuntamente, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en asuntos ajenos a los fines sociales. Los socios gerentes tienen todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidas. Podrán realizar asimismo, toda clase de

operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier particular o banco, ya sean éstos privados, mixtos u oficiales. Los socios gerentes percibirán en concepto de retribución por su gestión la suma de quinientos pesos mensuales cada uno, con cargo al rubro gastos generales, estando obligados a trabajar pura y exclusivamente para la sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas que hubiere a fin de ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones normales admitidas por la Dirección General Impositiva y la reserva legal establecida por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá entre los socios, en la proporción de un tercio a cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitare alguno de los socios, corresponderán a sus herederos las utilidades existentes hasta el día de su fallecimiento o declaratoria de incapacidad, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, debiéndoseles entregar a los mismos las utilidades, capital y reservas que le correspondan, en veinticuatro cuotas mensuales iguales, es decir, en dos años, con intereses del seis por ciento anual y firmándoles al efecto pagarés. — Octava: Siempre que los sobrevivientes lo admitiesen, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la sociedad en las condiciones que los primeros determinasen. La sociedad no quedará disuelta por retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, siempre que los demás estén dispuestos a hacerse cargo del activo y pasivo social. — Novena: Todas las cuestiones o dudas que pudieran surgir con motivo del presente contrato, ya sea su disolución o liquidación, serán resueltos por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes al aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que dicte inapelable. — Décima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán conforme a los preceptos de Ley Nº 11.645 del Código de Comercio y supletoriamente del Código Civil. Bajo las diez cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, quedando los socios obligados a derecho. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: S. Cusnir. — J. C. Sellibara y A. J. Fasce. — P. D. Agregado "los herederos y rectificado "diez". — Buenos Aires, marzo 19 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.080.— e.16|5-Nº 16.740-v.22|5|52

INDUSTRIA DEL CAUCHO DE HIGINIO VALVERDE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro secretaría del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Ciento Cincuenta. En la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a catorce días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Higinio Valverde, que dice ser casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Martín García número ochocientos cincuenta y siete, de la Capital Federal, de paso aquí; don Manuel Arteaga Alonso, que firma "M, Arteaga A." y dice ser casado, español comerciante, domiciliado en la calle Perdriel número quinientos setenta y seis, de San Martín, de esta provincia, de paso aquí; don Saturnino Luis Maquieira García, que firma "S. L. Maquieira" y dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Diez y ocho de Diciembre número veinte y seis, de San Martín, de esta provincia, de paso aquí, y don Santiago Valverde García, que firma "Santiago Valverde" y dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de la Capital Federal, de paso aquí. Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad con asiento en la Capital Federal, denominada "INDUSTRIA DEL CAUCHO DE HIGINIO VALVERDE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, pasado ante mí, al folio ciento sesenta y uno, de este registro, protocolo de ese año, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil novecientos cuarenta y ocho, folio cuarenta y siete, libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, han convenido aumentar el capital y modificar diversos artículos del referido contrato constitutivo y llevándolo a la práctica, sustituyen los artículos cuarto, octavo, décimo primero y décimo sexto del mismo, por los siguientes: Artículo Cuarto: El capital social de setecientos diez y seis mil pesos moneda nacional, se aumenta en setecientos ochenta y cuatro mil pesos de igual moneda, dividido en setecientas ochenta y cuatro cuotas, de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscribiendo e integrando lo socios el aumento de capital, en la siguiente proporción: Don Manuel Arteaga Alonso, doscientas setenta y cinco cuotas, con derecho a doscientos setenta y cinco votos, o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, don Saturnino Luis Maquieira García, doscientas treinta y cuatro cuotas votos, o sean doscientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, y don Santiago Valverde García, doscientas setenta y cinco cuotas votos, o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Y en virtud de este aumento, el capital actual de la sociedad, asciende a la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en virtud de la cesión de cuotas que se realiza también por este acto, y se relacionará al final, en la siguiente proporción: Don Higinio Valverde, trescientas setenta y cinco cuotas, con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Manuel Arteaga Alonso, trescientas setenta y cinco cuotas, con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Saturnino Luis Maquieira García, trescientas setenta y cinco cuotas, con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y don Santiago Valverde García, trescientas setenta y cinco cuotas con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Estos aportes consisten en mercaderías, maquinarias, instalaciones, rodados, muebles, útiles, obligaciones a cobrar, patentes y seguros de los Establecimientos que explota la sociedad, cuyo detalle surge in extenso del balance e inventario suscripto por los socios, con cuyos enunciados y constancias se declaran conformes, obligándose recíproca y solidariamente, respecto de terceros. A los fines impositivos, declaran los comparecientes, que del aumento de capital, corresponden: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, a capitalización de utilidades, del ejercicio del año mil novecientos cincuenta y uno, y trescientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, a revaluación de los bienes del activo fijo. — Artículo Octavo: Los socios podrán retirar después de cada balance anual, las utilidades que les correspondan siempre que estuvieren realizadas líquidas y existentes, en dinero efectivo y que su retiro no perjudique la marcha normal de los negocios sociales. Los saldos acreedores de las respectivas cuentas personales de los socios, ganarán un interés del ocho por ciento anual, que será capitalizado semestralmente. — Artículo Décimo Primero: La contabilidad deberá llevarse en forma legal, de acuerdo a las características industriales de la empresa. Todos y cada uno de los socios, tendrán derecho a la más amplia fiscalización de los negocios sociales, y de la gestión administrativa. — Artículo Décimo Sexto: En caso de ausencia o impedimento del socio gerente, don Higinio Valverde, el uso de la firma social, con iguales facultades, estará a cargo del socio don Santiago Valverde García, en unión de uno cualquiera de los socios, señores don Manuel Arteaga Alonso o don Saturnino Luis Maquieira García, indistintamente. Que en consecuencia, incorporan al contrato constitutivo de "Industria del Caucho de Higinio Valverde y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los artículos precedentes, en sustitución de los existentes, y me piden que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando en pie todas las demás cláusulas, términos y condiciones del contrato originario, con excepción de aquellas que se modifican por la presente. A Su Vez don Higinio Valverde, Cede y Transfiere a don Saturnino Luis Maquieira García, cuarenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, parte de su capital suscripto e integrado en la sociedad. Que no estando afectadas sus cuotas por ningún gravamen ni deuda, realiza esta cesión, por el precio de Cuarenta y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que declara ante mí y testigos, doy fe, haber recibido antes de este acto, de manos del cesionario y que en consecuencia, otorga al mismo, carta de pago, y lo subroga en todas sus acciones y derechos, como dueño exclusivo de todas las cuotas que le transfiere. Por su parte, don Saturnino Luis Maquieira García, acepta la cesión verificada a su favor, quedando por lo tanto el aporte del señor Higinio Valverde, reducido a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Leída y ratificada, firman los comparecientes, en unión de los testigos del acto, señores don Atilio Luis Ferro, y don Ceferino Sánchez, ambos mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento cuarenta y nueve, otorgada en este registro a mi cargo, con fecha de hoy. — Higinio Valverde. — M. Arteaga A. — S. L. Maquieira. — Santiago Valverde. — Tgo.: A. Ferro. — Tgo.: Ceferino Sánchez. — Hay un sello. Ante mí: Héctor J. Reymondes. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del: ochocientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y dos, al presente, que sello y firmo en Avellaneda, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 7 de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Manuel Vidal Molina, secretario.

$ 1.240.—. e.16|5-Nº 16.630 - v.22|5|52

E.D.I.F.Y.C.

Empresa de Construcciones, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alejandro de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Rodolfo Silva, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Diagonal Norte 730, piso 3º; don Gustavo Hammar, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Nazarre Nº 2942; y don Jorge Vilallonga, español, soltero, mayor de edad, y con domicilio en la calle Solís 206, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados se constituye la sociedad "E. D. I. F. Y. C.", EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la Capital Federal, calle Avda. Roque Sáenz Peña 730, piso 3º, Departamento 37, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la construcción y venta de casas para la vivienda, construcciones para terceros, compra y venta de casas y terrenos, materiales para la construcción, financiación de operaciones inmobiliarias, urbanización y todas las actividades afines. — Tercera: El plazo de duración será de veinte años a partir del 1º de febrero de 1952, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo disolverse por la voluntad de la mayoría de sus componentes, o bien cuando las pérdidas insumieran el 30 o|o del capital social, pero nunca sin la voluntad expresa del socio Silva. — Cuarta: El Capital social será de doscientos mil pesos m|nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|nal. cada una, y aportado en la siguiente forma: Rodolfo Silva, cien cuotas de mil pesos m|nal. c|u. o sea cien mil pesos m|n.; y los restantes socios, cincuenta cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos m|nal. cada uno, y será integrado de acuerdo al balance que por separado forma parte del presente. — Quinta: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general y las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción al aporte de sus capitales, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital social, así como el porcentaje que se establezca por acta en concepto de reservas facultativas para cubrir eventuales indemnizaciones de la Ley 11.729. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios treinta días después de aprobado el balance correspondiente o capitalizados según se resolviera de común acuerdo y con constancia en acta respectiva pero ninguno de ellos podrá solicitar el pago de las utilidades sin que previamente haya expresado conformidad con el balance e inventario realizado. Las resoluciones consignadas en el Libro de Actas obligan a los socios como las disposiciones de este contrato. — Sexta: Todos los socios serán gerentes dentro de la actividad que les corresponda tener en la sociedad y la firma social estará a cargo indefectiblemente del socio Silva en forma conjunta con uno de los otros socios indistintamente. Igualmente se procederá para tomar cualquier determinación respecto de la marcha de la sociedad. — Séptima: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad deberá continuar su giro con el representante del incapacitado o el que designen los herederos del socio fallecido a cuyo efecto éstos deberán designar una sola persona en tal carácter. — Octava: A los efectos prescriptos por el Art. 12 de la Ley 11.645 se establece que los socios restantes tienen prioridad para adquirir las cuotas del socio que las transfiera en proporción de sus respectivos aportes y por el valor que resultará de un balance que se confeccionará con ese fin. En tal caso, los socios adquirentes podrán abonar el valor de las cuotas cedidas mediante el pago del veinte por ciento al contado y el saldo, en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas con más un interés del 8 o|o anual. El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo por telegrama colacionado por lo menos con una anticipación de seis meses. De conformidad con lo expuesto se firma el presente en Buenos Aires, a 7 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Rodolfo Silva. — Gustavo Hammar. — Jorge Vilallonga.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 720.— e.16|5-Nº 16.623-v.22|5|52

CASAL, ORCOYEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A Blousson con fecha veinte y nueve de Marzo de 1952, ha sido modificada la cláusula décima tercera del contrato de la sociedad "CASAL, ORCOYEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Décima Tercera. Las utilidades que resultaren de cada ejercicio a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las partes, la presente estipulación se distribuirá en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal b) Cinco por ciento para un fondo de reserva facultativo a disposición de la Asamblea de socios. c) El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas. En caso de pérdidas las mismas se soportarán a prorrata del número de cuotas, siendo entendido que no habrá distribución alguna a título de utilidad mientras no se haya cubierto las cuentas de pérdidas anteriores si las hubieran y que los socios

no contraen responsabilidad alguna que exceda a los aportes comprometidos. Décima Octava. Cualquier cuestión que se refiere a la interpretación cumplimiento o incumplimiento de este contrato será sometido a la decisión de un tribunal de árbitros, arbitradores, amigables componedores el que resolverá en forma definitiva, sin caber contra ese laudo recurso alguno. Los árbitros serán designados uno por cada socio o socios que sustenten tesis divergentes y el tercero será designado por los árbitros designados por las partes, o en su defecto por el señor Juez Nacional de Comercio en Turno. — Sobre raspado — veinte y nueve — defecto — Vale.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.16|5-Nº 16.612-v.22|5|52

EDUARDO N. RACEDO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que: por escritura Nº 85 de fecha 15 de Abril de 1952, pasada ante el escribano don Alberto Hoeffner, la sociedad EDUARDO N. RACEDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha procedido a modificar el artículo cuarto de sus estatutos el que ha quedado redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: La representación y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes don Eduardo Nicasio Racedo y don Eduardo Celedonio María Racedo, pudiendo actuar cualquiera de ellos in distinta y alternativamente con todas las facultades, restricciones y derechos que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las demás que les sean necesarias para ejecutar todas las operaciones sociales, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones, aún las ya existentes al tiempo del mandato, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda, a no ser en caso de falencia, celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, prestar dinero o tomarlo prestado a intereses, firmar a nombre de la sociedad letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, como librador, aceptante o endosante, dar en arrendamientos por más de seis años los inmuebles que estén a su cargo, constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, formar otras sociedades, constituir a la sociedad en fiadora, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato. Los garantes recibirán una remuneración que fijará anualmente la Asamblea".

Buenos Aires, Mayo doce de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320.— e.16|5-Nº 16.642-v.22|5|52

CHEBTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Aarón Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab y Jacobo Cheb Terrab, todos argentinos y mayores de edad, casados los dos primeros nombrados y solteros los enunciados en último término, convienen en la formación de una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará CHEBTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Cabildo Nº 2423 de esta Ciudad de Buenos Aires. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar desde el día uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: Su objeto principal será la Importación, Venta al por mayor y Confección de prendas textiles en general, su distribución y consignación en cualquier punto de la República y en especial en la Capital Federal y zona suburbana, como así también cualquier otra clase de mercaderías y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender muebles raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos de industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos. Como consecuencia de todo lo que antecede, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus objetos y en tal virtud está facultada expresamente para: a) Importar, exportar, realizar negocios y estable- (Sigue en el sello nacional de $ 0.20 Nº 156.803) (Viene del sello nacional de $ 0,20 Nº 156.802) cer industrias, ya sea dentro o fuera de la República Argentina; b) Edificar, comprar y recibir en pago, vender, hipotecar, permutar, usufructuar, arrendar, donar, constituir, adquirir y transferir derechos reales, realizar préstamos y tomarlos y hacer cuantos más actos en bienes inmuebles, muebles y semovientes La especificación precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad, celebrar en general, todos los actos y contratos que permitan impulsar su desarrollo y que guarden correlación con los fines sociales. — Quinta: Se fija el capital social en $ 400.000.— (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional) divididos en 400 (Cuatrocientas) cuotas de $ 1.000.— (Mil Pesos) cada una. — Sexta: El capital suscripto se integra por los socios en una proporción del 50 %, y el 50 % restante deberá ser integrado por los mismos dentro de los sesenta días de notificados a simple requerimiento por telegrama, por los gerentes del establecimiento. El 50 % del capital que se integra está constituído por mercaderías, cuentas a cobrar; muebles y útiles, rodado y efectivo determinado en el inventario que firman las partes y sin transcribirse se agrega a la presente. — Séptima: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios, los que podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias, se reunirán entre el 1º y 25 del mes de Diciembre de cada año y a las mismas corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades, que deben presentar los gerentes y la elección del socio veedor. Las Asambleas. Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios que representen por lo menos el 25 % del capital suscripto y en ella podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. Estas Asambleas deberán convocarlas a solicitud de los socios o herederos los gerentes dentro de los 20 días de recibida la comunicación de pedido. Toda las resoluciones de las asambleas, se tomarán por mayoría. — Octava: Se nombran en el cargo de gerentes a David y Moisés Cheb Terrab. — Novena: El uso de la firma estará a cargo indistintamente de los Gerentes nombrados en el presente contrato y en ausencia de los mismos por cualquiera de los otros socios, todos los cuales firmarán individualmente con la firma de la razón social. — Décima: Los gerentes obligarán a la firma y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por inter- (Sigue en el sello nacional de $ 0.20 Nº 156.804) (Viene del sello nacinal de peso 0,20 Nº 156.803) — medio de personas que designe en cada caso. — b) Expresamente quedan facultados a realizar todas las operaciones, trámites, derechos y obligaciones expresadas en el artículo Cuarto del presente contrato. — Undécima: El ejercicio social empieza el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y anualmente deberá practicarse por los gerentes un balance general a la fecha del cierre del ejercicio, conviniendo que el primer ejercicio se cerrará el veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5% para formar el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10% del capital social y el saldo será distribuído entre los socios, en proporción al capital suscripto por cada uno. — Las pérdidas serán sufridas en igual proporción. — Duodécima: De común acuerdo podrán retirar mensualmente todos los socios la cantidad que crean conveniente con imputación a las utilidades que pudieren corresponderles. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea general. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad siempre que así lo resuelva la mayoría de los socios que representen el 70% del capital. — Si no se acepta la incorporación los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital y por un precio igual a su valor nominal, con más tres veces el importe de utilidad del último ejercicio. Los socios que hubieran votado a favor de la incorporación de los herederos, podrán, si lo desean, adquirir también dichas cuotas en proporción a su capital. — El importe de las cuotas de capital podrá ser pagado a los herederos, en cuatro cuotas semestrales, con interés bancario sobre el saldo resultante, debiendo ser exigible la primera dentro de los treinta días de la asamblea que realizó la incorporación de los herederos. — Décima Quinta: Cualesquiera divergencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea durante las operaciones o en el momento de la liquidación o partición de la Sociedad, será dirimida inapelablemente por un árbitro único, designado de común acuerdo, y para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y bajo las quince cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Otro Sí Decimos: Se deja expresa constancia, que la sociedad puede dedicarse a la compra de hilados de cualquier calidad, procedencia y tipo, para su venta, elaboración e industrialización en maquinarias propias o de terceros. — También podrá dedicarse a confeccionar cualquier clase de prendas en maquinarias propias o de terceros, en talleres propios o de terceros. Vale: Moisés Cheb Terrab. — Jacobo Cheb Terrab. — Moisés Cheb Terrab. — Aarón Cheb Terrab. — Complemento. — De conformidad con las cláusulas quinta y sexta del contrato de referencia, cada uno de los socios, señores Aarón Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab y Jacobo Cheb Terrab, aportan a la sociedad cien cuotas de mil pesos c|u. o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional cada uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Aarón Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Jacobo Cheb Terrab. — Complemento. — De acuerdo a la cláusula sexta de nuestro contrato social, manifestamos que el capital social de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.00), se halla totalmente suscripto e integrado, de acuerdo al balance e Inventario practicado y agregado al contrato original, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Aarón Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Jacobo Cheb Terrab.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.760.— e.16|5-Nº 16.617-v.22|5|52

PEYMOMCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número: Setenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece don Ricardo Casanovas, de sesenta y un años de edad, domiciliado en Montevideo setecientos veinticinco, don Carlos Mompel, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Cangallo dos mil doscientos treinta y cuatro don Antonio Ricardo Peyri, de treinta años de edad y don Eduardo Luis Peyri, de veintisiete años, estos dos últimos domiciliados en la calle Rivadavia mil novecientos sesenta y siete y todos los comparecientes, argentinos, casados, en primeras nupcias, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital, don Alfredo Reboyras, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuarenta y ocho, folio trescientos setenta, libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejaron constituída una Sociedad denominada "PEYMOMCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es la compra y venta o remates de tierras, bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones, como así también negocios de importación, exportación, representaciones y compra-venta de artículos o productos que entran en el comercio. — La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar de la constitución, prorrogable por otros cinco años más salvó resolución en contrario, de cualquiera de los socios. Y los comparecientes dicen que de común acuerdo han resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad en cinco años a contar desde el doce de Febrero corriente por lo que la Sociedad expirará el doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — Leída que le es se ratifica en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Manuel Aguirre, y don Francisco Miranda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. Casanovas. — Carlos Mompel. — A. R. Peyri. — Eduardo L. Peyri. — Manuel Aguirre. — Fco. Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: H. Mc. Gough. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ciento ochenta y cuatro del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Peymomca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Herminio J. Mc. Gough. — S.|raspado: Luis - que: Vale. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 420.— e.16|5-Nº 16.632-v.22|5|52

CASA PIANTANIDA

Sucesores Ivan & Hasler

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de un mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Jaime Grodnienski, Mendel Hasler y Isaac Ivan, como únicos componentes de "Casa Piantanida, Sucesores Ivan & Hasler,

Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en esta Capital calle Tucumán número dos mil setenta y siete al ochenta y uno, deciden de común acuerdo modificar su contrato social, que se halla inscripto con fecha 20 de Julio de 1939, bajo el Nº 1.172, al folio 52, del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, deciden aumentar el capital social en la suma de Trescientos Mil Pesos Mon. Nac. correspondiendo de este aumento al señor Grodnienski ciento cincuenta cuotas de mil pesos mon. nac. cada una; al señor Hasler setenta y cinco cuotas de mil pesos mon. nac. cada una y al señor Ivan setenta y cinco cuotas de mil pesos mon. nac. cada una; quedando por consiguiente modificada la Razón Social en la siguiente forma: "CASA PIANTANIDA, SUCESORES IVAN & HASLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 500.000.—". — El aumento de capital proviene de las ganancias obtenidas en el ejercicio comercial, según constancias en los balances practicados oportunamente, y en un todo de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato original. — De conformidad con la modificación de capital precedente, firman las partes el presente. — Jaime Grodnienski. — M. Hasler. — Isaac Ivan.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.16|5-Nº 16.648-v.22|5|52

PROBAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 20 de agosto de 1950, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "PROBAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000.—, domicilio Alsina 1418, haciéndose cargo del activo y pasivo "Larsal", Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital m$n. 50.000.—, igual domicilio.

Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.645-v.22|5|52

CINSA, COMPAÑIA DE INSTALACIONES SANITARIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de Marzo de 1952, pasada por ante el Escribano Herminio J. Mc. Gough, los Sres. Raúl Marcos Cohendoz y Arturo Raúl Abriani, este último en nombre y representación de Gabaco, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles, únicos componentes de la sociedad CINSA, COMPAÑIA DE INSTALACIONES SANITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo han convenido modificar los artículos cuarto, quinto, noveno y décimo quinto, del contrato originario, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: Con retroactividad al primero de Mayo de mil novecientos cincuentiuno, el capital estará formado por doscientas cuotas de mil pesos de curso legal, cada una, o sea un total la suma de doscientos mil pesos de curso legal. — Artículo Quinto: Quedan suscriptas las cuotas de capital en la forma siguiente: "Gabaco, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles" (ex: Gabaco, Empresa de Construcciones Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada"), ciento ochenta cuotas, don Raúl Marcos Cohendoz veinte cuotas, en el balance adjunto, correspondiente al último ejercicio social, cerrado el treinta de Abril de mil novecientos cincuentiuno y certificado por el Contador Público Nacional Don Ramón C. Lequerica, consta que los dos socios tenían saldos a su favor en sus cuentas particulares que cubrían con exceso al cincuenta por ciento del aumento de capital resuelto. El resto del aporte lo efectuarán los socios a medida que los negocios sociales lo requieran. — Artículo Noveno: La administración y representación de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los señores Don Raúl Marcos Cohendoz y de la o de las personas que representen a "Gabaco, Sociedad Anónima", de Construcciones Civiles. En cualquier caso, salvo la limitación contenida en el artículo décimo primero, la firma individual de quien suscriba irá a continuación del nombre de la Sociedad. — Artículo décimo quinto: El socio Don Raúl Marcos Cohendoz, se compromete a dedicar su total actividad a los negocios sociales y "Gabaco, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles a no tomar para sí obras de las que constituyen el objeto de la presente sociedad.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.16|5-Nº 16.631-v.22|5|52

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JONE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el escribano E. Altamirano Reinoso, de fecha 29 de abril de 1952, la sociedad "ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JONE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de $ 200.000 a la suma de $ 1.000.000 m|n., totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de 500 cuotas c|uno de $ 1.000, representativas de $ 500.000 m|n. — Quedan en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente a excepción de la cuarta.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.16|5-Nº 16.615-v.22|5|52

TULIO FECCHIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos la totalidad de los socios de "TULIO FECCHIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital: $ 600.000,00 c|l., resuelven: Primero: Aprobar la transferencia de las Dos Mil (2.000) Cuotas de Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00 c|l.) Cada Una, que representan en total Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000,00 c|l.) que figuran a nombre del señor Lorenzo Pizzini Delle Porte, a la firma "C.A.I.P." Compañía Agrícola Industrial Pizzini Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital: $ 600.000,00 c|l. — Segundo: El precio de la transferencia de las cuotas, se establece en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000,00 c|l.). — Tercero: Por convenio expreso entre el vendedor y la firma compradora, la transferencia se hace con efecto retroactivo al primero de octubre del año del Libertador General San Martín, 1950, correspondiéndole por lo tanto a "C.A.I.P." Compañía Agrícola Industrial Pizzini - Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital: $ 600.000,00 c|l., las utilidades que le fueron acreditadas al señor Lorenzo Pizzini Delle Porte de acuerdo al Balance General del 30 de setiembre de 1951 y que ascendieron a Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 93|100 Moneda Nacional de Curso Legal ($ 72.568,96 c|l.). Firman la presente Acta en prueba de conformidad, la totalidad de los socios y el Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada a quien se le transfieren las cuotas-capital, autorizando a cualquiera de los mismos para su inscripción en el Registro Público de Comercio. (Firmado) Lorenzo Pizzini Delle Porte; hay un sello que dice "C.A.I.P." Compañía Agrícola Industrial Pizzini — Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 600.000,00 m|n. Gerente; Lorenzo Pizzini Delle Porte; T. Fecchio; Alberto De Nicotti.

Buenos Aires, 8 mayo 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 320.— e.16|5-Nº 16.729-v.22|5|52

ALBERTO GINASTERA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiuno, ante mí el Escribano autorizante, titular del Registro numero trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen: don Alberto Ginastera, argentino, casado, de sesentiún años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Osvaldo Cruz número mil novecientos diez y ocho, de esta Capital; don Silvino Dieguez, español, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paysandú número doscientos veintinueve, de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Manuel Ballesteros, casado, argentino, naturalizado, de cuarenticinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Chacabuco número trescientos cincuenta, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de: "ALBERTO GINASTERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a Barraca de Lanas y Frutos del País y sus afines. — Podrá ejercer la representación de cualquier otra Sociedad o persona que se dedique al mismo objeto que la presente Sociedad y formar parte de otras Sociedades comerciales. — Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos que sean necesarios a tal fin, en la forma más amplia posible, y en especial realizar los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochentiuno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo séptimo del Código Civil. — Tercero: El domicilio de la Sociedad lo es en esta Capital actualmente en la calle Osvaldo Cruz mil novecientos dieciocho, sin perjuicio de poderlo trasladar a cualquier otro punto de esta República y de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina y aun del extranjero. — Cuarto: El término de la duración de la Sociedad es por dos años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuentidós, con opción a dos años más. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios en la proporción siguiente: Alberto Ginastera mil ochocientas cuotas equivalentes a ciento ochenta mil pesos; Silvino Dieguez, cien cuotas equivalentes, a diez mil pesos moneda nacional, y Manuel Ballesteros cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, que lo entregan en este acto en dinero efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de Alberto Ginastera quien podrá obrar independientemente con su sola firma y de Silvino Dieguez y Manuel Ballesteros debiendo estos dos últimos obrar en todos los casos conjuntamente a cuyo efecto se los designa gerentes con todas las amplias facultades conferidas por la ley. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los socios podrán reunirse a los efectos de fijar las directivas a las cuales ajustará sus actividades la Sociedad y dichas resoluciones serán obligatorias para los gerentes. — Dichas reuniones se realizarán a pedido de uno cualquiera de los gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — Octavo: La Asamblea de socios fijará las retribuciones de los Gerentes y demás socios que dediquen su actividad a los negocios sociales. — También podrá fijar suma para gastos de representación. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, anualmente con fecha treinta y uno de diciembre se realizarán un balance general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio económico de la Sociedad. — Dicho balance se realizará teniendo en cuenta las normas contables, económicas y financieras habituales a esta clase de actividades. — Dichos balances deberán aprobarse por los socios. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance a que se refiere el artículo anterior una vez que haya sido aprobado por los socios se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite indicado por la ley; cinco por ciento para formar el fondo de previsión para cubrir posibles quebrantos; las sumas que queden necesarias para formar el fondo de reserva que alcance a cubrir todos los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y las demás leyes, decretos y resoluciones llamadas sociales. — Antes de procederse a la distribución de utilidades los socios por la mayoría necesaria podrán disponer la distribución de la suma destinadas a gratificar al personal que se haya hecho acreedor a tal franquicia. — El saldo se distribuirá en la proporción siguiente: treinta por ciento para el señor Silvino Dieguez; treinta por ciento para Manuel Ballesteros y cuarenta por ciento para el señor Alberto Ginastera. — En igual proporción se soportarán las pérdidas en el caso de haberlas. — Undécimo: Por lo menos una vez por año los socios se reunirán en asamblea, los que serán citados por cualquiera de los gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — En dicha asamblea se tratarán: a) Las directivas de la Sociedad; b) Las retribuciones a que se refiere el artículo octavo; c) La aprobación del balance a que se refiere el artículo noveno; d) Las gratificaciones al personal a que se refiere el artículo décimo; e) La designación de nuevos gerentes o la remoción de los existentes. — En primera citación la asamblea se constituirá con socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento por lo menos del capital social. — En caso de no constituirse en primera citación se citará para una segunda reunión la que se constituirá con los socios que concurran. — Las resoluciones a que se refieren los incisos a) a d) inclusive se tomarán por simple mayoría de votos presentes y la que se refiere al inciso e) por el setenta y cinco por ciento de los votos presentes. — Los gerentes podrán votar en todos los casos aún cuando se trate de aprobar los balances. — Si la Asamblea de socios fuese citada para tratar lo referente al inciso e) y no se reuniera en segunda citación por falta de número el balance presentado quedará automáticamente aprobado. — Duodécimo: Cualquier socio podrá ceder sus cuotas sociales pero previamente deberá dar opción a los demás socios, en las mismas condiciones. — Décimo tercero: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el socio incapacitado o los herederos del socio fallecido continuarán en la Sociedad hasta finalizar el contrato. — El socio incapacitado estará representado por su representante legal y los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — Para el caso de que el socio fallecido fuera el señor Ginastera la Sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Décimo cuarto: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato como igualmente con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad serán sometidos a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un "tercero" que resolverá en definitiva si aquéllos no se pusiesen de acuerdo. — Los amigables componedores resolverán las cuestiones que le fueren sometidas dentro del plazo de treinta días hábiles. — Para el caso que deba intervenir el árbitro "tercero" éste tendrá veinte días hábiles para resolver. — En ambos casos en que las cuestiones queden definitivamente resueltas, el fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento por las partes. —

Décimo quinto: En caso de liquidación de la Sociedad el liquidador será designado por resolución de la mayoría de los socios. — Décimo sexto: A los efectos de cualquier notificación las partes constituyen domicilios en los consignados al principio de la presente. — Dicho domicilio podrá cambiarse siempre que se notifique a la Sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado la constitución de uno nuevo. — El nuevo domicilio deberá ser constituído en la Capital Federal. — A los efectos de cualquier cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firman de conformidad conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Agustín C. Ledesma y don Ives Ulises Ledesma, vecinos, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe. — Alberto Ginastera. — Silvino Dieguez. — Manuel Ballesteros. — Agustín C. Ledesma. — Ives U. Ledesma. — Ante mí: Juan B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio ochocientos uno del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente desde el número dos millones seiscientos quince mil ochocientos treinta y seis al presente dos millones seiscientos quince mil ochocientos treinta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. B Malvicino. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.440. — e.16|5 Nº 16.712-v.22|5|52

ALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Transferencias de cuotas de capital y modificación de cláusulas del contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Miguel Bibiloni, casado, argentino, domiciliado en la calle Medrano doscientos setenta y tres; Juan Bibiloni, casado, argentino, domiciliado en la calle Rioja trescientos veintitrés, de la ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Juan Pedro Mennucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Francia trescientos catorce, de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Rodolfo Mennucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Italia sin número, de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Reinaldo Francisco Cavadini, casado, argentino, domiciliado en la calle Francia esq. Dorrego, de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Francisco Casanova, viudo, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre trescientos veintiséis de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Domingo Casanova, casado, argentino, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre mil cuatrocientos diecisiete, de esta Capital Federal; José Casanova, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea setecientos veintinueve, de la ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Roberto Julio Estebarena, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida Sáenz mil doscientos cuatro, y Juan Camilo Vallansot, casado, argentino, domiciliado en la calle Antezana cuatrocientos veintisiete, todos mayores de edad, hábiles a los efectos, y resuelven de acuerdo al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Los socios aceptan por unanimidad la transferencia de ciento ochenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que los socios señores: Juan Pedro Mennucci, Rodolfo Mennucci, José Casanova y Francisco Casanova, efectúan a favor del señor Juan Camilo Vallansot, por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda legal, declarando este último conocer y aceptar las cláusulas del contrato constitutivo de ALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil doscientos sesenta y nueve, folio ciento treinta y seis, libro diecinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha diecisiete de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, y en un todo de acuerdo con las modificaciones que se introducen en este mismo acto al contrato de sociedad más arriba mencionado; los socios aceptan también por unanimidad la transferencia de cuarenta y cinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el socio señor Roberto Julio Estebarena efectúa al socio señor Miguel Bibiloni. Estas cuotas de acuerdo con el punto quinto el contrato de sociedad, debían ser integradas por el socio señor Roberto Julio Estebarena, de los beneficios que hubiera habido a fin de cada ejercicio, pero que el socio señor Miguel Bibiloni, integra en este acto; y la de cuarenta y cinco cuotas de capital de mil pesos moneda legal cada una que el señor Domingo Casanova, efectúa a favor del socio Juan Bibiloni Por este acto los socios continuadores señores: Juan Bibiloni, Miguel Bibiloni, Juan Camilo Vallansot y Reinaldo Francisco Cavadini, resuelven actualizar modificando los puntos quinto, sexto, octavo y undécimo, del contrato social, como sigue: "El punto quinto se modifica, quedando en lo sucesivo redactado en la siguiente forma: El Capital social lo constituyen la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cinco acciones cuotas de capital de un mil pesos moneda legal cada una. Este capital está integrado en su totalidad y corresponden a los señores: Juan Camilo Vallansot, ciento ochenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; Miguel Bibiloni, noventa cuotas de capital de un mil pesos moneda legal cada una; Juan Bibiloni, noventa cuotas de capital de un mil pesos moneda legal cada una, y Reinaldo Francisco Cavadini, cuarenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, moneda legal. El punto sexto en lo sucesivo dirá: La sociedad será administrada por todos los socios en su carácter de Socios Gerentes, que tendrán el uso de la firma social y todas aquellas facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, conviniéndose expresamente en este acto, que entre las facultades están incluídas y se otorgan a cada Socio Gerente, las que la ley les acuerda en su carácter de tal, inclusive las que exigen poderes especiales, previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno al cuatro inclusive y siete al diecisiete también inclusive, en cuanto fueran aplicables a los actos de la sociedad. A pesar de estas disposiciones, los Socios Gerentes, no podrán comprar bienes inmuebles por la sociedad, vender o hipotecar los bienes inmuebles de la misma, arrendar campos o tomar dinero a préstamo sin el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los socios. Será prohibido también a los Socios Gerentes, emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de favor o complacencia, como igualmente para realizar por cuenta propia, en ningún concepto. como también asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización previa y expresa de la Sociedad. La Revocación del cargo de Socios Gerentes y designación del nuevo Gerente, se regirá en la forma indicada por el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Todos los socios quedan facultados para ejercer cualquier actividad comercial ajena a los objetos de esta Sociedad. El Artículo octavo queda redactado como sigue: Anualmente, el treinta y uno de julio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicará bimestralmente. Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan de cada Balance General, serán distribuídas como sigue: El cinco por ciento para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; otro veinte por ciento para formar un fondo de reserva especial para engrosar el capital social, hasta que en reunión de socios y por mayoría presente, que deberá ser en todos los casos unánime, se estime conveniente. Dicha reserva se acreditará en cuentas denominadas con el nombre de cada socio y el aditamento "Fondo de Reserva Especial", en proporción al número de cuotas de capital que posean y el resto, o sea el setenta y cinco por ciento se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital social que cada uno posea. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por todos los socios en proporción al número de cuotas que cada socio posea. El artículo undécimo dirá: Si antes del vencimiento de este contrato cualquiera de los socios resolviera retirarse de la Sociedad, el socio saliente, deberá dar aviso a los demás socios con seis meses de anticipación al término de cada ejercicio, por medio de telegrama colacionado. Sus cuotas y fondos de reservas legales y facultativas, les serán reintegradas en la siguiente forma: El veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas iguales semestrales, gozando de un interés del siete por ciento anual. En prueba de conformidad a todo lo suscripto y actuado, firman los socios salientes Señores Juan Pedro Mennucci, Rodolfo Mennucci, Francisco Casanova, José Casanova, Domingo Casanova y Roberto Julio Estebarena, y los socios continuadores señores: Miguel Bibiloni, Juan Bibiloni, Reinaldo Francisco Cavadini y Juan Camilo Vallansot

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.140.— e.16|5-Nº 16.620 - v.22|5|52

RECORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Jacobo Kind, rumano, casado, con domicilio en la calle Ensenada cuatrocientos veintidós, por una parte; y don Moisés Chind, rumano, soltero, con domicilio en la calle Ensenada cuatrocientos veintidós, por otra parte; ambos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en modificar el contrato de "RECORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos veintinueve, al folio doscientos treinta y uno, del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y modificada por un contrato de cesión de cuotas suscripto el catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos treinta y ocho, al folio trescientos noventa y cuatro, del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: Modifícase el artículo quinto del contrato social, fijándose el capital de ($ 200.000 m/n) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos Mil cuotas de (pesos 100 m/n.). Cien Pesos Moneda Nacional cada una. El socio Jacobo Kind suscribe Mil Ochocientas cuotas por ($ 180.000 m/n.). Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional; y el socio Moisés Chind suscribe Doscientas cuotas por ($ 20.000 m/n.). Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. Ambos socios integran el total del capital suscripto en valores de activo, de acuerdo al detalle que suscripto por separado se considera parte integrante del presente contrato. — Segundo: Queda definitivamente modificado el artículo séptimo del contrato original, en el sentido de que el uso de la firma social quedará a cargo del socio Jacobo Kind exclusivamente para todos los actos que obliguen a la sociedad, anteponiendo a su firma el nombre de "Record Sociedad de Responsabilidad Limitada", para lo que podrá usar un sello. — Tercero: En la forma establecida en el artículo anterior, podrá en nombre de la sociedad: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos, de Crédito Industrial Argentino y cualquier Banco Oficial del país o del extranjero, y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso las condiciones, intereses y formas de pago; e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir; letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros y otras obligaciones o documentos, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h)) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas son solo enunciativas y no limitativas. — Cuarto: Quedan de pleno derecho y sin modificación alguna, todos aquellos artículos que no han sido modificados por el presente o por la cesión de cuotas efectuada por el Señor Moisés Mellibovsky a favor del Señor Moisés Chind. Bajo las cuatro cláusulas que anteceden, las partes dan por modificado y aumentado el capital social de "Record, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, y firmando de conformidad en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 800. — e.16|5 Nº 16.726-v.22|5|52

CORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Artículo Primero: — Entre los señores don Eugenio Knapp, de nacionalidad alemana, domiciliado en Gobernador General Vergara dos mil seiscientos cuarenta y seis, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y doña Gerda Weber de Knapp, de nacionalidad alemana, domiciliada en Gobernador General Vergara dos mil seiscientos cuarenta y seis, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, fórmase por el término de cincuenta años a partir del tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos una Sociedad subordinada a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la que girará bajo el rubro "CORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio será esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinte y Cinco de Mayo quinientos setenta y ocho, quinto piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta por cuenta propia y de terceros de todo tipo de artefactos, implementos y maquinarias eléctricas y electromecánicas o aquellas cuyo funcionamiento esté basado primordialmente en principios electrotécnicos, para uso industrial, comercial y privado y realizar instalaciones de alta y baja tensión. — A la vez podrá adquirir todo tipo de mercaderías, materias primas y productos elaborados o semi-elaborados necesarios a tales fines. — Artículo Tercero: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos

Moneda Nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y que se distribuyen entre los socios en partes iguales a razón de cincuenta cuotas cada uno. Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios en la misma proporción de sus cuotas de capital hasta la suma total de cien mil pesos moneda nacional en maquinarias, instalaciones y materias primas, de cuyo valor se responsabilizan solidariamente ambos socios en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo en forma indistinta de ambos socios, así como el uso de la firma social, firmando cualquiera de ellos como les es habitual en todos los actos que la misma comprende. — También podrán ambos socios indistintamente realizar todo tipo de operaciones bancarias con Bancos oficiales y privados y efectuar todos los actos especificados en el Art. 1.881 y concordantes del Código Civil sin que se requiera por ello poderes especiales. — Artículo Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año, o en cualquier otra fecha convenida entre los socios se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Artículo Sexto: De las utilidades, previa deducción de los importes necesarios para cubrir las amortizaciones normales sobre los diversos rubros del activo, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del Capital Social. — Los socios podrán crear las reservas que crean convenientes de acuerdo a las necesidades del negocio. — El ramenente de las utilidades se distribuirá entre los socios en igual proporción a su participación en el capital. — Artículo Séptimo: Los socios podrán cederse el uno al otro sus cuotas sociales, no pudiendo transferir a terceros ajenos a la sociedad sin que medie la aprobación escrita de ambos socios. — Igual requisito será necesario para resolver el aumento del capital social o disponer la disolución de la sociedad. — Artículo Octavo: En ningún caso podrán exigir los socios suma alguna a título de compensación, derecho de llave o buena clientela, excepto en caso de venta a terceros. — Bajo estas bases y condiciones queda formalmente constituída "Cora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Eugenio Knapp. — Gerda Weber de Knapp. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 700. — e.16|5-Nº 16.739-v.22|5|52

AISLAN-ROT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 22 de Abril de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "AISLAN-ROT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ciento setenta mil pesos", que era de pesos ciento setenta mil a la suma de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional. Con motivo de este aumento de capital se modifica el artículo quinto del contrato de la sociedad en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios por partes iguales, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de esta escritura debidamente firmado por los comparecientes. Sobre raspado: cuatrocientos. Enmendado: nacional. Todo vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.16|5-Nº 16.704-v.22|5|52

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, doctor Luis H. Díaz, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Giosafat Montanari, de nacionalidad italiano, de cincuenta y siete años de edad, casado con doña Juana Budini y domiciliado en la Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital; Victorio Montanari, de nacionalidad italiano, de veintisiete años de edad, casado con doña Nicoletta Tavani y domiciliado en la Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital, Juana Budini de Montanari; de nacionalidad italiana, de cincuenta y dos años de edad, casada con Don Giosafat Montanari y domiciliada en la Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital; Nicoletta Tavani de Montanari, de nacionalidad italiana, de veintiséis años de edad, casada con Don Victorio Montanari y domiciliada en Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital y Don Virgilio Montanari, de nacionalidad italiana, de veinticuatro años de edad, de estado civil soltero y domiciliado en Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y cuatro de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad que por este se constituye se denominará "INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio principal en la calle Hipólito Yrigoyen seiscientos setenta y seis Primer Piso de esta Capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del País y del Extranjero con o sin asignación de capital. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la realización de todo acto jurídico vinculado a la producción; importación; exportación; transformación; comercialización u financiación de todos los ramos comerciales e industriales que la Sociedad considere convenientes en especial la construcción de todo tipo de obras, refacciones de las mismas, construcción de caminos, puentes y la instalación y estudio de todo tipo de instalaciones electromecánicas. Todas sus actividades comerciales, industriales o financieras podrá efectuarlas tanto por cuenta propia, como de terceros o asociada a terceros, pudiendo también tomar participación en Sociedades constituídas o a constituirse, ya sean éstas anónimas o de responsabilidad limitada o en comandita, aportando los capitales que estimen convenientes y tomando participación activa en la dirección y administración de ellas por medio de uno o más socios gerentes o de factores especialmente designados al efecto. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y (sigue en el sello nacional de un peso número 083.628) (Viene del sello nacional de diez centavos número 1.360.229) si este plazo no fuera denunciado por ninguno de los contratantes con seis meses de anticipación a su vencimiento, quedará automáticamente prorrogado por un plazo igual. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una las cuales son suscriptas en la proporción siguiente: Don Giosafat Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Don Victorio Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Doña Juana Budini De Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Doña Nicoletta Tavani de Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y Don Virgilio Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Los socios señores: Don Giosafat Montanari; Don Victorio Montanari; Doña Juana Budini de Montanari y Don Virgilio Montanari aportan íntegramente el valor de sus respectivos aportes en mercaderías que los socios declaran conocer y manifestar conformidad y la socia señora: Nicoletta Tavani de Montanari aporta íntegramente, el valor de su respectivo aporte en dinero efectivo. — Los socios no se comprometen más que por el capital aportado no existiendo cuotas suplementarias de ninguna índole. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Giosafat Montanari y Victorio Montanari quienes investirán el cargo de socios gerentes, con todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros salvo aquellos casos en que la Sociedad tenga intereses propios. — El uso de la firma social en todas las operaciones comerciales industriales, financieras o bancarias deberá llevar siempre la firma indistinta de cualquiera de los socios gerentes, pudiendo éstos realizar sin limitación alguna y con la mayor amplitud toda clase de operaciones bancarias, administrativas, comerciales e industriales o financieras en nombre de la Sociedad; adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles; inmuebles; semovientes; títulos; acciones; valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación de servicios; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos o créditos; hacer novaciones, renuncias o quitás de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar (Sigue en el sello nacional de un peso número 083.629) (Viene del sello nacional de un peso, número 083.628) o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, privados o extranjeros y|o con casas particulares, pudiendo solicitar hipotecas y suscribirlas; solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes; girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto; librar, aceptar, firmar, avalar, descontar cheques, letras de cambio y pagarés, prendas con registro y flotantes y demás papeles de negocio. Podrán también marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales o especiales, revocarlos en todo o en parte y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a estos fines. Podrán también actuar y representar a la Sociedad ante la Aduana, Ministerios y Municipalidades, sus dependencias u oficinas; constituir sociedades, debiendo considerarse la precedente enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa, pues podrán celebrar todos los actos jurídicos, administrativos, comerciales, industriales y financieros que sean convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. — Sexto: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. En estos casos los sucesores del socio fallecido o los representantes del socio incapacitado, dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, deberán optar por continuar o no, dentro de la Sociedad; si se resolvieran por la continuación se obligarán a la unificación de sus personerías, en caso contrario los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir las correspondientes cuotas de capital, abonando a los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado, el haber que le corresponda, conforme al balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad en diez cuotas mensuales iguales, pagaderas en la siguiente forma: una contra la cesión de las cuotas de capital social y las nueve restantes en igual fecha de los meses posteriores con más un interés anual del seis por ciento. La opción de compra de los socios sobrevivientes deberá ser comunicada en forma fehaciente a los herederos del socio fallecido o a los representantes del socio incapacitado y su plazo empezará a contarse vencido el acordado en la opción de continuación estipulada en esta cláusula. Los socios no podrán retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del presente contrato, no podrán ceder sus cuotas de capital a extraños sin consentimiento expreso de socios que representen el setenta por ciento del capital social, debiendo en cualquier (Sigue en el sello nacional de un peso con cincuenta Nº 467.783) (Viene del sello nacional de un peso, número 083.629) caso notificar a la Sociedad su voluntad de retirarse o ceder sus cuotas con seis meses de anticipación. En cualquiera de estos casos los socios a prorrata de sus aportes podrán adquirir sus partes con opción a pagar al contado o en los plazos y con el interés de acuerdo a lo establecido en este artículo. — Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios por simple mayoría de votos resolverán la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración o remoción de los socios gerentes y fijar las facultades que competan a éstos. — Octavo: El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen sus operaciones comerciales y se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, y el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conformes a las prácticas mercantiles serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que haya llegado al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades se distribuirán entre los socios a prorrata de sus capitales sociales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en esta misma proporción. — Noveno: Los socios gerentes señores Giosafat Montanari y Victorio Montanari podrán retirar mensualmente hasta la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno a cuenta de sus utilidades y los socios señores Juana Budini de Montanari, Doña Nicoletta Tavani de Montanari y Virgilio Montanari podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno a cuenta de sus utilidades. — Décimo: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios si no pudieran ponerse de acuerdo será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuya jurisdicción desde ya se someten las partes. Conformes los contratantes con todas y cada una de las diez cláusulas que integran el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firman el presente en lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: "mil"; "semovientes"; "cualquier". Inter- (Sigue en el sello nacional de un peso con cincuenta Nº 467.786) (Viene del sello nacional de un peso con cincuenta número 467.783) lineado: "Sello". Vale. — Firmado: Giosafat Montanari. — Victorio Montanari. — Virgilio Montanari. — Juana Budini de Montanari. — Nicoletta Tavani de Montanari.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.040.— e.16|5-Nº 16.714-v.22|5|52

SOREMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de 1952, reunidos los señores José Sommer y David Esquenazi —únicos componentes de "SOREMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA—", constituída por instrumento privado del 31 de mayo de 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Julio de 1950, bajo el Nº 1265, al folio 490, del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con los señores Sergio Steindler, italiano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Moreno 2028, Capital Federal y Arturo Juda, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Sarmiento 2039, Florida, Provincia de Buenos Aires, convienen formalizar con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951, las siguientes cesiones de cuotas de la referida sociedad. — Primero: El Señor José Sommer, titular de veinticinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las declara vendidas, cedidas y transferidas al Señor Sergio Steindler por su

valor nominal, esto es, por la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional, que el Señor Sommer manifiesta haber recibido con anterioridad, por lo que otorga al cesionario carta de pago. — Segundo: El Señor David Esquenazi, titular de veinticinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las declara vendidas, cedidas y transferidas al Señor Arturo Juda, por su valor nominal, esto es, por la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional que el Señor Esquenazi manifiesta haber recibido con anterioridad por lo que otorga carta de pago. — Tercero: En consecuencia, los cedentes transfieren a los cesionarios y éstos aceptan todos los derechos y acciones de que eran titulares en Soremet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, colocándolos en el grado, cargo y situación que les correspondía dentro de la sociedad, de la que se declaran —desde el 1º de enero de 1952— totalmente desvinculados, y en la que, a raíz de las cesiones antedichas, quedan como únicos titulares y con iguales aportes de capital, facultades, atribuciones y cargo de gerentes, los señores Sergio Steindler y Arturo Juda. — D. Esquenazi. — José Sommer. — A. Juda. — Sergio Steindler.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 360.— e.16|5-Nº 16.622-v.22|5.52

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, del autorizante se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de La Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cojinetes a Bolillas y Rodillos. — Renglones Industriales en General. — En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos reunidos los señores Enrique Dalamon, argentino, casado, con domicilio en la calle Lautaro sesenta Capital Federal y Samuel Sviguilsky argentino, casado, con domicilio en la calle Saavedra cincuenta y cuatro Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar; han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la cual ha de regirse por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Cojinetes a Bolillas y Rodillos. Renglones Industriales en General; tendrá su domicilio legal en la calle Bolívar Nº seiscientos cuarenta y siete Capital Federal, y podrá en adelante establecer agencias, sucursales, filiales, o establecimientos en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: Tendrá por principal objeto la compra venta, importación y exportación de cojinetes a bolillas y artículos industriales afines en general; pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita y además a los efectos del cumplimiento de sus fines, dar o tomar en arriendo, comprar, vender, permutar, o gravar con toda clase de derechos reales bienes muebles o inmuebles. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una que los socios aportan por partes iguales. Dicho capital está representado por mercaderías, muebles y útiles, herramientas, y demás rubros que se detallan en el respectivo Inventario que las partes aseguran haber practicado por separado y firmado de conformidad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Vencido el mismo la sociedad se considerará prorrogada por cinco años más sin necesidad de nuevo contrato, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de disolver la sociedad debiendo comunicárselo al otro por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato. En éste caso, el socio que no hubiere hecho manifestación de voluntad de disolver la sociedad, podrá adquirirle al otro su parte de capital en la misma pagadera en las mismas condiciones establecidas en la cláusula duodécima y de acuerdo al Inventario y Balance General a practicarse a la fecha de vencimiento del presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente que será designado a posteriori y de cuya designación se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. Sin perjuicio de lo establecido será necesaria la firma de ambos socios para los siguientes casos: a) firma de cheques y/o pagarés; b) firma de escrituras de propiedad de inmuebles; c) constitución de cualquier clase de derechos reales ya sea sobre bienes muebles o inmuebles; d) celebración de contratos de locación y sublocación y/o contratos de cualquier índole con terceras personas; e) otorgamiento de poderes generales o especiales; f) solicitud o concesión de préstamos y/o solicitud o concesión de cualquier tipo de garantía y g) cualquier otra operación que por su volumen o naturaleza no corresponda a las normales de la sociedad. Sin embargo cualquiera de los socios podrá autorizar por escrito de lo que se dejará constancia en el libro de actas al otro para usar de la firma social en cualquier operación. Pero la realización de cualquier trámite ante cualquier dependencia Nacional o privada como ser: Bancos, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, etc., podrá ser efectuada por cualquiera de los socios o por una tercera persona a quien los socios autoricen por escrito. En este último caso no podrán concederse autorizaciones en forma general siendo necesaria la misma para cada caso en particular. — Sexta: Todas las resoluciones que se tomen sobre la marcha de la sociedad serán registradas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: Los señores socios quedan comprometidos por este contrato a dedicarse a trabajar exclusivamente en la sociedad que por este contrato se constituye. — Octava: El uso de la firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad. ni podrá utilizarse para obtener ventajas en favor de los socios individualmente. — Novena: La sociedad no responde por las obligaciones que pudieran contraer los socios a título personal, ni es garante bajo ningún concepto de las mismas. — Décima: Al vencimiento de cada ejercicio que se fija al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de la firma. Si del mismo resultare ganancias y previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. En caso de pérdidas los socios la soportarán en la misma proporción. — Undécima: Los socios podrán retirar una suma mensual con cargo a utilidades que se fijará posteriormente por libro de actas. De la misma manera se determinará la cantidad máxima que podrán retirar una vez establecidas las utilidades de cada ejercicio, de acuerdo a las necesidades económico-financieras de la empresa. — Duodécima: Si durante la vigencia del presente contrato falleciere alguno de los socios, el socio supérstite podrá optar entre incorporar a los herederos del socio fallecido a la sociedad, o adquirir la parte de capital correspondiente al socio fallecido, de acuerdo al inventario y balance general que se practicará a la fecha de fallecimiento del socio. Si el socio supérstite optara por adquirir la parte de capital del socio fallecido podrá hacer el pago correspondiente en doce cuotas escalonadas y documentadas de treinta en treinta días. — Décimo Tercera: En caso de que uno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá ofrecer su parte de capital de acuerdo a la valuación del artículo anterior al otro socio, y éste de aceptarla podrá efectuar el pago en doce cuotas escalonadas y documentadas de treinta en treinta días. El socio saliente en este caso tendrá amplias facultades de control e inspección de las operaciones de la sociedad, hasta quedar íntegramente pago su capital. Este control e inspección lo podrá realizar únicamente en forma personal, no admitiéndose la intromisión en la sociedad de terceras personas. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la sociedad se procederá a la distribución del capital social en proporción a los aportes efectuados. — Décimo Quinta: Cuando la sociedad intervenga en operaciones distintas a las expresamente consignadas en la cláusula segunda de este contrato, es decir otras que no sean: compra-venta, importación y exportación de cojinetes a bolillas y rodillos, y artículos industriales afines en general, deberá realizarlo con el consentimiento de ambos socios, dejándose constancia en el libro de actas de la sociedad y con la firma de ambos al pie de la misma. — Décimo Sexta: Cualquier divergencia o litigio que se suscite entre los socios con respecto a la sociedad, su disolución o liquidación, o en lo que se refiere a la interpretación del presente contrato, o la dilucidación de puntos no comprendidos en él será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, y si éstos no se pusieran de acuerdo sobre el punto en litigio, designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Séptima: En todo aquello no previsto en las cláusulas precedentes regirá lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o en su defecto el derecho común. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, cuyo original se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y dos ejemplares, uno para cada socio. Firmado: Enrique Dalamon. Samuel Sviguilsky.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.420.— e.16|5-Nº 16.649-v.22|5|52

SARLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Francisco de Dios, soltero, con domicilio en la calle Once de Setiembre Nº 1400; Adolfo Inocencio Garibotti, casado, con domicilio en la calle Avda. Corrientes 4674; Jaime Sarlanga (hijo), soltero, con domicilio en la calle Díaz Vélez 3868; Abraham Suti, casado, con domicilio en la calle Díaz Vélez 3868 y Severio Cafaro, casado, con domicilio en la calle Machain 3270, todos en esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Machain 3270, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por la ley 11.645 y las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "Sarla, S. R. L." a partir del primero de marzo del corriente año a cuya fecha retrotraen y dan por válidas las operaciones comerciales realizadas y constituyen su domicilio en la calle Machain 3270 de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de toda clase de pinturas, bajo la marca registrada "Sarla" pudiendo dedicarse a otras actividades relacionadas con dicha industria o a las que los socios resolvieren emprender, así como a la importación y exportación de productos y mercaderías, pudiendo además comprar y vender inmuebles y mercaderías sin limitación alguna. — Podrá además fabricar por su cuenta o por cuenta de terceros productos o mercaderías de toda clase, pudiendo utilizar marcas propias para los productos fabricados por la sociedad. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.—) dividido en ciento cuarenta (140) cuotas de un mil (1.000.—) pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en el acto de la siguiente forma: Don Francisco de Dios cincuenta y seis (56) cuotas o sean cincuenta y seis mil pesos; don Adolfo Inocencio Garibotti treinta y cinco (35) cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; don Jaime Sarlanga (hijo) veinticuatro (24) cuotas o sean veinticuatro mil pesos; don Abraham Suti veinte (20) cuotas o sean veinte mil pesos y don Severio Cafaro cinco (5) cuotas o sean cinco mil pesos, de acuerdo al Balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo ser disuelta únicamente por la voluntad de los socios expresada en forma unánime. — Quinta: La representación y administración de la sociedad, estará a cargo de los señores Abraham Suti y Jaime Sarlanga (hijo) con la designación de gerentes, los que en forma indistinta podrán realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se detallan a continuación: celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etc., y fijarles sus tareas y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos, con las limitaciones que al final de esta misma cláusula se establecen: comprar, vender, transar, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser: billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo a particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc., aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros Bancos o instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros a nombre de la sociedad sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la sociedad; formular renuncias de derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, cederlas de la sociedad a título oneroso; reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de representación en casos judiciales o administrativos, de cualquier fuero, grado o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso; representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, administración de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos. — Les queda expresamente prohibido a los gerentes realizar los siguientes actos: 1º) efectuar operaciones particulares con los bienes o garantía de la sociedad; 2º) no podrán sin la aprobación de la mayoría de los socios manifestada en acta, comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles; vender o prendar máquinas, muebles o instalaciones de la fábrica; condonar deudas; otorgar poderes generales de administración; y en general comprometer a la sociedad en operaciones que no sean las normales de su giro. — La remoción de los gerentes deberá ser solicitada por lo menos por dos (2) de los socios, resolviéndose por simple mayoría de votos, sin intervenir en la votación el o los impugnados. — Sexta: Los socios, excepto el señor Adolfo Inocencio Garibotti, quedan obligados a dedicar toda su actividad y celo personal al negocio del presente contrato, quedándoles, prohibido tener intereses directa o indirectamente en negocios afines a los de la sociedad. — Séptima: El diez (10) de marzo de cada año, se formulará un Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Los balances deberán ser firmados por todos los socios, si el mismo no es observado dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación, se tendrá por aprobado, aun cuando faltare la firma de alguno de los asociados. — Para la preparación de los balances, régimen de amortizaciones, coeficientes de valuación y creación de reservas, se seguirán las normas que reflejen la situación real de los negocios y que respondan a las exigencias de las reparti-

ciones públicas. De las utilidades líquidas se destinará el cinco (5) por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez (10) por ciento del capital social; una veinticuatro (24) ava parte del total de las remuneraciones anuales que se abonen en concepto de sueldos, premios, comisiones, etc., a los obreros o empleados de la firma a fin de crear el Fondo de Previsión Ley 11.729; y el tres (3) por ciento sobre el total que arroje al final de cada ejercicio la cuenta Deudores Varios, para la formación de un Fondo de Reserva para Deudores Incobrables. El saldo será distribuído de la siguiente manera: el veinte por ciento (20 %) para cada uno de los socios, señores Francisco De Dios, Adolfo Inocencio Garibotti, Jaime Sarlanga (hijo), Abraham Suti y Severio Cáfaro. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de comprobarse una pérdida superior al cincuenta (50) por ciento del capital social, la sociedad se considerará en estado de disolución, debiéndose proceder a su liquidación, salvo que los socios, de común acuerdo decidan la continuación de la sociedad con la aportación de nuevos capitales. — Novena: Los socios podrán ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros, con la conformidad expresa de los demás exteriorizada por unanimidad en acta, teniendo cualquiera de los socios, prioridad para la adquisición, en las mismas condiciones. — Décima: En caso de producirse el retiro de un socio deberá notificarlo con una anticipación mínima de noventa (90) días comunicada por telegrama colacionado, a cuyo vencimiento, salvo modificación de fecha quedará separado de la sociedad, y en esta oportunidad se le liquidará su cuota parte del siguiente modo: el total de sus aportes, más o menos el saldo de su cuenta particular, más o menos su liquidación por sueldo y más o menos el resultado del ejercicio tomando como base las ventas del mismo hasta el momento de su separación y calculando sobre las mismas el porcentaje de utilidad o pérdida de las ventas del ejercicio anterior, su cuota parte en el resultado. A partir de su separación, salvo acuerdo en contrario, se le abonará su liquidación en ocho cuotas trimestrales, todas de la misma cantidad, vencidas y sin intereses. — Undécima: Producido el fallecimiento de un asociado, sus herederos unificados en un representante legal, podrán permanecer en la firma como socios capitalistas o solicitar su retiro de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima (10) Si se declarase la incapacidad de un asociado, el curador legal lo representará hasta que la misma sea levantada, sin poder participar en los negocios, limitando su actuación en la sociedad a la revisación de libros y balances sin entorpecer la administración de la sociedad; en caso de solicitar su retiro, el curador deberá proceder y atenerse a lo establecido en la cláusula décima. — Duodécima: Toda cesión de cuotas entre los socios, de acuerdo con lo pertinente del contrato, se hará por el valor nominal de las mismas. — Décimo Tercera: Para elegir a un nuevo gerente será necesaria la aprobación de los asociados por mayoría de votos manifestada en acta, haciendo las publicaciones necesarias. — Décima Cuarta: En todas las votaciones, cada socio tendrá derecho solamente a un voto, prescindiendo del número de cuotas que le pertenecieren. — Décima Quinta: De común acuerdo con las bases que anteceden, se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra extendido el original en los sellos de $ 0,10 de la serie K, números 943.539 - 943.530 - 943.531 y 943.537. — Décima Sexta: La razón social será "SARLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Jaime Sarlanga (hijo). — Francisco de Dios. — Severio Cafaro. — Abraham Suti. — Adolfo Inocencio Garibotti. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.560.— e.16|5-Nº 16.609-v.22|5|52

"NUEVA GRAFICA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Máximo Carlos Alfredo Lützeler, argentino, casado, domiciliado en Andrés Ferreyra 3398, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Guillermo Dangelewsky, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 2627, Capital Federal; Lionel Edmundo Máximo Lützeler, argentino, casado, domiciliado en Cinco de Julio 1242, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y Pedro Bercebal, argentino, casado, domiciliado en Bacacay 4232, Capital Federal, todos socios de la razón social "NUEVA GRAFICA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta Capital Federal en la calle Guardia Vieja 4159, dedicada al ramo de imprenta, encuadernación, librería, propaganda, publicidad, etc, convienen por el presente contrato aumentar el capital social que actualmente asciende a m$nacional 450.000.— hasta un total de m$nacional 750.000.—, modificando así el contrato social primitivo celebrado con fecha 23 de Marzo de 1943, constitutivo de "Nueva Gráfica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Marzo de 1943, bajo el número 272, al folio 421 del libro 6 y sus modificaciones posteriores de fecha 26 de Septiembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de Noviembre de 1947, bajo el Nº 1604, folio 40, libro 14 y la de fecha 16 de Octubre de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Diciembre de 1950, bajo el Nº 2592, folio 184, libro 19. El aumento de capital de m$n. 300.000.— es suscripto por los socios con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952, en la siguiente proporción: Máximo Carlos Alfredo Lützeler m$n. 100.000.—; Guillermo Dangelewsky m$n. 100.000.—; Lionel Edmundo Máximo Lützeler m$nacional 50.000.— y Pedro Bercebal m$nacional 50.000.—, integrándose los nuevos aportes mediante la transferencia de las respectivas sumas de la cuenta particular a la cuenta capital de cada socio. Al mismo tiempo y de común acuerdo se resuelve modificar el contrato social, que en el futuro tendrá la siguiente redacción: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Nueva Gráfica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal de dicha sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, calle Guardia Vieja 41 59, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: La duración de este contrato será de diez años, contados desde el primero de Julio de 1947. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de imprenta, encuadernación, librería, propaganda, publicidad, importación, exportación, compraventa y fabricación de especialidades gráficas. — Quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de m$n. 750.000.— (Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 750 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas en integradas por los socios en las siguientes proporciones: Don Máximo Carlos Alfredo Lützeler 250 cuotas equivalentes a m$n. 250.000 —; don Guillermo Dangelewsky 250 cuotas equivalentes a m$n. 250.000.—; don Lionel Edmundo Máximo Lützeler 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.— y don Pedro Bercebal 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Máximo Carlos Alfredo Lützeler y Guillermo Dangelewsky, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual, indistinta y|o alternativamente con el carácter de gerentes. Los gerentes tendrán las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645, los incisos concordantes del art. 1881 del Código Civil y el art. 608 del Código de Comercio, quedándoles prohibido otorgar garantías o fianzas a favor de terceros en operaciones ajenas a la sociedad. Para constituir hipotecas, adquirir, gravar o vender bienes raíces de la sociedad será indispensable la concurrencia y conformidad expresa de ambos socios gerentes mencionados precedentemente. En caso de ausencia y|o impedimento de los gerentes titulares, podrán actuar con las mismas facultades los señores Pedro Bercebal y Lionel Edmundo Máximo Lützeler, quienes siempre deberán firmar conjuntamente para actuar en nombre de la sociedad. Los gerentes sustitutos no tendrán necesidad de justificar la ausencia o impedimento de los titulares en las relaciones con terceros. — Séptimo: Los ejercicios anuales cerrarán al 30 de Junio, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) los bienes del activo fijo figurarán por su valor de adquisición efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva: b) las mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza así lo aconseje; c) los trabajos en curso serán valorizados de acuerdo con las inversiones realizadas. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. — Octavo: Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social, serán distribuídas en la siguiente proporción: 40 % para el socio Guillermo Dangelewsky, 30 % para el socio Máximo Carlos Alfredo Lützeler y 15 % para cada uno de los socios Pedro Bercebal y Lionel Edmundo Máximo Lützeler. En la misma proporción que las ganancias se soportarán las pérdidas. — Noveno: Las cuotas de capital solo podrán ser transferidas o vendidas con la conformidad de todos los socios. — Décimo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, previa conformidad de todos los socios. — La liquidación será efectuada por los socios gerentes titulares en forma conjunta o por quien sea designado por mayoría de votos. El socio que resolviera retirarse antes de fenecer este contrato deberá dar aviso a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de un año al vencimiento del respectivo ejercicio social. En tal caso los demás socios tendrán un plazo de seis meses, contados desde la recepción del telegrama colacionado para optar: a) Por la aceptación del retiro del consocio haciéndose los demás socios cargo de las cuotas del mismo en proporción al capital que posean. Si quienes desearen retirarse fuere alguno de los señores Pedro Bercebal y|o Lionel Edmundo Máximo Lützeler tendrá preferencia y prelación para adquirir sus cuotas el socio señor Máximo Carlos Alfredo Lützeler o sus derecho-habientes si el nombrado hubiere fallecido. El valor de las cuotas será tomado sobre la base de su valor nominal agregándose el valor correspondiente a la participación en las reservas constituídas, no afectadas a riesgos o pérdidas existentes y|o determinadas concretamente o deduciéndose en su caso las pérdidas provenientes de ejercicios sociales. En cuanto a saldos deudores o acreedores en cuenta particular o por todo otro concepto será tomado el que arrojen las respectivas cuentas el día del retiro. No podrá exigirse ninguna otra retribución, remuneración o indemnización; b) Si los socios restantes no optaren por la absorción de las cuotas del socio saliente en el orden establecido en esta misma cláusula, la sociedad será disuelta y liquidada, decisión que igualmente deberá ser comunicada por telegrama colacionado. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará balance dentro de los treinta días de ocurrido el hecho. En caso de fallecer Don Guillermo Dangelewsky antes que Don Máximo Carlos Alfredo Lützeler, este último tendrá derecho a comprar las cuotas del señor Dangelewsky, al valor nominal determinado por el procedimiento que se establece en el artículo precedente, abonando a los derecho-habientes del causante una parte de las utilidades que obtenga el negocio de acuerdo a la siguiente escala: primer año el 30 %, segundo año el 20 %, tercer año el 15 %, cuarto año el 10 % y quinto año el 5 %, porcentajes éstos que se abonarán anualmente de acuerdo con los balances que se practiquen. En caso de no haber deudos directos — viuda o hijos — solamente se abonará a los herederos que existieran o los que resultaran por testamento, el valor de las cuotas y demás saldos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima. En caso de fallecer Don Máximo Carlos Alfredo Lützeler antes que Don Guillermo Dangelewsky, las cuotas del Lützeler quedarán en manos de la familia de este último, prevaleciendo para el señor Dangelewsky la participación del 40 % en los negocios y falleciendo después Don Guillermo Dangelewsky, se hará el traspaso de sus cuotas a los herederos del señor Máximo Carlos Alfredo Lützeler, subsistiendo la eventual participación en las utilidades para los deudos directos del señor Dangelewsky de acuerdo con la escala de porcentajes anuales decrecientes establecida precedentemente. — Décimosegundo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Lützeler. — G. Dangelewsky. — Lützeler. — Pedro Bercebal.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.600.— e.16|5-Nº 16.626-v.22|5|52

JOYERIA RUMANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don: Salomón Siolowici, de nacionalidad argentino naturalizado, casado con domicilio en la calle Ecuador ochocientos cuarenta y ocho, piso segundo, departamento "B", de esta Capital, don: Elías Handel, de nacionalidad rumano, casado, con domicilio en la calle Tucumán dos mil cuatrocientos diez y nueve, piso primero, departamento "B" de esta Capital y José L. Klein, de nacionalidad rumano, casado con domicilio en la calle Corrientes dos mil trescientos ochenta y siete piso segundo, departamento tres de esta Capital, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: A partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes la sociedad de referencia que girará bajo el rubro "JOYERIA RUMANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecido su domicilio en la calle Sarmiento dos mil ochocientos ochenta y ocho piso tercero, local trescientos siete de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar de la fecha, con opción a ser prorrogada por dos años más siempre que así lo manifiesten por escrito los socios componentes de la misma con tres meses de anticipación por medio de colacionados. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de artículos de joyería, relojería, platería, fantasías en general y ramos afines, al por mayor y menor, importación-exportación, como así mismo el ejercicio de tales operaciones en forma de comisión y consignación o representación por cuenta de terceros. — Incluirá asimismo en sus actividades la explotación de taller de joyería y relojería. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento sesenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional, dividido en trescientas veinte y siete cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las cuales los socios integran como sigue: Salomón Siolowici, doscientas cuotas, Elías Händel, cien cuotas y José L. Flein, veintisiete cuotas, en mercaderías, maquinarias, instalaciones y demás que componen actualmente el activo del taller de joyería que funciona en el domicilio que se estipula como el legal que corresponde a la sociedad que formalizan los socios por este contrato, y aportados en el momento de constituirse la sociedad según detalle que suscriben los contratantes. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida con carácter de gerentes por todos los socios indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente pero siempre con la firma del socio Salomón Siolowici, quienes suscribirán con su firma particular presidida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usarla o comprometerla en asunto alguno ajeno a los negocios sociales. — Sexta: En la forma indicada, los socios administrarán y suscribirán los documentos públicos o privados necesarios al giro social y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio; solicitar y obtener créditos o descuentos en los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la

República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros bancos oficiales y|o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos, concurrir ante las reparticiones nacionales, provinciales, inclusive Aduana, Dirección General Impositiva, Municipalidad de Buenos Aires, Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, concurrir a licitaciones públicas o privadas y en general ante todas aquéllas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la misma y que sean propios y relativos a tal objeción — La precedente mención de facultades, no es de carácter limitativa debiendo entenderse que es sólo explicativa. — Séptima: El treinta y uno de Abril de cada año, cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicándose en tal oportunidad, un inventario y balance general, a fin de determinar las ganancias o pérdidas que pueden resultar, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realicen y cuyas fechas podrán ser fijadas de común acuerdo, cuyos balances serán sujetos en el perentorio término de quince días, transcurrido dicho plazo los mismos quedaron firmes para todos. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento (diez por ciento) del capital social. — El remanente, previa la operación de reservas técnicas y las que los socios crean oportuno formar, será distribuído entre integrantes de la sociedad por partes iguales; soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad de mil doscientos pesos moneda nacional de cada uno en concepto de anticipación sobre las utilidades que pueden resultar al finalizar cada ejercicio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional, los herederos del socio fallecido o incapacitado, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causa-habiente, pero a tal efecto deberán unificar su representación. — Undécima: Queda expresamente establecido que el socio S. Siolowisi, dedicará sus actividades en la sociedad, exclusivamente con la parte comercial, quedando a los socios E. Händel y José L. Flein, respectivamente la parte administrativa y técnica y que tienen las obligaciones de dedicar sus actividades permanente en la sociedad. — Además el socio José L. Klein, tiene la obligación de colaborar en los trabajos de taller. — Décimasegunda: El socio S. Siolowici, podrá continuar atendiendo todos los asuntos o negocios persónales o en otras sociedades o que en el futuro iniciare, en que tuviere interés aunque versaren sobre asuntos o negocios similares a los de la sociedad. — Décimatercera: Les queda terminantemente prohibido a los socios E. Händel y José L. Klein, dedicarse a otras actividades que no sean las propias de esta sociedad. — Décima Cuarta: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato durante su vigencia o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar tribunal, nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo. — El laudo que se pronuncie será inapelable pudiendo recurrir al solo efecto de su cumplimiento del mismo. — Décima Quinta: En caso de disolución, cualquiera de los socios tendrá el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando a los demás que les correspondieren en la sociedad según balance a practicarse al efecto. — Si hubiere discrepancia para la confección de ese balance, o apreciación del valor de sus rubros, se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo a lo preceptuado en este mismo contrato. — Si los socios quisieran usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firman este único ejemplar en lugar y fecha indicados precedentemente. — S. Siolowici. — Elías Händel. — José L. Klein. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.360. — e.16|5-Nº 16.608-v.22|5|52

PINTO, LEVI Y SUEKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 951. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Diez y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Pinto Jatun o José Pinto, que dice ser casado, comerciante, persa, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil doscientos sesenta y cinco; don Salvador Levi, que dice ser casado, comerciante, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Valentín Gómez número dos mil seiscientos treinta y ocho, primer piso, y don Alberto Sueke, que dice ser casado, comerciante, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Castelli número trescientos ochenta y uno, todos los comparecientes, vecinos de esta Capital, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "PINTO, LEVI Y SUEKE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paso número quinientos sesenta, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Quince Años, a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá cada tres años, y con un preaviso de seis meses por telegrama colacionado, notificar a los otros socios su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, veinticinco por ciento al contado, y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un nueve por ciento de interés anual, y con garantía a satisfacción. Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de tejidos en general, pudiendo asimismo efectuar cualquier clase de operaciones de compra-venta, elaboración, manufactura, fabricación, importación, exportación y toda otra negociación con cualesquiera clase de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir, hipotecar como acreedora o deudora y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar y vender y dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, materias primas, telas, tejidos, hilados y mercaderías en general, etcétera. instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y, en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de bienes en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor José Pinto Jatun, ochenta cuotas, por un valor total y en conjunto de ochenta mil pesos moneda nacional; el señor don Salvador Levi, ochenta cuotas por un valor total y en conjunto de ochenta mil pesos moneda nacional, y el señor don Alberto Sueke, cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de cuarenta mil pesos moneda nacional, el total de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social e integrado en los bienes que resultan del inventario que se agrega como parte integrante y cabeza de esta escritura. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, a quienes por este acto se designa gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, bajo el sello de "Pinto, Levi y Sueke", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional". En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés. warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes, maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos y formas de pago, y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección Nacional Inmobiliaria, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva y Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Contaduría General de la Nación, Ministerios de: Aeronáutica, de Agricultura y Ganadería, de Comunicaciones, de Defensa Nacional, de Economía, de Educación, de Ejército, de Finanzas, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Justicia, de Marina, de Obras Públicas, de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Previsión, de Transportes, del Interior, de Salud Pública, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Políticos, Administración Nacional del Agua y Energía Eléctrica, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital Federal y demás Aduanas de la República, Tribunales de Trabajo, Tribunales Administrativos, Tribunales de Faltas, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicarán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones, deberán ser adoptadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto, se llevará. — Octavo: Mensualmente, y con cargo a gastos generales, los socios podrán retirar hasta las sumas que fijen de común acuerdo por acta practicada al efecto. — Noveno: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades de cualquier índole que fueren. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social y del sueldo, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo Primero: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por él o los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Segundo: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Tercero: Se deja constancia que en cualquier momento esta sociedad, por mutuo acuerdo de los socios, podrá transformarse en sociedad anónima o cualquier otro tipo jurídico distinto. — Décimo Cuarto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Co

mercio de la ciudad de Buenos Aires. —Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores sino hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Quinto: A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratifican y en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto, don Jorge Alfredo Ramos y don Juan Esteban Cogorno, vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — José Pinto. — Salvador Levi. — A. Sueke. — Tgo.: J. A. Ramos. — Tgo.: Juan E. Cogorno. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos cincuenta y uno del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Pinto, Levi y Sueke, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional" expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del doscientos diez y seis mil ochocientos setenta y seis al presente inclusive, todos de la serie "L", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes y año de su otorgamiento. — Saúl E. Machline. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.400.— e.16|5-Nº 16.650-v.22|5|52

"FARMACIA LIBERTADOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 302. — Primer Testimonio. — Número: Ciento Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombra y firman, comparecen don Enrique Raúl Loizaga, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Elvira Norma Rufina Agüero, doctor en bioquímica, y don Aldo Fabbri, italiano, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Clemente Olimpia, comerciante, ambos domiciliados en Santos Dumont dos mil quinientos seis, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación: — Primera: Queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la Avenida del Libertador General San Martín número Seis mil setecientos, sin perjuicio de establecerlo en otro si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia, sita en el domicilio expresado, que la sociedad adquirió en esta misma fecha por ante el Autorizante, al folio trescientos de este mismo Registro ciento tres, como se dirá bajo la denominación de: "FARMACIA LIBERTADOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor Loizaga Cien cuotas o sea cien mil pesos y el señor Fabbri Ciento ochenta cuotas o sea ciento ochenta mil pesos nacionales, aportando el señor Loizaga treinta y ocho cuotas a la fecha o sea Treinta y ocho mil pesos y el señor Fabbri, Ciento dieciocho cuotas o sea ciento dieciocho mil pesos, lo que hace un total aportado en efectivo de Ciento cuarenta y seis mil pesos, con el que abonaron parte mayor del cincuenta por ciento del precio del negocio que hace referencia la cláusula segunda, adquirida a su propietario doctor Samuel Starker y el saldo de las Ciento veinticuatro cuotas que faltan aportar que representan la suma de Ciento veinticuatro mil pesos, lo integrarán los contratantes por partes iguales es decir completarán sesenta y dos cuotas cada uno y será integrado por los contratantes dando asimismo cumplimiento al contrato de compraventa en cantidades de mil doscientos cincuenta pesos nacionales, mensuales y consecutivos cada uno. — Cuarta: El plazo de duración será de veinte años a partir del veintiséis de junio próximo pasado a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La gerencia y administración será ejercida por el señor Loizaga y señor Fabbri indistintamente. — En cuanto a la dirección técnica del negocio será ejercida exclusivamente por el señor Loizaga por su condición de bioquímico farmacéutico. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibida emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma los socios administradores quedan facultados aisladamente para efectuar las siguientes operaciones, siempre que sean referentes a la farmacia con todas las instituciones Bancarias oficiales, provinciales o particulares creadas o a crearse de ésta República o del extranjero, girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés, y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir. — En caso de necesidad de emplear idóneos matriculados o empleados, se designarán de conformidad por ambas partes. — El socio señor Loizaga en calidad de bioquímico y farmacéutico, deberá dedicarse a la dirección técnica como se ha dicho del negocio de farmacia y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título lo habilita dentro del horario de atención del negocio de la referencia, inclusos los sábados y domingos de turno. — El señor Fabbri no tendrá obligación de realizar labor alguna dentro del negocio de la sociedad, pero si por su voluntad las realizara, no podrá pretender por ello pago alguno o remuneración, aparte de su participación en las ganancias. — Séptima: Con imputación a ganancias líquidas y realizadas los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares, la suma base de Mil quinientos pesos cada uno y eventualmente sumas mayores si las hubiere disponibles. — Cada año deberá realizarse un balance general del estado social sin perjuicio de los balances que los socios desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento se dividirán por partes iguales; las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — En caso de venta posterior del negocio de farmacia luego de la integración total de sus aportes sociales o disolución de la Sociedad, el precio se dividirá por partes iguales como si ambos contratantes hubiesen hecho aportes iguales. — Esta proporción se hace en base al título profesional y trabajo personal del doctor Loizaga. — Novena: En el caso que al cumplirse un ciclo comercial anual, las utilidades netas no permitieran cumplir con las condiciones básicas que se expresan en las cláusulas tres y siete de este contrato, los socios podrán de común acuerdo proceder al estudio de la disolución de la sociedad que se constituye por el presente contrato, bajo tales cláusulas se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El Escribano Autorizante hace constar que este contrato ha sido aprobado en anteproyecto por resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación, que transcripto íntegramente dice: "Visto el contrato social formalizado entre los señores Enrique Raúl Loizaga y Aldo Fabbri, el Ministerio de Salud Pública de la Nación Certifica que: Dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la Superior Resolución ocho mil doscientos veintitrés reglamentaria del Superior Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa-cuarenta y siete. Expediente setenta y un mil quinientos ochentitrés, cincuenta y uno, Noviembre catorce de mil novecientos cincuenta y uno. Horacio R. Miles. Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto don Desiderio Ernesto Bruno y don Samuel Sinelni, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Loizaga. — Aldo Fabbri. — Tgo.: Samuel Sinelni. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del tres millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y siete al presente que sello y firmo a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Entrelíneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada, precitada. — Raspado: reglamentaria. Todo Vale. — Jorge M. Rodríguez. — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.060.— e.16|5-Nº 16.616-v.22|5|52

PROSIDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 893. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don León Amariglio, que firma "L. Amariglio", que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, griego, comerciante, domiciliado en la Avenida Presidente Quintana número ciento setenta y cinco, don Mauricio Kibrick, que manifiesta ser soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número mil doscientos diez y nueve, don Juan Esteban Cogorno, que manifiesta ser casado, argentino, procurador nacional universitario, domiciliado en la calle Bebedero número cinco mil quinientos ochenta, y don Jaime Wolovick, que manifiesta ser soltero, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Viamonte número mil trescientos ochenta y uno, todos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "PROSIDER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Uruguay número cuatrocientos cuarenta, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticinco años a contar de la fecha, pero una vez vencidos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá con tres meses de anticipación manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a los restantes socios. — En caso de retirarse el socio don León Amariglio, éste tendrá opción de liquidar la sociedad o bien vender sus cuotas a los restantes socios en los plazos y condiciones que se fijarán de común acuerdo. — En caso de retirarse otro u otros socios, éstos deberán ofrecer en venta sus cuotas a los socios restantes a prorrata de sus respectivos capitales, si ninguno las quisiera adquirir, podrá ofrecerlas a terceros de conformidad con los socios restantes, si no se realiza la venta la sociedad entrará en liquidación. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y toda otra negociación relacionada con metales o minerales, sus productos o subproductos, elaborados o semielaborados, etcétera, y|o cualquier otra mercadería en general. — A esos fines, la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles y comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender o subdividir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, importar, exportar, elaborar, dar y recibir en consignación toda clase de bienes, muebles, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos y subproductos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales y|o industriales inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, adquirir títulos, acciones o debentures de otras sociedades, pudiendo realizar todas estas operaciones dentro del país o en el exterior. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de cuarenta mil pesos el socio don León Amariglio, veinte cuotas por un valor total y en conjunto de Veinte mil pesos el socio don Jaime Wolovick; Diez cuotas por un valor total y en conjunto de Diez mil pesos el socio don Juan Esteban Cogorno y treinta cuotas por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos el socio don Mauricio Kibrick, la totalidad del cual se encuentra integrado antes de ahora en dinero efectivo en la caja social, y del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio gerente que por este acto se designa en la persona del socio don León Amariglio, quien para obligar legalmente a la Sociedad, deberá firmar con su nombre personal y anteponiendo la denominación social de la sociedad. — En caso de ausencia o impedimento del socio gerente, los socios por mayoría de votos designarán un reemplazante o cogerente. — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y|o sus sucursales y cualquier otro Banco particular creado o por crearse, firmar y|o

endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles y comerciales, industriales y prendas, y prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, máquinas o mercaderías aunque no fueren del objeto social como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las reparticiones nacionales, o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas inclusive del Ministerio de Comunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus delegaciones regionales, Ministerio de Salud Pública, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Economía, Dirección de Exportación e Importación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o en garantía de operaciones propias o de terceros, y pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a los respectivos capitales entre los socios previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, conforme a los balances que anualmente se practicarán; dichos balances se harán dentro de los tres meses del cierre del ejercicio que lo será el treinta de Noviembre de cada año, debiendo practicarse sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales, los socios de común acuerdo fijarán un sueldo al socio gerente. — Noveno: Se llevará un libro de actas y toda las resoluciones, inclusive las determinadas en los artículos trece y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como la aprobación de los balances deberán ser adoptadas por una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas para las que la ley requiere unanimidad. — Décimo: En caso de fallecimiento del socio Don León Amariglio, la sociedad entrará en liquidación, salvo que los herederos resolvieren continuar el giro social. Si falleciera otro socio, sus sucesores con representación unificada, recibirán el importe correspondiente de acuerdo al último balance, la mitad al contado y el resto en dos cuotas trimestrales consecutivas e iguales documentadas con pagarés con garantía a satisfacción y con un seis por ciento de interés anual. — Undécimo: Para el caso de disolución o liquidación por cualquier causa o motivo, ésta será hecha por el socio Don León Amariglio, y en caso de impedimento, será hecha por un liquidador designado por la mayoría indicada en el artículo noveno, el que realizará la liquidación conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Segundo: Se establece expresamente que cada uno de los socios se hallan plenamente autorizados para dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia. — Décimo Tercero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios o durante la disolución o liquidación entre los socios sus causa habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por amigables componedores y en un todo de acuerdo a las disposiciones del artículo veintiocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. Si cualquiera de los socios hiciera imposible o dificultare la constitución y|o labor del tribunal arbitral, se hará pasible de una multa de un mil pesos moneda nacional por cada infracción sin perjuicio de los daños y perjuicios que el incumplimiento llegare a irrogar a los otros socios. — Décimo Cuarto: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de cualquier otra índole. — Décimo Quinto: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba mencionados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones inclusive las de reconocimiento de firmas que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. Las partes se someten para todas las cuestiones que con motivo del presente pudieren suscitarse a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima tercera del presente contrato. — Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan a cumplir con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Don Raúl Rodríguez y don Héctor Antonio José Fittipaldi, son ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — L. Amariglio. — J. Wolovick. — Mauricio Kibrick. — Juan E. Cogorno. — Tgo.: R. Rodríguez. — Tgo.: Héctor Fittipaldi. Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa y tres del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Prosider", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno numerados correlativamente del doscientos diez y seis mil ochocientos cuarenta y siete al presente inclusive todos de la serie "L", los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Saúl E. Machline. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.340.— e.16|5-Nº 16.701-v.22|5|52

SIMKIN Y LUPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Rodolfo Félix Gertrudis Lupo, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Pichincha mil ciento sesenta; el Señor Israel Simkin, ruso, de cincuenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Donato Alvarez cincuenta y siete y el Señor Mauricio Jacobo Lischner, argentino nacionalizado, domiciliado en la calle Montes de Oca mil setenta y cinco, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Los Señores Lupo y Simkin manifiestan ser titulares de la Sociedad SIMKIN Y LUPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que ha sido constituída el día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de febrero de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número cincuenta y siete al folio ciento sesenta y seis del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el que tienen respectivamente doscientas noventa cuotas y diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno. — Segundo: En este acto el Señor Lupo manifiesta que cede a favor del Señor Lischner las docientas noventa cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una de que es titular en la mencionada Sociedad según resulta de la cláusula sexta del mismo contrato. Esta cesión de cuotas se efectúa por el precio de ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional en un todo de acuerdo con el balance practicado entre las partes con fecha diez y nueve del corriente, suma que el Señor Lischner entrega en este acto en moneda efectiva al Señor Lupo. — Tercero: Queda debidamente entendido que con motivo de esta cesión de cuotas para la que presta expresa conformidad el Señor Israel Simkin, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato, y mediante el pago de la suma de ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos el Señor Lischner ocupa dentro de la Sociedad el lugar y grado del cedente Señor Lupo, continuando aquél en su carácter de cesionario y como titular de las cuotas cedidas, todos los negocios de esta Sociedad en la medida que resulta de su capital en la misma y de las demás cláusulas de este contrato. — Cuarto: Teniendo en cuenta que el Señor Mauricio Jacobo Lischner cesionario de las cuotas del Señor Lupo, explota por su cuenta un ramo afín al de esta Sociedad, las partes, y especialmente el Señor Israel Simkin manifiestan expresamente que conocen dichas actividades particulares del cesionario por lo que dejan sin efecto lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato de Sociedad respectivo. — Quinto: El Señor Lischner por su parte manifiesta conocer debidamente el contrato social de la Sociedad Simkin y Lupo Sociedad de Responsabilidad Limitada y con motivo de esta cesión de cuotas se convierte en titular de todos los derechos que basta la fecha pertenecían al Señor Lupo haciéndose cargo simultáneamente de todas las obligaciones de este último para con la Sociedad. — Sexto: El Señor Lupo se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para la modificación de las cuentas Bancarias ante el Banco de Italia y Río de la Plata, Sucursal siete y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Avellaneda, al solo requerimiento de las otras dos partes contratantes. — Séptimo: Queda entendido que a partir de la firma del presente convenio, que deberá ser inscripto oportunamente en el Registro Público de Comercio, el Señor Lischner entra en posesión real y efectiva de su parte proporcional en los negocios sociales. — En prueba de conformidad firman las partes el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre borrado: doscientas noventa cuotas. — Vale. — abril. Vale. — R. Lupo. — Mauricio Jacobo Lischner. — I. Simkin.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 680.— e.16|5 Nº 16.703-v.22|5|52

FRIDL LOOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Walter Loos, austríaco, casado, domiciliado en la Avenida Alem mil ochenta, Doña Vera F. de Lienau, argentina, viuda, domiciliada en la calle Obligado mil setecientos ochenta y seis, Doña Elfriede Steininger de Loos, domiciliada en la Avenida Leandro N. Alem mil ochenta y Don Máximo Thurn, austríaco, casado, domiciliado en la calle Eduardo Schiaffino dos mil ciento setenta y cinco, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Don Walter Loos, Doña Vera F. de Lienau, y Doña Elfriede de Steininger de Loos, son los únicos socios de la "FRIDL LOOS S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos setenta y dos al folio doscientos treinta y cinco del libro tres; bajo el número quinientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos veintitrés del libro ocho y bajo el Nº cuatrocientos treinta y tres al folio doscientos setenta y nueve del libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al Señor Walter Loos sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El Señor Walter Loos cede y transfiere todas sus cuotas al Señor Máximo Thurn, con todos sus derechos inherentes y con efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: Esta cesión se ha realizado por el precio de Sesenta mil pesos moneda nacional que han sido abonados con anterioridad sirviendo el presente documento de bastante recibo en forma por la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: El Señor Walter Loos en el mismo acto hace renuncia de su cargo de gerente de la "Fridl Loos S. R. L.". — Quinto: Los señores Máximo Thurn, Vera F. de Lienau, y Elfriede Steininger de Loos, ahora únicos socios de la Fridl Loos S. R. L., resuelven modificar los artículos cuarto y sexto del contrato social de manera que dirán en el futuro. — Cuarto: "El capital social se fija en la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo a la socia Doña Vera F. de Lienau sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; a la socia Doña Elfriede Steininger de Loos, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; y al socio Don Máximo Thurn sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional". El artículo Sexto: dirá en el futuro: "La administración de la sociedad será ejercida por la señora Elfriede Steininger de Loos en carácter de gerente de la misma, quien con su sola firma obligará a la sociedad. En esta forma representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiero la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social". Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Elfriede Steininger de Loos. — Walter Loos. — Máximo Thurn. — Vera F. de Lienau. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.16|5-Nº 16.705-v.22|5|52

S. SIOLOWICI & S. KRASKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores: don Salomón Siolowici, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Ecuador número ochocientos cuarenta y ocho, piso segundo, departamento B de esta Capital y don Samuel Sanwei Kraska, de nacionalidad polaco, casado, con domicilio en la calle Aguirre número mil diez y ocho de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes la sociedad de referencia que girará bajo el rubro "S. SIOLOWICI & S. KRASKA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos setenta, piso primero, escritorio ciento catorce de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o es-

tablecer sucursales o agencias en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar de la fecha, con opción a ser prorrogada por dos años más siempre que así lo manifiesten por escrito los socios componentes de la misma con tres meses de anticipación por medio de colacionados. — Tercera: Tendrá por objeto la compra y venta de artículos de Joyería, Relojería, platería, fantasías en general y ramos afines, al por mayor y menor, importación, exportación, como así mismo el ejercicio de tales operaciones en forma de comisión y consignación o representación por cuenta de terceros. Incluirá asimismo en sus actividades la explotación de taller de Joyería y Relojería. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales ambos socios integran como sigue: Salomón Siolowici, ciento treinta y dos cuotas y Samuel Zanwel Kraska, diez y ocho cuotas en mercaderías, instalaciones y muebles y útiles aportados en el momento de constituirse la sociedad según detalle que suscriben ambos contratantes. El remanente de Capital integrará con las utilidades líquidas que puedan resultar al finalizar cada ejercicio de acuerdo con el artículo noveno. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida con carácter de gerentes por ambos socios indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios conjuntamente, quienes suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usarla o comprometerla en asunto alguno ajeno a los negocios sociales. — Sexta: En la forma indicada, los socios administrarán y suscribirán los documentos públicos o privados necesarios al giro social y tendrá facultad para otorgar poderes general o especiales de administración, o judiciales y revocarlos; celebrar en general todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar, endosar o aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio; solicitar y obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros bancos oficiales y|o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; concurrir ante las reparticiones nacionales, provinciales, inclusive Aduana, Dirección General Impositiva, Municipalidad de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, concurrir a licitaciones públicas o privadas y en general ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la misma y que sean propios y relativas a tal objeto. La precedente mención de facultades no es de carácter limitativa, debiendo entenderse que es solo explicativa. — Séptima: El treinta y uno de Marzo de cada año, cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance general, a fin de determinar las ganancias o pérdidas que pueden resultar, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realicen y cuyas fechas podrán ser fijadas de común acuerdo, cuyos balances serán sujetos en el perentorio término de quince días, transcurrido dicho plazo los mismos quedarán firmes para ambas partes. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. El remanente, previa la creación de reservas técnicas y las que los socios crean oportuno formar, será distribuído entre los integrantes de la Sociedad por partes iguales; soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: El socio Samuel Zanwel Kraska, va capitalizar las utilidades que le corresponde totalmente del primer ejercicio. — En lo sucesivo podrán retirar, capitalizar o no las utilidades o parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente balance general. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional. — Los herederos del socio fallecido o incapacitado, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causa habiente, pero a tal efecto deberán unificar su representación. — Undécima: El socio Samuel Zanwel Kraska, pone a disposición de la sociedad, el taller de su propiedad del mismo ramo situado en la misma dirección y que tiene la obligación de ejecutar cualquier trabajo de este ramo que la sociedad va a necesitar en el beneficio de la misma. — El socio Samuel Zanwel Kraska, tiene la obligación de colaborar en los trabajos de taller y va calcular solamente la mano de obra de los demás trabajadores y costo de las materias primas de este último. — Décima Segunda: Queda expresamente establecido que el socio S. Siolowici, va dedicar sus actividades en la sociedad, parcialmente y exclusivamente con la parte comercial, quedando en poder del socio S. A. Kraska, la parte técnica. — Décima Tercera: Los socios en general, podrán continuar atendiendo todos los asuntos o negocios personales o en otras sociedades o que en el futuro iniciaren, en que tuvieren interés aunque versaren sobre asuntos o negocios similares a los de la sociedad. — Décima Cuarta: Toda divergencia sobre la interpretación, y ejecución de este contrato durante su vigencia o disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses distinto, quienes antes de formar tribunal nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo. — El laudo que se pronuncie será inapelable pudiendo recurrir al solo efecto de su cumplimiento del mismo. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente — Salomón Siolowici. — Samuel Zanwel Kraska. — "e|c": testada no vale. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.280. — e.16|5-Nº 16.621-v.22|5|52

CASA MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Don Maier Isaac Martín, polaco, casado, de cuarenta y tres años de edad, con treinta y nueve años de residencia en la República Argentina, por una parte, domiciliado en la calle Azcuénaga quinientos cuarenta, y don Agustín Bega, argentino, casado de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil quince, departamento diez, del primer piso, por la otra parte, convienen lo siguiente: Primero: El señor Maier Isaac Martín, Vende, Cede y Transfiere al señor Agustín Bega, las quince cuotas de capital, representativas de Quince Mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene y le corresponden en "CASA MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número Cuatrocientos noventa y seis, al folio Doscientos cuarenta y siete, del Libro Veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y posterior modificación inscripta el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ochocientos ochenta y seis al folio trescientos cinco del libro Veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a cargo del Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: Dicha transferencia, la efectúa el señor Maier Isaac Martín, por el valor nominal de las cuotas de capital, en la siguiente forma: Cinco mil pesos al contado y en este acto, y los Diez mil pesos restantes en nueve pagarés, suscriptos por el comprador y afianzados por la firma de la razón social Derossi & Zelaschi, domiciliados en la calle Sarandí ochocientos ochenta y siete, los que se constituyen en fiadores, lisos y llanos pagadores, de las obligaciones que en este acto se suscriben, quienes renuncian a todo derecho de excusión, por la obligación que en este acto contrae el señor Agustín Bega. — Tercero: Los pagarés mencionados en la cláusula anterior y que suscriptos por el señor Agustín Bega, éste hace entrega en este acto al señor Maier Isaac Martín, son: siete pagarés de Mil Pesos moneda nacional de curso legal, con vencimientos mensuales escalonados, venciendo el primero el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos y los siguientes el treinta de mayo, el treinta de junio, el treinta de julio, el treinta de agosto, el treinta de setiembre, y el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos; y dos pagarés Mil Quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que vencen el día treinta de noviembre y el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, todos los cuales suman un total de Diez Mil pesos moneda nacional de curso legal; sirviendo la suscripción del presente, como suficiente recibo y carta de pago, por la cesión pactada. — Cuarto: Con tal motivo el señor Agustín Bega, desde la suscripción del presente, y con retroactividad al primero de enero de mil novecientos (continúa en el sello nacional de m$n. 0,10 número quinientos mil doscientos cincuenta y tres K) (Viene del sello nacional de m$n. 0,10 número quinientos mil doscientos cincuenta y dos K) cincuenta y dos, pasa a ocupar el lugar que el señor Maier Isaac Martín, ocupaba en "Casa Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", subrogándolo en la medida de los derechos y obligaciones que en el contrato que se menciona en la cláusula Primera, a favor del citado señor Maier Isaac Martín, en todo lo que atañe especialmente a la cláusula Quinta del citado contrato social. — Quinta: El señor Héctor Carlos Zelaschi, en su calidad de único consocio de "Casa Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta su conformidad más absoluta a todo lo que precedentemente se estableció, lo que deja manifiesto, con la suscripción del presente. — En ratificación de la conformidad que precedentemente se menciona, las partes se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho, y firman el presente, único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en la misma, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Maier Isaac Martín. — Agustín Bega. — H. C. Zelaschi. — Agregado 0,10 vale.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.16|5-Nº 16.606-v.22|5|52

"DISPROMET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Boné (h), que firma "Rafael Boné", argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 381, Capital Federal, Fernando Conde, que firma "F. Conde", argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 3549, Capital Federal y José Humberto Messina, que firma "José H. Messina", argentino, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez Nº 150, Capital Federal, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguientes artículos: — Primero. Bajo la denominación de "DISPROMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes declaran constituída la presente sociedad, la que tendrá por objeto la compra venta, importación, exportación, industrialización y manipuleo por cuenta propia o de terceros, distribución y representación de materias primas, productos elaborados o manufacturados y bienes relacionados directa o indirectamente con las actividades metalúrgicas, de la construcción y afines. — Segundo. Su domicilio y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 520, 3er. piso, oficina Nº 6, o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero. La duración de la sociedad se fija en tres años, a contar desde el 1ro. de Abril de 1952, pudiendo ser prorrogada o disuelta con la conformidad de los socios. — Cuarto. El capital se fija en la suma de 120.000.— %. (Ciento veinte mil pesos moneda nacional), dividido en 1.200 cuotas de 100 pesos cada una, suscriptas de la siguiente forma: Rafael Boné 400 (Cuatrocientas), Fernando Conde 400 (Cuatrocientas) y José Humberto Messina 400 (Cuatrocientas). El 50 % de dichas cuotas se integra en este acto en dinero efectivo y el 50 % restante se integrará cuando los socios gerentes lo resuelvan. — Quinto. Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales que se practicarán el 31 de Diciembre tomando por base las reglamentaciones vigentes y las disposiciones de la Dirección General Impositiva serán repartidas, previa la deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 % del Capital, o soportadas entre los socios durante el ejercicio a cerrarse el 31 de Diciembre de 1952 así: 45 % del saldo al Sr. Rafael Boné; 45 % del saldo al Sr. José Humberto Messina; y el 10 % restante al Sr. Fernando Conde. Durante los próximos ejercicios a partir del 1º de Enero de 1953 las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción a sus cuotas. — Sexto. La Dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán como gerentes. La firma social estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente. Los socios gozarán de una remuneración mensual, a fijar con cargo a gastos generales. — Séptimo. Los socios gerentes designados en el artículo sexto precedente tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés u otros documentos endosables; adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes muebles inmuebles u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma de transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas con o sin registro, en garantía de deudas; suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. Los socios no podrán comprometer la firma social en garantía de operaciones de terceros o de favor. — Octavo. Todas las resoluciones de importancia de los socios serán asentadas en un libro de actas. Para las votaciones los socios tendrán igual número de votos cada uno. Para el nombramiento de nuevos socios-gerentes, remoción, aprobación de balances generales y demás resoluciones de interés para la sociedad se requerirá mayoría absoluta de votos. — Noveno. En caso de incapacidad física o legal o muerte de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con representantes o herederos del causante quienes deberán unificar su representación. Si los representantes legales o herederos desearen vender su parte, los otros socios tendrán derecho a comprársela por el importe de sus cuotas, reservas acumuladas y ganancias que resulten del balance que se practicará al efecto. — Décimo. Si alguno de los socios manifestara su deseo de retirarse de la sociedad antes de su vencimiento y los demás aceptaren, éstos gozarán de preferencia para adquirirle su parte al valor que resulte del Capital, reserva acumuladas y ganancias según último balance aprobado. — Décimo Primero. La liquidación de la Sociedad llegado el caso será efectuada por los tres socios gerentes o por quienes designaren al efecto los socios, bajo la base de extinguir el Pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes que resultaren en proporción al capital de cada socio. — Décimo Segundo. Toda duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus representantes o causahabientes serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo

fallo que deberá dictarse dentro de los 30 días será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga.
— Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan constituída la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se comprometen conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.120.— e.16|5 Nº 16.639-v22|5|52

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 20 del corriente mes, estará a su disposición el dividendo por el ejercicio de 1951, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria del 19 de abril próximo pasado. — Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento S. A. Gregorio Aráoz Alfaro, presidente. — Gerardo Vilar, director secretario.

$ 36.— e.16|5-Nº 16.716-v.20|5|52

HUFNAGEL PLOTTIER & CIA. LTDA.
S. A. Comercial e Industrial
25 de Mayo 347, piso 3º of. 312 - Bs. As.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha emitido la 4ª serie de acciones de 4.000 acciones, por valor de m$n. 600.000. La suscripción se ofrece a los señores accionistas a la par y la integración deberá efectuarse en el momento de la suscripción. La opción de suscripción deberá ejercerse hasta diez días corridos después de la primera publicación de este aviso, en las oficinas de la sociedad, cualquier día hábil de 10 a 12 horas y de 14 a 16 horas, menos los sábados. — El Directorio.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.532-v.20|5|52

"PRODUCTOS SOLMAR"
Sociedad Anónima Reg. 2580

Comunica a los señores accionistas que el Directorio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de los estatutos, suscribirá en acciones la cantidad de $ 468.600.— c|l. nominales m/legal, dando preferencia a los anteriores tenedores.

p. "Productos Solmar", S. A.

$ 36 e.16|5-Nº 16.619-v.20|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional doctor José María Monferrán se hace saber por seis días que en exhorto del señor Juez Nacional Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro en autos: "Corporación Argentina de Productos de Flejes, S. R. L., en quiebra", Expte. 683, año 1950, procederá el martillero Martín A, Carasa, el día 1º de Junio próximo, a las 10 horas, en Cooperativa Le Breton, RIO ARAZA, a rematar 190 rollos con 7.100 kilos flejes 7|8 x 18. Sin base. Comisión, 10% cargo comprador. Contado.

El remate ordenado en estos autos, cuya fecha fuera fijada para el 27 del corriente, queda diferido para la fecha arriba indicada. — Resistencia, Abril 25 de 1952. — Rodolfo J. Chabrillon, secretario.

$ 120.— e.16|5-Nº 16.711-v.23|5|52

Avisos Diversos

NUEVOS

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
Avda. Corrientes 645 - Buenos Aires

SORTEO DE AMORTIZACION CELEBRADO EL 2 DE MAYO DE 1952

"En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al Nº 3.148 y el segundo al Nº 6.012, y por lo tanto, de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta Sociedad desde el 1º de noviembre de 1940, se establece el símbolo 148-2 a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrasen dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos. La probabilidad de sorteo es de uno en dos mil quinientos". (Firmado): O. F. Orlandini. Es copia fiel del original transcripto a fs. 58 del libro de Actas de Sorteos Nº 2.

Los títulos amortizados son los siguientes: Nº 227.871, emisión junio 1941, pesos 2.500.—, Hipólito Medel, C. Costa 1918, Martínez; Nº 230.371, emisión junio 1941, $ 2.500.—, Etelvina C. de González Sáenz, M. Irigoyen 287, Cañuelas; Nº 232.871, emisión julio 1941, $ 2.500.—, María R. P. de Claverol, Entre Ríos 366, Mendoza; Nº 235.371, emisión agosto 1941, $ 2.500.—, Magdalena M. de Giménez, San Juan 923, Mendoza; Nº 237.871, emisión setiembre 1941, $ 2.500.—, Luis Dodaro, Pje. Bollini 2136, Capital; Nº 245.371, emisión diciembre 1941, $ 274.—, Valor Nominal Reducido, Walter Nagel, Bustamante 2875, Capital; Nº 252.871, emisión agosto 1942, $ 2.500.—, Inés, Edith, Elvanis y Ada Ferranti, Camilo Aldao (Córdoba); Nº 287.871, emisión marzo 1943, $ 2.500.—, Víctor Viglo, Corrientes 222, Capital; Nº 312.871, emisión abril 1944, $ 2.800.—, Nilso V. y Carmelo Elaskar, Viamonte s|n., Luján (Mendoza); Nº 315.371, emisión mayo 1944, $ 5.600.—, Jesús González Robles, Daireaux (Buenos Aires); Nº 320.075, emisión julio 1944, $ 8.200.—, Enrique y Josefa P. de Cattáneo, Av. América 3348, Capital; Nº 320.937, emisión setiembre 1944, $ 2.800.—, Sara V. de Marcman, Cabildo 3796, Capital; número 327.601, emisión enero 1945, pesos 2.800.—, Angel y Sergio Beilin, Tacuarí 1148, Capital; Nº 332.296, emisión mayo 1945, $ 2.800.—, María D. y Delquis Sola, Sunchales (Santa Fe); Nº 332.761, emisión mayo 1945, $ 2.800.—, F. Desimone y Cía., S. R. L., Av. San Martín 465, Mendoza; Nº 335.044, emisión julio 1945, $ 2.800.—, Simón Alberto, San Martín 975, Caseros (Buenos Aires); Nº 347.557, emisión marzo 1946, pesos 5.600.—, Rosa Brodsky, Cánning 314, Capital; Nº 347.580, emisión marzo 1946, $ 2.800.—. Adela H. Urdinarrain. J. E. Uriburu 1211, Capital; Nº 355.672, emisión noviembre 1946, $ 5.600.—, Osman Erwin y María D. R. de Correa, Constitución 214, Haedo; Nº 357.509, emisión agosto 1946, $ 2.800.—, Manuel Absatz, Perú 593, Florida; Nº 360.525, emisión setiembre 1946, $ 2.800.—; Elena A. Garro, Belgrano 2168, Evita; Nº 363.545. emisión octubre 1946, pesos 2.800.—, Delia P. de Ojeda, Giribone 650, Capital; Nº 366.840, emisión diciembre 1946, $ 2.800.—, Mirtha I. Prigioni, Sunchales (Santa Fe); Nº 374.826, emisión marzo 1947, $ 8.200.—, Gino Angeletti, Bvard. Roca 2145, San Francisco (Córdoba); Nº 381.954, emisión agosto 1947, $ 3.000.—, Catalina de Mancinelli, Chabas (Santa Fe); número 389.912, emisión diciembre 1947, pesos 3.000.—, Cipriano A. Gregorio, Comando 6, Junín de los Andes (Neuquén); número 394.271, emisión abril 1948, pesos 3.000.—, Rafael Smalinsky. Pasteur 311, Capital; Nº 396.579, emisión junio 1948. $ 3.000.—, Martina R. Monti, Garibaldi 172, Témperley; Nº 398.422, emisión junio 1948, $ 3.000.—, Roberto Cuasnicu, Brasil 1041, Capital; Nº 402.568, emisión setiembre 1948, $ 3.000.—, Juana B. de Miccelli y José Miccelli, Paso 133, T. e; Nº 406.509, emisión noviembre 1948, $ 3.000.—, Vicente Tortone y Flia., Freyre (Córdoba); Nº 414.717, emisión abril 1949, $ 3.000.—, Carlos A. e Hilda B. Iraola, Chacabuco 752, Capital; Nº 428.116, emisión noviembre 1949, $ 10.000.—, Enrique J. Piccardo, Corrientes 222, Capital; Nº 431.376, emisión diciembre 1949, $ 3.000.—, Angela M. Grammatico, Cabrera 5668, Capital; Nº 432.126, emisión diciembre 1949, pesos 3.000.—, José Boronati, Paysandú 1045, Capital; Nº 437.067, emisión marzo 1950, $ 3.000.—, Raúl Zanatta, Colón 504, San Fernando; Nº 437.499, emisión marzo 1950, $ 10.000.—, Lira H. L. Alvarez, V. Sársfield 130, Río Cuarto (Córdoba); Nº 444.235, emisión junio 1950, $ 3.000.—, Carlos González Sáenz, M. Irigoyen 701, Cañuelas (Buenos Aires); Nº 453.723, emisión octubre 1950, $ 3.000.—, Susana E. Aschiero, Barros Pazos 6609, Capital; Nº 456.781, emisión noviembre 1950, $ 3.000.—, Josefa Román, Charcas 1057, Capital; número 456.855, emisión noviembre 1950, $ 3.000.—, Margarita Arévalo, Santa Fe 1991, Capital; Nº 461.380, emisión enero 1951, $ 3.000.—, José P. Marchisio, Cuba 2247, Capital; Nº 463.785, emisión febrero 1951, $ 3.000.—, Carlos P. Zuimaraes, Billinghurst 327, Capital número 475.718, emisión junio 1951, pesos 10.000.—, Manuel y María R. P. de Claverol, Entre Ríos, 366, Mendoza; número 491.452, emisión enero 1952, pesos 3.000.—, Froilán Núñez y Rufina Bedoya, Carreras (Santa Fe); Nº 495.119, emisión enero 1952, $ 3.000.—, Mabel E. Gómez, Colón 549, Villa Ballester (Buenos Aires); Nº 495.401, emisión febrero 1952, $ 6.000.—, María J. y Néstor Villegas, M. Acosta 148, Monte Grande (Buenos Aires); Nº 496.344, emisión marzo 1952, $ 3.000.—, Concepción I. Vda. de Ortiz, Av. Libertador 171, Villanueva (Mendoza); Nº 496.973, emisión febrero 1952, $ 3.000.—, Mabel, Diego y María C. Centeno, Rivadavia 4423, Capital. — La Continental, Soc. Anón. Argentina de Capitalización.

$ 148.— e.16|5-Nº 16.627-v.16|5|52

ESTANCIAS DEL OESTE S. A.
Ganadera, Agrícola y Comercial
Bolívar 322

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del estatuto, se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto elevar el capital social de pesos 5.000.000.00 a $ 7.000.000.00.

$ 36.— e.16|5-Nº 16.648-v.20|5|52

Sociedad Anónima
FRUTICULTORA "IDAHOME"
En Liquidación
Santa Fe 914 — T. E. 31-Retiro-9949

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del 14 de Mayo de 1952. se pondrá al pago en nuestras oficinas calle Santa Fe Nº 914, 10º piso. Capital, en dinero efectivo, contra presentación del cupón Nº 6, el 50% del valor nominal de las acciones que completa el reembolso total del capital que las mismas representan. Las acciones deberán ser presentadas par su sellado. — La Comisión Liquidadora.

$ 36.— e.16|5-Nº 16.641-v.20|5|52

ARPOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Don Mariano Kilukas, cede y transfiere ante mí sus veinte cuotas de capital en "Arpol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Avenida Mitre 221, Posadas (Misiones), a don Carlos Julio Wolhein. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio Guéret, escribano público, Ayacucho 336. Posadas (Misiones).

$ 60.— e.16|5 Nº 16.708-v.22|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Rodolfo Villalba Castillo, inscripto en el Registro de la Suprema Corte número 4265, avisa: Que Higinio Víctor Soldano vende a Fernando Moreno, su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta ciudad, calle MARIANO ACHA Nº 1996. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos al intermediario. Uruguay 435, 4º

$ 40.— e.16|5-Nº 16.605-v.22|5|52

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan: que Sara Molina y Antonio González, venden a Vicente Navas, su negocio instituto de belleza, sito AV. PEDRO GOYENA número 1702 esquina CURAPALIGÜE, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas. Este aviso deja sin efecto el anterior publicado en el Boletín Oficial del 7 al 13 de mayo de 1952, en el que figura, como comprador el señor Pedro Garrone.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.593-v.22|5|52

Ismael F. Lefévre, martillero público, of. Av. de Mayo 953, hace saber que se ha disuelto la sociedad Gutiérrez y Martínez que operaba en el ramo de "electricidad del automóvil" en AVENIDA VELEZ SARSFIELD 1102 Capital, haciéndose cargo del "activo" y "pasivo" el socio don Alfredo T. Martínez. Domicilio de partes en el negocio referido. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.638-v.22|5|52

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese café, bar y billares establecido en calle ASAMBLEA número 900 esq. CACHIMAYO de esta Capital. Vendedores: José García, Arturo Padrón, Vicente Juan Lenti y Vicente Martínez. Compradores: Manuel González, José Vázquez y Carlos Vázquez, domicilio negoc. Recl. ley, mis oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.717-v.22|5|52

Del Campo y Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 672, avisa: Florencio González vende a José Joaquín Sciaccaluga, Raúl Anastasio Pacheco y Carlos Nicolás Mitillo, su negocio de café, bar y billares, sito CONCEPCION ARENAL 1895|99. Domicilio partes. Reclamos ley, n|ofic.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.636-v.22|5|52

"B"

Avisan: J. A. Barcia & Cía., ofic. Rivadavia 2695, T. E. 48-9125 que con su intervención José Rodríguez García, Pedro Alvarez e Ignacio José Rodríguez, venden su negocio de restaurante, bar, heladería, sito en esta Ciudad en la calle BELGRANO 130|34 a Atilio Bruno, Felipe Avaca y Homero Omar Venezia. Reclamos ley, nuestras ofic., domicilio de las partes.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.707-v.22|5|52

El señor Moisés Welman, vende a la razón social "Grimberg y Cía.", "El tejido Americano", el activo fijo de la fábrica de tejido de punto, sita en BERMUDEZ Nº 1040 de esta Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, estudio Kamenszain-Gorbatt, Lavalle 1474, planta baja "A".

$ 60.— e.16|5-Nº 16.720-v.22|5|52

"C"

Floreal V. López Delgado, hace saber que don Alberto Massuco, vende su negocio de carpintería mecánica, ubicada en CERVANTES 1494 esq. JUAN A. GARCIA 5108 a los señores Diego Amato, Artidoro Bin y a don Guido Bisi. Reclamo de ley y domicilio de las partes, en Nogoyá 2908.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.715-v.22|5|52

M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1976, avisan: Vicente Anatole Acuña, vende libre deuda y gravamen a Eugenio Braun, negocio imprenta y librería, sito CABILDO 4875, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.719-v.22|5|52

"CH"

Se hace saber que la venta que doña Castora Rodríguez de Seoane, domiciliada Charcas 4037, hacía a doña Olimpia Armesto de Riesco, domiciliada Corrientes 1785, de la mitad indivisa del negocio de pensión de la calle CHARCAS Nº 4037, con intervención de la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634, ha quedado sin efecto por desistimiento de las partes.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.643-v.22|5|52

Pablo Roberto López, contador público nacional, con oficina en la calle Remedios 4466, Capital Federal, avisa que Angel Pedro Marrare y Miguel Arturo Balea, venden su taller mecánico, sito en la calle CHASCOMUS 7127, Buenos Aires, al señor Luis Angel Luna. Domicilio de las partes y reclamos de ley: Remedios 4466, Capital Federal. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.730-v.22|5|52

"D"

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan que Dora López de Silva vende libre de deuda y

gravamen a Antonio Gil, el negocio de hotel-alojamiento, sito en esta Capital, calle DEFENSA Nº 119, quinto piso, departamento 10, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.727-v.22|5|52

"G"

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., Oficinas Mitre, corredores y martilleros, que Domingo José Giordano vende a León Larroulet negocio de despensa, sito GRIVEO 3636|38, domicilio vendedor. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.634-v.22|5|52

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares sito en esta Capital calle GUARDIA VIEJA Nº 3757 al 3759, a los señores Antonio Canosa y Clara Alonso. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Esteban Verez y Ramón Miranda. — Buenos Aires, Mayo de 1952.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.647-v.22|5|52

"H"

J. Alberto Yañez, martillero público, con oficinas en la calle Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. p., F, avisa que Lorenzo Victoriano Galiardi, vende su negocio del ramo de fiambrerías y despacho de comestibles, sito en la calle HIDALGO Nº 780, Capital al señor Guillermo Atilio Carugati, libre de deudas y gravámenes. Recl. de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.599-v.22|5|52

"L"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital calle LAFINUR número 3245, al señor Leandro Bernardino Castagnone, quien se hace cargo del pasivo del mismo. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Eliseo José Locatelli. — Buenos Aires, Mayo de 1952.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.646-v.22|5|52

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Paulino García y Constantino Martínez, venden a Crisanto Bienvenido López, Manuel Franco y Daniel Calvo, que giran "López, Franco y Calvo", soc. de hecho, negocio de almacén y bar sito calle LAS HERAS número 3599, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.731-v.22|5|52

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Albariño 211, Capital, que con su intervención los señores Benito Piñeiro y Rafael Argüelles venden a los señores Miguel Fatgala y Vicente Francisco Tubío las dos terceras partes que les corresponden en el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle LARRAZABAL 771, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo conjuntamente con el copropietario señor Angel María Roca. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.733-v.22|5|52

"M"

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. (48)-9581, avisan que se vendió el negocio de pizzería, despacho de vinos y cervezas denominado Oceanía, sito en esta Capital, calle MONROE 5198 esquina BAUNES. Vendedores: Emilio Souto, Alfredo Longo, Eduardo Longo y Salvador Gullota. Compradores: Luis Alonso y Francisco Alvarez. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.611-v.22|5|52

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Angel Vázquez, vende a Manuel Amoedo, Vicente Sueyras y Marcelino González, que giran "Amoedo, Sueyras y Cía.", soc. de hecho, negocio de café, billares y canchas de bochas, sito calle MILLER Nº 3253|55, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.737-v.22|5|52

"N"

Avisa: Antonio E. Martínez Ambrosio, martillero público, oficinas Avenida Las Heras número 3199, Capital, T. E. 83-3471, que por su intermedio Nélida Francisca D'Agostino de De Luca, vende a Rosa Crespo de Ambrosio, su negocio de librería y juguetería, sito en JORGE NEWBERY Nº 3823, Cap., domicilio que constituyen las partes. Reclamos de Ley 11.867; en oficinas del martillero.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.603-v.22|5|52

Del Campo y Cía., balanceadores, ofc. Uruguay 672, avisa: Antonio Mannella vende a Pedro Francone su negocio de despacho de pan, sito NAZARRE 3489, domicilio partes. Reclamos ley n|ofc.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.634-v.22|5|52

Avisan: Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Luis Mario Donadío vende a Celestino Arias, negocio de fiambrería y quesería, sito calle NEUQUEN Nº 1391, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.736-v.22|5|52

Publíquese por el término de ley que la señora Emmy Lazarus de Asbahr, con domicilio en la calle NAHUEL HUAPI 2594, transfiere su taller de arreglo de camisas, que bajo su nombre particular explota en el mismo domicilio, a los señores Carlos Agotai, con domicilio en Defensa 1737; Francisco Sohn, con domicilio en Cangallo 2983, y Tibor Halasy Szalay, con domicilio en la Avda. Libertador General San Martín 4612. Reclamaciones de ley, Nahuel Huapi 2594.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.706-v.22|5|52

"O"

Avisan: José Locicero, Vizzi y Atilio Calcagno, bajo su intervención Nicolás Dzioba vende a Nemesio Argentino Carugatti, su negocio de restaurant, sito calle RAFAEL OBLIGADO 6232, de Villa Adelina, Partido de Vicente López, con administración calle Charcas 2018, Capital Federal. Domicilio de las partes contratantes, nuestras oficinas, Charcas 2018, Tel. 83-8839, para reclamaciones de ley.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.728-v.22|5|52

"P"

Del Campo y Cía., balanceadores, ofc. Uruguay 672, avisa: Bujha Singh vende a Joginder Singh, Constantino Kotrys y Mastan Singh su negocio de restaurant y bar, sito PEPIRI 1235, domicilio partes. Reclamos ley n|ofc.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.635-v.22|5|52

"R"

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Pedro Melotti vende a Jacinto José Luis Díaz su negocio de "elaboración y venta de pizza, fainá, fugazza, empanadas, churros, etc.", sito JOSE ENRIQUE RODO Nº 6321. Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.718-v.22|5|52

"S"

Al comercio: Antonio Menéndez e hijos, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1940, Capital Federal, T. E. 48-0780, avisan que con su intervención los señores Angel García y Antonio Fernández, venden el negocio de casa de lunchs y bar, sito en la calle SAN ANTONIO 482, Capital, a los señores Juan Seoane Ríos y José María Núñez, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.601-v.22|5|52

Abraham Nemirovsky comunica que la sociedad "Tartacovsky y Graizer", con negocio de fabricación y venta de muebles y artículos para el hogar y afines, de la calle SANTA FE 2225, se ha disuelto haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Lázaro Graizer. Reclamos de ley en Santa Fe 2225, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.722-v.22|5|52

Se hace saber por cinco días, que la Sociedad Colectiva Guido Hnos., con domicilio en la calle SAAVEDRA 458, integrada por los señores Francisco, Salvador y Antonio Guido, dedicada a la conservación de obra sanitaria y anexo, denominada "La Europea", transfiere su activo y pasivo a la Sociedad Guido Hnos., de Responsabilidad Limitada, con capital de veintiún mil pesos, con el mismo domicilio e integrada por los mismos socios. Reclamaciones de ley, Sr. Ricardo H. Carozzino, Av. Pte. Julio A. Roca 733, p. 9º.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.637-v.22|5|52

Se hace saber que Carlos Abel Fernández Calvo, domiciliado en la calle General Artigas 515 vende a Manuel Fandiño y Manuel Pedraz, domiciliados en la calle San Juan 3561, el negocio de fábrica de caramelos y bombones ubicada en la calle SAN JUAN 3561. Reclamaciones de ley, escribano Juan B. Malvicino, Paraná 631.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.709-v.22|5|52

Se hace saber que Manuel Darriba, domiciliado en San Juan 4059 vende a Carlos Abel Fernández Calvo, domiciliado en General Artigas 515 su parte en el negocio de fábrica de caramelos y bombones ubicado en la calle SAN JUAN 3561. Reclamaciones de ley, escribano Juan B. Malvicino, Paraná 631.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.710-v.22|5|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho constituída entre los señores Bernardo Castella, Nicolò Rossi, María G. Ferrario y Hércules Guerin, que explota el ramo de transportes, con domicilio legal en JOSE LEON SUAREZ 948, se disuelve parcialmente por retiro del socio señor Hércules Guerin, haciéndose cargo de su activo y pasivo los restantes socios. Reclamaciones de ley, en Avenida Roque Sáenz Peña 720, 1º piso, esc. A, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80 e.16|5-Nº 16.614-v.22|5|52

"Y"

Yañez & Martínez, martilleros públicos, oficinas Avda. Belgrano 1308, 3er. p., F, avisan que Remo O'Detellis, vende libre de deudas y gravámenes su negocio de fiambrería, sito en la calle VIEL Nº 488, Capital a Manuel Iglesias y Severiano Ayan Suárez. Recl. ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.600-v.22|5|52

"Z"

Avisan: Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Jesús García Sánchez vende a Hugo Rodríguez Costa, negocio de despacho de comestibles y beb. al por menor, sito calle ZELARRAYAN Nº 1401, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.735-v.22|5|52

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta empresa transporte de pasajeros COMODORO RIVADAVIA, CALETA CORDOVA, propiedad Republicano Faisca, favor Manuel Primo Carrica y Leonardo Germán Schulze. Reclamaciones ley escribanos Roque González, Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes.

$ 40 e.16|5-Nº 16.607-v.22|5|52

Comunícase venta carnicería España, ubicada AMEGHINO 998, COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar, propiedad Menotti Serra, favor José Olegario Vera Pérez. Reclamaciones ley escribanos Roque González, Juan M. Altuna, domicilio legal partes, San Martín número 579, Comodoro Rivadavia.

$ 40 e.16|5-Nº 16.613-v.22|5|52

MISIONES

La sociedad "Cine Rex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende al señor Abraham David Elsztein, su negocio denominado "Cine Rex", sito en la localidad de APOSTOLES, TERRITORIO DE MISIONES, ante el escribano de la misma localidad don Rodolfo Petroni, en cuya oficina, calle Juan J. Lanusse Nº 360, las partes constituyen domicilio para los reclamos legales.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.604-v.22|5|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO

Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social el 16 de junio de 1952 a las 17,30 horas para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del inventario, memoria del Directorio, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico titular correspondientes al décimo ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1952.

2º) Ratificación de las retribuciones acordadas por el Directorio a directores que se desempeñaron en la administración y dirección de la Sociedad.

3º) Distribución de utilidades.

4º) Fijar el número de directores y elección del Directorio por el término de un año.

5º) Fijar la retribución del síndico titular.

6º) Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

7º) Designar a dos accionistas para que firmen el acta correspondiente.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|5 Nº 16.723-v.5|6|52

CELAVON

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, por segunda vez, para el día 2 de junio de 1952 a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle Florida 32, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1º ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º) Aprobación de lo actuado durante el período en que la sociedad estuvo en formación.

3º) Determinación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse; y elección de tantos directores titulares y suplentes, por tres años, cuantos determine la Asamblea (art. 7º del estatuto), en reemplazo de los directores actuales, cuyos mandatos terminan el día de la celebración de esta Asamblea General.

4º) Designación del presidente de la sociedad y del Directorio, (art. 7º del estatuto), y fijación del término de su mandato.

5º) Elección de síndico titular y de síndico suplente.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Celavon, Soc. Anón., Com., Ind., Fin. e Inmob. Presidente.

$ 520.— e.16|5-Nº 16.738-v.29|5|52

"P"

PLATART S. A. IND. Y COM.

Convócase a los Srs. accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el 11 de Junio de 1952, a las 17 hs., en

Bolívar 177, 7º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Modificación de los artículos 4º, 17º, 18º, 20º, 22º y 31º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 300.— e.16|5-Nº 16.644-v.5|6|52

"S"

SOCIEDAD DE SOCORRO MUTUO "TRICARICESE"

Secretaría: Gral. Urquiza 1053

T. E. 46-1594

Buenos Aires, Mayo de 1952

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que realizará el día 24 de Mayo a las 17.30 horas en nuestra secretaría.

En dicha reunión se discutirá la reforma de dos artículos de nuestro estatuto social. Por la importancia de la misma rogamos su presencia a la hora indicada. Se desarrollará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior y designar dos socios que firmen la misma;

2º Reforma del artículo 5º inciso A: elevar la cuota social Artículo 48, ampliación de beneficios a los familiares de nuestros asociados.

3º Ingreso de nuestra sociedad a la Federación General de Sociedades Italianas de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativas de la República Argentina.

4º Tratar préstamo Bonos entre asociados.

Nota: Artículo 34 de nuestro estatuto: No habiendo mayoría presente, una hora después se realizará la asamblea con cualquier número de socios presentes. — A. Mileo, presidente. — R. Moreno, secretario.

$ 4,80.— e.16|5-Nº 16.734 v.16|5|52

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"

(Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de junio de 1952, a las once horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, has ta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|5-Nº 16.633-v.5|6|52

"T"

THE ARGENTINE STEVEDORING Co. S. A.

Stevedores Contractors

Sarmiento 424

Telephone T. E. 33-5316 Avenida

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de The Argentine Stevedoring Company Sociedad Anónima, a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la sociedad, calle Sarmiento número 424, el día 11 de Junio de 1952, a las 12 horas con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos.

2º Elección de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Art. 26. de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán en la secretaría de la sociedad sus acciones o el certificado del depósito de ellas en un Banco de la República o del Extranjero, para obtener el boleto de la entrada en el cual se determinará el número que le corresponda de votos.

$ 480.— e.16|5-Nº 16.625-v.5|6|52

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don VICTOR CARLOS TRONCOSO, para que dentro del término de Diez Días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 14,952, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.8|5-Nº 2.952 s|p.p.-v.21|5|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA MANUEL, ABRALDES JOAQUIN, AVILA RAFAEL, ARBALLO REGINO ELIAS, BENITEZ FLOREAL BLAS, BRUSSOLO ANTONIO, BERGAMO RAMON, BLIZAINCIN JUAN MIGUEL, CIROMA CAYETANO, CANOSA DIAS EDUARDO, COUTO LINO, CASTAÑO ELEUTERIO, CETOLA ROQUE, CUESTAS NORBERTO, CUPEIRO JOSE DELLEPIANE CARLOS, DEL RIO RICARDO JOSE, D'ASTA ROBERTO, DIAZ BELINDO POLICARPO, FERNANDEZ JOSE, GOMEZ ELIAS, GONZALEZ ANGEL, GOMEZ ENRIQUE PEDRO, GOMEZ JOSE, GIOSTRA CARMELO, GOMEZ JULIAN, GONZALEZ PIO CASIMIRO, GONZALEZ RAMON, HIDALGO JULIO, IÑIGUEZ CARMEN, JAIME ANIBAL ELEODORO, JARAMILLO JOSE CARMELO, KROPIDLOWSKI BOGUSLAW, LEPEZ FLORENCIO PASCUAL, LUNA ANTONIO ISAAC, LEGUIZAMON CUPERTINO, MRGUDICH ANTONIO, MONTAÑA MANUEL ANTONIO, MOURELLE ENRIQUE, MONTIEL SANTOS, MORENO PABLO TIMOTEO, OCHOA CIPRIANO, POLLEDROTTI OSCAR MANUEL, SANCHEZ ALBERTO, SINOPOLIS VICENTE, SANTA CRUZ ELIAS, SAVINO CARMELO, TAPIA SEGUNDO PATRICIO, TOLEDO ANTONIA S., TORRES ROQUE OSCAR, VERON JUAN BAUTISTA, VISCAYA OSCAR, VALLEJOS BENIGNO, VIDARTE DELFINO.

e.8|5-Nº 2.953-v.19|6|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Villagra), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARTINEZ.

Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.8|5-Nº 318 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Aurelio E. Acuña, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LEANDRO NERVO o NERBO.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.8|5-Nº 319 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL FARRICELLI.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1951 — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.5|5-Nº 310 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 15

El señor Juez doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS BARRANTES.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.5|5-Nº 311 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 17

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar (secretaría Nº 50), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NOECH O NATALIO NAIMARK.

Buenos Aires, doce de Marzo de 1952. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.5|5-Nº 312 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALBERTO MUCCI.

Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.8|5-Nº 320 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 26

El Juez Nacional, doctor Ismael Segovia, Secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUISA TERESA WEILER DE GOTTER. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Ismael Ocampo, secretario.

$ 240.— e.29|4-Nº 15.504-v.10|6|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a la prófuga RAMONA BASILIZA FERNANDEZ procesada por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciere. Secretaría número 42 doctor José Raúl A. Whittingslow. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 203 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal doctor Enrique Martínez Pena, de la Capital Federal, cítase por el término de treinta días, a fin de que comparezca a estar a derecho al prófugo ISIDRO BERNARDO VARANZUELA en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 13.944, si no lo hiciere. Secretaría José R. A. Whittingslow.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 204 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MARIO SCARPO, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — José R. A. Whittingslow, secretario.

e.15|4-Nº 205 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ALFONSO CARACIOLO, procesado por violación, bajo apercibimiento de rebeldía. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.15|4-Nº 207 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ENRIQUE KAISER o KAISER RODRIGUEZ, procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Febrero 14 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 206 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 333|51 - Donovan Ricardo Enrique y otros - infracción al art. 226 del Código Penal", a SILVANO SANTANDER, MAURICIO LUIS YADAROLA y MIGUEL ZAVALA ORTIZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 17 de abril de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.6|5-Nº 317 s|p.p.-v.17|6|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a THOMAS SEMMI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 208 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario

e.15|4-Nº 209 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justi-

cia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.15|4-Nº 210 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.15|4-Nº 211 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ROMERO BUA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.15|4-Nº 212 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS SORIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 26 de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.
e.15|4-Nº 213 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CUCCHETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.
e.15|4-Nº 214 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LOLLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.
e.15|4-Nº 215 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERONIMO REGINALDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.15|4-Nº 216 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA EMILIA ORTIZ o MARTA ORTIZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.15|4-Nº 217 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizzarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadí C. Massüe, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MIRANDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1952. — P. Miguel Jantus, secretario.
e.15|4-Nº 218 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELES LOPEZ VERGARA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.15|4-Nº 219 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS BIANCHI (causa Nº 16.465), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|4-Nº 221 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a R. CERVIÑO (causa Nº 16.265), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|4-Nº 222 s.|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR ALEJANDRO CHAVEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.15|4-Nº 220 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio, robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|4-Nº 223 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a HUMBERTO RUBEN MILEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.604), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 19. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.15|4-Nº 224 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE FORLENZO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (sumario número 26.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.15|4-Nº 225 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposicin del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS TAPIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.15|4-Nº 226 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE SOLARI LANATA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (causa Nº 25.001), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.15|4-Nº 227 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE COSTOYA LIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.596), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.15|4-Nº 228 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a AMADEO PADOMINI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.15|4 Nº 229 s|p.p.-v. 27|5|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO MARRUCA, procesado por hurto en la causa número 15.697, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.15|4-Nº 230 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de la. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a RAUL GERONIMO PELLEGRINI, procesado por estafas, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.15|4-Nº 231 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO LUIS HERNANDEZ, procesado por falso testimonio, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.836, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Raúl de los Santos y Jorge A. del Campo, secretarios.
e.15|4-Nº 232 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ROGELIO HECTOR SANCHEZ, RICARDO SOTERAS MAS e HIPOLITO GARCIA, procesados por hurto y defraudación, malversación de caudales públicos y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de Febrero de 1952. — Aurelio García Díaz, secretario.
e.15,4-Nº 233 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE JUSTINO PEÑALOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.15|4 Nº 234 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a GUILLERMO STEINTRAESSER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, tercer piso. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|4-Nº 235 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a LUIS ANGRISANI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|4-Nº 236 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría doctor R. Barceló, se cita y emplaza, a LUIS MARIO LEZAMA, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.716, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 11 de Marzo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.15|4-Nº 237 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a JUAN GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, a cargo del Dr. Mariano Aguilar. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 238 s p.p. v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JORGE RAUL CUFRE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.677, por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.15|4-Nº 239 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE CRYWENKO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60.
Secretaría, hoy 21 de marzo de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 240 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a BARTOLOME VIGNA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.478 por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 241 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ROGELIO DMITRUK a comparecer en la causa que

se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.15|4-Nº 242 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a LUIS RUSSO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 63. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15|4-Nº 243 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a RAMIRO GULIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15|4-Nº 244 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a TULIO CESAR INGENITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15|4-Nº 245 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a TULIO CESAR INGENITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.14|4-Nº 246 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VERALDI ALBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser reclarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de febero de 1952. — Secretaría Nº 63. — Sixto Ovejero, secretario.

e.15|4-Nº 247 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AIELLO SILVIO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 63. — Sixto Ovejero, secretario.

e.15|4-Nº 248 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a DAVID O. PAREDES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15|4-Nº 249 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a FRANCISCO ANTONIO CABRERA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 10.399, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.15|4-Nº 250 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a WALTER JUNQUERA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.097 por el delito de hurtos reiterados y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 251 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.098, por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 252 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO ALFONSO BROGGI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.049, por el delito de matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 253 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr, Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS ANGEL y WALTER MASSARI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.080 por lesiones calificadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 254 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, int. a|c. Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a LUIS MARIA PAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.048 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 255 s|p.p. v.27|5 52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO AQUILES, o BECKER, o GUERRIERI, o BECHALIER, procesado por los delitos de violación de domicilio y resistencia a la autoridad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 256 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN PIO RECUERO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 257 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ADRIANA CORNEJO DE MILLER o MULLER, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 258 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS JORGE SCHEJOLA, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 259 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO MAURO, procesado por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 260 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN FELIX FA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 17 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 261 s|p.p.v 27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR ALFREDO DI CHIARO, acusado del delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 262 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RUPERT ALOIS JUDT, acusado del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 7 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 263 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo REINALDO DIAZ, procesado por el delito de lesiones art. 90 Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, febrero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 264 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEON IGEL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4-Nº 265 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO AMANCIO MUÑOZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4-Nº 266 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo EDGARDO ARNOLDO TRIVERI, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4-Nº 267 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a RAMON VEGA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 268 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 12 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 269 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ERNESTINA SEGOVIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 92 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Capital Federal, 13 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 270 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a MANUEL ACEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 271 s|p.p.-v.27|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a SALVADOR S. SORIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 272 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black int. a|c. de este Jdo. Inst. 12, se cita y emplaza a EDGAR NICANOR ZABALJAUREGUI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del

presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 19 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4-Nº 273 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a LUIS URRETARAZU, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 274 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ernesto N. Black, interinamente a|c. Juz. Inst. 12, se cita y emplaza a ROSENDO MATIAS BARRIOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 15 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 275 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo inter. del Nº 12, se cita y emplaza a OSVALDO ANTONIO GRIEN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 3 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4-Nº 276 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ANTONIO CORIA ALMADA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de rapto y lesiones, bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Capital Federal 21 de Marzo de 1952 — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 277 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a JOSE N. CAREGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4 Nº 278 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black a|c del Juz. de Ins. Nº 12, se cita y emplaza a ENRIQUE PAISSAND, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4 Nº 279 s.p.p.-v.27|5|52

JUZGADOS DE SENTENCIA EN LO PENAL

Letra "D"

El Dr. Horacio J. Malbrán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia Letra "D", cita por diez días a doña ZOILA ROSA BUSTOS DE PEVERI, para que comparezca a estar a derecho, en la querella que le sigue Natividad Correa de Barrionuevo por calumnias. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Ricardo Moyano, secretario.
$ 120. — e.12|5 Nº 16.312-v.23|5|52

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo OCTAVIO ALBERTO RUIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9284, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 281 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo RICARDO MARTINEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9273, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 282 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo JUAN SANCHEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9990, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal es le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 283 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo REMO D. CIVETTA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10 012 que por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 285 s|p.p.-v.13|6 52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 11 del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, se cita y emplaza al prófugo FELIPE ANTONIO SAMBROTTI, para que se presente a estar a derecho dentro de los treinta días de la publicación del presente en la causa Nº 9613 que por infracción a la ley 4097 se le sigue, a los efectos del procedimiento de la ejecución de la pena de multa de dos mil pesos impuesta en la misma, o abone la misma, bajo apercibimiento de transformar dicha sanción pecuniaria en arresto. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 284 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9127, que por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 286 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9127, que por el delito de lesiones —art. 89 del Cód. Penal—, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 287 s|p.p.-v13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría Nº 111 del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo NESTOR CARLOS FRANCO DIAZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9406, que por el delito del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, secretario.
e.5|5-Nº 288 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Sicardi, cita y emplaza a los prófugos JOSE ANTONIO VIZZONE Y CRISTETA MOLINERO de VIZZONE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 9231, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 24 de 1952. — Jacinto Sicardi, secretario
e.5|5-Nº 289 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo SALVADOR RICCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8389, que por infracción a la ley 4097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 290 s|p.p.-v.13|6|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 8

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 8, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de FRY LIONEL EDWIN ALFRED.
Buenos Aires, 11 de Marzo de 1952 — Héctor Raúl López, secretario.
e.5|5-Nº 291 s|p p.-v.16|5|52

El Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 8, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de HEDWIG LICHTENSTERN o EDUVIGES LICHTENSTERN DE WEINER.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Héctor Raúl López, secretario.
e.5|5-Nº 292 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 13

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13 doctor Francisco E. Doria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA VIEGAS DE SOUZA.
Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952 — Eduardo Echegaray, secretario
e.5|5-Nº 293 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN SAM PERE.
Buenos Aires, 24 de Octubre de 1951 — Alfredo J. Campati, secretario.
e.5|5-Nº 294 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 22

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RADANOVICH, JUAN.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1952 — Carlos M. Maldana, secretario.
e.5|5-Nº 295 s|p.p.-v.16|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de LONGO ALFREDO
Buenos Aires. 25 de Marzo de 1952 — Carlos M. Maldana, secretario
e.5|5-Nº 296 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 27

El señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SALVADOR CARBONELL o SALVADOR CARBONELLI.
Buenos Aires, 30 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Benguria, secretario.
e.5|5-Nº 298 s|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADOLFO FERNANDEZ.
Buenos Aires. 30 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Benguria, secretario.
e.5|5-Nº 297 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 28

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DON ENRIQUE MUÑIATEGUI o MENITEGUI.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1952. — Marcos Volonte, secretario.
e.5|5-Nº 299 s|p.p.-v.16|5|52

El Dr César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dña. JUSTINA BADUEL.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1952. — Marcos Volonte, secretario.
e.5|5-Nº 300 s|p.p.-v.16|5|52

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don ANTONIO SERAFIN o SERAFIN ANTONIO MORTOLA.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1952. — Marcos Volonte, secretario.
e.5|5-Nº 301 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 32

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por e término de diez días, a herederos y acreedores de SUPREMA MAGNANI DE TEDESCHI.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|5-Nº 302 s|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO VALERNO PIETRASANTA.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1952.
— Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|5-Nº 303 s|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROQUE MACRI.
Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952.
— Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|5-Nº 304 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 34

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de CAROLINA RAGIO O REGGIO DE CASTELLI.
Buenos Aires, 21 de Marzo de 1952.
— Angel M. Chiocconi, secretario.
e.5|5-Nº 305 s|p.p.-v.16|5|52

El Doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34 cita y emplaza por el término de Ley, a herederos y acreedores de JOSE ALUK.
Buenos Aires, 19 de Marzo de 1952.
— Angel M. Chiocconi, secretario.
e.5|5-Nº 306 s|p.p.-v.16|5|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de FRANCISCO STUCHLIK.
Buenos Aires, 19 de Marzo de 1952.
— Angel M. Chiocconi, secretario.
e.5|5-Nº 307 s|p.p.-v.16|5|52

El Juez Nacional de Paz, doctor Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don CESAR MAGNO.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 80.— e.6|5-Nº 15.812-v.19|5|52

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO BOSTON.
Buenos Aires, 7 de Marzo de 1952.
— Víctor M. Wullich, secretario.
e.5|5-Nº 309-s.|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MAHOMED O MANUEL HUSAIN.
Buenos Aires, 18 de Marzo de 1952.
— Víctor M. Wullich, secretario.
e.5|5-Nº 308 s|p.p.-v.16|5|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ROBERTO BERNARDO MAIERU, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por evasión, de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, marzo 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Mello, secretario. e.30|4-Nº 315 s|p.p.-v.11|6|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

SUIXTIL S. A.
Comercial e Industrial
Moreno 1475

Se hace saber a los señores accionistas de Suixtil S.A.C. e I., que el Directorio según acta de fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 1951, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 17º (décimoséptimo) inciso f) de los estatutos sociales y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º (quinto), 6º (sexto), 7º (séptimo), 8º (octavo) y 9º (noveno) de los mismos, ha resuelto emitir las series 34 al 44 inclusive de acciones preferidas clase "A" compuesta cada serie de 2.000 (dos mil) acciones al portador valor nominal 100.— (cien) pesos moneda nacional cada acción, para ser colocadas en forma privada entre los actuales accionistas, fijándose como condiciones para esta emisión, las siguientes:
a) Suscripción: Los accionistas tendrán derecho a suscribir 1 (una) acción por cada 4 (cuatro) que posean.
b) Precio de suscripción: m$n. 100.— (cien) cada acción.
c) Pago: Al contado en el momento de suscribir. — El Directorio.
$ 108.— e.15|5-Nº 16.501-v.19|5|52

AGRINCO
S. A. Inmobiliaria, Agrícola, Comercial y Financiera

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas de esta sociedad, que contra presentación del cupón Nº 2, se procede al pago del saldo de dividendo (10%) correspondiente al ejercicio 1951, en Avda. Corrientes 1132, piso 4º, de 15 a 18. — El Directorio.
$ 36.— e.15|5-Nº 16.580-v.19|5|52

EDYCO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Se hace saber que por resolución del Directorio, de fecha 16 de Abril de 1952, se han emitido la segunda y tercera serie de acciones al portador por un total de doscientos mil pesos moneda nacional, debiendo los señores accionistas ejercer el derecho de preferencia en cualquiera, de los cinco días subsiguientes a esta última publicación (días 15|5, 16|5 y 19|5 de 1952). — El Directorio.
$ 48.— e.15|5-Nº 16.568-v.19|5|52

RCA VICTOR ARGENTINA, S.A.I. y C.

Comunicamos a los señores accionistas, que a partir del día 20 de mayo del corriente año, en la caja social Bmé. Mitre 1961, se pagará el dividendo parcial en efectivo correspondiente al ejercicio del año 1951, y a razón de pesos 5,31915 moneda nacional por acción, según resolución del Directorio de fecha 7 de mayo de 1952. — El Directorio.
$ 60.— e.13|5-Nº 16.393-v.19|5|52

El agrimensor Oscar Félix Jacoby comunica que el 20 de mayo próximo comenzará la mensura del arrendamiento fiscal del señor Leoncio Gonzalo, ubicado en mitad Este legua d del lote 6, fracción B, sección H.3 del Chubut, partiendo del esquinero Sudeste.
$ 24.— e.15|5-Nº 16.582-v.19|5|52

EL MUNDO
Cía. de Seguros Generales S. A.
Suscripción Privada a la Par de Acciones Ordinarias de la Serie 6ª

Se comunica a los señores accionistas de esta sociedad, que el Directorio en su sesión del 17 de abril de 1952, resolvió abrir la suscripción de 175 acciones ordinarias nominales de v$n. 1.000.— cada una de la serie 6ª, que importa un valor nominal total de pesos 175.000.—

Los actuales tenedores de acciones de las series 1ª a 4ª tendrán derecho a suscribir, a la par, el 17.50% de las acciones que posean de dichas series. La suscripción de las acciones deberá efectuarse desde el 15 de mayo hasta el 15 de junio de 1952, en la sede social, Cangallo 555, 1er. piso, de 13 a 18 horas, contra presentación de los títulos o certificados bancarios, procediéndose después de esa fecha a prorratear entre los accionistas interesados, y en proporción a las acciones de su tenencia de dichas series, cualquier saldo de acciones que quede sin suscribir. A tal efecto se invita a los señores accionistas que indiquen si desean suscribir acciones además de su proporción básica para el caso de que quede algún remanente a adjudicar.

Las acciones deberán integrarse totalmente en efectivo antes del 25 de junio de 1952. — Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — El Directorio.
$ 240.— e.15|5-Nº 16.513-v.21|5|52

EDITORIAL CLARIDAD, S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que la asamblea realizada el 30 de abril aprobó la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951. En consecuencia el Directorio, en su reunión de fecha 8 del corriente, ha resuelto poner a disposición de los señores accionistas el dividendo aprobado. A tal efecto ha dispuesto emitir la décima serie de Acciones por valor de $ 100.000.— de los cuales se destinará la suma de $ 86.000.— para el pago del dividendo acordado en títulos.

El resto de las acciones de esa serie se adjudicará a prorrata entre los interesados en suscribirlas. — El Directorio.
$ 72.— e.14|5-Nº 16.675-v.16|5|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 30 de mayo de 1952 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de artículos eléctricos, sita en la calle GARCIA DEL RIO 2567, Capital Federal, de propiedad de F. A. S. E. C. Orce, Götte y Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.551-v.21|5|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 29 de Mayo de 1952 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la sección taller mecánico sitas en la calle CHARCAS 1339, Capital Federal, de propiedad de Stephan S. A. Comercial e Industrial domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|5-Nº 16.293-v.16|5|52

Avisa. A.C.Y.J.A., H. Avendaño, martillero público, oficinas Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899, Capital y Mitre 1930, Mar del Plata, que el día 24 de abril a las 15 horas, remató todas las existencias que constituían el negocio de carnicería, sito en la calle BOEDO 568, Capital, por cuenta y orden de los señores Manuel Rajoy y Luis López. Reclamos ley y domicilios partes mis oficinas.
$ 60. — e.13|5-Nº 16.425-v.19|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Escribanía Copquin, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Fridman, Barg y Cía.", establecida con fábrica de cinturones, en la calle AZCUENAGA número 244, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Barg. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.525-v.21|5|52

Carlos Tocuato de Alvear y Zenona Scaglia de Holmberg, domiciliados en Junín 185, venden a Domingo Messutti y Fanny Eugenia Lafforgue de Olivares, domiciliados en Santa Fe 857 su negocio de artículos de regalos denominado "Lin-Calel" ubicado en AVDA. QUINTANA 48. Reclamos: Escribano Miguel A. Funes, Uruguay 654, piso 7º, of. 705.
$ 40.— e.15|5-Nº 16.540-v.21|5|52

Juan Daponte, martillero público, con oficina en la calle Constitución 2953, de esta capital; avisa que por su intermedio Manuel Blas Pulichino, Manuel Rodas y Toshio Arimizú venden su negocio de bar y comestibles a Pedro Pérez, María García y José Brañas García, situado en AV. JUAN DE GARAY número 3295|99, Capital. Reclamos de ley en mi oficina donde constituyen domicilio legal los contratantes.
$ 80.— e.15|5-Nº 16.538-v.21|5|52

Al comercio: Avisan y hacen saber Tranquilino F. Graziano y Hnos., Av. Federico Lacroze 3857, T. E. 54-0801 que por su intermedio el Sr. Angel J. Sovico vende al Sr. Alfredo T. Ferraro el negocio de lencería "Modamita", sito en la AV. GAONA Nº 1573. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|2-Nº 16.528-v.21|5|52

Carles y Calvo, balanceadores y martilleros, Sarmiento 1612, avisan que Enrique Vazquez, Manuel Outomuro e Isaac Salgado, venden a Manuel Teruelo, Sergio Rodriguez y Eladio Rodriguez, el negocio de restaurante y bar sito en la AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 1058, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores, nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.534-v.21|5|52

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2636, avisan que Guillermo San Millán, vende a Gabino Fernández y Feliciana Martínez de Nerón, su negocio de café y bar, sito en esta capital, calle AV. CASEROS Nº 1719, Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos, término ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.15|5-Nº 16.521-v.21|5|52

Avisa Manuel Martin & Cía., Martillero público, oficinas Reconquista Nº 165, piso 2º, escr. 208, T. E. 33-1216, que los Señores Jaime Rafael Molinas y Rivera Bonilla Paz, venden libre de toda deuda o gravamen a la Señora Arie Woodley de Petersen, el negocio de "Confitería y venta de bebidas en general y helados", situado en la calle ACOYTE Nº 388 Capital, donde se domicilia la compradora. — Reclamos de Ley y domicilio vendedores, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|5-Nº 16.692-v.21|5|52.

Avisan José Manuel Iglesias & Cía., martilleros públicos, oficinas sitas Uruguay 343, 2º piso, que la venta que efectuaban Jesús Alende y Amancio Rufino Alende a favor de Guioti Amenabar Ferreyra y Fulgencio Vidal, del negocio de lechería, chocolatería, sito AVENIDA MONTES DE OCA 2023, ha quedado sin efecto.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.562-v.21|5|52

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panadería", Acevedo, Vallina y Cía., se vende el negocio de fiambrería y rotisería, establecido en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO número 4908. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Ernesto Quercetti, Galdino Quercetti y Angel Quercetti, Avenida del Trabajo 4908. Compradores: José Florez y Raimundo Severino Martínez, Bartolomé Mitre 2258.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.588-v.21|5|52

Comunica: Julián Muñoz, domiciliado en Federico Lacroze 3814, dto. 4, que vende a Rogelio Alonso y Raúl Gutemberg López, su negocio de venta de ca-

fés, tés y yerbas, ubicado en ALVAREZ THOMAS 1801. Reclamos de ley, en Alvarez Thomas 1801, domicilio compradores.

$ 40.— e.14|5-Nº 16.484-v.20|5|52

González y Manos, martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 963, 2º piso izq., T. E. 37 3453 y 3827, avisan: que Rafael Ahedo, Julio Ahedo y Esteban Núñez, venden a Pedro Foglino, José María Gaiteiro y Leonardo Abate, su negocio de café, bar y billares, sito AVDA. COBO Nº 1298, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 16.661-v.20|5|52

Aviso por cinco días que el señor Alejandro Eduardo Dubin, domiciliado en la calle Juramento 5438, se retira de la sociedad "Dubin, Toscano y Compañía" dedicada a la comercialización, compra-venta, industrialización y exportación e importación de madera y renglones afines, en el local AVDA. CORRIENTES 4501, y vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 29 de febrero de 1952, todos sus haberes en la misma al socio don Felipe Toscano, domiciliado en la calle Guardia Vieja 4055, quien en unión de doña María Dubín de Galante, constituirán en el mismo acto una sociedad colectiva que se denominará "Toscano y Compañía" que se hará cargo del activo y pasivo de la anterior. Escritura y reclamos por el término de ley, ante los escribanos Juan H. Recondo o José Clemente Alonso, con oficinas en la calle Sarmiento 643, T. E. 31-1545.

$ 140. — e.14|5-Nº 16.485 v.20|5|52

Se hace saber que el doctor Ignacio Zacarías Villafañe transfiere su negocio de sanatorio, sito en esta ciudad, calle EDUARDO ACEVEDO números 62|64, denominado "Instituto de Diagnóstico y Tratamiento Caballito" a la "Sociedad Anónima Instituto Médico Pirovano".

Reclamos ante el escribano interviniente Sr. Alberto Pombo, Av. de Mayo número 651, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.14|5-Nº 16.683-v.20|5|52

Avisa: J. C. Balsan, mart. público, con oficinas en Montevideo 590, que Esteban Puente y Rosa A. de Robles, domiciliados en Sarmiento 1411, venden a Felipe Florentino Valderrey y Juan Carlos Andriuzzi, con domicilio en Av. del Trabajo 1615, su negocio de fiambrería, sito en AVENIDA DEL TRABAJO 1627. Reclamos de ley en mis oficinas. — Bs. Aires, mayo de 1952.

$ 60.— e.14|5-Nº 16.684-v.20|5|52

Avisan: Menéndez y Parma de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, T. E. 34-9058, que con su intervención el señor Andrés De La Fuente, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Julio Marino Meana, su parte mitad en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la Capital Federal, AVENIDA SAN MARTIN Nº 3993|3999 esquina a CHORROARIN Nº 5, que tenía en sociedad con el señor José Manuel Alonso. — Continúan con el giro del negocio "Alonso y Meana". Domicilio de las partes, el mismo negocio. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 100.— e.14|5-Nº 16.474-v.20|5|52

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Benedicto Recarey y Victoriano Rey, con domicilio en Villarino 1768, Capital, venden a Félix María Arroyo el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVDA. MONTES DE OCA Nº 2123, Capital. Domicilio comprador, mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 80. — e.14|5-Nº 16.482-v.20|5|52

Alonso y Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Manuel R. Vásquez, vende a Roberto Granda y Clemente Sio, negocio café y bar, sito AV. ASAMBLEA número 402 esquina BEAUCHEF, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 40 e.13|5-Nº 16.461-v.19|5|52

Jaime Roselló y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas denominadas "La Estrella", sito en Lavalle 1928, Cap. T. E. 48 9201, al comercio en general avisan que los Sres. Gumersindo Huerta y Aurelio Gayo venden libre de todo gravamen a los Sres. Pablo Garbelli y Pío Ricardo Remotti su negocio de panadería mecánica, confitería y repartos, sito en AVENIDA CABILDO 654|58. Capital, domicilio partes. Reclamo ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.13|5-Nº 16.445 v.19|5|52

Avisa al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que la venta de la panadería mecánica y repartos, sita en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI 3285, Capital Federal, que los señores Carlos Mazame, Tomás Lassarte y Humberto Calegari, vendían a los señores Aníbal C. Jurado, José Laborato, Enrique Cantoni y Manuel Caparros, ha quedado sin efecto, quedando anulados los avisos publicados del 3 al 7 y del 12 al 18 de marzo ppdos. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1952.

$ 100.— e.12|5 Nº 16.304-v.16|5|52

Ledinic y Fortunato, martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 1250, Capital, avisan que Miguel Errasti, vende a Omar M. Falabella y Benito Rodríguez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AV. MONTES DE OCA 1772, domicilio de las partes, reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.271 v.16|5|52

E. Bruno & Cía., martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 46 1142, avisan: que Francisco Alvarez y Victoriano Giménez, venden a Rubén Francisco Gilardone, su negocio de bazar, sito JUAN B. ALBERDI 4537. Capital. Reclamos de ley, n|oficinas. Domicil. const. de las partes.

$ 40.— e.12|5-Nº 16.301-v.16|5|52

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: José Di Marco y Bernardo Abramovich, venden a Isaac Scherman, libre de gravámenes y deudas el negocio de sastrería y artículos para hombres, sito ALVAREZ JONTE 4799, domicilio comprador y vendedores, mis oficinas, reclamos de ley.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.282-v.16|5|52

Avisan: M. Lodeiro y A. de la Riaca, balanceadores, Corrientes 3781, T. E. 86-2467, al comercio y al público en general que los señores Juan Tracz y Miguel Zadorozny, venden su negocio de mueblería, sito en la AVDA. FCO. BEIRO 5506, Capital, al señor León Mayer Katz. Reclamo ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.267-v.16|5|52

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escrit. 601|2, T. E. 34-9370 y 0431 avisa: que por su intermedio el señor Luis Biancucci vende libre de toda deuda al señor Carlos A. A. Loguidice su negocio de bar y restaurant, sito en AV. DEL LIBERTADOR Gral. SAN MARTIN 6295|99, Capital Federal donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de Ley mis oficinas. Buenos Aires, mayo 7 de 1952.

$ 80.— e.12|5-Nº 16.345-v.16|5|52

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público, nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención los señores Carlos Mazame, Tomás Lassarte y Humberto Calegari, venden a los señores Aníbal C. Jurado, Enrique Cantoni y Manuel Caparros, su negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, sito en la calle AVDA. GENERAL MOSCONI 3285, Capital Federal. Domicilio de las partes, mismo negocio, reclamos de ley, interponerlos en forma legal en mis oficinas. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1952.

$ 100.— e.12|5-Nº 16.305-v.16|5|52

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Josefa Nélida Pampuro de Briscioli vende a Juan Ruaho su negocio de fiambrería, quesería, venta de bebidas y helados envasados, sito Avda. RIESTRA 5420|22. Reclamos de ley en mis oficinas Murguiondo Nº 1594, piso 2º donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.314-v.16|5|52

Edicto Ley 11.867: Se hace saber que José María Risoli, León Slapak, Boris Kantor, Abraham Leizer Kantor y León Kantor, domiciliados en Avenida Callao Nº 1593, Capital, ceden y transfieren a "Farmacia "La Salle", Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Avenida Callao Nº 1593, Capital, el negocio de farmacia "La Salle" establecido en AVENIDA CALLAO número 1593, Capital, libre de todo activo y pasivo. Reclamos de ley: Avenida Callao Nº 1593, Capital, domicilio de partes.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.321-v.16|5|52

Franco Reina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisan: que Héctor Alfredo Susperregui y Raúl Neri Susperregui, venden libre de pasivo su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA NAZCA Nº 4100, a los señores Osvaldo Araya y Agatino Vieto Maimone. Reclamaciones de ley, en las oficinas de los martilleros intervinientes, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.12|5-Nº 16.246-v.16|5|52

"B"

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano número 3376, Capital, T. E. 46-2980, avisan que: Francisco Bautista Capello, vende a José Hersz Berlinski su negocio de bazar ubicado en la calle BELGRANO Nº 3281. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 40.— e.15|5-Nº 16.700-v.21|5|52

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Celestino Revuelta, vende a los Sres. Mario Lovisolo y Américo Lagares el hotel alojamiento "Crisol", sito en la calle BELGRANO Nº 2015, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.12|5-Nº 16.335-v.16|5|52

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que José Antonio Tomás vende las dos terceras partes de su negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle BRASIL 601|05 a los señores: Manuel Blas Martínez y José Ramón Peruyera. Los compradores se hacen cargo del Activo y Pasivo de dicho negocio. Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.290-v.16|5|52

"C"

Nuta Nyska, avisa que los señores George Menné y Lía Rubel le venden sus participaciones en la razón social "Nyska y Compañía" con escritorios en CANNING 361 y depósito en Cangallo número 2090. Reclamos término de ley a Nuta Nyska, Canning 361.

$ 40.— e.15|5-Nº 16.542-v.21|5|52

Viganó, Gandra y Cía., martilleros y balanceadores, con oficina en la calle Junín Nº 621 de la Capital Federal, avisan al comercio que Manuela Irazoqui y Ramón Fagoaga, venden al señor Miguel Cerdán y Letizia Mettini, el negocio de hotel-pensión, sito en la calle CORRIENTES Nº 2042, 1º y 2º piso, de la Capital Federal libre de deuda y gravamen, reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.695-v.21|5|52

Aviso: Makrucz & Cía., martilleros y corredores públicos con oficinas en la calle Santiago del Estero 333, avisan que se vendió el negocio de fotografía, sita en la calle CORDOBA Nº 1691. Vendedor: Claudio Antelo. Comprador: Julio Motal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Córdoba Nº 1691.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.687-v.21|5|52

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Fatme Chall de Awada, domiciliada Carabobo 434, vende a Hermenegildo Vázquez y Julián Noval, domiciliados Virgilio 449, su carnicería y anexos, calle CARABOBO 501, esquina FRANCISCO BILBAO 1902. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.589-v.21|5|52

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, con oficina en la calle Loria 1551, que Francisco Espósito vende su negocio despacho de pan, facturas y golosinas, sito en la calle CATAMARCA 1884, a la señora Rosa Galasso Viuda de Rivero, domicilio de las partes y reclamación término ley, en nuestra oficina.

$ 40.— e.15|5-Nº 16.558-v.21|5|52

Avisa al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público, nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención el señor Alejandro Rodríguez, vende al señor Ramiro Alvarez Quintana, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle COCHABAMBA Nº 3300, Capital Federal, domicilio de las partes, mismo negocio; reclamos de ley, interponerlos en forma legal en mis oficinas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1952.

$ 60.— e.14|5-Nº 16.670-v.20|5|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, Capital Federal, T. E. 34-9058, que con su intervención el señor Manuel Vilariño, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Antonio José Fernández, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, situado en la Capital Federal, calle CANALEJAS Nº 3001 esquina ARGERICH Nº 804, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 80. — e.14|5-Nº 16.473-v.20|5|52

Avisa Kollar y Cía. con oficinas en la calle Corrientes 745, entrepiso, Cap. Fed. al comercio, que vendió el taller mecánico de Homberger Hnos., sito en la calle CARLOS CALVO Nº 2369 al señor Jorge Cortese. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952.

$ 40.— e.14|5-Nº 16.696-v.20|5|52

Novick Hermanos, constituída por Rodolfo, Sara, Isabel, Luisa y María Novick, dedicada al negocio de importación de artículos de tapicería en general, en CANNING 73, se transforma en Novick Hermanos, S. R. Ltda., compuesta por los mismos socios, y se dedicará en el mismo domicilio a la importación, fabricación, distribución y venta de artículos y tejidos para tapicería y afines, a la que cede y transfiere todo su activo y pasivo. Reclamos de ley al procurador Simón Brunsteins, Hipólito Yrigoyen 2535, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100. — e.14|5-Nº 16.477-v.20|5|52

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos. bal. y mart. públicos, oficina Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que: Dominga Orlando vda. de Semenza, vende su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Parque", sito en la calle CORRIENTES 4686-90 esquina CARRIL 997, Capital, al Sr. Roberto Bellagamba, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100 e.13|5-Nº 16.453-v.19|5|52

Pedro L. Pero, martillero público, Esmeralda 556 avisa: Que Armando Giménez, Antonio Castellano y Francisco Canelo, venden bar y restaurant, CASEROS 1023 a Antonio Della Valle, Bautista Della Valle, Ignacio Ferreyra, e Isoldo Rodríguez. Reclamos de ley y domicilio partes Esmeralda 556.

$ 60.—e.13|5-Nº 16.364-v.19|5|52

Sigal comunica que Goldstein Sigal y Cía. venden a Palombo y Sereno negocio modas CERRITO 1165 para instalar zapatería de medidas, libre de todo gravamen. Reclamos ley Sgo. del Estero 217, 4º C, domicilio ambas partes.

$ 40.— e.13|5-Nº 16.375-v.19|5|52

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300, que Guido Argentino Guida, vende a Ramón y Manuel Galdo, su negocio de bar, variedades, denominado "Victoria", situado en esta Capital, calle CORRIENTES 5564, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.13|5-Nº 16.434-v.19|5|52

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 650, T. E. 47-8036, avisa que Manuel Rodrí-

guez vende a Dimas Ceñera, José De Cos e Hipólito Yngat, el negocio de hotel denominado "Milán", sito en CALLAO 2073. Reclamaciones término de ley mis oficinas, domicilios de las partes.
$ 60. — e.13|5-Nº 16.437-v.19|5,52

Salomón Amhed Hamzé, domiciliado Jufré 840, transfiere negocio garage CATAMARCA 851 a Julio González, José Manuel Peña y Juan Lorenzo Gómez, domiciliados Doblas 779, donde se reciben oposiciones. Interv. estudio doctor Sarando, Lavalle 1546.
$ 40.— e.13|5|-Nº 16.424-v.19|5|52

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A"; T. E. 37 - 7847, avisan al comercio que, con su intervención, Benjamín Suárez vende a Kriker Gudjukian, su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en la calle COCHABAMBA Nº 3499, esquina MAZA Nº 1296 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.13|5-Nº 16.410-v.19|5|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158|2238, avisan que se vendió el negocio de molienda y venta de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "La Meca", sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 939. Vendedores: Constantino Senra, José González, Gerardo González, Francisco García, José García Pulido y Gerardo Jorge Boente, domiciliados en la calle Rivadavia Nº 1569, Capital. Compradores: Salustiano Toyos, Macario García, Victorino Alvarez y Esteban Amador Licera, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1952.
$ 100.— e.12 5 Nº 16.255-v.16|5|52

"CH"

Se hace saber que Pedro Benítez Castaño, vende a Antonio Benítez, el establecimiento de enseñanza denominado "Instituto Mayo", sito en esta ciudad, calle CHARCAS número 2576. Reclamos de ley a escribano Eduardo Sorrentino Diana, calle Sarmiento 643.
$ 60.— e.14|5-Nº 16.679-v.20|5|52

"D"

El Dr. Carlos Osorio con oficinas en la calle Directorio 3550 avisa al comercio que la firma Carpintería Mecánica Cognetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Defensa 1380, vende al Sr. Francisco Freyre con domicilio en la calle Cochabamba 457, departamento 14, el negocio de carpintería mecánica de su propiedad, ubicado en esta capital, calle DEFENSA número 1380. Reclamos de ley en la calle Directorio Nº 3550, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.14|5-Nº 16.666-v.20|5|52

Franco Reina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisan que Juana Ramona López, vende libre de pasivo, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle DORREGO Nº 1556, al señor David La Regina. Reclamaciones de ley, en las oficinas de los martilleros intervinientes, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.12|5-Nº 16.244-v.16 5 52

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Melchor Gimeno, Ernesto Barella y Lázaro Safryraba venden a Benjamín López, Avelino Corzo, Lisardo Trigo y Benjamín Angel López, negocio de café, bar y billares, sito en la calle DIAZ VELEZ Nº 5401 esquina OLAYA. Domicilio partes: vendedores: Ayacucho 322, Depto. 2; compradores: mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|5-Nº 16.347-v.16|5|52

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escrit. 601|2, T. E. 34-9370 y 0431, avisa: Que por su intermedio el señor Roque Pedro Fantini vende libre de toda deuda al señor Carlos A. A. Logiudice la parte mitad indivisa que tenía en el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle DONADO 1701, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley mis oficinas. Buenos Aires, mayo 7 de 1952.
$ 100.— e.12|5-Nº 16.350-v.16|5|52

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escrit. 601|2, T. E. 34-9370 y 0431, avisa: Que por su intermedio el señor Manuel López vende libre de toda deuda a doña Virginia Lago de González, la parte mitad indivisa que tenía en el negocio de café, bar y restaurant, sito en 17 DE OCTUBRE número 4699, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley mis oficinas. Buenos Aires, mayo 7 de 1952.
$ 80.— e.12|5-Nº 16.349-v.16|5|52

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escrit. 601|2, T. E. 34-9370 y 0431, avisa: Que por su intermedio el señor Carlos A. A. Logiudice vende libre de toda deuda el señor Virgilio Velazco, el negocio de fiambrería y quesería sito en DONADO 1701, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, mis oficinas. Buenos Aires, Mayo 7 de 1952.
$ 80.— e.12|5-Nº 16.342-v.16|5|52

"E"

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín Nº 244, piso 2º, Escritorio número 204, T. E. 34-0329, Capital, avisa al comercio en general que la señora Irma Jonh, viuda de Meijide, vende a la señorita Amalia Vásquez Ansemil su negocio de hotel-pensión, denominado "Once" sito en la calle ECUADOR Nº 298, Capital Federal, libre de todo pasivo y gravamen. — Reclamos, Ley Nº 11.867. Domicilio y partes, en mis oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.563-v.21|5|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Miguel Héctor Brusco, vende a Diego Pelaia y Jacobo Mangone, su carnicería, calle PEDRO ECHAGÜE Nº 3005. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.
$ 40.— e.12|5-Nº 16.268-v.16|5|52

Al comercio: "Organización Montcast", con oficinas en la calle Montañeses Nº 1985, avisa que Julio Zuazo Cuenca y Eduardo Zuazo Cuenca, venden a Eliseo Angel Abbondio y Florentín Cecilio Chilo, el negocio de zapatería y taller de composturas de calzado denominado: "Neocalzado", sito en la calle ECHEVERRIA 1590, esquina MONTAÑESES 1999, Capital Federal Las partes se domicilian: los vendedores: Montañeses 1999, y los compradores: en Migueletes 2119. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.12|5-Nº 16.326-v.16|5|52

"F"

P. Hermoso, martillero público, con oficinas en Recuero 2820, avisa que Manuel Morán, vende su negocio de carnicería y verdulería, sito en FITZ ROY 2082, a Juan Crespo. Domicilio partes y reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 40. — e.14|5-Nº 16.481-v.20|5 52

Valentín Simonit, domiciliado en la calle Fonrouge 1860, vende a Saúl Sacca, David Sacca y Louis Sacca integrantes de la sociedad Tejeduría Fonrouge de Louis Sacca y Cía., domiciliados en Tucumán 2532, su fábrica de tejidos, sita en FONROUGE 1860. Reclamos de ley, estudio Repún, Rivadavia 755, piso 4º H.
$ 60.— e.12|5-Nº 16.306-v.16|5|52

Lucas Aníbal Iparraguirre y Ademaro Hoyo, únicos integrantes de la sociedad colectiva de comercio "Iparraguirre y Hoyo", domiciliada en FLORIDA 165, escritorio 441, hacen saber por cinco días que transfieren el activo y pasivo de la citada sociedad a la sociedad en formación "Iparraguirre y Hoyo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, despachantes de Aduana, integrada por los mismos socios y domiciliada en Florida 165, escritorio 441, donde se debe efectuar los reclamos de ley. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952.
$ 80.— e.12|5-Nº 16.257-v.16|5|52

"G"

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el Sr. Gilberto Ruiz Díaz desiste de la compra de la parte mitad, que en sociedad con el Sr. Luis Pángaro habían efectuado al Sr. Gerónimo Rodríguez, del negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle GUAMINI 4936|40, Capital Federal. El señor Luis Pángaro se hace cargo de la parte del Sr. Gilberto Ruiz Díaz, quedando como único comprador. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|5-Nº 16.502-v.21|5|52

Se avisa que Abraham Bibes vende a Gabino escribano negocio de lechería, sito en GIRARDOT 1587, Capital. Reclamos de ley a Martín Hnos. y Guerra, martilleros corredores, Humahuaca 3914, Capital, domicilio de las partes.
$ 40.— e.13|5-Nº 16.371-v.19|5|52

La sociedad "Gabaglio y Barletta", compuesta por don Edmundo Angel Gabaglio y don Francisco Barletta y dedicada a la explotación de la herrería artística y carpintería metálica de la calle JOAQUIN V. GONZALEZ 1145, se disuelve por retiro del señor Francisco Barletta, haciéndose cargo don Edmundo Angel Gabaglio del activo y pasivo social. Reclamos de ley, en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio, y en la Escribanía Aguirre, Avenida de Mayo 634.
$ 80. — e.12|5 Nº 16.302-v.16|5|52

Oscar J. Rizzotti, martillero público con oficinas en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, Escrt. 601|2, T. E. 34 9370 y 0431, avisa: Que por su intermedio el señor Virgilio Velazco, vende libre de toda deuda al señor Juan Félix Sica, su negocio de confitería sito en la calle GÜEMES 4151 Capital Federal, donde ambos constituyen domicilio. — Reclamos de ley mis oficinas. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952.
$ 100. — e.12|5 Nº 16.343-v.16|5|52

"I"

Rebollar y González, martilleros públicos con oficinas en Lavalle 1314, avisan que Norberto Bejar vende a Francisco Salaverría, su negocio de bar, sito en INDEPENDENCIA 993. Domicilio partes y reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 40.— e.15|5-Nº 16.594-v.21|5|52

"J"

Constantino Suárez y Cía., martilleros públicos, oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan: Que los señor Pedro Antonio Nicolau, Andrés Milá y Ramón Gaspar Juan Milá, venden a los señores Antonio Alvarez, Valentín López y José Claudino Carballo, el negocio garage de alquiler, venta de nafta y aceite, sito en la calle JUNIN 1650|52, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.12 5-Nº 16.320 v.16|5|52

"L"

El Dr. Carlos Osorio, con oficinas en la calle Directorio 3550, avisa al comercio que el señor Antonio José Alvarez, domiciliado en la calle Laguna 822, vende al señor Andrés Hradowy domiciliado en la calle Avenida del Trabajo 5942, el negocio de lechería, venta de helados y reparto de leche de su propiedad, situado en esta capital, calle LAGUNA número 818|22. Reclamos de ley calle Directorio 3550 donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.14|5-Nº 16.672-v.20|5|52

Gutiérrez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1479, T. E. 38-7540 avisan: que José López y Luis Sainz Chavez venden a los señores José Morano, Manuel Rodríguez, Francisco Ramos y José Insúa, su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en esta capital, calle LUZURIAGA Nº 604, esquina CORTEJARENA, domicilio de partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.13|5-Nº 16.370-v.19|5|52

Aarón Ismael Viñas, abogado, mat. T. XVI, fº 462, avisa que en esta ciudad, a veinticuatro de diciembre de 1951, doña María Angeles Caldevilla vendió a don Miguel Benito Moreno, el hotel alojamiento sito en la calle LAVALLE Nº 3321. Para todos los efectos de ley establece domicilio en Sarmiento 559, piso 10, siendo el domicilio real de los intervinientes, el de la vendedora: calle 1º de Mayo 727, Villa Fortuna, San Martín, P. de Buenos Aires y el del comprador: Lavalle 3321, piso 1º.
$ 80.— e.13|5-Nº 16.414-v.19|5|52

Alonso y Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Carlos Casati y Natalio Castellano venden a Angel Miguel Ruano, Leopoldo Lorenzo y Manuel Rodríguez, negocio restaurant y despacho de bebidas, sito calle FEDERICO LACROZE 3901, esquina FRAGA 702. Domicilio partes reclamaciones, nuestras oficinas.
$ 60 e.13|5-Nº 16.452-v.19|5|52

Al comercio: "Organización Montcast", con oficinas en la calle Montañeses Nº 1985, avisa que Ebruhi Miguerian, vende a Soghomon Tcholakian, Pablo Kabadaian y Sarkis Kabadaian, el negocio de zapatería, sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3579, Capital Federal. Las partes se domicilian, vendedora en la calle Paraguay 4219; compradores en la calle Acevedo 1276. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.12|5-Nº 16.325-v.16|5|52

Avisan: Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas calle Paraná 583, p. 3º, que Héctor Ferrero, Francisco Ferrero, José Domingo Guglielmino y Humberto Abel Guglielmino venden a Francisco Quintela, Manuel Alvarez, Benito Medrano, José Gonzáles y Alejandro Vidal, su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito en esta ciudad, calle LAVALLE número 585 al 91. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 100.— e.12|5-Nº 16.354-v.16|5|52

"M"

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que Manuel Fraga, vende a José María Núñez Blanco, su negocio de casa de lunch, café, despacho, bebidas alcohólicas, sito en esta capital, calle MARTINEZ DE HOZ Nº 7202. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos, término ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.15|5-Nº 16.518-v.21|5|52

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que los señores Francisco Angelotti Notarbartolo y Enrique Oscar De Angelis, venden a los señores Juan López Pérez y Juan Polinelli, el negocio de garage de alquiler, venta de nafta y aceites, sito en MORENO 3021|25, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.575-v.21|5|52

Clemente De Simone, balanceador y martillero público, oficinas Tacuarí 736, T. E. 30 - 0541, avisa: Francisco Rodolfo Panaro y Roberto Domingo Mellino venden a Isabel Elena María Cerminara de Paz, su negocio fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en esta ciudad, calle MEXICO número 2000, esquina SARANDI. Reclamos término de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.577-v.21|5|5

Ley 11.867. Se hace saber que Antonio Pascual Preiti y Roberto Spinelli venden a Juan Poliszczuk, sus respectivas partes que les corresponden en el taller mecánico Talleres Manzoni, ubicado en la calle MANZONI 71, donde se domicilian las partes. El comprador se hace cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley, doctor Jorge M. A. Marini, calle Uruguay 618, piso 2º, dep. C.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.581-v.21|5|52

Se avisa por 5 días que "Cinematográfica San Martín" (S. A.) vende al señor Nicolás Eduardo Antonio Di Fiore, el 20 % de los derechos y acciones de la sociedad "Gran Bourg" (S. R. L.), con domicilio en MONROE 5268 (Capital Federal). — Reclamos de ley: Enrique H. Ucha, Lavalle 2028, pº 1º, Cap. Fed., Balanceador Público. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.583-v.21|5|52

Palazzo, Morales y Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cevallos 828, Capital, avisan al comercio, que por su intermedio los señores Pascual Santoro y Bautista Cavaliere, venden su negocio de "café y bar", sito en la calle MONROE 3248, Capital, libre de gravámenes y deudas a los señores Domingo Pedro Depetris y José Blas Morino. Reclamos en el término de ley, en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 60.— e.14|5-Nº 16.659-v.20|5|52

Con intervención de Berroy y Fuentes, corredores y martilleros públicos, se vende negocio elaboración y venta de pastas frescas, sito MATHEU 321 y anexo puesto 212 mercado Spinetto, sito Matheu 256, libre todo pasivo. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Herrera 2461. Vendedores: Roberto Alvarez y Neldo Amado Bulla, domiciliados mismo negocio. Comprador: Santiago Muñiz, domiciliado Herrera número 2461.

$ 60.— e.14|5-Nº 16.677-v.20|5|52

Por cinco días se hace saber que Victorio Juan Mastropasqua, vende por contrato privado su tercera parte en la sociedad de hecho Ca-Di-Ma que compra y vende máquinas de coser, sita en MORENO 1696, a los otros dos integrantes señores Celestino Luis Di Benedetto y Santiago Carrera, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, estudio jurídico contable Morando de Temperley, Lavalle 548, piso 6º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.14|5-Nº 16.498-v.20|5|52

Se hace saber que el señor José Sánchez vende al señor Osvaldo Joaquín Giampretruzzi el negocio de electricidad, regalos y fantasías, sito en la calle JOSE MARIA MORENO 699. Reclamaciones término de ley en Valentín Alsina 2620.

$ 40.— e.13|5-Nº 16.365-v.19|5|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Pedro Predacino, vende a Angel Tabella, su negocio carnicería, calle MELINCUE Nº 3631. Domicilio, partes y reclamos Junín 364.

$ 40.— e.12|5-Nº 16.275-v.16|5|52

"Ñ"

Se hace saber que Carlos Alberto Lacave vende el activo libre de todo gravamen su negocio de fiambrería y quesería, sito en JORGE NEWBERY 1528 30, a Manzanares y Compañía, en formación. Oposiciones de ley al doctor Israel Etlis, Avda. Diag. R. S. Peña 1116, piso 6º "A". — Buenos Aires, mayo 8 de 1952.

$ 40.— e.13|5-Nº 16.430-v.19|5|52

Avisa: Rosario Scovotti, balanceador y martillero público, oficina: Rivadavia 3204, T. E. 62-3017; El Sr. Ricardo Alvarez vende despensa y bebidas env., calle NUEVA YORK 2899, a los Srs. Felipe Celada y Emilio Begnamino Santarelli, ambos constituyen domicilios mismo negocio, reclamaciones ley.

$ 60.— e.13|5-Nº 16.413-v.19|5|52

Avisa: A. Martín y Cía., bal. y mart. públ., Moreno 1257, 38-4401, que el señor Bartolomé Fernández vende al señor Rafael Carmelo Savino, negocio de restaurant, bar, parrilla, calle NEUQUEN 1095, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.13|5-Nº 16.411-v.19|5|52

Avisa: A. Martín y Cía., bal. y mart. púb., Moreno 1257, 38-4401, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurant, bar, parrilla, que el Sr. Bartolomé Fernández vendiera al Sr. Roberto Colucci, calle NEUQUEN Nº 1095, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.339-v.16|5|52

"O"

Aviso al público en general, que la sociedad "Mundial Viajes", que se dedica a venta de pasajes aéreos y marítimos, domiciliada en esta Capital, calle Av. Presidente Roque Sáenz Peña número 940, vende su negocio a la sociedad "Kenig, Carranza y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en esta Capital, calle NICASIO OROÑO Nº 1346. — Reclamos de ley, escribanía Horacio A. Clariá, Cangallo Nº 318, 4º piso. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952.

$ 60.— e.13|5-Nº 16.464-v.19|5|52

"P"

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan: Anis Tawil vende a Vicente Manuel Hermida, Manuel Lorenzo y Pedro Reimundo Carbajo, negocio fiambrería, rotisería y vta. de bebidas envasadas, sito en PUEYRREDON 1317, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.593-v.21|5|52

Ley 11867. — Se hace saber por el término de ley, que doña Grabela Celestina Díaz de Oviedo, transfiere y vende a la sociedad comercial colectiva a constituirse, integrada por la nombrada y por Elías Martín Rubellín, y que se denominará "Rubellín y Oviedo", su negocio de cigarrería y objetos varios, ubicado en esta Capital, calle PARAGUAY número 409. Reclamaciones ley, martillero público Leónidas Benito Marioni, Avenida de Mayo 622, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.14|5-Nº 16.492-v.20|5|52

"Carlos Ures y Compañía", sociedad establecida PATAGONES 2956|60, Capital, constituída por Carlos Ures y Joaquín Luis Fernández dedicada explotación y fabricación carteras, billeteras y demás artículos relacionados industria marroquinería y artículos de cuero en general, se disuelve, separándose Carlos Ures, quien vende, cede y transfiere sus derechos en la sociedad a su consocio Joaquín Luis Fernández y señores Amadeo David Cánepa, Juan José Courtis y René Carlos José Beraud, quienes se hacen cargo activo y pasivo. Reclamos, domicilio social y escribano Damián J. García Laborde, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 615.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — D. J. García Laborde, escribano, Matrícula agosto 24 1938 - Fº 260 - Tº IV.

$ 120.— e.13|5-Nº 16.373-v.19|5|52

Se avisa que "Peletería Pellegrini" S. R. L., domiciliada en la calle Carlos Pellegrini 1011, vende el negocio de peletería y anexo denominado Peletería "Pellegrini", sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 1011, a doña Violeta Rosa Mazzocchi de Abrebanel, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 894. Oposiciones de ley, Dr. L. Mittelman. Hipólito Yrigoyen 1284, piso 4º esc. "7", donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952.

$ 80.— e.13|5-Nº 16.384-v.19|5|52

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: José Barcia vende a José Manuel Novoa y Manuel Moldes, negocio de café y bar, sito PASEO COLON Nº 591, esq. MEJICO. Domicilio partes: vendedor: Campana número 1310; compradores: mismo negocio. Reclamaciones ley, n/oficinas.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.352-v.16|5|52

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo Nº 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Miguel Telese vende a Emilio Alonso, Felipe Alonso, Francisco Alonso y Omar Alonso su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle PERU Nº 845. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.12|5-Nº 16.351-v.16|5|52

"R"

José Piedilato, martillero público, avisa: Luis Botazzi y José Banfi, domiciliados Acevedo 1428, venden a Enrique Grünberg, domiciliado Vedia 2505 su negocio de "taller mecánico", sito RIO DE JANEIRO 961. Reclamaciones ley 11.867 al martillero en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

$ 60.— e.13|5-Nº 16.385-v.19|5|52

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín, Nº 244, piso 2º, escritorio número 204, T. E. 34-0329, Capital Federal, avisa al comercio en general, que la señora Arminda Arrascaeta de García, vende a la señora Elena Hirh de Téleky su negocio de hotel-pensión, denominado "Racing - Club", sito en la calle RIVADAVIA Nº 2465, piso 2º, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos ley 11.867. Domicilios y partes en mis oficinas.

$ 80.— e.15|5-Nº 16.561-v.21|5|52

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público oficinas Ayacucho Nro. 656 T. E. 47-8036, avisa que queda sin efecto la venta que efectuara Damián Ribustini a los señores Leonardo Señaris y Ramón Couceiro, del negocio de hotel, sito en RIVADAVIA 4206.

$ 60.— e.13|5 Nº 16.442-v.19|5|52

Avisan Antonio S. Sarsotto e Hijo, martilleros públicos, con oficina en la Avda. Juan B. Alberdi Nº 4542, Capital Federal, T. E. 69-4793, que Felipe Casciní vende a José Montes su negocio de sombrerería para caballeros, calle RIVADAVIA Nº 7624, Capital Federal. — Reclamo de Ley. y domicilios de partes mi oficina.

$ 60.— e.13|5-Nº 16.389 v.19|5|52

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que el señor Damián Ribustini vende a los señores Leonardo Señaris, Ramón Couceiro y César Víctor Antona, el negocio de hotel, denominado "Milde", sito, en RIVADAVIA 4206. — Reclamaciones términos de ley, mis oficinas domicilios de las partes.

$ 60.— e.13|5-Nº 16.438-v.19|5|52

Manuel Ferro, balanceador y martillero público, oficinas Anchorena 1753, avisa Alvaro Carlos Aris Mendi vende a Servanda Loujedo de Fernández, su negocio hotel, RIO BAMBA Nº 1121, 5º I, domiciliados allí. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.12|5-Nº 16.299-v.16|5|52

"S"

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Eugenio Duque, Serafín Medina, Jesús Arena y Juan González Moure, que giran: "Duque, Medina y Cía." venden a Antonio Rodríguez, José Otero, Félix Cuervo, Ramón López, Antonio Pérez Collar, Francisco Rodríguez Fernández, Benito Rodríguez, Benjamín Menéndez, Manuel Riesco, Manuel Ramón Pérez, Elías Rodríguez, Alfredo Rodríguez y Benjamín Rodríguez, negocio copetín-bar lácteo, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "El Pacífico" sito SANTA FE Nº 4650|52, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.505-v.21|5|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad Casin & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por Mateo Casin y Marcos Goldenberg, transfiere su negocio de importación, exportación y compraventa de accesorios y repuestos para automotores y afines, sito en la calle SARMIENTO Nº 1999, a la sociedad "American Motors Co. Ltd. Casin & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) capital m$n. 1.000.000.—, integrada por los mismos socios y domiciliada en Sarmiento Nº 1999. Reclamos ley 11.867: Dr. Bernardo Falcoff, con estudio en Lavalle Nº 1473, piso 6º, esc. 603|4, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.15|5-Nº 16.698-v.21|5|52

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín Nº 244, 2º piso, escritorio número 204, T. E. 34-0329, Capital, avisa a quien le afecte, que la señorita Matilde Rubio, vende a la señora Irma John viuda de Meijide, su negocio de hotel-pensión, sito en la calle SAN JOSE Nº 165, piso 2º, departamento Nº 3, Capital Federal, libre de pasivo y demás deudas, reclamos ley Nº 11.867. Domicilios y partes en mis oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.566-v.21|5|52

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín Nº 244, piso 2º, escritorio número 204, T. E. 34-0329, Capital Federal, avisa al comercio en general, que el señor Victoriano Maroto, vende al señor Héctor Boggetti, su negocio de hotel-pensión, denominado "Familiar", sito en la calle SARMIENTO, Nº 1353, piso 4º, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos ley 11.867. Domicilios y partes en mis oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.564-v.21|5|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital Federal, T. E. 34-9058, que con su intervención el señor Joaquín Fernández vende libre de toda deuda y gravamen al señor Florentino Fernández el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, situado en la Capital Federal, calle SAN EDUARDO Nº 254|256 esquina al PASAJE SAN SEBASTIAN domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 80. — e.14|5-Nº 16.472-v.20|5|52

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Claudio Gutiérrez vende a los señores Roberto Euclides Hipólito Angel Bogliano, Juan Generoso Núñez y José María Ares el negocio de restaurante, denominado "Claudio", sito en SARMIENTO 1546. Reclamaciones término de ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.13|5-Nº 16.439-v.19|5|52

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Ramiro María Pérez y Manuel María González, venden a Ramón Río el negocio de hotel, denominado "San Pedrito", sito en SAN PEDRITO 69. Reclamaciones término de ley mis oficinas, domicilios de las partes.

$ 60.— e.13|5-Nº 16.440-v.19|5|52

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Eugenio Duque, Serafín Medina, Jesús Arena y Juan González Moure, que giran: "Duque, Medina y Cía." venden a Antonio Rodríguez, José Otero, Félix Cuervo, Ramón López, Antonio Pérez Collar, Francisco Rodríguez Fernández, Benito Rodríguez, Benjamín Menéndez, Manuel Riesco, Manuel Ramón Pérez, Elías Rodríguez y Alfredo Rodríguez, negocio copetín-bar lácteo casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "El Pacífico", sito SANTA FE Nº 4650|52, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 100.— e.13|5-Nº 16.405-v.19|5|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Maximino Vázquez, vende a Eduardo Gregorio Padulo y Ricardo Padula, su carnicería, calle SALTA 949. Domicilio de partes y reclamos Junín 364.

$ 40. — e.12|5-Nº 16.274-v.16|5|52

Héctor L. Ferreyra, avisa que con su intervención, los señores Alberto Bugnelli, Alfonso Orlando Farfallini y Eugenio N. Loquindili, venden a los señores Juan Alberto Santiago Ivaldi, Humberto Victorio Bello, Jorge Cerliani y Domingo Evangelista, el taller mecánico y estación de servicio, sito en la calle SAN BLAS Nº 3986|4000. Reclamos de ley, Emilio Lamarca 1359, domicilio de partes.

$ 60. — e.12|5-Nº 16.273-v.16|5|52

"T"

González y Manos, martilleros públicos con oficinas en Avda. de Mayo 963, piso 2º, izq. T. E. 37-3453 y 37-3827, avisan que: Ignacio Turienzo y Francisco Alves Mascarenhas, venden a Isaac Poterajchke, su negocio de despensa y bebidas envasadas sito calle TABARE Nº 1501, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.14|5-Nº 16.671-v.20|5|52

José Bartolomé, martillero público, oficinas calle Arregui Nº 3560, T. E. 53-1408, aviso: comunico que la compra del negocio de peluquería para señoras,

sita calle MANUEL R. TRELLES número 1600, adquirida según edictos de fecha 28 abril al 5 de mayo de 1952, por Clara Chiesa de Navas y Angela Chiesa de Garrone, corresponde solamente a Angela Chiesa de Garrone única compradora. Dése por informado al comercio.

$ 60.— e.14|5-Nº 16.676-v.20|5|52

Avisa: Rosario Scovotti, balanceador y martillero público, con oficina: Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, los Srs. Felipe Celada y Emilio Begnamino Santarelli, vende despensa y fiambrería, calle TRIUNVIRATO 4180, a los Srs. Joaquín Celada y Ramiro Casal, todos domic. mismo negocio. — Reclamaciones término de ley.

$ 60.— e.13|5-Nº 16.412-v.19|5|52

Avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos oficinas sitas Uruguay 343, 2º piso, que Alfredo Chas vende a José Mario Fruto su negocio de panadería mecánica sito TREINTA Y TRES Nros. 1735|37, Capital. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 40.— e.13|5-Nº 16.429-v.19|5|52

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escritorios 601|2, T. E. 34-9370 y 0431 avisa: Que por su intermedio el señor Alejandro Sánchez vende libre de toda deuda a los señores Aniceto Fernández Porto y Andrés Jordedo, su negocio de café y bar, sito en TINOGASTA 5775|79, Capital Federal domicilio de las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley mis oficinas. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952.

$ 80.— e.12|5-Nº 16.348-v.16|5|52

Aviso: que el señor Nicolás Miguel Fabiano, vende al señor Manuel Rincón, el negocio de despacho de pan, sito en la calle TANDIL 4650, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, a Guillermo Fullana, Rincón 3597, San Justo F. C. N. D. F. S.

$ 40.— e12|5-Nº 16.251-v.16|5|52

Manuel Ferro, balanceador y martillero público oficinas Anchorena 1753, T. E. 78-0589 avisa: Miguel Félix Orsini vende a Vicente Santarelli, Humberto Santarelli, Gino Degl' Innocenti y Albina Bartolomei de Innocenti su negocio de restaurant, bar y billares, TRIUNVIRATO 2984, domicilio partes. Reclamos Ley mis oficinas.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.300-v.16|5|52

Manuel Ferro balanceador y martillero público, oficinas Anchorena 1753, avisa: Reinaldo Ramón Couta: y Pedro Cecilio Martín, venden su negocio restaurant, bar, calle TRIUNVIRATO 2710 a Angel Espósito, domiciliados allí. Reclamos Ley mis oficinas.

$ 40.— e.12|5-Nº 16.298-v.16|5|52

"V"

Se hace saber por cinco días que la Sociedad American Motors Co. Ltd., Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, integrada por Mateo Casin y Marcos Goldenberg, transfiere su negocio de importación, exportación y compraventa de accesorios y repuestos para automotores y afines, sito en la calle VIAMONTE Nº 1594, a la sociedad "American Motors Co. Ltd. Casin & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) capital m$n. 1.000.000.—, integrada por los mismos socios y domiciliada en Sarmiento Nº 1999. Reclamos ley 11.867: Dr. Bernardo Falcoff, con estudio en Lavalle Nº 1473, piso 6º, esc. 603|4, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.15|5-Nº 16.699-v.21|5|52

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Angel Gastaldo, domiciliado en Avenida Leandro N. Alem número 1026, 8º piso, vende a Teodoro Curtelo las existencias del buffet y anexos del Belgrano Athletic Club, VIRREY DEL PINO Nº 3456, domicilio del comprador. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.579-v.21|5|52

Duilio Massacci vende su parte mitad indivisa en el negocio de restaurante ubicado en VENEZUELA Nº 2099 esquina RINCON Nº 498 libre de toda deuda y gravamen a don Benjamín Natalio Marcelo Morandi. Reclamos de ley en el estudio del doctor Jorge M. Steimberg, calle Lavalle 1580, piso 5º H, donde ambas partes constituyen domicilio. La presente publicación deja sin efecto la que se efectuó del 12 al 18 de febrero de 1952 y que anunciaba la venta de dicha parte al señor Oscar Humberto Ramírez.

$ 80.— e.13|5-Nº 16.386-v.19|5|52

A. Dimeo & González, martilleros públicos, ofic. Cangallo 2384, Cap., T. E. 48-7982, avisan que la señorita Dolores Rigueiro vende a la señorita Teresa Guttlein, el negocio de casa de peinados para damas, sito en la calle VERA número 256 de Capital, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.13|5-Nº 16.387-v.19|5|52

Se hace saber por cinco días que Jesús Rey transfiere su parte de capital al señor Alberto Walsamakis del negocio de electricidad que tenían ambos instalado en la calle LOPE DE VEGA número 56, de esta capital, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en Lope de Vega 54.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.324-v.16|5|52

M. Benevento, balanceador, J. B. Alberdi 4933, T. E. 67-1092, avisa que José Gino Marcolini, vende a Adela Concetta Tedeschi y Elida Elvira Cerda, su negocio del ramo de mercería, sito LOPE DE VEGA 588, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.288-v.16|5|52

"U"

Se hace saber que los señores Osvaldo Oscar Demarchi y Horacio Daniel Demarchi, venden, ceden y transfieren al señor José Gerschman sus partes indivisas que poseen en la sociedad mercantil de carácter colectivo "Gerschman, Demarchi y Cía." denominación comercial Pieles, sita en la calle USPALLATA número 3865, dedicada a la curtiembre y tintorería de pieles, etc., quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Uspallata Nº 3865. Buenos Aires, mayo 9 de 1952.

$ 100. — e.14|5-Nº 16.479-v.20|5|52

"Y"

Al comercio: Ramón Cacheiro hace saber que con fecha 31 de diciembre de 1950 quedó disuelta la Sociedad "Cacheiro, Cerutti e hijos", remates, venta de negocios, con domicilio HIPOLITO YRIGOYEN 1907. Que la liquidación y administración de las operaciones realizadas por intermedio de la sociedad estuvo a cargo del socio administrador señor Eduardo Cerutti, con domicilio en la calle Cangallo 1642, piso 4º. Que si existieran reclamos pendientes por operaciones realizadas por intermedio de la Sociedad disuelta se haga saber al señor Ramón Cacheiro en su domicilio de la calle Hipólito Yrigoyen 1907.

$ 100.— e.13|5-Nº 16.376-v.19|5|52

Manuel Ferro, balanceador y martillero público, oficinas Anchorena 1753, T. E. 78-0589 avisa: El negocio hotel-pensión, calle YERBAL 2837 propiedad de Amalia Pópoli de Cagnoni, que vendía a Servanda Lougedo de Fernández y Balbina Lougedo, queda nulo y sin efecto por convenio de las partes. Reclamos Ley mis oficinas.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.297-v.16|5|52

"Z"

Prudencio Machado, mart. públ., oficina San Juan 3928, T. E. 97-0143, avisa: Juan Blasi vende su despacho de pan, sito ZELARRAYAN 801, a Luis Fernández Vázquez y Beatriz Eladia Coronel. Reclamos de ley domicilio ambas partes mis oficinas.

$ 40.— e.15|5-Nº 16.693-v.21|5|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION NATIO BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33º de los estatutos, convócase a los señores asociados, para el día 30 de mayo de 1952, a las 21 horas, a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en nuestro local social, calle Chacabuco 467, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance anual, inventario general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 30 de abril de 1951 y el 30 de abril de 1952.

2º Elección de un vicepresidente 1º por dos años, en reemplazo del señor Antonio Ruiz Carrión, que termina su mandato, de diez vocales titulares en reemplazo de los señores: Osvaldo Guglielmi, Alberto Artos, Ramón González, J. Germán Martínez, Tulio H. Piñeiro, Eugenio Grassa, Salvador Lovecchio, Raúl N. Gagliuffi, Eugenio Martínez y Mustafá Maydub, que terminan su mandato.

En cuanto a vocales suplentes corresponde renovar cuatro plazas, no obstante cesar en sus funciones cinco miembros, que son los señores José Alvarez, Julio R. Rodríguez, Armando T. Redondo, Joaquín Carballido y Luis González Torrecillas, a fin de ajustarse a la reducción de integrantes de la J. E., según la nueva redacción del art. 17º de los estatutos.

3º Designación de dos miembros presentes para subscribir el acta de esta asamblea, conjuntamente con el señor secretario. — Osvaldo Atilio Casime, secretario.

Si en esta primera citación no hubiere el quórum fijado por los estatutos, citase en segunda convocatoria para el 30 de mayo de 1952, a las 22 horas, en nuestro local, calle Chacabuco 467, a fin de considerar con el número de socios presentes la Orden del Día establecida en la primera convocatoria.

$ 168.— e.13|5 Nº 16.517-v.19|5|52

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS (Eleccionaria)

Convócase a los señores socios de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires inscriptos en el padrón oficial de la misma, a Asamblea General Ordinaria de Socios, (Eleccionaria), que tendrá lugar el domingo 1º de junio de 1952, desde las 9 hasta las 18 horas, en la casa social calle Alsina 1825, Capital Federal, para elegir las siguientes autoridades de su administración.

A) Representantes: Diez y siete (17) miembros por el término de tres años, en reemplazo de igual número que terminan su mandato, uno (1) por aumento de socios y uno (1) por dos años para completar período por fallecimiento de Dn. Angel Ferrero.

B) Junta Directiva: Vice presidente 1º; vice secretario; director administrativo; vocal 2º; vocal suplente 2º y 5º, por el término de tres años.

C) Comisión de Fiscalización: Cinco (5) miembros por el término de un año.

D) Jurado: Un (1) miembro por un año para completar período por fallecimiento de Don Florentino González.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Manuel Crespo, presidente. — Florentino Florez, secretario.

$ 480.— e.15|5-Nº 16.572 v.30|5|52

ALTOVAC

S. A. Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, a las 11 horas, que tendrá lugar en el local social calle Avda. del Libertador General San Martín 222, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta a los señores accionistas del cambio de nombre de la sociedad;

2º Autorización al Directorio, para que resuelva la emisión en una o más fechas, de hasta un valor nominal de $ 200.000.—, en la forma, época, condiciones y precio de emisión, que considere más conveniente;

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951;

4º Elección de presidente, vicepresidente, director y síndico titular;

5º Elección de un director suplente y un síndico suplente;

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 320.— e.13|5-Nº 16.337-v.26|5|52

ALAMBRICA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de mayo de 1952, a las 18 horas, en la calle Beauchef 559, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

3º Determinación del número de directores.

4º Elección de directores y síndicos. — El Directorio.

$ 160.— e.13.5 Nº 16.361-v.19|5|52

ATMA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial (N-4.265)

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, a las 16 horas, en Avenida del Libertador General San Martín 8066, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Consideración de lo resuelto por el Directorio según consta en acta Nº 155.

3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 280.— e.13|5-Nº 16.417-v.26|5|52

AUSONIA, S. A.

Compañía de Construcciones Generales e Inmobiliaria

Montevideo Nº 1171 — Buenos Aires

Expte. 4.840

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Montevideo Nº 1171, Capital Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones acordadas por el Directorio, conforme al artículo 20 del estatuto.

3º Determinación del número de los directores y elección de los mismos. Vence el mandato de dos directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 280. — e.12|5-Nº 16.260-v.23|5|52

ASTISUR S. A.

Astilleros del Sur

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Montevideo número 134, 6º piso, el día 10 de junio de 1952, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de: dos directores titulares que terminan su mandato y dos directores titulares que han renunciado.

3º Elección de dos directores suplentes, en reemplazo de dos directores suplentes que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración del informe del Directorio sobre la situación económica de la sociedad y sobre la convocatoria de acreedores realizada.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.12|5 Nº 16.311-v.30|5|52

ARPALSA

Intercambio Comercial y Turístico Argentino - Palestinense

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 30 de abril de 1952, de acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el nuevo local de la sociedad, Avenida Corrientes 127, 7º piso, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio comercial finalizado el 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de cuatro directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado en la convocatoria.

Otra: De acuerdo al art. 27 de los estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representan. — León Mirelman, vicepresidente 1º en ejercicio de la presidencia.

$ 520.— e.8|5-Nº 15.942-v.21|5|52

ALFATEX

Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial

Callao 345 - Bs. Aires

Nº 4711

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo de 1952, a las 18,45 horas, en el local social, Avenida Callao Nº 345 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 15.847-v.27|5|52

ARMADORA NARANJERA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 27 DE MAYO DE 1952

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social, Lavalle 3761, el día 27 de mayo de 1952, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, así como también el informe del síndico, correspondiente al 36º ejercicio financiero de la sociedad cerrado al 31 de enero de 1952.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y de tres directores suplentes, síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Juan M. Casullo, presidente.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad antes del día 24 de mayo, o sea tres días antes de su celebración.

$ 540.— e.7|5-Nº 15.865-v.27|5|52

ALARSA

Alcaloides Argentinos S. A.

Fábrica de Productos Químicos

Registro Nº 5.366

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 30 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de enero de 1952.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952.— El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 26º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.5|5-Nº 15.753-v.23|5|52

ALPA

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Registro Nº 3.914

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de mayo de 1952, a las 15,30 horas en Corrientes 857 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.28|4-Nº 15.387-v.19|5|52

"ARGEMAR"

Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones, S. A.

Registro Nac. 5.321

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el Art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de mayo de 1952 a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Viamonte 759, planta baja para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 11 de los estatutos, en lo que se refiere al número de directores titulares de la sociedad y designación del o de los directores que correspondan en caso de elevarse su número.

2º Consideración del nombramiento de director efectuado por el señor síndico y nombramiento del director para completar el período.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo determinado por el art. Nº 21 de los estatutos referente al depósito anticipado de las acciones o certificado de depósito de las mismas.

$ 480.— e.25|4-Nº 15.283-v.16|5|52

"B"

BORMIDA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1952 a las 15.30 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.9|5-Nº 15.945-v.22|5|52

BOLSALONA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Andrés Lamas 1701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 32º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 600.— e.9|5-Nº 16.193-v.29|5|52

BOURJOIS

S. A.

Fabricantes de perfumes

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Mayo de 1952 a las 11 horas en Cangallo Nº 466 (Estudio Calatayud) para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1) Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio al 31 de diciembre de 1951;

2) Elegir directorio, síndicos y fijar remuneraciones;

3) Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 164. — e.9|5-Nº 16.075-v.23|5|52

"C"

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea Ordinaria, para el día 8 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 360. — e.15|5-Nº 16.531-v.4|6|52

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

Sociedad Anónima

Lavalle 416 1er. piso — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1952, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 46º Ejercicio vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 357.700,— %. en acciones liberadas de $ 100,— %. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía, las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título. (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 880.— e.15|5-Nº 16.554-v.13|6|52

CAMPIÑA, S. A.

Comercial e Industrial

Capital Autorizado: $ 4.000.000.00

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de mayo de 1952, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 657, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas, conforme con el artículo 21 de los estatutos.

3º Elección de un director por dos años.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 400 e.13|5-Nº 16.428-v.26|5|52

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO COLOMBIANA

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 943, 1er. piso

Asamblea General Ordinaria de la titular 16 de mayo de 1952 a las 18 y 30 horas, en su sede social,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de gastos y recursos al 31 de diciembre de 1951.

2º Renovación parcial de la junta directiva, procediéndose a la elección de dos miembros titulares y dos suplentes, por cesación de mandato de los señores Casimiro Claudio Vallejos, Dante S. Tassara, Emilio E. Bravo y Ezequiel A. Rubio, respectivamente.

3º Designación de dos socios para tomar la votación respectiva.

4º Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente y señor secretario (art. 7º, inc. LL de los estatutos). — Casimiro Claudio Vallejos, vicepresidente. — Dante S. Tassara, secretario.

$ 160.— e.12|5-Nº 16.280-v.16|5|52

CASA ZAVERIO FUMAGALLI

S. A. Ind. Com. Financiera

Registro 3874

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el local social, calle Bartolomé Mitre Nº 2085 el día viernes 6 de junio próximo a las 17.30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para:

a) Capitalizar las reservas aprobadas por las asambleas generales, con exclusión de las legales.
b) Abonar todo o parte de dividendos futuros en acciones ordinarias.
c) Fijar la fecha desde la cual gozarán de dividendo las acciones que se emitan.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Administración Social y

en su defecto el certificado de depósito en un Banco con el número de títulos. — El Presidente.

$ 540.— e.13|5-Nº 16.433-v.2|6|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas a la vigésima sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo de 1952, a las nueve horas, en su local social de Perú 263, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1951, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.

3º Determinación del número de directores entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (art. 9º del estatuto).

4º Elección de dos directores como mínimo o de los que correspondan según la determinación anterior.

5º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el art. 25 de los estatutos, para obtener boleta de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la compañía, Perú 263, 2º piso. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 520.— e.12|5-Nº 16.283-v.23|5|52

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS FORESTALES

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social Perú 375, 10º piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

b) Distribución de utilidades.

c) Remuneración de los directores de acuerdo a lo indicado en el artículo 18, inc. b) de los estatutos.

d) Elección de directores, síndico y síndico suplente.

e) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, el cumplimiento del artículo 22 de los estatutos.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — El Directorio.

$ 400.— e.8|5-Nº 15.949-v.21|5|52

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

Reg. Nac. 829

1ª CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 28 de mayo 1952, hora 17, en Cerrito 388, 1er. p., para tratar:

1º Considerar los documentos que cita art. 347, inc. 1º del C. C., del ejerc. 46º al 31 diciembre 1951.

2º Distribución de utilidades

3º Elegir dos directores tit., dos suplentes, síndico y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240 — e.9|5-Nº 16.143-v.29|5|52

CLEMENTE LOCOCO

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial

Nº 4381

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 29 de febrero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos. — Clemente Lococo Inmobiliaria y Comercial. — C. Lococo, presidente.

$ 420.— e.8|5-Nº 15.965-v.28|5|52

CARMA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria.

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 13º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de mayo de 1952 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 600 — e.8|5-Nº 16.096-v.28|5|52

COMPAÑIA AGRARIA ARGENTINA S. A.

En liquidación

Por el Crédito Argentino Uruguayo S.A.F.

Asamblea General Extraordinaria

(1a. Convocatoria)

De acuerdo con la resolución adoptada por la asamblea de fecha 1º|4|940 y la de la Inspección General de Justicia del 3|4|51, se convoca a los Sres. accionistas a una asamblea a realizarse en su sede, calle Carabelas Nº 344, 5º piso, el día martes 3 de junio de 1952 a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Poner en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía Agraria Argentina la situación de liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera y la resolución de la Inspección General de Justicia sobre la realización de la asamblea que se convoca.

2º Obtener de los Sres. accionistas la ratificación de lo actuado por el Banco Central de la República Argentina desde el 29|3|947, fecha en que éste se hizo cargo de la liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera, hasta el día de esta asamblea, de cuya gestión ilustran la contabilidad y los estados o balances respectivos.

3º La designación del Banco Central de la República Argentina como liquidador de la Cía. Agraria Argentina con amplias facultades de administración y disposición, incluso todas las indicadas en el art. 1.881 del Código Civil, y en modo especial, para enajenar bienes muebles e inmuebles en subasta pública o privadamente a los precios que se consideren convenientes, así como también para donar a Vialidad Nacional, con el propósito de trazar un camino entre las estaciones Real Sayana y Pinto de la ruta Nº 34 (Pcia. de Santiago del Estero), una fracción de 305.567,44 mts2. del campo denominado Real Sayana.

4º La designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Art. 19 de los estatutos: Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán, cuando menos, sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes del fijado para la reunión.

$ 840.— e.8|5-Nº 16.103-v.28|5|52

CAPE FAIRWEATHER

Sociedad Anónima

Nº Registro (Nac.) 1288

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1952.

2º Nombramiento del Directorio, de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 420.— e.7|5-Nº 15.834-v.27|5|52

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.

N-2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento 329, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1952.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.739-v.23|5|52

CAFE BONAFIDE

Sociedad Anónima

Registro Nº 2.522

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1952 a las 15,30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinar el número y elección de directores titulares y suplentes por dos años y un año respectivamente y de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 15.743-v.23|5|52

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO

S. A. Financiera y Comercial

N-2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 10º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1952.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.738-v.23|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES

Sociedad Anónima

en Liquidación

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social de la calle Cangallo 667, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Aprobación de actos de liquidación.

3º Honorarios de Comisión Liquidadora y Síndico.

4º Consideración de la situación de la Sociedad frente a los Decretos 6.259 y 6.319 de la Municipalidad de Quilmes y 26.458 del P. E. de la Provincia de Buenos Aires.

5º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la marcha de la Sociedad, sus intereses y su liquidación.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26 de los estatutos con referencia al depósito de acciones. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 480.— e.29|4-Nº 15.400-v.20|5|52

CODIMAC

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve horas y treinta, en el local social, calle Tacuarí 352, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración de los servicios del síndico.

5º Aumento de cinco a seis del número de directores y designación de un director por un año.

6º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del estatuto, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la caja social, hasta tres días hábiles antes, para recibir la boleta de entrada. — Esteban Barbier, presidente.

$ 600.— e.29|4-Nº 15.541-v.20|5|52

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos

Número de Registro 4.369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.

$ 240. — e.28|4-Nº 15.402-v.19|5|52

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de mayo de 1952, a las 11,45 horas en el local Viamonte 759, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Honorarios de directores y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.6|5-Nº 15.774-v.26|5|52

"D"

"DEWEY & ALMY" (ARGENTINA) S. A. I. C.

Paseo Colón 285 - Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 13 de junio de 1952, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, conforme a lo

dispuesto en nuestros estatutos, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo quinto del estatuto.

2º Aumento del capital social autorizado.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|5-Nº 16.519-v.4|6|52

DAVID HOGG & CIA.

Sociedad Anónima Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, conforme con las disposiciones legales, a Asamblea General Extraordinaria, en el salón del 1er. piso del City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 5 de junio de 1952, a las 16.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 15º, 17º y 23º del estatuto y supresión de las disposiciones transitorias (artículos 30 a 34).

2º Facultar al presidente del Directorio para aceptar cualquier modificación que proponga la Inspección de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente a la asamblea. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires), sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

$ 600. — e.8|5-Nº 16.109-v.28|5|52

DOMUS S. A.

Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Nº 4.901

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 24 de Mayo de 1952, a las 9.30 horas, en la sede social, calle Cangallo Nº 1.925, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 4, 6, 7 y 26 de los estatutos, en la forma proyectada por el Directorio; y supresión de los artículos 29 y 30.

2º Autorización al presidente y vicepresidente, indistintamente, para gestionar ante las autoridades administrativas respectivas la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia.

3º Ratificación, conforme al art. 15, e), segundo apartado, de los estatutos, de las resoluciones del Directorio respecto de la venta de varios inmuebles y de acciones de pertenencia de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

El proyecto de reforma de los estatutos y las resoluciones mencionadas en el punto 3º. están a disposición de los accionistas en la sede social, donde pueden ser consultados.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.29|4-Nº 15.442-v.20|5|52

DOCKOIL

Sociedad Anónima, Aceitera del Dock Sud

Sarmiento 240 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de mayo de 1952, a las 16 horas en segunda convocatoria, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico y ratificación de los honorarios pagados al Directorio.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 520.— e.9|5-Nº 16.131.v.22|5|52

"E"

EDUARDO BESTA S. A.

Comercial e Industrial

Av. Amancio Alcorta 1661|91

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de junio de 1952, a las 16 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.14|5-Nº 16.487-v.3|6|52

ESTABLECIMIENTO DESCOURS & CABAUD

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 6 de junio de 1952, a las 8.30 horas, en el local social Mejico 625, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del aumento del capital autorizado, conforme a los artículos 6º y 7º de los estatutos, en pesos 10.000.000.— o sea hasta $ 50.000.000 moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, firmen y aprueben el acta.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.082-v.28|5|52

ESSO S. A. PETROLERA ARGENTINA

(3.473)

2da. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Mayo de 1952, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 280.— e.12|5-Nº 16.219-v.23|5|52

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA

Soc. An. Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas de Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, Sociedad Anónima, para el día 30 de mayo a las 13 horas, en su local social de Esmeralda 155, 7º piso, departamento "D", a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional.

2º Determinación del tipo de acciones (nominativas o al portador) que deberán representar el aumento del capital.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — El Presidente.

$ 420. — e.9|5-Nº 16.237-v.29|5|52

"EL SIMBOLAR"

Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Bmé. Mitre 311

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el día 24 de abril de 1952 no se realizó por falta de quórum. En consecuencia, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de mayo del corriente año a las 18 horas en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un presidente, dos directores titulares y dos directores suplentes, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º de los estatutos, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial, y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 480 — e.9|5-Nº 16.134-v.22|5|52

ESTANCIAS Y COLONIAS EDUARDO DE SA PEREIRA E HIJOS, S. A.

San Martín 978, Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local calle San Martín 978, el día 4 de junio de 1952 a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico titular y síndico suplente, por renuncia de los titulares.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.8|5-Nº 16.060-v.28|5|52

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria, a realizarse el día 28 de mayo de 1952, a las 18 hs., en el local social, Corrientes 1000, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario memoria, balance general y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al vigésimo séptimo ejercicio;

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva;

3º Elegir síndico y síndico suplente, por el término de un año;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.643-v.23|5|52

EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 27 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 466 4º piso, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1952 y destino de las utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 15.585 v.21|5|52

EL PUERTO

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, fuera de término, de acuerdo con el art. 20 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 19 de mayo próximo, a las 11 hs., en el domicilio legal de la sociedad Cangallo 439, 2º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre ppdo.

2º Elección de directores titulares.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.22|4 Nº 15.058-v.16|5|52

"F"

FRICAL

Sociedad Anónima Industrial de Calefacción y Anexos

Registro Nº 3757

En cumplimiento del art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, en su local social, calle Rincón Nº 53, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de 6 directores titulares por tres años; 3 directores suplentes por un año y elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.15|5-Nº 16.553-v.4|6|52

F.A.D.I.P.

Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artº 19 y siguientes del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de junio de 1952, a las 17 horas, en el local social, Avda. Julio A. Roca 610, piso 2º, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de un director titular, uno suplente y síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato y cuatro directores titulares y uno suplente por renuncia.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de tres días (3) de anticipación, en la caja de la sociedad, Julio A. Roca 610, piso 2º.

$ 600.— e.14|5-Nº 16.657-v.3|6|52

F A S U C A

Fábrica Sudamericana de Calzados Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Mayo de 1952, a las 15 horas, en la calle Roque Pérez Nº 2563, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente para el ejercicio 1952.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores ac-

cionistas que de acuerdo con el Art. 14º del estatuto social, deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.
$ 420. — e.7|5-Nº 15.908-v.27|5|52

FETORO S. A.

Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Chubut 1221, el 31 de mayo próximo, a las 13 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Designación de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.
$ 240.— e.8|5-Nº 15.947-v.21|5|52
e.22|5-Nº 16.062-v.28|5|52

F. Y. C.

SOCIEDAD AÑONIMA, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA

Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Mandataria

CONVOCATORIA

Por resolución del H. Directorio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1438, 5º piso, para el día 29 de mayo de 1952 a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura, correspondiente al 1er. ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por expiración del mandato de los señores Ignacio Oclander y Gerónimo Federico Negri.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en unión del presidente y secretario. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de estar depositado en una institución bancaria en la Caja de la Sociedad, con una anticipación mínima de tres días a la fecha de la realización de la Asamblea, a fin de obtener su tarjeta de entrada a la misma, y en la que se dejará constancia del capital integrado.
$ 600.— e.6|5-Nº 15.809-v.26|5|52

FINANCOSA

Compañía Financiera y Comercial Sociedad Anónima

Nº 2.824

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1952.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300. — e.6|5 Nº 15.823-v.26|5|52

FICOM

Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Nº 3.862

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Mayo de 1952, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1), Código de Comercio al 31 de marzo de 1952.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 300. — e.6|5-Nº 15.825-v.26|5|52

F L U D O R

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

N-5.479

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 280.— e.5|5-Nº 15.734-v.16|5|52

FIBAIRES, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Nº 5.211

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Mayo de 1952, a las 17,30 horas, en el local social calle Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Designación de director.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración.
$ 540.— e.5|5-Nº 15.815-v.23|5|52

"G"

G.A.S.A.

Gasógena Argentina, Sociedad Anónima Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

La asamblea general ordinaria de accionistas convocada para el día treinta de abril de 1952, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a la Cuarta Asamblea General Ordinaria de accionistas que se realizará el día 28 de mayo del corriente año, a las 16.30 horas, en el local social, calle Córdoba 679, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares, dos por tres años en lugar de los que terminan sus mandatos, y uno por dos años, en reemplazo del señor Pablo P. Casale que falleció.

3º Aprobación del acta Nº 31 del 6 de junio de 1951.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con lo dispuesto por el art. XVII del estatuto social, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. XVIIº del estatuto social. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. — El Directorio.
$ 480. — e.13|5-Nº 16.460-v.26|5|52

GUILLERMO DECKER

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Nº de Registro 5.937

CONVOCATORIA

Convócase, en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social Avda Belgrano Nº 836, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y establecer las retribuciones al Directorio y síndico.

3º Elección de un presidente por tres años y fijar el número de directores titulares, procediéndose a la elección de los que corresponda, por tres años.

4º Fijar el número de directores suplentes y elección de los mismos, por un año.

5º Fijar el número de miembros del consejo consultivo y elección de los mismos, por un año.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, hasta 3 días antes de la asamblea, sus acciones o certificados de depósito otorgados por Bancos del país o del extranjero, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos.
$ 600.— e.8|5-Nº 16.021-v.27|5|52

GUANIZUIL, S. A.

Rural y Comercial

San Juan — Buenos Aires

Convócase en segundo llamado a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de mayo de 1952, a las 8 horas, que tendrá lugar en el local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores y síndicos titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.
$ 312. — e.12|5-Nº 16.263-v.28|5|52

GUMAR

Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera

Nº 5.186

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de mayo de 1952, a las 17 horas, en Lavalle 1759, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951 y retribución directores y honorarios síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.29|4-Nº 15.472.-v.20|5|52

"H"

HULESA ARGENTINA S. A. C. I. y F.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de junio de 1952 a las 19 horas en el local social, calle Corrientes Nº 1135, 6º piso B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Información del Directorio y consideración de las actividades sociales e inversiones realizadas.

2º Ratificación del mandato de los directores titulares y suplentes y del síndico titular y suplente o nueva elección.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en los términos que dispone el art. 16º de los estatutos.
$ 300.— e.14|5-Nº 16.668-v.3|6|52

HELIOLAC

S. A. Compañía Argentina Industrial y Comercial

Registro Nº 5,298

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, calle Perú Nº 1341, Buenos Aires, el día 28 de mayo de 1952, a las 16 horas, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de seis directores titulares y dos directores suplentes.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se pone, en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, calle Perú 1341, Buenos Aires, con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 280.— e.9|5-Nº 16.140-v.22|5|52

HELIOS, S. A.

Compañía Argentina Comercial e Industrial

Registro Nº 766

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 al 36 de los estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, Perú 1341, el día 28 de mayo de 1952, a las 15 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por tres años y de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y uno de los directores.

Para asistir, todo accionista deberá depositar en la Administración sus acciones o los certificados de depósito de las mismas expedidos por una institución autorizada, tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 400.— e.9|5-Nº 16.141-v.22|5|52

"I"

INDUMENTAL, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental", S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de junio de 1952 a las nueve horas, en el local social calle Independencia 2838, a los efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, e informe del síndico del ejercicio cerrado el 29 de febrero de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.8|5-Nº 16.078-v.28|5|52

INEDITO, SOC. ANON. INMOBILIARIA Y EDITORIAL

Cita en segunda convocatoria (art. 22 del estatuto y 351 del Código de Comercio) a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640, el 28 de mayo próximo a las 18 y 15 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y el informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de directores por tres años en número de tres si la asamblea expresamente no resuelve disminuirlos a uno o aumentarlos a cinco, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

3º Designación de síndico titular y suplente, por el término de un año, en reemplazo de los que cesaron en su mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad antes del día 24 inclusive del cte. mes sus acciones o certificado de banco que funcione de acuerdo con la ley 12.156 que acredite que aquéllas se hallan depositadas en el mismo (art. 18 del estatuto). — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Inédito, S. A., Inmobiliaria y Editorial. Presidente.

$ 400.— e.8|5-Nº 1.601-v.21|5|52

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera (N - 4.749)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 10º del estatuto de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de mayo de 1952, a las 15 horas, en la sede de la misma, Avda. Corrientes Nº 484, piso 6º, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco (5) directores titulares y dos (2) suplentes; síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres (3) días hábiles antes de la misma, a fin de poder participar en la reunión, de acuerdo con lo que dispone el art. 10º del estatuto. — El Directorio.

$ 540.— e.30|4-Nº 15.491-v.21|5|52

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA

Registro C. 1.149

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los miembros de la institución para el día 31 de mayo de 1952 en su sede calle Acevedo Nº 1353, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) De 12 a 16 horas: elección de 4 miembros titulares del Consejo Directivo por un período de 2 años, 4 suplentes, 1 síndico y 1 síndico suplente por 1 año.

2º) A las 16 horas: consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

3º) Designación de 2 miembros activos para firmar el acta en representación de los presentes.

Nota: Artículo 13º: Si no hubiere quórum de la mitad más uno a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas. — El Consejo Directivo.

$ 420.— e.8|5-Nº 15.835-v.28|5|52

INDUSTRIAS ALGODONERAS (S. A. I. A.)

Sociedad Anónima Nº 5.148

SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 25 de abril de 1952, por no haber depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 24 de mayo de 1952, a las 11 horas, en la sede social, San Martín 575, 3º B., Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 y resolución sobre la distribución de utilidades.

2º Distribución remuneración de los directores y síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 280.— e.7|5-Nº 15.849-v.20|5|52

I N C L A

Industria Clairmont Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Incla", Industrias Clairmont Argentina S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, calle Cangallo Nº 328, cuarto piso, el día 27 de Mayo de 1952, a las 12 horas, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Ratificación por la asamblea de lo actuado por los directores designados por el síndico en reemplazo de los que habían renunciado.

3º Elección de cinco directores y fijación de su término.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.7|5-Nº 15.878-v.27|5|52

INDUSTRIAS YUVENA S. A.

Industrial y Comercial Nº 4.121

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de mayo de 1952 a las 10 horas en la sede social, calle Bolivia 4570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al 10º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 420.— e.2|5-Nº 15.647-v.22|5|52

"J"

J. M. ROSENBLUM

SOCIEDAD ANONIMA

Textil Comercial e Industrial Argentina

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el 30 de mayo de 1952; a las 17 y 18 horas respectivamente, en Boedo 51, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de presidente y directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

1º Reforma del artículo 13º de los estatutos en lo que se refiere a remuneración de presidente y directores titulares.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — J. M. Rosenblum, presidente.

$ 360.— e.6|5-Nº 15.792-v.26|5|52

JULIA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de mayo de 1952, a las 18,30 horas, en la sede social, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.8|5-Nº 15.946-v.21|5|52

JANSEN

Sociedad Anónima

Decoraciones y Muebles

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, en segunda citación, a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Maure 1747, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución del saldo de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente, por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.017-v.27|5|52

"K"

"KUNIN"

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de junio de 1952, a las 10 horas, en Tucumán 1754.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.14|5-Nº 16.489-v.3|6|52

"L"

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de junio de 1952, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio, terminado el 15 de Marzo de 1952.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los Bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

$ 480.— e.14|5-Nº 16.667-v.3|6|52

LABORATORIOS OTTO S. A.

Estados Unidos 1846|52

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Estados Unidos Nº 1846|52, Capital Federal, el día 30 de mayo de 1952, a las 12 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por dos años; un director suplente por dos años; síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria (segunda convocatoria), a celebrarse inmediatamente después, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Rodolfo Isely, presidente.

$ 440.— e.15|5 Nº 16.552-v.28|5|52

LANERA RIOPLATENSE

Sociedad Anónima

Número de Registro 3096

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de junio de 1952, a las 16,30 horas, en la sede social, calle Monasterio 359, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 9º, 14º y 30 de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado de $ 2.000.000.— a $ 5.000.000.—, utilizando las reservas.

2º Capitalización de parte de las reservas y|o de utilidades y emisión de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.15|5-Nº 16.544 v.4|6|52

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.

Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera Nº 2.117

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de junio de 1952, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo séptimo terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Determinación del número y elección de directores por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.8|5-Nº 16.102 v.27|5|52

LAMURAGLIA, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Escalada 1961 — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 12 horas, en el local de la sociedad calle Escalada 1961, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el artículo 10º de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 360. — e.8|5-Nº 16.106-v.21|5|52

LA FLORESTA

Asociación Cultural y Social

Calle Avellaneda 3885 - Capital Federal

Por el presente aviso se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo en el local social, calle Avellaneda 3885, el día sábado 17 de mayo del corriente año, a las 16 horas, en la que será tratada la Orden del Día que especifica la citación, que se envía al domicilio de cada asociado. — Luis P. Savio, presidente; Pedro Tiscornia, secretario.

$ 96.— e.7|5-Nº 15.833 v.16|5|52

LA QUIRURGICA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

2a. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día lunes 26 de mayo de 1952 a las 19 horas (segunda convocatoria), en el local social calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, titulares y suplentes.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Remuneración al presidente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada.

Art 27. — La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente en la segunda convocatoria, con el número que asista pasada media hora después de la designada". — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5 Nº 15.958-v.21|5|52

LA GRANJA ESPAÑOLA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a la 9ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de mayo del corriente año, a las 18 horas en el local Jujuy 1956, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado al 31 de enero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Por resolución del Directorio: Francisco López de Miguel, presidente. — Ramón Vicente Arufe, secretario.

$ 540. — e.7|5-Nº 15.882-v.27|5|52

"LIFA"

Industrial y Comercial, Sociedad Anónima

Número de Registro 4.016

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 9.30 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación. elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e.7|5-Nº 15.864-v.27|5|52

LA CONSTRUCTORA AMERICANA

Sociedad Anónima

Piedras 174 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el viernes 30 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el Acta de esta Asamblea.

4º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Dr. Francisco C. Bargués, Juan Cuirolo y Manuel González López.

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Pagliere y suplente del mismo, en lugar del contador público nacional, Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósito a los efectos de esta Asamblea por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 26 de mayo inclusive a las 16.30 horas.

Rogamos a Vds., tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 900.— e.6|5-Nº 15.816-v.26|5|52

"M"

MARMOPLAK, SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1952, a las 19 horas, en el local de la calle Alsina 3117, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos.

2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes en reemplazo de los que finalizan su mandato.

3º Elección de dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes para reemplazar a los que terminan sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 12 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 420. — e.12|5-Nº 16.258-v.30|5|52

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (esc. 414|18), para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, al 31|1|52.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 200.— e.12|5-Nº 16.318-v.23|5|52

MIGUEL CAVIGLIA

Sociedad Inmobiliaria, Limitada, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 351 del Código de Comercio, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas en 2da. convocatoria para el día 26 de mayo de 1952, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 5380, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951, informe del síndico y distribución de las utilidades realizadas y líquidas.

2º Repartición de un dividendo del 6 o|o a los señores accionistas, sobre su capital en acciones, importe total m$n. 120.000, que se retirará del rubro fondo de previsión.

3º Elección de tres directores titulares por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas, o sus representantes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.9|5-Nº 16.124.v.22|5|52

MORPHY - RICHARDS ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local sito en Av. Pte. R. S. Peña 788, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.9|5-Nº 16.162-v.22|5|52

MARIE ANNE COMMAUX, S. A.

Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 12 horas, en Florida 895, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 31 de enero de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros titulares del Directorio, elección de directores, de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración de estos últimos. — El Directorio.

$ 480.— e.8|5-Nº 15.928.v.28|5|52

MOUKARZEL S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 25 de mayo de 1952, a las diez horas, en el local social Crámer Nº 1222, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto social.

2º Consideración de operaciones a realizar.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas podrán proponer en el acta de la asamblea las modificaciones estatutarias que estimaren convenientes. Se recuerda la disposición del art. 8 de los estatutos sobre depósito de acciones.

$ 360.— e.29|4-Nº 15.523-v.20|5|52

M. A. P.

MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES

S. R. L. Cap. Soc. $ 100.000.— m|n.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 26 de mayo de 1952, a las 18,30 hs., en la sede social, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|5-Nº 15.839-v.20|5|52

MITAU & GRETHER

S. A. C. I. F. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de mayo 1952, en Gorostiaga 2340, a las 9 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de enero de 1952. Distribución de utilidades.

2º Remuneraciones a gerentes y personal superior.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.7|5-Nº 15.997-v.27|5|52

"N"

NORMANDA, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse: y elección de tantos directores titulares y suplentes, por tres años, cuantos determine la asamblea (art. 6º del estatuto), en reemplazo de los directores actuales, cuyos mandatos terminan el día de la celebración de esta asamblea general.

3º Designación del presidente de la sociedad y del directorio (art. 6º del estatuto), y fijación del término de su mandato.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.8|5-Nº 16.065-v.28|5|52

"O"

OSVALDO RIGAMONTI

S. A. Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta ciudad, el día 2 de junio de 1952, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de las utilidades correspondientes al 16º ejercicio social, cerrado al 31|3|52.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato de acuerdo al artículo 13º de los estatutos.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

$ 840. — e.9|5-Nº 16.235-v.29|5|52

OLIVARES DE CORDOBA S. A.

Agrícola, Ganadera, Comercial Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artº. 24º de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de mayo de 1952, a las 16 horas, en nuestra sede social calle Corrientes 1132, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, modificando el artículo 5º y el 6º de los estatutos y sus concordantes.

2º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente, gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos, aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan, otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea, y un director, firmen el acta respectivamente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de nuestros estatutos que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósitos de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital que representan". — El Síndico.

$ 600.— e.29|4-Nº 15.487-v.20|5|52

OLIVARES DE CORDOBA S. A.

Agrícola, Ganadera, Comercial Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24 de mayo de 1952, a las 15 horas, en nuestra sede social calle Corrientes 1132, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el día 30 de noviembre de 1951 (artº. 23º y 35º).

2º Distribución de utilidades (artículo 37).

3º Elección de dos directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, un síndico titular por un año y un síndico suplente, por un año (artº. 12 y 22).

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea y un director, firmen el acta respectiva. (artº. 32).

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artº. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual, se determinarán el número de acciones que le corresponde y el capital que representan". — El Presidente.

$ 600.— e.29|4-Nº 15.485-v.20|5|52

"P"

PUERTO SAN NICOLAS S. A. I. C. y F.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria para el 6 de junio de 1952, a las 17 horas, en 25 de Mayo Nº 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 30 de los estatutos sociales en lo referente al fondo de reserva legal y consideración del proyecto del Directorio tendiente a que el expresado fondo se limite a las proporciones exigidas por el artículo 363 del Código de Comercio y el saldo de utilidad quede a disposición de la asamblea general.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el día 3 de junio de 1952, a las 18 horas. Esta asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren, sea cual fuere el número de acciones que ellos representen. — El Directorio.

$ 648.— e.13|5-Nº 16.366 v.5|6|52

POLAK & SCHWARZ

S. A. Comercial e Industrail

Nº 5.015

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en segunda convocatoria, para el día 26 de mayo de 1952, a las 16 horas, que tendrá lugar en el local social, Río de Janeiro 486, para atar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.9|5-Nº 16.238-v.22|5|52

PLASTIX ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

(N. 5.119)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 360.— e.7|5-Nº 15.909-v.27|5|52

PARACELSIUS

Sociedad Anónima, Productos Medicinales e Industriales

Avda. Juan Bautista Alberdi 3840

Buenos Aires

Nº 4.832

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social, Avda. Juan Bautista Alberdi 3840, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de enero de 1952.

2º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con el artículo 6 de los estatutos y fijación de las remuneraciones a los directores que ocupen cargos rentados.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.7|5-Nº 15.863-v.27|5|52

"R"

ROSATI Y CRISTOFARO S. A.

Metalúrgica Industrial

Zabala 3632|54 — Buenos Aires

VIII Ejercicio

2ª CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, no habiendo podido realizarse la Asamblea convocada para el 29 de Abril ppdo., por falta de número, el Directorio ha dispuesto esta 2ª convocatoria a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar cualquiera sea el número de accionistas concurrentes el día 28 de Mayo de 1952, a las 18,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Zabala 3632, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951, y distribución de utilidades.

2º Remuneración de los señores directores que han desempeñado funciones administrativas acordada por el Directorio, conforme al artículo 22 de los estatutos.

3º Determinación del número de directores.

4º Elección de los directores faltantes, por dos años, habiendo terminado el mandato de tres miembros del Directorio.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas, que el Art. 19º de los estatutos dispone: "Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco de reconocida solvencia, fiscalizado por el Banco Central de la República Argentina".

$ 600.— e.12|5 Nº 16.317-v.23|5|52

RYAN

ASTILLEROS ARGENTINOS S.A.I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 31 de Mayo de 1952, a las 10 horas en 25 de Mayo 460, Piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.12|5 Nº 16.329-v.30|5|52

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 11,30 hs. en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|5-Nº 15.876-v.27|5|52

ROOTES ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952 a las 15 horas en el local Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribuir utilidades al 31 de Enero de 1952.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|5-Nº 15.862-v.27|5|52

RADIO MIGUEL, S. A.

Materiales Eléctricos y Anexos

San Juan 2768|72 — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Mayo de 1952, a las 19.30 horas, en el local social calle San Juan Nº 2768, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimo tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección por un año de tres directores titulares, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240.— e.7|5-Nº 15.873-v.20|5|52

"S"

"SHAW S. A."

Compañía Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de junio de 1952, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.15|5-Nº 16.511-v.4|6|52

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA DESTILERIA ALCOHOLES

S. A. I. D. A.

Buenos Aires

Registro Nº 4925

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Junio de 1952, a las 16 horas, en nuestra sede social, Avenida de Mayo 633, Piso 4º, Capital Federal, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dejar sin efecto lo resuelto por la asamblea general extraordinaria, celebrada el 23 de agosto de 1947.

2º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23 de los estatutos para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad por lo menos tres días antes del señalado. — El Directorio.

$ 480.— e.12|5-Nº 16.328 v.30|5|52

SELENE S. A.

Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Virrey Melo 2947 — Buenos Aires

Registro Nº 4.018

2ª CONVOCATORIA

Para la segunda Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 30 de mayo de 1952, a las 16 horas en su local social Virrey Melo 2947, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Director para vender un bien inmueble propiedad de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 del Estatuto para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Director.

$ 432.— e.8|5-Nº 15.973-v.30|5|52

SEARS, ROEBUCK

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760

2º piso, Escritorio 42

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Mayo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al

cuarto Ejercicio Social cerrado el 31 de enero de 1952.
2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.
3º Elección del síndico y síndico suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — El Directorio.
$ 480.— e.9|5-Nº 16.163-v.29|5|52

SOCIEDAD COMERCIAL E INSDUSTRIAL ISRAELITA S. A.

Número de Registro: Nac. 1993
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Segunda convocatoria)

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 39º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2º convocatoria), que se verificará el jueves 22 de mayo de 1952, a las 20 horas, en nuestro local social Rivadavia 2254, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.
3º Informe de la comisión especial de reconstrucción.
4º Elección de: presidente, secretario, protesorero, cinco vocales, síndico, síndico suplente y cuatro vocales suplentes (uno por 6 meses).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1952. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 20, ap. 2) de los estatutos sociales, se votará en la sede social el día 22 de mayo de 1952, de 9 a 12 y de 15 a 20 horas.
$ 360.— e.8|5 Nº 16.025-v.21|5|52

SOCIEDAD ANONIMA SILVIO MORINO & CIA. LTDA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo próximo a las 12 horas en nuestra sede social calle Alsina Nº 3219, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 23º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.
2º Disolución anticipada de la sociedad.
3º Elección de liquidadores de la sociedad, plazo en que debe verificarse y fijación de honorarios a los liquidadores.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones con tres días de anticipación en las oficinas de la sociedad.
$ 660.— e.8|5-Nº 15.930.v.28|5|52

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "MELFA"

N. 2.845
Buenos Aires, abril 28 de 1952.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de mayo de 1952, a las ocho horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Revisión de la remuneración del director delegado y distribución de utilidades.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 24 de los estatutos: Tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en secretaría sus acciones, o un certificado de tenerlas depositadas en un banco del país.
$ 420.— e.5|5-Nº 15.741-v.23|5|52

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1952, a las 12 horas, en su sede social, Avenida Pte. R. S. Peña 616, 8º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación o modificación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria y del informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1952.
2º Remuneración de los directores y síndicos y autorización para el pago de un viático del señor presidente.
3º Compra de acciones ordinarias de la sociedad.
4º Distribución de utilidades.
5º Elección de un Director en reemplazo del señor Paul Tissot, que falleció.
6º Elección de un síndico titular y del síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Sociedad Comercial de Relojería S. A. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Dr. Carlos M. Mayer, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
$ 600.— e.8|5-Nº 15 970-v.27|5|52

S.A.D.O.P.Y.C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.719, Art. 9º del Código de Comercio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Córdoba Nº 1432, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas a los efectos de lo dispuesto por el Art. 21 de los estatutos.
2º Consideración de la convocación de acreedores promovida por el Directorio ante los Tribunales Ordinarios de la Capital. Ratificación de los actos del Directorio.
3º Consideración del estado general de la sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas en la caja de la sociedad hasta dos días a la fecha señalada para la reunión. — El Directorio.
$ 540.— e.6|5 Nº 15.837-v.26|5|52

SANA

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de mayo de 1952, a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 8º piso "C"

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio de 1951;
2º Retribución a los directores y síndicos (art. 5º del estatuto);
3º Destino de las utilidades;
4º Aumento del capital social, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3º del estatuto;
5º Designación de síndicos titular y suplente, por un año;
6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta — El Directorio.
$ 300.— e.5|5-Nº 15.652-v.23|5|52

SEDALANA S. A.

Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de mayo de 1952, a las 16 horas, en el local de la fábrica, Avda. Forest 2980, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951; distribución de utilidades.

2º Elección de presidente, vicepresidente, y directores en el número que fije la asamblea conforme al art. 12º de los estatutos.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 280.— e.5|5-Nº 15.730-v.16|5|52

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

Expediente Nº 2.828
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Charcas 4040, el 29 de mayo de 1952, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancia y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de un director titular en reemplazo del señor Leoncio de la Fuente, que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título y de los estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.
$ 360.— e.5 5-Nº 15.639-v.23|5 52

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera LOUIS DREYFUS & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de mayo de 1952 a las 11 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XXVI ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar remuneración de los directores y síndicos por el ejercicio 1951.
4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de su mandato.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 24 de 1952. — El Directorio.
$ 420.— e.30|4-Nº 15.579-v.21|5 52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY

(Sucesora de José Menéndez)
Nº de Registro 1.562
CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en el local de la sociedad Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Arrendamiento a los accionistas, con opción a compra, de las estancias "María Behety", "José Menéndez", "San Martín" y "Anita".
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.25|4-Nº 15.276-v.16|5|52

S. A. C.

Sociedad Anónima Cinematográfica
Nº de Registro 3.978
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de mayo de 1952, a las 15 horas, en Corrientes 857, para el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondiente al undécimo ejercicio, cerrado el 28 de febrero de 1952.
2º Elección de síndico, titular y suplente.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. — (Art. 21 de los estatutos sociales).
$ 360. — e.28|4-Nº 15.386-v.19|5|52

"T"

THE RIVER PLATE QUEBRACHO COMPANY S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el día 10 de junio de 1952, a las 10 horas y 12 horas, respectivamente, en Av. R. S. Peña 1110, 6º piso, para tratar:

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Consideración de los documentos exigidos por el art. 347, inc. 1º del Código Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes, síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Reforma del art. 20 de los estatutos, creación de un nuevo artículo que llevará el número 40 y modificación de la numeración correlativa.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.15|5-Nº 16.536-v.4|6|52

TINTORERIA A. PRAT

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
Nº 5.060
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 11º y 13º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio de la sociedad, calle Montevideo 1937, Buenos Aires, el día 26 de mayo de 1952, a las 10 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección de un director por dos años en reemplazo del Sr. R. Gherdol que ha renunciado.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — El Directorio.
$ 360.— e.9|5-Nº 16.120.v.22|5|52

TINTAS LETTA, S.A.

Industrial y Comercial
Nº 4.499

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 30 de mayo de 1952, a las 15.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.
2º Remuneración de directores.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.7|5-Nº 15.874-v.27|5|52

"TALLERES LAMADRID"

S. A. Industrial y Comercial
Nº Rº 5.503
CONVOCATORIA

A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 2 de junio de 1952 a las 18 horas en el local social, sito en la calle Chacabuco 380, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.
2º Designación de un director por 3 años y síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores ac-

cionistas que deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para tener derecho a concurrir a la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.8|5-Nº 16.099-v.28|5|52

TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, la que se realizará a las 9 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 480, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 15.963-v.27|5|52

TEYATISU

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Lafinur 2955, el día dos de junio próximo, a las 18 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios tercero y cuarto, cerrados el 30 de setiembre de 1950 y 30 de setiembre de 1951, respectivamente;

2º Elección de presidente, director titular, director suplente, síndico titular y síndico suplente, cuyos mandatos durarán todos hasta el fin del presente ejercicio;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por Bancos. — Buenos Aires, 29 de abril de 1952.

$ 420.— e.7|5-Nº 15.914-v.27|5|52

"U"

UNION FINANCIERA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A. "U.F.O.C."

(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma. — La Comisión Liquidadora.

$ 300. — e.25|4-Nº 15.293-v.16|5|52

"V"

"VIUDA DE JUAN SPREAFICO"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de junio de 1952, a las 16 horas, en la sede social, calle Monasterio Nº 359, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º y 33º de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado de $ 3.000.000 a pesos 4.800.000, utilizando las reservas.

2º Capitalización de parte de las reservas y|o de utilidades y emisión de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.13|5-Nº 16.533-v.4|6|52

VICTOR YATTAH Y HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1952, a las 17 horas, en la calle Santa Fe Nº 1688, 5º piso, de esta ciudad, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de tres directores, entre ellos: un presidente, en reemplazo de los titulares y de un síndico en reemplazo del renunciante.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente.

$ 240.— e.9|5-Nº 16.116-v.29|5|52

"Z"

ZANON & CIA. S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera En Formación

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizar se el 26 de mayo de 1952, a las 18 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 280.— e.7|5-Nº 15.840-v.20|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CURTIEMBRE PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 25 de abril de 1952, los componentes de la Sociedad "Curtiembre París, Martirosjan y Saltanovici", Sociedad de Responsabilidad Limitada de común acuerdo convienen lo siguiente: — 1º): Que en adelante la sociedad se denominará "CURTIEMBRE PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º): Que las cuotas sociales de capital quedan transformadas de "intranferibles" en "transferibles" entre los socios o hacia terceros. — 3º): En tal virtud y por este mismo acto, don Gurgen Martirosjan, cede y transfiere sus 100 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una, a favor de: don Peisah Saltanovici y don Moisés Saltanovici, en la proporción de 50 cuotas para cada uno, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad y relevado en su cargo de gerente. — Como consecuencia de esta transferencia, el capital social quedan integrado en la siguiente forma: Don Peisah Saltanovici, 70 cuotas o sean $ 70.000.— m|n.; y el señor Moisés Saltanovici 50 cuotas o sean $ 50.000.— m|n. — También se modifica la cláusula quinta que quedará redactada en la siguiente manera: La dirección, administración y representación, de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, quedan a cargo de los señores Peisah Saltanovici y Moisés Saltanovici, en forma indistinta y por separado, quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades, incluso aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieren poder especial; y se modifica además la cláusula tercera que queda redactada así: Queda convenido entre los socios que el capital de la sociedad podrá ser aumentado, pero en la proporción actual. — S|raspado: relevado, convenido, vale. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.15|5-Nº 16.512-v.21|5|52

AMADORI, SUEZ Y SAAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 4 de marzo de 1952 los señores Enello Amadori por una parte y los señores José Suez y Salomón Saal por la otra, han celebrado un contrato de cesión de cuotas en virtud del cual el primero vende a los segundo, quienes las adquieren por partes iguales, las ciento cincuenta cuotas de capital que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AMADORI, SUEZ Y SAAL", que tienen un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicha cesión se efectuó con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, desde cuya fecha los señores Suez y Saal se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 120. — e.15|5 Nº 16.527-v.21|5|52

SOMACON

MATERIALES DE CONSTRUCCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por Escritura otorgada ante el Escribano Nicanor Repetto con fecha diez de Enero del corriente año, don Alberto Morea, doña Susana Robirosa de Morea, don Raúl Francisco Venancio Torreguitar, don Mario Antonio Robirosa, doña Josefina Alvear de Robirosa, ceden todas sus cuotas que tenían en la sociedad "SOMACON MATERIALES DE CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de don Julio Roberto Crespi, como así también don Carlos Roberto Lavista, la Sociedad Industria Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos, Alberto Hugo Luis Bassi, Carlos Eduardo Sixto Torreguitar, Amalia Rosa Ventura Torreguitar, Mariano Abarca, Abel Mario Castella ceden igualmente todas las cuotas que tenían en la referida sociedad "Somacon Materiales de Construccion Sociedad de Responsabilidad Limitada" a favor de don Ernesto E. Thioly, importando la presente operación de cesión la suma total de trescientos mil pesos.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.15|5 Nº 16.510-v.21|5|51

BARREIRO GONZALEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que la sociedad BARREIRO GONZALEZ Y CIA., S. R. L., que gira en esta plaza ha aumentado su capital a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, integrado dicha capital en partes iguales por los socios señores Francisco Cipriano Barreiro y Armando González, con veinte veinticinco acciones de cien pesos cada una. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Entrelíneas "S. R. L.", vale — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.537-v.21|5|52

VINOS DE ETIQUETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de abril de 1952, Don Alejandro Antonio Dolina, vende, cede y transfiere a Don Hugo Ricardo Borgs na veinticinco cuotas de capital que tenía en la razón social "VINOS DE ETIQUETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el importe total de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.534-v.21|5|52

YODER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, los señores Marcos Yoder y Mauricio Yoder, ceden y transfieren la totalidad de las 75 y 25 cuotas, a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, que respectivamente les pertenecen en "YODER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocio Bernardo Chausovsky, quedando los cedentes desvinculados y desobligados de la referida sociedad, según documento privado de fecha 21 de abril de 1952. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.590-v.21|5|52

LERNOUD HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Don Juan H. Recondo el 3 de Abril de 1952, el señor Fernando Lernoud, vendió, cedió y transfirió a Don Eduardo Emilio Lernoud 150 cuotas de capital y a Don Carlos Julio Lernoud las 60 cuotas restantes que tenía en la sociedad "LERNOUD HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todo ello con efecto retroactivo al 31 de Enero de 1952, renunciando el cedente al cargo de Gerente que tenía en la sociedad. Quedaron designados como nuevos Gerentes de la sociedad los socios Don Eduardo Emilio Lernoud y Don Carlos Julio Lernoud que desempeñarán el cargo conjunto, separada, alternativa e indistintamente con poderes limitados al efecto. — S|r. Mayo — Vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 120.— e.15|5-Nº 16.514-v.21|5|52

M. LEON E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 24 de Abril de 1952 los señores Vitalis León, Elías León y Salvador León en su carácter de únicos componentes de "M. LEON E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto: Primero: Elevar el capital social actual de quinientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — El aumento de capital ha sido íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Vitalis León, cincuenta y cinco cuotas; don Elías León, sesenta cuotas y don Salvador León, sesenta cuotas. — Como consecuencia del citado aumento de capital cada socio tiene doscientas cincuenta cuotas de capital. — El aumento de capital se halla

totalmente integrado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Segundo: Modificar la primera parte de la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: La administración y gerencia de los negocios de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, quedando subsistente lo demás expuesto en dicha cláusula. — Tercero: Quedan en vigencia todas las demás cláusulas del contrato social y sus modificaciones.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — E|l.: de la Capital de la República. — Secretaría del Autorizante, vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 260.— e.15|5-Nº 16.569-v.21|5|52

HERNANDEZ, CASIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez (Secretaría Nº 9), se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 1º de Abril de 1952, el Sr. Mateo Casin ha cedido y transferido al Sr. Atilio Hernández, las 850 cuotas de capital de $ 100.— m|l. cada una que le correspondían en la Sociedad "HERNANDEZ, CASIN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tal cesión y transferencia se ha efectuado por el precio de $ 85.000.— m|l., desvinculándose totalmente el cedente de la mencionada sociedad y colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma. — Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.508-v.21|5|52

MIDLAND TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Don Juan H. Recondo el 25 de abril de 1952 los señores José Alhadeff, Ascher Alhadeff, Victorio Alhadeff y Moisés Soriano, venden, ceden y transfieren al señor Roberto Kahan con efecto retroactivo al 1º de julio de 1949, 160 cuotas de capital que tienen y les corresponden en "MIDLAND TECNICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 54 cuotas el primero, 58 cuotas el segundo, 40 cuotas el tercero y 8 cuotas el cuarto. — Buenos Aires, 8 Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.504-v.21|5|52

CERRO GUACHO

Agrícola Ganadera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que según escritura otorgada el 22 de Abril de 1952 ante el Escribano Ricardo Saraví Tiscornia, el señor Carlos Alberto Miró, transfirió con efecto retroactivo al 30 de junio de 1951, las 100 cuotas de capital de $ 500 m|n. cada una que tenía en "CERRO GUACHO", AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a las personas y en la proporción siguiente: 49 cuotas al señor Carlos Sauberan, 27 cuotas al señor Gerardo Collardín Mihura: 20 cuotas a la señora Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende: y 4 cuotas al señor Carlos Alberto Recondo. — En virtud de dicha cesión todos los socios dejaron sin efecto el artículo cuarto del contrato social, que quedó reemplazado por el siguiente: "Cuarto: "El capital social es de pesos 750.000 m|n. de c|l. y está dividido en 1.500 cuotas de $ 500 cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Doña María Luisa Saffores de Sauberan, 450 cuotas, o sean $ 225.000; doña Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, 300 cuotas, o sean $ 150.000; don Carlos Sauberan, 249 cuotas, o sean $ 124.500; doña Margarita Juana Luisa Graciosa Saffores de Pecy Noguez, 170 cuotas, o sean $ 85.000; don Gerardo Collardín Mihura, 287 cuotas, o sean $ 143.500; y don Carlos Alberto Recondo, 44 cuotas, o sean $ 22.000, todos moneda nacional de curso legal. — Ratifican y confirman el contrato social y modificación posterior del mismo.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.15|5-Nº 16.515-v.21|5|52

SHAW Y COMPAÑIA

Sociedad Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 1º de Abril de 1952 otorgada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, doctor Juan Carlos Pasman, el señor Jacobo Carlos Strauss, de su capital en "SHAW Y COMPAÑIA, SOCIEDAD FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió a favor del señor Enrique E. Shaw una cuota de un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional totalmente integrada. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.506-v.21|5|52

SHAW Y COMPAÑIA

Sociedad Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 1º de Abril de 1952 otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, ante el escribano doctor Juan Carlos Pasman el doctor Alejandro E. Shaw, de su capital en "SHAW Y COMPAÑIA, SOCIEDAD FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió a favor del señor Alfredo Federico Strauss una cuota de un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional totalmente integrada.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.507-v.21|5|52

LAQUIMIN

LABORATORIO QUIMICO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los Señores Arturo Holmston, finlandés, domiciliado en Zapiola novecientos sesenta y nueve, Ingeniero Dr. Boris Bogojavlensky, ruso, domiciliado en Estrada cuatro mil cuarenta y ocho, Olivos, Jorge Juan Gualterio Kreuziger, argentino, domiciliado en Sarmiento setecientos sesenta y siete, y Heriberto Gerardo Reinaldo Rastalsky, argentino, domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada a base de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LAQUIMIN, LABORATORIO QUIMICO INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; establece su administración en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete de la Capital Federal y su planta industrial en la calle Pelagio B. Luna quinientos cincuenta de Malaver, Prov. de Buenos Aires, y podrá instalar sucursales, agencias, fábricas y|o representaciones dentro y|o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a la fabricación de productos químicos industriales, así como a la importación, exportación, venta, representación y explotación de materias primas, productos y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotar, en todas sus formas, patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás bancos similares nacionales o extranjeros, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de quince años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Sin embargo en cualquier momento la sociedad quedará disuelta anticipadamente por el voto de los socios que representen por lo menos la mitad del capital social, excepto cuando los demás socios decidan continuar la sociedad de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima del presente. Asimismo, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada cuando se comprobare, ya sea a través de los balances periódicos de comprobación o del anual, una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social. A su vencimiento, la duración de la sociedad podrá ser prorrogada por el voto de los socios que representan la mayoría del capital y por el término que en esa oportunidad se establece. — Cuarta: El capital es de ciento veinte mil pesos moneda nacional, formado por ciento veinte cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de treinta cuotas cada uno de los cuatro socios. El capital se encuentra totalmente integrado según balance adjunto. — Quinta: La sociedad será dirigida por los cuatro socios en calidad de gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación. Actuarán siempre dos gerentes conjuntamente, pudiendo hacer uso de la firma social en forma abreviada, como sigue: "Laquimin, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales y el balance anual, sin perjuicio de las reuniones periódicas que se realizarán a pedido de cualquiera de los socios, pudiendo éstos hacerse representar por apoderados. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas. — Séptima: Anualmente, el último día de Febrero se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones, y quitas que técnicamente sean necesarias, y previa separación del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y otras reservas que sean necesarias, serán distribuídas entre los socios igual que las pérdidas, y éstas hasta la concurrencia del capital, en proporción a las cuotas aportadas por cada uno. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante el tiempo de este contrato, la sociedad será continuada con los herederos del fallecido, que deberán unificar su representación en las relaciones con la sociedad. — Décima: En los casos de disolución anticipada según cláusula tercera, la sociedad entrará en liquidación, salvo que dentro del término de quince días después de haberse resuelto la disolución, los demás socios decidan continuar la sociedad entre ellos. En este caso los socios que continúan la sociedad, estarán obligados a adquirir las cuotas del o de los socios salientes, en proporción a las cuotas que a cada uno pertenecen. A los socios salientes deberá ser abonado el valor total de sus cuotas, el que será establecido por intermedio de un balance especial de liquidación al día de la rescisión. — Décimaprimera: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes. Los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios hasta cubrir el importe de las cuotas. El excedente, si lo hubiere, se distribuirá en la misma forma como la ganancia. Hecho en este único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Holmston. — H. Rastalsky. — J. J. Kreuziger. — B. Bogojavlensky.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.020.— e.15|5-Nº 16.535-v.21|5|52

DELGADO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Jorge Salustiano Delgado domiciliado en Beares número dos mil trescientos sesenta y uno, departamento B. y don Raúl Antonio Delgado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen número mil ciento veinte y siete, piso cuarto, departamento octavo, casado en primeras nupcias el primero, soltero el segundo, ambos argentinos, de veinte y siete y veinte y tres años de edad respectivamente, vecinos de esta Ciudad, y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Que con efecto retroactivo al primero de Abril próximo pasado, por la presente dejan formalizada entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "DELGADO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Avenida Parral número seiscientos doce de esta Capital, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y cuyo objeto principal es la compra-venta e importación de herramientas, accesorios y máquinas para la industria maderera y mecánica en general, pudiendo ampliar la índole de sus actividades y realizar todos los actos de comercio autorizados por las leyes y como derivados del objeto principal. — El capital social queda fijado en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de Mil pesos cada una, que ambos socios han suscripto e integrado totalmente en mercaderías, muebles, útiles y demás enseres y efectos que constituye el activo de la sociedad, de hecho, existente entre ellos desde el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, de acuerdo al balance e inventario que al efecto han formulado y firmado por los mismos, forma parte integrante de este contrato, correspondiendo a cada socio cincuenta y cinco cuotas de mil pesos cada una. — La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado y cualquiera de los socios que quisiera retirarse de la misma, avisará al otro con una anticipación de seis meses, pudiendo optar el otro socio por la continuación de los negocios sociales tomando a su cargo el activo y pasivo o bien proceder a la liquidación de la Sociedad; en el primer caso el importe que corresponde al socio saliente, según balance que se practicará al efecto, le será satisfecho en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas sin interés, pagaderas a partir de la fecha del retiro. — El uso de la firma social como la representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, facultándolo ello para: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia practicar cuantos más actos, contratos, operaciones y negocios civiles o comerciales se relacionen con el objeto social para los cuales se necesita mandato especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio con la sóla limitación que la firma social no podrá ser comprometida en actos extraños a la Sociedad, como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Ninguno de los socios podrá ceder, o transferir sus cuotas a terceros sin el consentimiento del otro. — Anualmente al treinta y uno de Agosto se practicará el balance e inventario general de las existencias sin perjuicio de los periódicos de simple comprobación que resuelvan procticar en otras oportunidades quedando el primero sujeto a las siguientes normas: a) Se procederá a la amortización de los diversos rubros del activo cumpliéndose a tal efecto las disposiciones de la Dirección General Impositiva; b) De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital integrado; c) La utilidad restante será repartida entre los socios en proporciones iguales para cada uno, pudiendo resolver la capitalización total o parcial de ella o bien facilitarla en préstamo a la Sociedad mediante un interés que se convenga oportunamente. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cada socio podrá retirar mensualmente para atender sus gastos propios hasta la suma de Mil quinientos pesos con cargo a su respectiva cuenta particular. — En caso de interdicción o fallecimiento de algún socio, se procederá por el otro y el representante del fallecido o incapaz, a realizar un balance entregándose la parte que le corresponde en iguales cuotas y en la misma forma que para el caso del retiro, debiendo reditnar un interés del seis por ciento anual siempre que no resuelva el socio sobreviviente o capaz liquidar la Sociedad. — Entrando en liquidación, los liquidadores podrán ser los mismos socios y|o sus representantes o

bien terceros nombrados por ellos. — Toda divergencia entre los socios será resuelta por el Juez Nacional de Comercio en turno de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. — En las condiciones establecidas dejan constituída la Sociedad "Delgado Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de ratificación y obligándose a su cumplimiento, firman el presente, en el lugar y fecha ut supra, en dos sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, del nueve mil novecientos sesenta y nueve al nueve mil novecientos setenta, habilitado el primero con el estampillado de ley. — Jorge S. Delgado. — R. A. Delgado. — Establecen término. — Señor Juez Nacional de Comercio: Jorge Salustiano Delgado y Raúl Antonio Delgado, únicos socios componentes de "Delgado Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su pedido de inscripción; con domicilio legal constituído en Lavalle número mil doscientos ochenta y dos, piso tercero, departamento primero; a V. S., respectuosamente decimos: Que en virtud del auto que antecede hemos modificado los términos del contrato social en lo referente a la duración de la Sociedad de la siguiente manera: "La duración de la Sociedad será de treinta años a partir del primero de Abril próximo pasado y cualquiera de los socios que quisiera retirarse antes"... Lo que suplantará a lo pertinente, quedando sin modificación lo demás convenido. — Dígnese V. S., tenerlo presente y ordenar la inscripción solicitada. — Será Justicia. — (Fdo,): Jorge S. Delgado. — R. A. Delgado. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.040. — e.15|5-Nº 16.523 v.21|5|52

AMBROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Constitución de "Ambrotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre Luis Atilio Ambrosini, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 671, Rosa Juana Supparo, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu 1284 y Nélida Mey de Valenti, con domicilio en Agüero 1957, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: — Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "AMBROTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAO LIMITADA", y tendrá su asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual sede en la calle Sarandí 70, primer piso, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y comerciales relativos a la producción compra venta, transformación y explotación de tejidos y sus confecciones, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, explotar, y registrar privilegios legales o industriales, patentes, y otros derechos sobre inventos o procedimientos, y en general, realizar toda clase de operaciones mercantiles, fabriles, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos. — Tercero. El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000 (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en mil cuotas-capital de cien pesos cada una, que se suscriben e integran de la siguiente manera: 650 (seiscientas cincuenta) cuotas-capital o sean la suma de m$n. 65.000.— suscriptas e integradas totalmente en el acto por el señor Luis Atilio Ambrosini, en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, depósitos bancarios y otros bienes incluídos en el balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato: 175 (ciento setenta y cinco) cuotas capital o sean la suma de 17.500.— m$n. (diez y siete mil quinientos pesos) suscriptas por cada una de las señora Nélida Mey de Valenti y Rosa Juana Supparo de las cuales aportan en efectivo en el acto el cincuenta por ciento cada una, comprometiéndose a aportar el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cuarto: A todos los efectos legales, la sociedad se contrata con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de diez años a contar de dicha fecha. — No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado a los otros socios, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance posterior al vencimiento de dicho término. — En tal caso los socios que no hayan expresado su voluntad de retirarse podrán optar: a) Por disolver la sociedad, o b) Adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades en cinco cuotas bimestrales e iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente.

— Quinto: Administrarán la sociedad cualquiera de los socios actuales, actuando, separada, conjunta o alternativamente, todos con el cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará exclusivamente a cargo del señor Luis Atilio Ambrosini, con las más amplias facultades de disposición de la misma, y con la única limitación de no comprometerla en prestaciones de favor o a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios o terceras personas. — El señor Ambrosini, firmará precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad. — Sexto: Anualmente a los treinta días del mes de noviembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convengan. Los beneficios o pérdidas, serán distribuídos o soportados por partes iguales entre los tres socios — Séptimo:

Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que serán imputadas como retiros a cuenta de utilidades. — Octavo: Se llevará un Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que afecten a la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados, podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo social, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social, para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo cuarto del presente contrato. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de nueva discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Ambrotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — (Fdo.): Luis A. Ambrosini. — Rosa J. Supparo. — Nélida Mey de Valenti. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.000. — e.15|5-Nº 16.530-v.21|5|52

COMPAÑIA ARROCERA EL RINCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día 7 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Felipe Lariviere, Pascual Sainz de Vicuña, Luis Llorente, Pascual y Leoncio Bloy por Compañía Agrícola San Antonio Sociedad Anónima; José Manuel Saravia y Emilio Peila por Vivina Sociedad Anónima Mercantil Industrial Financiera e Inmobiliaria; Carlos María Miguens y Enrique Rocha por Compañía Industrial Financiera e Inmobiliaria Fomel; Alberto Botti y Raúl Oscar Currás por La Carlota Sociedad de Responsabilidad Limitada, como únicos componentes de la COMPAÑIA ARROCERA EL RINCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Abril de 1947, bajo el número 374, al folio 244 del libro 11, resuelven lo siguiente. — Primero. Aprobar el estado de liquidación y partición preparado por la Comisión Liquidadora integrada por los señores Felipe Lariviere, Pascual Sainz de Vicuña y Oscar Colombo y que se encuentra debidamente certificado por el Contador Público Nacional don Emilio E. Gaillard. — Segundo. Habiéndose practicado con fecha 12 de Julio del año corriente las publicaciones correspondientes a la Ley Número 11.867 y no habiéndose deducido reclamación ni oposición alguna de acreedor, proceder a la distribución de fondos remanentes que resulta del estado mencionado. — Tercero. Declarar disuelta la Sociedad e inscribir la presente Acta en el Registro Público de Comercio, facultando para esta gestión al socio liquidador señor Felipe Lariviere, autorizándolo para presentarse donde corresponda, firmando todos los escritos y peticiones que fueran necesarias y para recabar y obtener el testimonio de esta inscripción.—Cuarto. Designar al socio señor Felipe Lariviere como depositario de todos los libros de comercio y documentación de la Sociedad para su conservación por el término legal. — Felipe Lariviere. — P. Sainz de Vicuña. — Cía. Agrícola San Antonio S. A.—L. Llorente—Presidente—

Leoncio Bloy — Director—; Vivina S. A. Mercantil Industrial Financiera e Inmobiliaria (en liquidación) J M. Saravia, E. Peila. — Cía. Industrial Financiera e Inmobiliaria Fomel S. A. (en liquidación) C. M. Miguens, Enrique Rocha. —

La Carlota S. R. L. — Alberto Botti — Gerente— Raúl Oscar Currás — Gerente.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Mario Lassaga. secretario.

$ 400.— e.15|5 Nº 16.524-v.21|5|52

FABRICA ARTICULOS PLASTICOS F. A. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada el 15 de abril de 1952 por ante el escribano de esta Capital don Francisco S. Tepedino D'Elía, don Máximo Eduardo Keppler, don Luciano P. R. Favre, don Roberto León Guye, don Gastón Emilio Bersier y "Laseras. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", como únicos componentes de "FABRICA ARTICULOS PLASTICOS F. A. P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", protocolizaron el acta de asamblea de socios de dicha sociedad del 21 de diciembre de 1950, por la cual se decide prorrogar el mandato del gerente Sr. Máximo Eduardo Keppler hasta el 31 de diciembre de 1952, con todas las facultades que tenía para el desempeño de su cargo, ratificándose y confirmando a la vez todos los actos que dentro de las facultades y normas estatutarias que hagan al giro social, haya realizado el Sr. Máximo Eduardo Keppler hasta la fecha de inscripción de esta prórroga en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200.— e.15|5-Nº 16.592-v.21|5|52

RAPPARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 21 de abril de 1952, el señor Gustavo Adolfo Rappard, transfirió 50 cuotas de capital a cada uno de sus consocios señores Herberto Félix Rau y Carlos Jacob, que tiene en la sociedad RAPPARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de c|l. $ 100.000.— en conjunto, por lo que el capital social queda dividido entre los socios en la siguiente proporción: Gustavo Adolfo Rappard, 1.100 cuotas; Herberto Félix Rau y Carlos Jacob, 200 cuotas cada uno. — Se deja constancia que la modificación en la composición del capital no implica una modificación equivalente a la distribución de las utilidades pactadas en la cláusula séptima, inciso d) del contrato original, la que queda en vigencia. — Queda aclarado por el presente, que el verdadero y correcto nombre del señor Rau es "Herberto Félix" y no "Heriberto Félix" como por error figura en el contrato original. — Modificándose el inciso c) de la cláusula séptima del contrato original la que queda del siguiente tenor: Inc. c) Acreditar un cinco por ciento en concepto de interés acumulativo sobre el capital aportado por cada socio.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.15|5-Nº 16.539-v.21|5|52

EXPOSICION FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 547. — Primera Copia. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Luis Helman, que firma "L. Helman", casado, argentino, domiciliado en la calle Camarones número mil seiscientos veinte, y don Luis Toiberman, que firma de igual modo, casado, argentino, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número novecientos veintiuno, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que de común acuerdo, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las disposiciones del Código de Comercio y, especialmente, con arreglo a las siguientes bases, condiciones y cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a partir desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Girará bajo la denominación "EXPOSICION FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en su sede, calle Florida seiscientos veinticinco y seiscientos veintisiete de esta Capital. — Segunda: La sociedad tiene por objeto comerciar, en general, al por mayor y al por menor, por cuenta propia o ajena, en toda clase de artículos, efectos y enseres —especialmente eléctricos— para el hogar, el comercio y la industria, incluso sus derivados, similares, afines y anexos, pudiendo también fabricarlos parcial o totalmente. — La Sociedad podrá igualmente dedicarse a la importación y a la exportación de esos mismos artículos y efectos, como así también de toda otra mercadería y productos, y realizar operaciones subsidiarias o complementarias de las actividades precedentemente enunciadas. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, usufructuar, recibir y dar en pago, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o comunes, o sin ellas; gravar en toda forma, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, y toda clase de valores mobiliarios, dentro o fuera de la República. b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias, dentro o fuera del país, como así también aceptar y otorgar concesiones. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones comerciales o cualesquiera otras comunidades de intereses con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, pudiendo, a esos efectos, llevar a ca-

bo cualquier arreglo, con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. d) Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares o cualquier clase de sociedades, entes o personas visibles o jurídicas, haciéndolo en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios, mandatarios, concesionarios, gozando la sociedad para tales fines y efectos, de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades. o) Siendo la especificación que antecede, enunciativa y no limitativa, queda convenido que la sociedad podrá celebrar todos los actos, gestiones y contratos que directa o indirectamente, tiendan a favorecer su desarrollo y operaciones, y que tengan relación con los fines sociales. — Podrá, especialmente, fundar o establecer agencias, sucursales o filiales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, y aportado como sigue: por el socio señor Luis Toiberman, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos, y por el socio señor Luis Helman, doscientas cincuenta cuotas que importan también doscientos cincuenta mil pesos. — Este capital podrá ser aumentado cuando los negocios así lo requieran, y se deja establecido que el mismo se halla integrado totalmente por mercaderías, instalaciones y demás bienes detallados en el inventario firmado por ambos socios y que se agrega a la presente. — Quinta: La dirección y administración de los negocios y operaciones sociales estarán a cargo de ambos socios, en forma indistinta o conjunta, según se especifica más adelante, quienes quedan designados en este acto para el cargo de Gerentes de la sociedad; ambos tendrán la representación legal de la misma, y harán uso de la firma social en forma indistinta, salvo en operaciones bancarias, suscripción de pagarés, y escrituras públicas o contratos privados, que sólo obligarán a la Sociedad si llevan la firma conjunta de ambos socios Gerentes. — Cada uno de ellos firmará con su nombre personal, precedido por el sello de la sociedad. — Los socios Gerentes autorizados a representar válidamente a la sociedad en la forma y condiciones establecidas precedentemente, contarán además de las facultades que les reconocen este contrato, las leyes y las otras que puedan acordárseles por la sociedad, las que a título enunciativo y no limitativo, se anumeran a continuación, a saber: podrán representa a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales y administrativas de la Nación, provincias o municipalidades, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismas; tener a su cargo la administración de la sociedad, en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales subsidiariamente; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad: firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones, aceptar poderes y renunciarlos: comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provincias o municipalidades u otras instituciones o reparticiones de la Nación, Provincias o municipalidades, recibir pagos y extender obligaciones; dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier gestión bancaria que corresponda a operaciones de la Sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la provincia de Buenos Aires o Hipotecario Nacional, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etcétera, aceptando las obligaciones que para operaciones con esas Instituciones estipulen las leyes de su creación u orgánicas u otras especiales; los reglamentos del gobierno nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y los reglamentos que ellos dicten; la misma autorización, con todas las facultades que les acuerda este contrato y confieren las leyes comunes a las sociedades en iguales términos, tienen para realizar operaciones y celebrar contratos con otros bancos e instituciones particulares de crédito real o personal; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos, con relación a todos o cualesquiera bienes de la sociedad y al personal de la misma; formular renuncias de derechos y privilegios y el derecho de apelar, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, prorrogar y declinar de jurisdicción, transar, comprometer en árbitros, firmar las escrituras de compromiso; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir las de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas definitiva o temporariamente también a título oneroso o en las condiciones que se convenga; reivindicar y deducir tercerías de dominio y de mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros, poderes generales o especiales para actos de administración o de representación o para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero, grado o jurisdicción, con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar fábricas, bienes, inmuebles; constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. No podrán emplear la firma social en negocios, actos u operaciones ajenos a la sociedad, ni suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros, por deudas que no sean de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de agosto de cada año se practicará un Inventario y Balance General, con estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Los resultados de cada Ejercicio Económico se establecerán aplicando las normas generales de valuación de inventarios, propias de esta clase de actividades, y de acuerdo con lo especificado a continuación: a) Las mercaderías se valuarán por su costo de adquisición o de fabricación; b) Se efectuarán las amortizaciones, previsiones y reservas legales y las que se consideren necesarias o convenientes para la buena marcha del negocio; c) En todos los casos se adoptarán las resoluciones correspondientes, de común acuerdo entre ambos socios, entendiéndose que la firma de los socios en el libro de Inventarios, implicará la aprobación de los balances y de todo lo actuado durante el Ejercicio. Los resultados netos de cada balance anual, se distribuirán por mitades entre los socios; y éstos resolverán, en cada oportunidad, de común acuerdo, sobre el destino a darse a dichas utilidades, como así también sobre las remuneraciones a los Gerentes, y a la imputación de esas remuneraciones. Toda dicidencia entre los socios sobre la forma de tomar determinadas resoluciones, será sometida en consulta al doctor Isaac Scheinberg, cuya decisión al respecto será inapelable y deberá ser acatada por los socios. Todos los integrantes de la sociedad están obligados a dedicar a la misma todo su tiempo, celo y atenciones, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, directa ni indirectamente, ni realizar operaciones de índole alguna, que puedan importar la desatención o abandono de los negocios de esta Sociedad. El incumplimiento de la prohibición que antecede por cualquiera de los socios, determinará la remoción del infractor en el cargo de Gerente, sin perjuicio de las demás sanciones en que pueda incurrir, conforme a derecho y a este convenio. Los socios Gerentes podrán ejercer el cargo en persona o bien por apoderado designado, con la conformidad del otro socio Gerente. — Séptima: La cesión de las cuotas se hará de acuerdo a la norma establecida por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Siempre que cualquiera de los socios pretenda transferir parte o todas sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas previamente a los demás integrantes de la entidad. En el supuesto de que ninguno de éstos manifestare interés por dicha cuota, podrá el interesado ofrecerlas a terceros; en este último caso, se requerirá la conformidad de los demás socios. — Octava: La sociedad se disuelve: a) por vencimiento del plazo estipulado para su duración; b) Por resolución concordante de todos los socios; y c) Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los integrantes. En los dos primeros casos, ambos Gerentes procederán, en forma conjunta, a la liquidación de los bienes sociales, confeccionando previamente un Balance-Inventario General. En el caso de fallecimiento (punto c), estará la liquidación a cargo del o de los socios sobrevivientes, quienes actuarán bajo la fiscalización de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación. — Novena: Todas las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, o de las operaciones de disolución y liquidación previstas en la cláusula que antecede, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, debiendo éstos nombrar un tercero, antes de abocarse al estudio del caso sometido a ellos, el que sólo intervendrá en el supuesto de empate o discordia. El o los laudos dictados por los árbitros, conforme a lo precedentemente establecido, serán inapelables y tendrán fuerza ejecutiva, en caso de desacato. El compromiso arbitral se efectuará con arreglo a lo establecido en los artículos setecientos noventa y ocho al ochocientos diez y concordantes del Código de Procedimientos de esta Capital. Los socios renuncian expresamente al derecho de solicitar un administrador judicial en la sociedad, previsto por el artículo mil seiscientos ochenta y cuatro del Código Civil, cualquiera sea la causa o el motivo ocurrente. — Sobre Las Bases precedentes, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Benito Rodríguez y don Raúl A. Bonomi, vecinos y hábiles de todo, lo que doy fe. — Luis Toiberman. — L. Helman. — Benito Rodríguez. — Raúl A. Bonomi. Hay un sello. Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio quinientos cuarenta y siete del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Exposición Florida", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve al tres millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y tres inclusive. — Juan H. Recondo. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Testado: Abril: no vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.400.— e.15|5-Nº 16.503-v.21|5|52

COMPAÑIA COMERCIAL LARIVIERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 39. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, siendo las 10 horas se declara abierta la reunión del Directorio de la Cía. Lariviere de Colonización en su sede social calle Córdoba 359 con la asistencia de los socios señores Felipe Lariviere, Juan Lariviere y Luis Lariviere representando la totalidad del capital, y la concurrencia del gerente señor Emilio Lamarca y sub-gerente señor Andrés Soto que actúa como secretario, presidiendo la reunión el señor Felipe Lariviere. — Manifiesta el señor presidente que el objeto de la reunión es tratar sobre el cambio de nombre de la Compañía. — El señor Lariviere agrega que la Sociedad es administradora de campos colonizados, pero que por cuenta propia no ejercita la acción, de colonizar y que por consiguiente propone a los asistentes que se cambie el nombre indicando que podría ser Compañía Comercial Lariviere SRL. — Después de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad aceptar lo propuesto, sea que la nueva denominación será "COMPAÑIA COMERCIAL LARIVIERE S. R. L." y se autoriza ampliamente al socio señor Felipe Lariviere o al gerente señor Emilio Lamarca a presentarse donde corresponda, firmando todos los escritos y peticiones que fueran necesarios y recabar y obtener el testimonio de la inscripción del cambio del nombre de la Compañía. — No habiendo otro asunto que tratar y después de un breve cuarto intermedio durante el cual se redacta, lee, se aprueba y firma la correspondiente acta finaliza la reunión siendo las diez horas cincuenta minutos. — F. Lariviere. — Juan Lariviere. — Luis Lariviere. — E. Lamarca. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.15|5-Nº 16.526 v.21|5|52

MIDLAND TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano don Juan H. Recondo el 25 de abril de 1952 fué aumentado el capital y modificado el contrato de "Midland Técnica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, queda incorporado como socio de "Midland Técnica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el doctor Roberto Israele, quien declara conocer y aceptar el contrato social y demás documentación de la Sociedad. — Segundo: Con efecto retroactivo al primero de enero último, se aumenta el capital social de un millón de pesos moneda nacional, en dos millones de pesos moneda nacional más, dividiéndose el importe del aumento en cuatro mil cuotas de quinientos pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la proporción siguiente: Don José Alhadeff, mil una cuotas o sean quinientos mil quinientos pesos; don Ascher Alhadeff, mil noventa y una cuotas o sean quinientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos, doctor Victorio Alhadeff, setecientas ochenta y ocho cuotas o sean trescientos noventa y cuatro mil pesos; don Moisés Soriano, doscientas cuotas o sean cien mil pesos; don Roberto Kahan, trescientas veinte cuotas o sean ciento sesenta mil pesos; y doctor Roberto Israele, seiscientas cuotas o sean trescientos mil pesos. — Todos los socios integran totalmente sus respectivas cuotas de capital con la transferencia, que de sus créditos en cuentas particulares en la sociedad, hacen a la cuenta "Capital", hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. — Dichos créditos resultan del balance de saldos practicado al veintinueve de febrero del año en curso, que debidamente firmado por los socios y certificado por el Contador Público doctor Carlos A. Carrera, se anexa a la presente. — Tercero: En virtud de los actos realizados en la presente escritura, "MIDLAND TECNICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda formada a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por las personas y aportes siguientes: Don José Alhadeff, mil seiscientas siete cuotas o sean ochocientos tres mil quinientos pesos; don Ascher Alhadeff, mil setecientas cincuenta y tres cuotas o sean ochocientos setenta y seis mil quinientos pesos; doctor Victorio Alhadeff, mil doscientas sesenta y ocho cuotas o sean seiscientos treinta y cuatro mil pesos; don Moisés Soriano, doscientas noventa y dos cuotas o sean ciento cuarenta y seis mil pesos; don Roberto Kahan, cuatrocientas ochenta cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos y doctor Roberto Israele, seiscientas cuotas o sean trescientos mil pesos; todos moneda nacional. — Dichos aportes que en conjunto ascienden a la cantidad de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis mil cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas, constituyen el capital social y se encuentra representado por la parte que a cada uno de los socios corresponde en la sociedad, según ha quedado relacionado en esta escritura. — Cuarto: Ra-

tifican y confirman el contrato social y modificaciones del mismo.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 500.— e.15|5-Nº 16.516-v.21|5|52

PEDRO GARFINKEL E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, por la Secretaría del Dr. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Olga Wronsberg de Garfinkel, polaca, viuda, domiciliada en Sarmiento 2608, piso 3º; don Samuel Garfinkel, domiciliado en Fortunato Devoto 563; don Mauricio Garfinkel, domiciliado en Fortunato Devoto 56[illegible]; don Abraham Litvak, domiciliado en Ventana 3883, piso 1º F; don Fernando Perelstein, domiciliado en Castro Barros 1220 y don Mauricio Stivelman, domiciliado en Argerich 1631, los cinco últimos argentinos, casados, todos mayores de edad, declaran: a) que el 30 de septiembre de 1950 constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1950, bajo el número 2.653, al folio 122 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) que la sociedad gira bajo la razón social PEDRO GARFINKEL E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de dos años a contar del primero de marzo de 1950, conviniéndose que ese plazo quedaba automáticamente prorrogado por otro término de dos años si así lo deseasen los socios que representen la mayoría del capital. c) que habiendo lo socios Olga Wronsberg de Garfinkel, Samuel Garfinkel y Mauricio Garfinkel, poseedores de ochocientas sesenta quotas que representan el ochenta y seis por ciento del capital, manifestado y hecho saber a los demás socios el 27 de noviembre de 1951 por acta labrada en el libro respectivo y el 28 de noviembre de 1951 por telegrama colacionado, su voluntad de prorrogar la sociedad por otro período de dos años, todos de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, séptima y octava, que quedan en lo sucesivo en la siguiente forma: Cuarta: Capital: El capital social se eleva a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, que queda suscripto en la siguiente forma: doña Olga Wronsberg de Garfinkel, trescientas treinta y nueve cuotas, que representan trescientos treinta y nueve mil pesos moneda nacional; don Samuel Garfinkel, seiscientas cincuenta y cuatro cuotas, que representan seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Mauricio Garfinkel, seiscientas cincuenta y cuatro cuotas, que representan seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Abraham Litvak, ciento cuarenta y una cuotas, que representan ciento cuarenta y un mil pesos moneda nacional; don Fernando Perelstein, ciento veintitrés cuotas, que representan ciento veintitrés mil pesos moneda nacional y don Mauricio Stivelman, ochenta y nueve cuotas, que representan ochenta y nueve mil pesos moneda nacional. Dicho capital de dos millones de pesos lo integran los socios con mercaderías, materias primas, maquinarias, muebles y útiles, inmuebles, cuentas a cobrar y demás valores que resulten del Balance General practicado el 29 de febrero del corriente año, el (sigue al sello Nº 1.193.511) (sigue del sello Nº 1.193.510) que firmado por las partes y contador público nacional forma parte integrante de este contrato, perteneciente a la sociedad Pedro Garfinkel e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los socios don Samuel Garfinkel y don Mauricio Garfinkel deben integrar catorce mil y veinticuatro mil pesos moneda nacional respectivamente, para cubrir la totalidad de sus cuotas suscriptas, integración que harán dentro del corriente ejercicio económico. Las cuotas no podrán cederse a personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento expreso y por escrito de los socios que alcancen el setenta y cinco por ciento de las cuotas que forman el capital social. Quinta: Duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años que se contarán desde el primero de marzo de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. A partir del primero de marzo de 1952, cualquiera de los socios podrá, si así lo desea, retirarse de la sociedad, haciéndolo saber mediante telegrama colacionado a los demás socios, con una anticipación de noventa días al cierre de cada ejercicio financiero, en cuyo caso éstos podrán resolver: a) adquirir al socio saliente sus cuotas de capital, proporción de utilidades y reservas, o b) disolver totalmente la sociedad. Tanto para el primer supuesto como para el segundo, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital. Resolviéndose por la adquisición, el socio saliente percibirá el importe de sus cuotas al valor nominal de las mismas, la parte proporcional de las reservas y la de las utilidades. El pago le será hecho veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales del veinte por ciento cada una, con un interés del seis por ciento anual. Los socios entre sí y por simple mayoría de cuotas resolverán la forma en que se adjudicarán las cuotas que adquirirán. Si se resolviese la liquidación de la sociedad ésta será hecha por los señores Samuel y Mauricio Garfinkel, que actuarán en carácter de liquidadores con las más amplias facultades. Séptima: Administración: La administración y dirección de los negocios sociales y el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios Samuel y Mauricio Garfinkel en forma individual, designados al efecto con el cargo de "Gerentes", quienes ejercerán sus funciones en todos los actos propios de la administración. Queda absolutamente prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías, firmas de favor, ni en obligaciones de terceros. Al socio Abraham Litvak se le confiere en este acto poder especial para endosar cheques, letras, pagarés y demás documentos de crédito, para ser depositados en la cuenta de la sociedad en los bancos con los cuales ésta opera, o para descontarlos y negociar esos papeles de comercio para la indicada sociedad. Tanto el señor Abraham Litvak como los señores Fernando Perels- (sigue al sello Nº 1.193.512) (sigue del sello Número 1.193.511) tein y Mauricio Stivelman, individualmente, quedan autorizados para ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades nacionales, administrativas, municipales y judiciales, y en tal carácter podrán asistir a audiencias y absolver posiciones. Octava: Derechos y Obligaciones de los socios: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y energías para atender la marcha de la sociedad, salvo los socios doña Olga Wronsberg de Garfinkel, Samuel Garfinkel y Mauricio Garfinkel, en cuanto a dedicarse exclusivamente. Con cargo a la cuenta de Gastos Generales, los siguientes socios retirarán mensualmente de la caja social: Samuel Garfinkel, tres mil quinientos pesos; Mauricio Garfinkel, tres mil quinientos pesos; Abraham Litvak, dos mil pesos; Fernando Perelstein, mil quinientos pesos y Mauricio Stivelman, mil doscientos pesos. Además, los socios Samuel y Mauricio Garfinkel, en su carácter de Gerentes de la sociedad, podrán retirar mensualmente hasta la suma de setecientos pesos cada uno, para atender gastos de movilidad y representación. Por su parte la socia doña Olga Wronsberg de Garfinkel podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil quinientos pesos con cargo a su respectiva cuenta personal. Las resoluciones que adopten los socios se considerarán aprobadas mediante la conformidad por lo menos de la mitad más uno del total de las cuotas que forman el capital social. Todas las cláusulas no modificadas quedan subsistentes y en pleno vigor. El señor Samuel Garfinkel queda autorizado para solicitar la inscripción del presente contrato de reformas en el Registro Público de Comercio. Se firma el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de 1952. — Enmendado: "prorrogado"; "mil"; "saliente"; "ejercer"; "doscientos", todo vale.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.340.— e.15|5 Nº 16.560-v21|5|52

COBRIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Erwin Germán Guillermo May, que firma "Erwin May", argentino naturalizado, casado, domiciliado en Av. Forest 1506, José Milani, italiano, casado, domiciliado en Cabrera 5742, Carlos Rocca, italiano, casado, domiciliado en Guardia Vieja 3673, José Miranda, español, casado, domiciliado en Burelli 2931 y Nicolás D'Agati, argentino, soltero, con igual domicilio, todos comerciantes, mayores de edad y únicos integrante de la razón social "COBRIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato, suscripto el 3 de Abril de 1948 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de Mayo de 1948 bajo el número 643, al folio 349 del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fué modificado por el contrato de cesión de cuotas suscripto el 14 de Noviembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Diciembre de 1950 bajo el número 2904, al folio 159 del Libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: — Primero: Con la expresa conformidad de los señores José Miranda y Nicolás D'Agati y retrotrayendo los efectos del presente al día 31 de Julio de 1951, los señores José Milani y Carlos Rocca, Venden, Ceden y Transfieren al señor Erwin Germán Guillermo May las ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional nominales cada una, que cada uno tiene y le corresponde en el capital social de "Cobril, Sociedad de Responsabilidad Limitada", así como todos los derechos y acciones que en la misma tienen o pudieran tener y corresponderles. — Segundo: Esta cesión se realiza por el precio total de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, del cual corresponden quince mil pesos de igual moneda a cada uno de los cedentes, que declaran éstos haber recibido antes de ahora en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de su cesionario, a quien otorgan el más formal y bastante recibo, colocándole en su mismo lugar y subrogándole en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socios. — Tercero: Los cedentes aseguran no hallarse inhibidos de disponer de sus bienes, así como que las cuotas cedidas no reconocen gravámenes ni existe impedimento alguno para realizar las cesiones a que se refiere el presente. — Cuarto: Como consecuencia de las cesiones a que se refiere el presente, quedan como únicos integrantes de "Cobril, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores José Miranda, Nicolás D'Agati y Erwin Germán Guillermo May, quienes continuarán el giro de la entidad en la forma pactada en el contrato social respectivo, al que se remiten. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos: el original en el sellado de m$n. 0,10 Nº 1.344.683 y las copias en los sellados de igual valor Nº 1.344.684 y Nº 1.344.685, todos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a quince de Abril de 1952. — E. May. — Carlos Rocca. — José Miranda. — José Milani. — Nicolás D'Agati.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 500.— e.15|5 Nº 16.696-v.21|5|52

S. B.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Oscar Saun, casado, domiciliado en la calle Loria mil ciento setenta y uno; Atilio Salvo, casado, domiciliado en Zapiola número tres mil ciento noventa; Arnaldo Elmo Spina, soltero, domiciliado en César Díaz número dos mil setecientos veinte y Julio Berardi, soltero, domiciliado en Concordia número seiscientos setenta y cinco, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: — Primero: Queda constituída entre los señores Antonio Oscar Saun, Atilio Salvo, Arnaldo Elmo Spina y Julio Berardi, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de: "S. B., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Pasaje José Verdi, número mil setecientos cuarenta y cinco, estando facultada para establecer sucursales, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de agujas hipodérmicas, pudiendo además comprar, vender, importar o exportar mercaderías, máquinas, herramientas y ampliar la índole de sus actividades y además realizar todos los actos de comercio autorizados por las leyes y como derivados del objeto principal. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de Cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en máquinas, herramientas, mercaderías y demás enseres que constituye el activo de la Sociedad de hecho que entre ellos existía y cuyo detalle se establece en el balance e inventario que al efecto han formulado y que firmado por los mismos forma parte integrante de este contrato, correspondiendo cincuenta cuotas de cien pesos a cada uno de los socios. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del primero de Septiembre del año en curso. — Quinto: El uso de la firma social como la representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, pero será necesaria la firma de los señores Antonio Oscar Saun o Atilio Salvo indistintamente acompañada de la de cualquiera de los otros socios en todo lo que se refiere a la firma de cheques, pagarés, documentos descontables, garantías, avales, contratos de compra-venta, escrituras públicas o privadas, adquisición o venta de bienes inmuebles, materiales para la Sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en actos extraños a la Sociedad y a sus fines, como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — El uso de la firma social en las condiciones establecidas faculta a los socios para: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia practicar cuántos más actos, contratos, operaciones y — (Sigue en el sello nacional de dos pesos número 1.625.747 K) — (Viene del sello nacional de dos pesos Nº 1.625.746 K) — negocios civiles o comerciales se relacionen con el objeto social para los cuales se necesita mandato especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio.

— Sexto: Anualmente al primero de Setiembre se practicará el balance e inventario general de las existencias, sin perjuicio de los de simple comprobación que resuelvan practicar en las oportunidades que consideren conveniente, quedando el primero sujeto a las siguientes normas: a) Se procederá a la amortización de los diversos rubros del activo en la forma y proporción que se estime conveniente cumpliéndose a tal efecto las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva; b) De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital integrado; podrán también los socios determinar que se aparten las sumas para formar un fondo de reserva para indemnizaciones al personal; c) La utilidad restante será repartida a los socios en proporciones iguales para cada uno, pudiendo resolver la capitalización total o parcial de esas utilidades o bien facilitarla en préstamo a la Sociedad mediante un interés que se convenga en la oportunidad. — En casos de resultar pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de seiscientos pesos para atender sus gastos propios con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas a tercero sin el consentimiento de los otros socios que formen mayoría de capital. — Noveno: Pasados los primeros dos años si alguno de los socios quisiera retirarse antes del plazo fijado para la duración de la Sociedad, lo podrá hacer siempre que dé aviso de ello

a los otros socios con tres meses de anticipación al término del período en que resuelva retirarse, adquiriendo los socios restantes, si lo desean su porción de capital y continuando los mismos con la Sociedad. — En tal caso se procederá a realizar un balance liquidándose al socio saliente en concepto de capital y utilidades si las hubiere, la parte que le corresponde en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas sin interés, pagadera la primera a los noventa días de producido el primero. — Décimo: En caso de interdicción o fallecimiento de algún socio, se procederá por los otros socios y el representante del fallecido o incapaz a realizar un balance entregándose la parte que le corresponde en iguales cuotas y en la misma forma que para el caso anterior debiendo redituar un interés del seis por ciento anual continuando los otros socios con la Sociedad. — Undécimo: En caso de disolución total que será resuelta por mayoría de socios que represente mayoría de capital, la socie — (Siguo en el sello nacional de dos pesos Nº 1.625,748 K) — (Viene del sello nacional de dos pesos Nº 1.625,747 K) — dad entrará en liquidación, pudiendo los liquidadores ser los mismos socios o nombrados por éstos, los que deberán cumplir su mandato dentro del plazo más breve que el estado de las actividades sociales a la época, lo permita. — Duodécimo: Toda divergencia entre los socios será resuelta por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: El Código de Comercio en lo pertinente y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en especial, suplirán todo lo no previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas establecidas dejan constituída la Sociedad "S. B. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de ratificación y obligándose a su cumplimiento. firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Antonio O. Saun. — Atilio Salvo. — Arnaldo E. Spina. — Julio Berardi. — Buenos Aires, mayo 6 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.200.— e.15|5-Nº 16.522-v.21|5|52

I. MARTINEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por 5 días en el Boletín Oficial:

Folio 392. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Ildefonso Martínez, casado, español, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle San José número cuatrocientos cincuenta y tres, y don José Julio Castellanos, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Rioja número cuatrocientos setenta y ocho; personas hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que formalizan por la presente, y que se regirá en general, por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es la confección, consignación, representación, distribución y compra y venta de ropas y artículos para bebés; como así también la realización de cualquier otra actividad relacionada con el mismo, o que los socios de común acuerdo convengan; siendo continuadora de las actividades que el señor Ildefonso Martínez realizaba individualmente y a su solo nombre en la explotación del negocio sito en la calle San José número ciento noventa y tres, de esta Capital. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "I. MARTINEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle San José número ciento noventa y tres, sin perjuicio de ser trasladado en cualquier momento, o de establecer fábricas, talleres, depósitos, sucursales o agencias, con o sin capital asignado, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de Diez años, a partir del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificando y aprobando en todas sus partes las operaciones realizadas desde esa fecha. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento, previo aviso por telegrama colacionado, dirigido al otro socio con noventa días de anticipación, debiendo coincidir la disolución de la sociedad con la finalización de un ejercicio. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas ochenta cuotas de Un mil pesos de igual moneda, cada una, suscriptas e integradas por ambos socios, en la siguiente forma: Por el socio señor Ildefonso Martínez, doscientas diez cuotas, igual a doscientos diez mil pesos moneda nacional, representadas por el valor que, de común acuerdo, ambos socios, asignan a las instalaciones, mercaderías, muebles y útiles que aporta a la sociedad, de conformidad al Balance practicado con fecha treinta y uno de diciembre próximo pasado, que en copia, suscripto por ambos socios, se agrega como parte integrante de esta escritura; y por el socio señor José Julio Castellanos, setenta cuotas, igual a setenta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, a quienes se designa Gerentes, y tendrán el uso de la firma social, debiendo para ello actuar conjuntamente, y en esa forma representarán a la sociedad. — La firma social deberá ser empleada en todos los actos sociales, con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a los mismos, o comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros; pudiendo, al efecto: Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas y privadas del país o del extranjero; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, a título oneroso y bajo cualquier condición y forma, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria, y cancelar dichas obligaciones; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones; firmar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar de cualquier otro modo en los Bancos citados, o en cualquier otro, o con particulares, sociedades e instituciones de crédito, nacionales o extranjeros, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado; girar en descubierto; abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes mercantiles y bancarias; efectuar y extraer depósitos de dinero; solicitar créditos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio, de industria o patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; representar a la sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y extranjeros, y ante las autoridades municipales y policiales, y sus dependencias, de cualquier punto del país ó del extranjero; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán la representación de la sociedad con todas las que fueren necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social, para todo lo cual podrán otorgar aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, para determinar el estado financiero de la sociedad, ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinen los socios, será distribuído entre los mismos en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Octava: De las utilidades que correspondan al socio señor José Julio Castellanos, éste solo podrá retirar el treinta por ciento de las mismas, debiendo dejar en la Sociedad el setenta por ciento restante para aumentar su capital social, y hasta que éste iguale al del socio señor Ildefonso Martínez. — Novena: Los Balances deberán ser confeccionados dentro de los sesenta días siguientes al del cierre de cada ejercicio anual; y para su aprobación se requerirá la conformidad de ambos socios, manifestada expresamente con su firma. Sin embargo, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados, se tendrán por automáticamente aprobados por el socio que no lo hubiere firmado. El retiro de las utilidades que arrojen los Balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Décima: El socio señor José Julio Castellanos deberá dedicar todo su tiempo, actividad y diligencia a la atención de los negocios sociales, estándole terminantemente prohibido ejercer, por sí o por interpósita persona, actividades similares a las que forman el objeto de este contrato, o formar parte de sociedades que exploten el mismo ramo u otro análogo. Esta prohibición no alcanza al socio señor Ildefonso Martínez, quien podrá dedicarse a cualquier otra actividad o formar parte de otras sociedades, siempre que tales actividades no resulten perjudiciales para los intereses y la buena marcha de la Sociedad que por este acto se constituye. — Undécima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la previa conformidad del otro socio, quien gozará de preferencia con respecto a las mismas. —

Duodécima: Los socios percibirán como retribución por su trabajo personal, las sumas que, oportunamente y por Acta, se establezca, con imputación a la cuenta "Gastos Generales". — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se procederá a practicar un Balance General e Inventario, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador, Albacea o Curador, si lo hubiere, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o de la declaración de incapacidad; y el socio sobreviviente o capaz deberá pronunciarse dentro de los treinta días siguientes, por:

a): Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapacitado, en cuyo caso otorgarán un nuevo contrato; b): Tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapacitado, el valor que resulte del Balance, en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha del referido Balance, con más un interés a razón del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota, a cuyo efecto, el socio sobreviviente o capaz deberá suscribir los respectivos documentos; o c): Liquidar la Sociedad. En todos los casos los herederos del socio fallecido o los representantes del socio incapacitado deberán obrar bajo una sola representación, sin que goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la Sociedad por voluntad de uno o de ambos socios, éstos deberán convenir la mejor forma de liquidarla; y para el caso de que la disolución tuviere lugar por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la liquidación se practicará por el socio sobreviviente o capaz ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Quinta: E socio señor Ildefonso Martínez cede a la Sociedad el uso del local que actualmente ocupa, calle San José número ciento noventa y tres, por el precio exacto que abona al propietario del mismo, y por todo el tiempo que permanezca en vigencia el presente contrato y en caso de disolución de la Sociedad por voluntad de uno o de ambos socios, o por vencimiento del plazo estipulado, deberá restituírselo al señor Ildefonso Martínez, sin obligación por parte de éste de satisfacer suma alguna por ningún concepto. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre el socio sobreviviente o capaz y los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, durante la vigencia de este contrato, con respecto a su cumplimiento o interpretación, o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, o con respecto a lo no previsto, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero en previsión de discordia. Fallarán formando tribunal y el laudo que dicten será inapelable y aceptado por las partes con expresa renuncia al fallo judicial que pudiera corresponder. — Décima Séptima: Todas las resoluciones de importancia serán tomadas con la conformidad de ambos socios, debiendo dejarse constancia en el "Libro de Actas" que, debidamente foliado y rubricado, llevarán al efecto. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "I. Martínez y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. El Escribano autorizante hace constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley nacional número once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado las correspondientes publicaciones, durante cinco días, en el "Boletín Oficial" y "La Ley", como se justifica con los ejemplares de los mismos que se agregan a la presente, no habiéndose formulado oposición alguna; y con el Certificado expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social, con fecha veintiocho de Marzo del año en curso, bajo el número veintisiete mil ochocientos cinco, y que también se agrega, se acredita no adeudarse suma alguna en concepto de contribución y aportes establecidos por las leyes vigentes, a favor de dicho Instituto, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes y los testigos del acto Don Enrique Carlos Franchetti y Don Clemente Aldo Salotto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — I. Martínez. — José J. Castellanos. — E. C. Franchetti. — Aldo Salotto. Hay un sello. Ante mí: M. Fernández Villamil. Concuerda con su escritura matriz que, bajo el número doscientos cuarenta y dos, pasó ante mí, al folio trescientos noventa y dos, en el Registro número nueve, de mi adscripción. Para la Sociedad "I. Martínez y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente, primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del: Trescientos diez mil cuatrocientos diez y nueve al Trescientos diez mil cuatrocientos veintidós, inclusive, todos de la serie L., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. Honorarios: $ 2.345.— m|n. Hay un sello. — M. Fernández Villamil.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.960.— e 15|5-Nº 16.571 v.21|5|52

PRODUCTOS MOIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Manuel Moin, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Muñiz setecientos ochenta y tres; doña María Tarropolsky de Moin, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Muñiz setecientos ochenta y tres; don Jorge Eduardo Kersman, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Avenida La Plata dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, segundo piso, departamento "A"; doña Berta Julia Moin de Kersman, argentina, dentista, casada, con domicilio en Avenida La Plata dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, segundo piso departamento "A"; don Isaac Gersevich, ruso, casado, contador, con domicilio

en San Juan tres mil seiscientos cincuenta, departamento diecinueve; don José Ramón de la Campa, argentino, casado, comerciante, domiciliado en J. de la Peña ciento cincuenta y uno (Adrogué); don Baltasar Rodolfo Mozuelos, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Andrés Lamas mil ciento sesenta y tres, por una parte, en su carácter de únicos integrantes de "PRODUCTOS MOIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad constituída por instrumento privado del ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos cincuenta y nueve, al folio trescientos ochenta y nueve, del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada, y modificada por instrumento privado del doce de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil trescientos veintinueve, al folio doscientos nueve, del libro veintiuno de sociedades de responsabilidad limitada; y el señor Jaime Oclander, argentino, casado, industrial, con domicilio en San Eduardo número ochocientos noventa y uno, departamento tercero, por la otra, han convenido en celebrar el presente contrato de aumento de capital, y modificación del contrato antes individualizado, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El presente contrato se retrotrae en todos sus efectos al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, quedando vigente el contrato originario y sus modificaciones en todo aquello que no fuera motivo de una especial derogación por el presente, y declarando las partes conocer y aceptar en todas sus cláusulas los contratos anteriores. — Segundo: Se modifica la cláusula cuarta del contrato originario, aumentándose el capital social de la sociedad en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000,00 de c|l.), o sea hasta un total de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000.— de c|l.), dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y suscribiéndose el aumento del capital en la siguiente forma y proporción: a) El socio señor Manuel Moin suscribe tres mil ciento veintiocho cuotas por un total de trescientos doce mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 312.800,00 de c|l.), y cuya suscripción la efectúa en la siguiente forma: doscientos treinta y un mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 231.800,00 de c|l.) por compensación del crédito que por mayor suma tiene contra la sociedad de referencia y hasta la suma del aporte, de conformidad a las constancias contables de la sociedad; y la suma de ochenta y un mil pesos moneda nacional (m$n. 81.000,00 de c|l.) será aportada a medida que lo hagan necesario las actividades de la sociedad; b) Cada uno de los socios señores María Tarnopolsky de Moin, Jorge Eduardo Kersman y Berta Julia Moin de Kersman, suscriben trescientas doce cuotas por un valor total de treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 31.200,00 de c|l.), y que será aportada a la sociedad en la siguiente forma: veintitrés mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 23.200,00 de c|l.), por cada uno de ellos, y por compensación del crédito que por mayor suma tienen contra la sociedad de referencia y hasta la suma del aporte, de conformidad a las constancias contables de la sociedad; y la suma de ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000,00 de c|l.) será aportada por cada uno de ellos a medida que lo hagan necesaria las actividades de la sociedad; c) Por cada uno de los socios, señores Isaac Gerscovich, José Ramón de la Campa y Baltasar Rodolfo Mozuelos, trescientas doce cuotas de capital por un valor total de treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional, y aportada a la sociedad en la siguiente forma: veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000,00 de c|l.) por cada uno de ellos, y por compensación del crédito que por mayor suma tienen contra la sociedad de referencia y hasta la suma del aporte, de conformidad a las constancias contables de la sociedad; y la suma de seis mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 6.200,00 de c|l.) será aportada por cada uno de ellos a medida que lo hagan necesaria las actividades de la sociedad; d) El señor Jaime Oclander, que ingresa como socio, suscribe la cantidad de mil cuotas por un valor total de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000,00 de c|l.) y aportada en la siguiente forma: ochenta mil pesos moneda nacional, por compensación del crédito que por mayor suma tienen contra la sociedad de referencia y hasta la suma del aporte, de conformidad a las constancias contables de la sociedad; y la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00 de c|l.) será aportada a medida que lo hagan necesaria las actividades de la sociedad; de esta manera el capital de la sociedad que se fija en Un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000,00 de c|l.), dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, queda aportado en la siguiente forma: Quinientos sesenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 562.800,00 de c|l.) por el socio señor Manuel Moin; cincuenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 56.200,00 de c|l.) por cada uno de los socios señores María Tarnopolsky de Moin, Jorge Eduardo Kersman y Berta Julia Moin de Kersman, Isaac Gerscovich, José Ramón de la Campa, y Baltasar Rodolfo Mozuelos; y cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000,00 de c|l.) por el socio señor Jaime Oclander. — Tercero: Se modifica la cláusula sexta que queda redactada en la siguiente forma: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán al treinta y uno de diciembre de cada año, y en los que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, en la siguiente forma: Cincuentitrés por ciento para el socio Señor Manuel Moin; cinco por ciento para la socia señora María Tarnopolsky de Moin; y siete por ciento para cada uno de los otros socios, señores Jorge Eduardo Kersman, Berta Julia Moin de Kersman, Isaac Gerscovich, Baltasar Rodolfo Mozuelos, José Ramón de la Campa y Jaime Oclander. — Los balances indicados deberán ser aprobados por los socios, y se reputarán como tales si dentro de los diez días de puestos en su conocimiento no fueren observados, siendo las bases para su confección los reglamentos y leyes impositivas vigentes al tiempo correspondiente. — Cuarto: Queda designado gerente industrial el socio señor Jaime Oclander, pero el uso de la firma social será ejercido exclusivamente en la forma establecida en el artículo séptimo del contrato originario de sociedad. — Quinto: El socio gerente señor Manuel Moin percibirá mensualmente la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional en concepto de sueldo y con cargo a los gastos generales de la sociedad; y cada uno de los socios gerentes señores Jorge Eduardo Kersman, Isaac Gerscovich, José Ramón de la Campa, Baltasar Rodolfo Mozuelos y Jaime Oclander percibirán mensualmente la suma de un mil seiscientos pesos moneda nacional en concepto de sueldo y con cargo a los gastos generales de la sociedad. — Sexto: Se modifica la cláusula décimotercera del contrato originario que queda redactado en la siguiente forma: "Los socios sólo retirarán el sesenta por ciento de las utilidades que anualmente les corresponda de conformidad a la cláusula sexta; el remanente del cuarenta por ciento quedará en la sociedad en carácter de préstamo, sin devengar ninguna clase de interés, compensaciones ni indemnizaciones por tal concepto. — Cuando las utilidades acumuladas en esta forma para cada uno de los socios ascendiere a un importe exactamente igual a su aporte de capital, tendrán derecho a retirar la totalidad de las utilidades anuales que se devenguen. — Bajo Tales Condiciones las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha antes indicados. — Manuel Moin. — María Tarnopolsky de Moin. — Jorge Eduardo Kersman. — Julia Moin de Kersman. — Isaac Gerscovich. — José Ramón de la Campa. — Baltasar Rodolfo Mozuelos. — Jaime Oclander.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600.— e.15|5-Nº 16.694-v.21|5|52

TELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Estanislao Lubecki, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Medrano quinientos ochenta y dos, el señor Iacub Beller, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas mil cuatrocientos ochenta y uno y el señor Bernardo Berenstam, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas mil veintinueve, exponen que: Primero: Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "TELANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Charcas mil veintinueve, Capital Federal, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas que siguen: Segundo: La Sociedad se dedicará a la venta por menor de tejidos de punto, mercería, tienda y anexos. — Tercero: La venta al detalle será realizada en el local de la calle Charcas mil veintinueve donde funcionará asimismo la administración de la Sociedad. — Cuarto: El capital de la Sociedad será de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 20.000.— m|n.) constituído por cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una ($ 500.— m|n.). Los aportes de los socios se realizan en la siguiente forma: diez cuotas que se le reconoce al señor Bernardo Berenstam, por concepto del valor de las instalaciones y muebles que ingresan a la Sociedad; quince cuotas que se le reconocen al señor Estanislao Lubecki, por su aporte efectuado en instalaciones que comprende: una instalación completa de vidrieras, una instalación de estantería, instalación puerta entrada local e instalación eléctrica; representando un valor total de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.— m|n.) y quince cuotas que son integradas por el señor Iacub Beller, en efectivo y cuyo cincuenta por ciento es entregado en el acto, debiendo aportar el cincuenta por ciento restante dentro de los noventa (90) días. — Quinto: Todos los demás aportes que realizan los socios serán acreditados en sus cuentas particulares. — Sexto: La administración estará únicamente a cargo de los señores Estanislao Lubecki y Iacub Beller. Ambos intervendrán en las operaciones que responsabilicen a la sociedad, tal como: otorgar poderes, operaciones, bancarias, aceptar licitaciones, etc. La enunciación no es limitativa, sino enunciativa. El socio señor Bernardo Berenstam podrá solicitar rendiciones de cuenta en los momentos que crea oportuno. — Séptimo: Queda absolutamente prohibido emplear o comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. — Octavo: Las utilidades o pérdidas serán repartidas en la siguiente forma: cuarenta y cinco por ciento al señor Iacub Beller; cuarenta y cinco por ciento al señor Estanislao Lubecki, y diez por ciento al señor Bernardo Berenstam. Las utilidades sólo podrán ser retiradas por el socio señor Bernardo Berenstam. — Noveno: Cada año, el treinta y uno de enero, se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de cumplir todas las disposiciones legales e impositivas vigentes. El primer Balance General e Inventario se practicará el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Décimo: Los socios gerentes retirarán como sueldo la suma de quinientos pesos mensuales, que se cargarán a Gastos Generales. — Décimo Primero: Este contrato es por el plazo de un año. Toda manifestación de retiro por parte de cualquiera de los socios, debe hacerse con una anticipación de treinta días. — Décimo Segundo: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, los que queden tendrán derecho a adquirir las cuotas del fallecido. — Décimo Tercero: Las cuotas de los socios salientes sólo podrán ser adquiridas por los que quedan y sólo ellos podrán aceptar la transferencia a un tercero. — Décimo Cuarto: Si se retirase de la Sociedad el socio señor Bernardo Berenstam, la misma representaría, al ser adquiridas sus cuotas por los otros socios, la transferencia a la Sociedad de la locación y vivienda ubicada en la calle Charcas mil veintinueve, Capital Federal. — Décimo Quinto: Toda diferencia, que pueda ocurrir entre los socios, se someterá a árbitros amigables, nombrados de conformidad con la ley. Los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo sus domicilios legales en los ya indicados respectivamente para cada uno. De este contrato se solicitará su inscripción en el Registro Público de Comercio. Conformes las partes, previa lectura, firman. — Iacub Beller. — Bernardo Berenstam. — Estanislao Lubecki. — Enmendado: Abril, vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 960.— e.15|5-Nº 16.543-v.21|5|52

CONFECCIONES ORAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Samuel Sztainberg, casado en primeras nupcias con Juana Schvartzman, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Tres Arroyos trescientos sesenta y cinco y don Mendel Goldwaser, casado en primeras nupcias con Elsa Dyment, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Acoyte quinientos veintitrés, por una parte y don Judka Sztainberg, casado en primeras nupcias con Felisa Savosky, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Padilla cuatrocientos sesenta y cinco, y don Pantel Dyment, casado en primeras nupcias con Rebeca Dreksler, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Sáenz un mil ciento veintinueve, por la otra, todos mayores de edad y hábiles para contratar, exponen y convienen lo siguiente: Primero: Con fecha siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno constituyeron una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo la denominación "CONFECCIONES ORAN", para dedicarse a la explotación del negocio de confecciones para hombre en general y afines, habiéndose tomado razón del instrumento respectivo en el Registro de Comercio con fecha treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Samuel Sztainberg, Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Pantel Dyment, Noventa Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional, o sea un importe de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, correspondientes al aporte único y total que realizó el nombrado en la expresada sociedad. — Tercero: El señor Mendel Gelwaser, Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Pandel Dyment Diez Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional o sea un importe de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y a favor del señor Judka Sztainberg Setenta Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional o sea un importe de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional correspondientes al aporte único y total que realizó en la expresada sociedad. — Cuarto: Dicha venta, cesión y transferencia se realiza por el valor nominal o sea por un importe total de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que los señores Geldwaser y Samuel Sztainberg, reciben en la proporción de Cuarenta mil pesos y Cuarenta y cinco mil pesos respectivamente, en este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, sirviendo el presente de recibo y carta de pago en forma, transmitiendo a los cesionarios dichas acciones y derechos que le corresponden en la sociedad, obligándose a las resultas del presente con arreglo a derecho y a la evicción y saneamiento. — Quinto: Esta venta, cesión y transferencia es comprensiva de todos los derechos y acciones que le correspondían a los cedentes en la sociedad por todo concepto e inclusive la parte que pudiere corresponderles en el fondo de reserva legal. — Sexto: De acuerdo a esta cesión de cuotas el capital social queda distribuído en la siguiente forma: Doscientas sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional o sean Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional el señor Pandel Dyment, y Ciento Sesenta Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional o sean Ochenta Mil Pesos moneda nacional el señor Judka Sztainberg. — Séptimo: Los socios Pandel Dyment y Judka Sztainberg, establecen como sueldo a su favor el de Un mil quinientos pesos m|n. mensuales, que serán imputados a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Este sueldo es de u

un mil quinientos pesos m|nal. para cada uno. — Octavo: Las utilidades o pérdidas que resulten con motivo del giro de la sociedad, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Cincuenta y Siete por ciento para el señor Judka Sztainberg y Cuarenta y Tres por ciento para el señor Pandel Dyment. — Noveno: Quedan vigentes y con toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato de constitución originaria de la sociedad. — Décimo: Para los fines de la publicación e inscripción del presente, los socios designan al Escribano Carmelo Maiorana, quien también firma el presente, y facultado para presentar escritos, solicitudes, retirar testimonios y realizar todas las gestiones y diligencias tendientes al fin mencionado. — Undécimo: Para todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al principio para cada uno, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital, renunciando al fuero Federal. — En prueba de conformidad y aceptación y previa lectura y ratificación, las partes suscriben el presente en Buenos Aires, a treintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Mendel Goldwaser — Judka Sztainberg. — Samuel Sztainberg — Pandel Dyment.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.15|5-Nº 16.541-v.21|5|52

LAVAGNINO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Señor Armando Juan Lavagnino, uruguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Segurola Nº 3221, Capital y el Señor Juan Lavagnino, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Mercedes Nº 2612, Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con arreglo a la ley de la materia y a las siguientes bases: I) La sociedad se denominará LAVAGNINO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por 20 años con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952. — II) El capital social se forma con la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Armando J. Lavagnino ciento treinta y cinco cuotas, o sea, ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional c|l., y el Señor Juan Lavagnino cuarenta cuotas, o sea, cuarenta mil pesos moneda nacional c.l. El capital se ha integrado en mercaderías, muebles y útiles y demás bienes extractados en balance conformado por los socios. — III) El objeto de la sociedad consiste en la compra-venta de máquinas de coser, motores y repuestos, pudiendo además realizar todo género de operaciones comerciales e industriales por cuenta propia o ajena. — IV) La sociedad tiene domicilio en esta capital, calle Corrientes Nº 1974, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior. — V) La administración de la sociedad estará a cargo de los socios a quienes se les designa gerentes, y en tal carácter, actuando individual, conjunta o sucesivamente, podrán realizar todo acto administrativo y de disposición y, especialmente los previstos en la ley de la materia, y además abrir cuentas corrientes y de todas clases en Bancos nacionales y extranjeros, particulares y oficiales, sus agencias y sucursales, con todas las facultades necesarias para la realización de operaciones bancarias; representar a la sociedad ante los Tribunales y jueces nacionales, provinciales y de cualquier índole, como actora y demandada en cualquier jurisdicción, con las facultades necesarias y con todas las atribuciones propias a su cargo; representar y actuar a nombre de la sociedad en contratos y obligaciones, así como en gestiones ante las autoridades administrativas nacionales y provinciales. — VI) El año comercial comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre. — VII) Los beneficios, previa deducción de la reserva legal y hasta el límite fijado por la ley, se distribuirán en la siguiente forma: Al señor Armando J. Lavagnino el setenta por ciento y al señor Juan Lavagnino el treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se abonarán con las reservas y el capital en igual proporción, no teniendo los socios ninguna otra responsabilidad. Los socios no podrán realizar ninguna actividad comercial que no fuere la atención de los intereses sociales, no pudiendo por lo tanto constituir nuevas sociedades, cualquiera que fuere su naturaleza o especie. — VIII) En caso de retirarse uno de los socios y el otro decide seguir explotando el negocio, se practicará un balance y el importe que resulte para el socio saliente será abonado en cuatro cuotas semestrales sin interés. Esta misma forma de pago regirá si un socio decidiera transferir sus cuotas a otra persona y el otro socio resuelve hacer uso de su prioridad para adquirir dicha parte. — IX) En caso de fallecimiento, invalidez o incapacidad de uno de los socios, en cuya fecha y dentro de los primeros 30 días se practicará un balance, el otro socio podrá optar entre: 1º) Disolver la sociedad, estando a su cargo la liquidación con el contralor de un representante único de herederos o representante del fallecido o incapacitado. — 2º) Admitir a los herederos o representantes del causante bajo una representación única, como socio, estando exclusivamente a su cargo la gerencia. — 3º) Hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso el saldo le será pagado a éstos en cuatro cuotas semestrales iguales y escalonadas a partir de los 180 días de ocurrido el fallecimiento, invalidez o incapacidad. El capital impago devengará un interés del 6 % anual y será capitalizado semestralmente, pagándose con cada cuota — X) Cualquier desacuerdo entre los socios durante la marcha social, será resuelta por un amigable componedor único, designado por los socios. — Firmado de conformidad en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: A. Lavagnino. — J. Lavagnino. Entre líneas: "calle Corrientes Nº 1974. Vale. — Firmado: A. Lavagnino. — J Lavagnino. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 660.— e.15'5-Nº 16.509-v.21|5|52

MONERCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jacobo Merener, casado, con domicilio en la calle Condarco 846, Dpto. 1; Israel Haimovich, casado, con domicilio en la calle Bogotá 2711, Dpto. A.; Moisés Schnaider, casado, con domicilio en la calle Varela 372, primer piso, Dpto. A.; y Jacobo Silberstein, soltero, con domicilio en la calle Varela 767, todos en la Capital Federal, argentinos, y mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las condiciones que se detallan en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra y a la venta, consignación y comisión de artículos agrícolas, rurales, ferretería, sanitarios, bazar, librería y artículos afines. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "MONERCIA, S. R. L.", constituyendo domicilio en la calle Varela 767 de esta capital. — Tercera: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional (20.000.— c|l.) formado por doscientas (200) cuotas de cien pesos moneda nacional (100.— c|l.) cada una aportadas en la siguiente forma: ochenta cuotas el señor Jacobo Merener, cuarenta (40) cuotas el señor Israel Haimovich, cuarenta (40) cuotas el señor Moisés Schnaider, y cuarenta cuotas (40) el señor Jacobo Silberstein. — Cuarta: En el acto de constitución de la sociedad los socios harán efectivo en el Banco de la Nación Argentina el 50% del capital, aportado proporcionalmente, y el 50% restante será integrado por: el señor Jacobo Merener con un documento de cuatro mil pesos moneda nacional (4.000.— c|l.), Israel Haimovich con un documento de dos mil pesos moneda nacional (2.000.— c|l.), Moisés Schnaider con un documento de dos mil pesos moneda nacional (2.000.— c|l.), y Jacobo Silberstein con un documento de dos mil pesos moneda nacional (2.000.— c|l.), todos con vencimiento al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: Los señores Jacobo Merener e Israel Haimovich asumen el carácter de socios gerentes y harán uso de la firma indistintamente bajo el sello de la sociedad que diga "Monércia, S. R. L.". — Sexta: La parte activa de la sociedad estará a cargo del señor Israel Haimovich. — Séptima: La firma podrá dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagarés contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, siendo esta enumeración meramente enunciativa, quedándoles terminantemente prohibido otorgarla para fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: La sociedad practicará balance general el 31 de Diciembre de cada año para establecer la marcha de la misma. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital. — De la utilidades se separará el 5% para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Novena: El término de la sociedad se fija en tres años, contados desde la fecha de la iniciación de la misma, pudiendo ser prorrogada de común acuerdo entre los socios, por otros tres años. — Décima: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante el término de la sociedad o la época de su disolución será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia. — Bajo las precedentes diez cláusulas, a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 640.— e.15|5-Nº 16.697-v.21|5|52

EXIMIA IMPORTADORA, EXPORTADORA INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 26 de marzo de 1952, pasada ante el escribano don Raúl F. Gaucherón, la sociedad "EXIMIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPORTADORA, EXPORTADORA, INDUSTRIAL ARGENTINA, ha resuelto aumentar su capital social de $ 1.200.000 m|n. a $ 2.000.000 m|n., mediante la suscripción de 800 nuevas cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que efectúan en la proporción siguiente: Don Arsenio Rodrigo, 260 cuotas que importan $ 260.000 m|n.; don Zacarías Isidro Rodrigo, 260 cuotas que importan $ 260.000 m|n.; Don Vicente Mancas Anglada, 160 cuotas que importan $ 160.000 m|n.; don Vicente Manuel Dobarro, 60 cuotas que importan $ 60.000 m|nacional, y don Isidro Rodrigo, 40 cuotas que importan $ 40.000 m|n. — En consecuencia modifican en este acto el artículo sexto del contrato social, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal; suscriptas en la proporción siguiente: Don Arsenio Rodrigo, seiscientas ochenta cuotas que importan seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional; don Zacarías Isidro Rodrigo, seiscientas sesenta cuotas que importan seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional; don Vicente Mancas Anglada, cuatrocientas cuotas que importan cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Vicente Manuel Dobarro, ciento cincuenta cuotas que importan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Isidro Rodrigo, ciento diez cuotas que importan ciento diez mil pesos moneda nacional, capital que se encuentra totalmente integrado." — Todas las demás cláusulas del contrato social permanecen vigentes y sin modificación alguna. — S|Raspado: el: Vale. — E|líneas: mil. Vale. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300. — e.12|5-Nº 16.243-v.16|5|52

"OSCAR A. SANSEVERINO Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores, don Oscar Angel Sanseverino, argentino, domiciliado en la calle Doblas 910; Julia Gandolfo de Sanseverino, argentina, domiciliada en la calle Doblas 910 y Héctor Manuel Rodríguez, argentino, domiciliado en la calle Neuquén 2337, todos de la Capital Federal, mayores de edad, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en un todo conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "OSCAR A. SANSEVERINO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Boedo 685 de esta Capital, pudiendo modificarlo y establecerlo en cualquier lugar del país y|o del exterior y se dedicará al ramo de radio, televisión, refrigeración, electricidad y artículos para el hogar, sin perjuicio de ampliar su objeto social, comprendiendo su importación, fabricación, compra-venta, por medio de sucursales, agencias y|o representaciones en el país y|o en el exterior. — Segunda: Se constituye por cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y los efectos legales del presente contrato. Este plazo se considera prorrogado automáticamente cada cinco años más, no mediando oposición comunicada legalmente a la sociedad con un término de seis meses antes de finalizar los cinco anteriores años. — Tercera: El capital social estará constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle; Oscar Angel Sanseverino, doscientas cuotas por un total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; Julia Gandolfo de Sanseverino, cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y Héctor Manuel Rodríguez cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal e integradas en bienes representados por muebles, útiles, instalaciones, créditos a favor de la sociedad, mercaderías y demás efectos según resulta del balance respectivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que los socios han practicado por separado y firmado de conformidad. — Cuarta: La administración estará a cargo del señor Oscar Angel Sanseverino, en su calidad de gerente, teniendo las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en lo que se refiere al objeto de su creación, imponiéndose la obligación de no comprometer la firma social en contratos a título gratuito, fianzas, garantías o avales o en negociaciones ajenas a los fines sociales. El socio gerente en caso de ausentarse, estará facultado personalmente para designar quién o quiénes ejercerán la gerencia, así como, en cualquier momento, con quién o quiénes podrá compartir o a quién o quiénes podrá ceder el uso de la firma social. El socio Héctor Manuel Rodríguez dedicará todo su tiempo a la sociedad exclusivamente y retirará una retribución mensual de mil pesos moneda nacional de curso legal, imputables a gastos generales y el socio gerente, señor Oscar Angel Sanseverino mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal por el mismo concepto y también imputables a gastos generales. Ambos importes podrán ser modificados por los socios en cuanto al monto y a la imputación mediante acta debidamente asentada en el libro respectivo. — Quinta: Anualmente, al treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general, el que será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo dentro de los quince días siguientes a su presentación. Al socio que vencido dicho plazo no hubiera hecho llegar su impugnación a la sociedad por telegrama colacionado se le considerará como aprobando el balance respectivo. En último caso el balance será aprobado por mayoría de so-

cios. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal y de aquellas reservas, depreciaciones y previsiones que la ciencia económica aconseje, se distribuirá de acuerdo al capital social aportado. Las pérdidas serán soportadas por los socios también de acuerdo al capital social quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto únicamente. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios, el socio o los socios sobrevivientes continuarán dirigiendo la sociedad admitiendo la fiscalización del representante que determinen los herederos o derecho habientes del socio fallecido y|o incapaz. En caso de que los herederos del socio fallecido y|o incapaz opten por el reintegro del capital, el mismo será calculado sobre el último balance aprobado y su devolución se efectuará en cuatro cuotas anuales más el interés bancario de plaza en el momento de producirse la opción. — Séptima: En caso de liquidación de la sociedad, el socio gerente será el liquidador obligado, practicando balances trimestrales de liquidación. A la fecha de liquidación se practicará un inventario y balance general que servirá de base para efectuar la misma. Si uno o más socios desearan continuar o formar otra sociedad con el mismo nombre se le darán preferencias o facilidades en igualdad de condiciones. Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital, total o parcialmente a terceros extraños sin el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlos según balance a la época de establecerse la transferencia. — Octava: Toda resolución será resuelta por mayoría de votos salvo en los casos de quórum especial exigido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que será asentada en el libro de actas correspondiente. Cualquier cuestión que se suscite entre los socios y|o sus herederos será dirimida por el árbitro que se decida por el acta entre los socios. Las cuestiones les serán sometidas por escrito y sin formalidad legal alguna y su fallo deberá producirse dentro de un plazo de treinta días de serle sometido el caso controvertido. Dicho fallo será inapelable. — Novena: Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que le fueran aplicadas por el Código de Comercio. Bajo las Cláusulas que Anteceden, déjase formalizado este contrato, extendido en sellos nacionales de diez centavos, con la reposición de ley números un millón noventa y ocho mil quince, un millón noventa y ocho mil diez y seis y un millón noventa y ocho mil diez y siete, obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Emilia J. G. de Sanseverino. — Oscar A. Sanseverino. — Héctor M. Rodríguez.

Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.140.— e.14|5-Nº 16.475-v.20|5|52

SENATORE CO. ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a siete días de mayo de un mil novecientos cincuenta y dos y con efecto retroactivo al primero de enero de un mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Pascual Senatore, argentino, soltero, mayor de edad, José Gerardo Senatore, argentino, soltero, mayor de edad y Rubén Oscar Senatore, argentino, soltero, menor de edad, pero debidamente autorizado para ejercer el comercio, según resulta del certificado respectivo inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de octubre de un mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos veintinueve al folio doscientos cuarenta y dos, del Libro cuarenta y seis de Disoluciones Sociales; todos ellos domiciliados en la calle Catamarca novecientos setenta y dos, únicos componentes de la firma "SENATORE Co. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de mayo de un mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos setenta y nueve al folio trescientos seis, del Libro veinticuatro de Contratos de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: 1) Aumentar el Capital Social en Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: El señor Pascual Senatore con trescientas noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea, la suma de Trescientos noventa mil pesos moneda nacional; y los señores José Gerardo Senatore y Rubén Oscar Senatore con treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional cada uno. En consecuencia modifícase la Cláusula Cuarta del Contrato Social de la siguiente manera: El Capital Social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportado en las proporciones arriba indicadas. El capital mencionado de quinientos mil pesos moneda nacional lo constituyen los rubros del Balance General que forma parte del presente, compuesto de muebles y útiles, automóviles, inmuebles y dinero en efectivo. — 2) Asimismo modifícase la Cláusula Séptima en la siguiente forma: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se efectuará un balance general e inventario sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y un diez por ciento para formar un fondo de reserva facultativo, destinado a evitar las fluctuaciones de valores. Las tasas de amortizaciones se ajustarán a los coeficientes establecidos por la Dirección General Impositiva. Las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios de acuerdo a la siguiente proporción: Señor Pascual Senatore, cincuenta por ciento, señores José Gerardo Senatore y Rubén Oscar Senatore, veinticinco por ciento cada uno. — 3) Asimismo se amplía la Cláusula Tercera en la siguiente forma: Compra-venta de bienes raíces, representaciones, consignaciones y comisiones de cualquier género y especie, tanto nacionales como extranjeras. — En prueba de conformidad con todo lo expuesto, los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — S|R. "consignaciones", vale. — Firmado: José Gerardo Senatore, Pascual Senatore y Rubén Oscar Senatore. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 560.— e.14|5-Nº 16.436-v.20|5|52

"ORGANIZACION NORTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 de Abril de 1952, se reúnen los señores: Antonio Héctor Demarco, Alberto Alfredo Cidale, José Damonte y Raúl Pedarros, argentino, soltero, todos con domicilio en la calle Frías 263, Capital Federal, y expresan: A) Que los señores Antonio Héctor Demarco, Alberto Alfredo Cidale y José Damonte, son los únicos socios de "ORGANIZACION NORTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 27.000,00 m|n., como surge del Contrato Social, inscripto el 14 de Mayo de 1948, en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 640, al folio 348 del libro 14 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. — B) Que el señor Alberto Alfredo Cidale, titular de sesenticinco cuotas, equivalentes a seis mil quinientos pesos m|n., las cede, vende y transfiere, libres de todo gravamen y a su valor nominal que ya recibió y en la siguiente proporción: Al señor Antonio Héctor Demarco, treinta cuotas, equivalentes a tres mil pesos m|n., al señor José Damonte, veinticinco cuotas, equivalentes a dos mil quinientos pesos m|n. y al señor Raúl Pedarros, diez cuotas, equivalentes a un mil pesos m|n. — Los firmantes se prestan conformidades recíprocas. C) Que han resuelto ampliar el capital social a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción que efectúa: el Sr. Antonio Héctor Demarco de doscientas cuarenta cuotas, equivalentes a veinticinco mil pesos m|n., y el Sr. José Damonte de doscientas noventa cuotas, equivalentes a veintinueve mil pesos moneda nacional. — Estos importes lo integran con parte de las sumas que les corresponde por las cuentas particulares a su favor, conforme se desprende del estado firmado que se acompaña. — D) El Sr. Alberto Alfredo Cidale, renuncia al cargo de Gerente y declara que no tiene ninguna reclamación que efectuar contra la Sociedad, con motivo del cargo que ejerciera. Igual manifestación formulan los demás consocios con respecto a la actuación del mismo. — E) Los socios declaran expresamente que no tienen, recíprocamente ninguna reclamación que efectuarse con motivo de los negocios que tuvieron en común. — F) Los señores Antonio Héctor Demarco, José Damonte y Raúl Pedarros, que por este acto se convierten en únicos socios de "Organización Norte", Soc. de Resp. Ltda., ratifican todas las cláusulas del contrato social, con excepción de las que con su misma numeración se modifican a continuación: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas en la siguiente forma: por Antonio Héctor Demarco, cuatrocientas diez cuotas, equivalentes a cuarentiún mil pesos m|n., por José Damonte, trescientas ochenta cuotas, equivalentes a treintiocho mil pesos m|n. y por Raúl Pedarros, diez cuotas, equivalentes a un mil pesos m|n. — El capital se encuentra integrado, conforme surge del balance, que firmado por las partes se acompaña. Artículo Quinto: Deberá entenderse Raúl Pedarros, donde dice Alberto A. Cidale. — Ampliándose así: "Cualquier Gerente podrá estar a derecho y absolver posiciones, comprometiendo con ellas a la Sociedad". — Artículo Noveno: Se modifica el inc. d), que deberá entenderse: Las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán en la siguiente proporción: al Sr. Antonio Héctor Demarco el cuarentiocho por ciento, al Sr. José Damonte el cuarentiocho por ciento y al Sr. Raúl Pedarros el cuatro por ciento. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. Conforme las partes, firman este único ejemplar en dos sellos de diez centavos números: 996.998 y 996.999 K, que se repondrá con el sellado de Ley y será inscripto en el Registro Público de Comercio. — A. Demarco. — José Damonte. — A. A. Cidale. — Raúl Pedarros. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 620.— e.14|5-Nº 16.685-v.20|5|52

EDIFICADORA CADESCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Convenio. Entre los señores Ing. Carlos Serafín Moreno, domiciliado Virgilio seiscientos setenta y uno; Ing. Juan Snitcofsky, domiciliado Suárez mil trescientos dos y Leonel Edmundo Grassi, domiciliado R. Peña mil cuatrocientos setenta, en su carácter de únicos socios de "EDIFICADORA CADESCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la señorita Matilde Moreno, domiciliada Virgilio seiscientos setenta y uno, se conviene lo siguiente: Uno) El socio señor Snitcofsky vende sus cuotas en la mencionada sociedad que alcanzan a cincuenta (50) con un valor de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) m|n. al socio señor Moreno. La venta se efectúa en la suma de cincuenta mil pesos m|n. — Dos) El socio señor Grassi vende sus cuotas en la mencionada sociedad que alcanzan a cincuenta (50) con un valor de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) m|n. al socio futuro señorita Matilde Moreno. La venta se efectúa en la suma de cincuenta mil pesos m|n. — Tres) El importe de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—) m|n. que deben abonar el Ing. Moreno y la Srta. Moreno lo es en este acto y en dinero efectivo. Se entrega por separado el correspondiente recibo. — Cuatro) El estado de la sociedad es el que resulta del balance que se adjunta al presente y que lleva fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Cinco) Las partes se obligan a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio, haciendo constar que, excepción hecha de las modificaciones que resultan del presente, las partes interesadas, nuevo socio señorita Matilde Moreno e Ingeniero Carlos Serafín Moreno mantienen las demás cláusulas del contrato. Buenos Aires, abril doce de mil novecientos cincuenta y dos. S|R. "abril doce". Vale. Fdo.: Carlos Serafín Moreno. Juan Snitcofsky — Leonel Edmundo Grassi. — Matilde Moreno".

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.14|5-Nº 16.673-v.20|5|52

JOMAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don José Mandilovitch y doña Matilde Cazzorla de Mandilovitch, ambos casados, españoles, domiciliados en Laprida mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "JOMAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Laprida mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de compra, venta, importación, exportación, en representaciones y comisiones de mercaderías en general, fabricación de productos en general y actividades industriales. Además la sociedad tendrá por objeto realizar todas las actividades jurídicas autorizadas por las leyes relacionadas con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas agrarias y comerciales u otras obligaciones. d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. f) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Diez Años, contados desde la fecha del presente, pero podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios en cualquier momento debiendo preavisar al otro con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos %. cada una. Es aportado en la proporción de ciento veinte cuotas que representan Ciento veinte mil pesos %. por el socio don José Mandilovitch y ochenta cuotas que representan Ochenta mil pesos % por el socio doña Matilde Cazzorla de Mandilovitch. Los aportes se integrarán en dinero efectivo. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes de la sociedad y podrán obligarla y representarla válidamente actuando indistintamente uno cualquiera de ellos. En la misma forma tendrán el uso de la firma social es decir, firmando uno cualquiera de los gerentes indistintamente y lo harán con su firma individual precedida del rubro social adoptado. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes o su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de los dos socios. A faltar esa unánime conformidad no podrá tenerse por aprobado los balances ni por designados ni removidos gerentes. — Séptima. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el exceden-

te entre los socios en la siguiente proporción: Sesenta por ciento para el socio don José Mandilovitch y cuarenta por ciento para el socio doña Matilde Juzurla de Mandilovitch. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava. Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de las operaciones sociales, de la interpretación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o de cualquier otra índole, ya sea el tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores resolver por unanimidad de acuerdo y si ello faltare se designará también por unanimidad un arbitrador tercero para que dirima en calidad de segunda y última instancia. Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. Bajo las ocho cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: José Mandilovitch. — Matilde Mandilovitch.

Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 840.— e.14|5-Nº 16.480-v.20|5|52

B O V A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 23 de Abril de 1952, ante el Escribano Carlos L. de Nevares, la sociedad "BOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó las cláusulas 3ª y 6ª de su contrato social en la siguiente forma: "Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en Buenos Aires, en la calle Larrea número trescientos treinta y siete, sin perjuicio de cambiarla cuantas veces se decidiera y podrá abrir sucursales en la República Argentina. La duración de la sociedad se fija en dos años más a contar desde la fecha de la presente escritura, pero será a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho que se retrotraen los efectos de este contrato, prorrogable automáticamente por plazos iguales de dos años si no fuera denunciado con tres meses de anticipación a cualquier vencimiento. — Sexta: Por lo menos una vez al año, al primero de Mayo, se hará el inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ese fondo haya llegado al diez por ciento del capital, y el remanente se aplicará a constituir reservas o se pasará a nuevo ejercicio, o se distribuirá entre los socios en la proporción de cincuenta por ciento para las cuotas del Señor Hovaguimian y cincuenta por ciento para las cuotas del Señor Bogossian, distribución que tendrá efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Los Gerentes podrán retirar mensualmente dos mil quinientos pesos cada uno con cargo a su parte de ganancias líquidas y realizadas." — Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 260.— e.14|5-Nº 16.483-v.20|5|52

TALLER SUIZO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Alberto Moreno, francés y Luis Enrique Mora, argentino, ambos casados mayores de edad hábiles para contratar dicen: que por instrumento suscripto el veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital de treinta y nueve mil ochocientos pesos nacionales dividido en trescientos noventa y ocho cuotas de cien pesos cada una, y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil quinientos setenta al folio trescientos noventa y cuatro del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por este acto han resuelto aumentar el capital social e incorporar a la misma en calidad de socios a los señores Mario José Pagella, argentino naturalizado y Oscar Juan Zirardini, argentino ambos casados mayores de edad, hábiles para contratar y en consecuencia modifican en las partes respectivas el contrato social en la forma siguiente: — 1º A contar del primero de abril del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato queda constituído entre los cuatro nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación del ramo: "Fabricación de Maquinarias y Mecánica en General y Afines". — 2º La sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal actualmente en la calle Obligado Número tres mil treinta pudiendo establecer sucursales Agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — 3º La Sociedad girará bajo el rubro de "TALLER SUIZO ARGENTINO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 4º La duración de la Sociedad será por el término de cuatro años a contar del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y así sucesivamente el socio que deseare retirarse de la Sociedad mientras esté en vigencia este contrato podrá hacerlo previo aviso al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — 5º El capital Social se fija en la suma de sesenta mil pesos divididos en seiscientas cuotas de cien pesos cada una aportada en la forma siguiente: El señor Mora: doscientas veintidós cuotas; Moreno doscientos diez cuotas; Pagella ochenta y cuatro cuotas y Zirardini ochenta y cuatro cuotas; todas estas cuotas están totalmente integradas en mercaderías muebles y útiles de acuerdo al balance que firmado por separado es parte integrante del presente y al que prestan los socios su conformidad. — 6º La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios con el cargo de gerentes debiendo firmar tres de ellos indistintamente para obligar a la Sociedad quienes firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social con la única prohibición de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas avales o garantías a favor de terceros o de los socios individualmente salvo estas limitaciones podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y en consecuencia quedan facultados para: Adquirir y transferir el dominio de bienes muebles o inmuebles a título oneroso o gratuito constituir, aceptar y cancelar hipotecas y otras obligaciones celebrar contratos de arrendamientos, de locación, de servicios y de prendas, transar y en general efectuar cualquier negocio lícito u otra operación, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. Podrán así mismo, realizar cualquier operación con instituciones Bancarias, Oficiales o particulares, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina como también otorgar escritura de compra-venta de bienes, inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. — 7º Los socios deberán dedicar todas sus actividades competencia, contracción al trabajo y actividades a la Sociedad de que forman parte, quedándoles prohibido ejercer otras actividades similares o distintas a los del objeto social indicado. — 8º El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de Marzo de cada año y dentro de los treinta días posteriores se confeccionará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social, b) Las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que correspondan ser amortizados, c) Las cantidades necesarias para asegurar el pago de las retribuciones que indiquen las leyes vigentes y el saldo se distribuirá en la forma siguiente: Mora: treinta y siete por ciento: Moreno: treinta y cinco por ciento: Zirardini: catorce por ciento y Pagella catorce por ciento las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán retirar únicamente el cincuenta por ciento de las sumas que le correspondan por ganancias el otro cincuenta por ciento quedará en poder de la sociedad para aumentar el capital social. — 9º Dos veces por mes los socios se reunirán y en un libro de actas dejarán constancia de las resoluciones que adopten. También se podrán remitir opiniones por cartas a la sociedad las que se considerarán parte integrante del libro de actas: las resoluciones se tomarán teniendo en cuenta las tres cuartas partes del capital social. — 10º En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los sucesores del socio fallecido o incapacitado que deberán unificar su representación continuarán con la Sociedad siempre que estos fueran sus padres esposa y|o hijos; no existiendo estos se liquidará su parte de capital y ganancia a los herederos declarados practicándose al efecto un balance a la fecha de su fallecimiento o incapacidad y la parte que les correspondiera se abonará en un plazo de un año y medio a contar de la fecha de la notificación; esta forma: veinticinco por ciento dentro de los sesenta días, veinticinco por ciento a los ciento ochenta días y el restante cincuenta por ciento antes de cumplirse el año y medio antes mencionado, estas cuotas redituarán el interés correspondiente al bancario en esa época. — 11º En caso de disolución por cualquier causa se procederá a la liquidación de la Sociedad lo que estará a cargo conjunto de los socios procediéndose así: o se licitará el fondo social entre los socios o de lo contrario se procederá a realizar el activo y cancelar el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios en la proporción referida en la cláusula octava. Todas las cuestiones que surgieran por la interpretación de este contrato ya sea durante su vigencia o en el momento de su liquidación será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable e irrecurrible. Bajo las cláusulas que anteceden y que se obligan a cumplir queda formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Raspado: veintiocho, vale. — Luis E. Mora. — Alberto Moreno. — Oscar J. Zirardini. — M. J. Pagella

Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.220.— e.13|5-Nº 16.432 v.19|5|52

CONTACT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que don Milenino Tichak por escritura de fecha nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante el escribano Don Luis P. Varangot, ha vendido, cedido y transferido a don Francisco (Frantisek) Kaderabek las cuarenta y cinco cuotas de capital que tenía suscriptas en la Sociedad "Contact, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; que Don Nicolás Dabinovic, por escritura de fecha veinte y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante el mismo Escribano, ha vendido y cedido de las diez cuotas que tenía suscriptas en la Sociedad "Contact, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tres cuotas a don Francisco Juan Kaderabek y siete cuotas a don Francisco Jorge Kaderabek; y por escritura de fecha veinte y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos pasada ante el mismo Escribano, han sido modificadas las cláusulas primera, tercera, cuarta y sexta del contrato de Sociedad en la siguiente forma: — Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Francisco (Frantisek) Kaderabek, Juan Bautista Kaderabek y Francisco Jorge Kaderabek, una sociedad que se denominará "CONTACT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad, calle Córdoba seiscientos setenta y nueve, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. El plazo de duración de la misma será de Veinte Años contados desde el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de su constitución. Podrá disolverse al finalizar cualquier período bienal, siempre que alguno de los socios, así lo pidiera en forma fehaciente con una antelación de tres meses. Resuelta la liquidación por vencimiento de término o por voluntad de los socios, en la forma expresada, en el mismo acto se establecerá las normas relativas a la liquidación y partición de los bienes sociales. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Francisco (Frantisek) Kaderabek, noventa y cinco cuotas; Juan Bautista Kaderabek, cincuenta y tres cuotas y Francisco Jorge Kaderabek, cincuenta y dos cuotas, de las que han integrado el cincuenta por ciento obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando los socios lo resuelvan. — Artículo Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios a quienes en este acto se designan Gerentes, los que podrán actuar y usar la firma social conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades que acuerdan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, parte pertinente; mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial pues los gerentes podrán realizar cualquier acto de disposición, gravamen y administración. Los socios podrán hacerse representar tanto en su calidad de tales como de gerentes. Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de cuotas incluso la designación y remoción de gerentes, la transferencia de cuotas terceros no socios, la disolución anticipada de la sociedad y la designación de liquidador en caso necesario. — Artículo Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas sociales que cada uno tenga suscriptas e integradas, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Buenos Aires, Mayo ... de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Alejandro Labougle, Luis C. Benítez Cruz, secretarios.

$ 500.— e.13|5-Nº 16.398-v.19|5|52

ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que por escritura de fecha 3 de abril de 1952 pasada ante escribano Jorge Allende Iriarte, Da. Rosa Ronzoni de Marelli ratifica todo lo actuado con respecto a la constitución de "ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Julio de 1951. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.13|5-Nº 16.443-v.19|5|52

LOS ROBLES DE LA SIERRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor don Carlos J. Varangot se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el nueve de abril de 1952, ante el Escribano don Horacio A. Robredo Albarracín, el señor don Ubaldo Bruno Carnaghi ha cedido al señor don Norberto Santiago Paoletti, las cuotas que tenía en la sociedad "LOS ROBLES DE LA SIERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene su domicilio en la calle 25 de Mayo 195. — Buenos Aires, mayo siete de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.13|5-Nº 16.394-v.19|5|52

R. I. C. E.

REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES, COMISIONES, EXPORTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland; secretaría del autorizante, se hace

saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Gerardo Posca con fecha 17 de Marzo de 1952, los cónyuges Don Federico Taussig y Doña Ada Catalina Hale de Taussig, ceden y transfieren a Don Juan Carlos Botto, las cinco y diez cuotas que a cada uno corresponde en la sociedad "R.I.C.E., REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES, COMISIONES, EXPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que hacen un total de quince cuotas y que importan la suma de quince mil pesos. Por esta misma escritura el señor Jorge Federico Taussig, cede y transfiere a Doña Flora Gloria Molinilla de Botto, las diez cuotas que posee en la mencionada sociedad, designándose Gerente al socio Juan Carlos Botto, cesando en sus funciones de Gerente el señor Federico Taussig. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Enmendado "Mayo". Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.13|5-Nº 16.444-v.19|5|52

F. FELICES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Escritura Nº 85. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 4 de Febrero de 1952, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Bernardo Nussbaum, casado, alemán, domiciliado en la calle Larrea Nº 1051; don Miguel Korol, casado, polaco, con domicilio en la calle Pedro Lozano Nº 5545; y don Francisco Felices, casado, argentino, que se domicilia en la calle Rawson número 952, todos de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, formalizando su respectivo contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "F. FELICES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio y asiento principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Rawson número 252 y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y|o del extranjero si así lo convinieren los socios. Sin perjuicio de ello el socio don Francisco Felices podrá por propia decisión y sin lugar a oposición de los demás consocios componentes de la sociedad trasladar la sede social de la misma a cualquier otro local que a su criterio convengan a los intereses sociales dentro del radio de la Capital Federal o el llamado Gran Buenos Aires, pactando si procediere la locación respectiva. — Segunda: Su duración será por el plazo de 3 años a contar desde el 1º de Enero de 1952, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de herrajes para tiradores y ligas y toda clase de artículos metalúrgicos en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos m|n. de c|l. dividido en 3.000 cuotas de $ 100.— de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: 750 cuotas por don Bernardo Nussbaum; 750 cuotas por don Miguel Korol y las 1.500 cuotas restantes por don Francisco Felices. Los aportes de los señores Nussbaum y Korol se encuentran integrados por maquinarias, accesorios, materia prima y mercaderías, según inventario practicado de común acuerdo entre las partes; y el aporte del señor Felices se encuentra integrado $ 112.597,60 en maquinarias, accesorias, materia prima y mercaderías y el saldo de $ 37.402,40 lo aporta en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don Francisco Felices, quien queda designado Gerente de la misma teniendo el uso de la firma social el mismo señor Felices quien deberá firmar conjuntamente con el socio señor Nussbaum o el socio señor Korol en todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos, adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, otorgar poderes generales y especiales — Sexta: Cada año, al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones y negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma de acuerdo a las prescripciones legales. Las ganancias realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje establecido por el art. 20 de la ley 11.645 para formar el "Fondo de Reserva Legal" se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 25 % para el socio don Bernardo Nussbaum; 25 % para el socio D. Miguel Korol y el 50% restante para el socio don Francisco Felices. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Si de algún balance resultare una pérdida igual o superior al 50 % del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Séptima: La aprobación de los balances y las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas por unanimidad. Todas estas resoluciones serán consignadas en un libro de Actas que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Octava: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de los socios. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los 30 días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de 15 días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se lo tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes quienes tendrán treinta días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: 50 % al contado; 25 % dentro de los 3 meses de acordada legalmente la transferencia y el 25 % restante dentro de los 6 meses a contar desde la última fecha con más un interés del 8 % anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un solo representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. Si el o los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido se procederá a la liquidación de la sociedad que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Décima: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Primera: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que a su vez nombrarán un arbitrador tercero para el caso de discordia y el que actuará de Secretario del Tribunal de arbitradores, la designación de los primeros deberá efectuarse dentro de los cinco días de la fecha en que por telegrama colacionado se pida por alguno de los integrantes de la sociedad la constitución de dicho tribunal a los restantes miembros. El laudo será pronunciado dentro de los 30 días de la aceptación del cargo por los arbitradores. En defecto de que los amigables componedores no se pusieren de acuerdo para la designación del arbitrador tercero, su designación será sometida a la decisión del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décima Segunda: Las disposiciones del Art. 0 de la Ley 11.645 serán cumplidas por el socio Gerente don Francisco Felices o persona que debidamente éste autorice siendo los gastos que ello demande por cuenta de la sociedad. Bajo las 12 cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Horacio Groba y don Cosme Damián Perrotta, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — B. Nussbaum. — M. Korol. — F. Felices. — Tgo.: Horacio Groba. — Tgo.: C. D. Perrotta. — Hay un sello. — Ante mí José V. San Martín.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — S. R. Abril — vale. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.220. — e.13|5-Nº 16.383-v.19|5|52

ARIAS Y YOLIS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Carlos Alberto Espiro, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número cien. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano y testigos que se expresarán, comparecen don Hugo Alberto Arias, argentino, casado en primeras nupcias, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe mil seiscientos treinta y ocho; don Samuel Yehuda Yolis, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Uriarte mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y don Elías Yolis, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Godoy Cruz mil novecientos diecisiete; los tres son de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el Escribano de esta Capital don Pedro A. Lartigau, al folio ciento cuarenta y nueve de su Registro, los comparecientes constituyeron la Sociedad ARIAS Y YOLIS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de cien mil pesos moneda nacional, con el objeto de continuar los negocios de la sociedad de hecho formada por los señores Samuel Yehuda Yolis y Elías Yolis, consistente en la explotación de la fábrica de industria textil y afines que funcionaba en la calle Uriarte mil ochocientos cuarenta y siete y mil ochocientos cuarenta y nueve, donde constituyó la Sociedad su domicilio. — Que por escritura de fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta, pasada en este mismo Registro, los comparecientes declaran prorrogado el plazo de la Sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, dejando constancia que el domicilio actual es en la calle Suárez dos mil sesenta al dos mil sesenta y seis, cuya escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatro al folio ciento sesenta, del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que de común y amigable acuerdo han resuelto modificar el contrato social en el sentido de que uno cualquiera de los socios tenga el uso de la firma y que puedan dedicarse personalmente a otros negocios y aumentar el capital social, transfiriendo a este fin de las cuentas particulares de los socios, a cuenta capital, las siguientes cantidades: de la cuenta particular del señor Hugo Alberto Arias la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, que unida a la suma de cincuenta mil pesos suscripta e integrada por este socio en el contrato primitivo, forma un capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y de las cuentas particulares de los señores Samuel Yehuda Yolis y Elías Yolis, la suma de cien mil pesos a cada uno, que unidas a la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional suscripta e integrada por cada uno de estos socios en el contrato primitivo, forma un capital de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado por cada uno de los señores Yolis. — En consecuencia, las cláusulas cuarta, quinta y décima tercera del contrato social, quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una por el señor Hugo Alberto Arias; Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional o sea ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una por el señor Samuel Yehuda Yolis y ciento veinticinco mil pesos moneda nacional o sean ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una por el señor Elías Yolis. — Este capital ha sido integrado en la siguiente forma: Cien mil pesos en la forma establecida en el contrato originario y cuatrocientos mil pesos moneda nacional en la forma que se ha dicho precedentemente. — Se hace constar que los saldos de las cuentas particulares de los socios, están invertidos en existencias, maquinaria, materias primas, elaboradas y semielaboradas, conforme al balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, una copia del cual, firmada por los comparecientes, se agrega a la presente y otra se acompañará al Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será desempeñada por los tres socios, quienes en el carácter de Gerentes, representarán a la Sociedad, actuando conjunta, separada o alternativamente, en todos los negocios, contratos y operaciones, haciendo uso de la firma social, sin reserva ni limitación alguna, salvo únicamente que no podrán comprometer a la Sociedad, dando fianzas o garantías en favor de terceros o efectuando negocios ajenos al giro social. — Décima Tercera: Los socios podrán dedicarse libremente a cualquier otra actividad que deseen, aún cuando sean afines con los negocios de la presente Sociedad. — Quedan firmes y subsistentes, las cláusulas y condiciones convenidas en las escrituras de constitución y prórroga mencionados, con la sola modificación contenida en la presente. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron ante mí y los testigos don Andrés Gómez y don Eduardo Fernández, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Hugo Arias. — S. Y. Yolis. — E. Yolis. — Tgo.: Andrés Gómez. — Tgo.: Eduardo Fernández. — Hay un sello. — Emilio C. Torterola. — Es Copia Fiel del original que pasó ante mí y queda en el Registro ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en dos sellos de dos pesos números tres millones doscientos sesenta y dos mil ciento doce y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Hay un sello. — Emilio C. Torterola.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 960.— e.13|5-Nº 16.459-v.19|5|52

GOURINSKI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Daniel Gerson Gourinski, argentino, casado e Ismael Rafael Villalba, argentino, casado, ambos mayores de edad, y con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 730, Capital, resuelven constituir con carácter retroactivo al 3 de enero de 1952, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: — Artículo 1º): La Sociedad se denominará GOURINSKI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. Roque S. Peña 730, sin perjuicio de las sucursales, comandita, agencias o domicilios especiales que en cualquier punto del país o del exterior se resuelva establecer. — Artículo 2º): El objeto de la Sociedad es dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras en la forma que los socios lo estimen más conveniente. — Artículo 3º): Para llenar sus fines la Sociedad podrá como parte integrante de su objeto social: a) Comprar, vender, permu-

tar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, haciéndolos objeto de cuantos contratos fuesen necesarios para su adquisición, explotación, uso y venta; b) Realizar importaciones y exportaciones por cuenta propia o de terceros; c) Adquirir y enajenar a cualquier título y en cualquier punto bosques, minas, concesiones, patentes y cualquier clase de derechos con amplias facultades para su explotación; d) Adquirir, administrar y explotar cualquier clase de negocios comerciales, industriales, agropecuarios o financieros; e) Adquirir y explotar por cuenta propia o de terceros fábricas existentes de cualquier naturaleza o instalar nuevos establecimientos con el mismo fin pudiendo asimismo enajenarlos en conjunto o separadamente; f) Formar sociedades o asociarse a las existentes, financiar mediante aportes de capitales todo género de comercio o industrias, efectuar contratos de transporte, publicidad y locación; g) Suscribir, comprar, vender y canjear acciones y obligaciones de cualquier sociedad anónima, nacional o extranjera, existente o que se formare en adelante; h) Suscribir, comprar, vender y canjear títulos, obligaciones, bonos o letras del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal o de administración local, o entes autónomos de este país ó del extranjero; i) Dar y tomar préstamos sin garantía o con garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier naturaleza; j) Contratar empréstitos con Bancos, compañías o particulares y en general efectuar cualquier clase de explotaciones u operaciones de índole comercial, industrial y|o financiera en la Repúblico Argentina y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, en representación o asociada con terceros y realizar todos los actos jurídicos, comerciales, administrativos y sociales permitidos por las leyes que tiendan al más conveniente desarrollo de la Sociedad. — Artículo 4º): El capital de la Sociedad se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Daniel Gerson Gourinski suscribe noventa y nueve (99) cuotas o sean noventa y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 99.000.—)

y el señor Ismael Rafael Villalba suscribe una (1) cuota o sean mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—). — El capital se encuentra a la fecha totalmente integrado en bienes, mercaderías, derechos y efectivo que se detallan en el Balance que separadamente firman los socios y que ha sido aportado por los mismos en proporción a sus suscripciones. — Artículo 5º): La duración de la Sociedad será de veinte (20) años pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la mayoría de capital, previa comunicación a los demás socios y con un preaviso de tres (3) meses. —

Artículo 6º): Se designan a ambos socios señores Daniel Gerson Gourinski e Ismael Rafael Villalba con el cargo de gerentes, quienes separada e indistintamente estarán a cargo de la administración de los negocios sociales, con las más amplias facultades que les acuerda el artículo 16 de la ley 11.645 y demás disposiciones legales, pudiendo realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º; actuar y querellar ante la Justicia Criminal en defensa de los intereses sociales pudiendo conferir poderes al respecto, y efectuar todo otro acto de administración o emergencia, realacionada directa o indirectamente con el objeto social, enunciado en los artículos 2º y 3º de este contrato, con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, de terceros o de los socios. — Artículo 7º): Sin perjuicio de lo que antecede podrán nombrarse otros gerentes en las condiciones que se determinen. — Artículo 8º): Si los socios lo estimaran conveniente podrán de común acuerdo asignarse sueldos debiéndose asentar la resolución en el libro de actas de la Sociedad. — Artículo 9º): El 31 de diciembre de cada año se realizará un Balance General y las utilidades una vez deducido el cinco por ciento (5 %) para Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 %) del capital, o las pérdidas en el caso que el resultado fuere negativo, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Artículo 10º): La liquidación de la Sociedad se fectuará por los socios gerentes y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Artículo 11º): En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el supérstite resolverá si incorpora a la Sociedad previa conformidad de los mismos, a los herederos del causante con personería unificada o si adquiere sus cuotas al precio que resulte de valorar las mismas de conformidad con las normas generales de contabilidad y prescindiendo de todo valor atribuible al negocio en concepto de llave, fondo de comercio o valor similar, debiéndose en este caso hacer efectivo su importe en el término de un (1) año y con un interés del siete por ciento (7 %). — Artículo 12º): Las decisiones de importancia que adoptaran los socios se harán constar en un libro de actas rubricado al efecto, teniendo éstas para los firmantes, la misma obligatoriedad del presente contrato. — Artículo 13º): Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta de acuerdo a la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, como así también renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al juzgado. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: D. Gourinski. — Ismael R. Villalba. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 980.— e.13|5-Nº 16.377-v.19|5|52

LA BELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de cesión de cuotas: En ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Laureano Casero, español, casado, domiciliado en Miranda Nº 4520: Antonio Scullia, italiano, soltero, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui Nº 4993; José Moscato, italiano, casado, domiciliado en Pje. Diego de Rojas Nº 2644; Antonio Ranieri, italiano, casado, domiciliado en Pje. Diego de Rojas Número 2644; José Mirenzi, casado, italiano, domiciliado en Pje. Belfast Nº 2635; Eduardo Barquini, español, casado, domiciliado en Pje. Rubens Nº 4839 y Leonardo de Maio, argentino, soltero, domiciliado en Santander Nº 754; todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen: Primero: El señor Casero cede a los seis socios restantes sus Diez cuotas (10) de capital, de la sociedad por ellos constituída, bajo el rubro "LA BELLA S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.532 al Fº 428 del Lº 19 de Contratos de Soc. Resp. Ltda. en la siguiente forma: al señor Scuglia Una cuota, al señor Moscato Dos cuotas, al señor Ranieri Dos cuotas, al señor Mirenzi, Dos cuotas, al señor Barquin Dos cuotas, y al señor De Maio Una cuota. Estas cesiones se realizan por el precio de un mil pesos cada cuota de capital. — Segundo: Los seis socios adquirentes de las cuotas cedidas en calidad de únicos componentes de la sociedad, deciden de común acuerdo nombrar al señor Moscato en carácter de gerente, al señor Scuglia en carácter de sub-Gerente y al señor Ranieri en carácter de tesorero con lo que queda modificada la cláusula Cuarta del contrato social. El uso de la firma estará a cargo de los socios Gerente y subgerente conjuntamente, quienes la usarán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá la razón social. — Tercero: Las utilidades o pérdidas que hubiere, previa deducción de lo establecido por el art. 20 de la Ley 11.645, serán distribuídas o soportadas en partes iguales o sea Diez y Seis Por Ciento Con Sesenta y Seis Centésimos (16,66 %) cada socio. Leída que les fué el presente, las partes se ratifican y firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" Laureano Casero. — Antonio Scuglia. — José Moscato. — Antonio Ranieri. — José Mirenzi. — Eduardo Barquini. — Leonardo de Maio. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.13|5-Nº 16.424-v.19|5|52

FEDECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Transformación de Sociedad Colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Marzo del año Mil novecientos cincuenta y dos, entre doña Bertha Feder de Wain, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Pasteur Nº 123, Piso 1º A. y don Justo Fernando Méndez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bogotá Nº 4391; ambos comerciantes, mayores de edad y únicos integrantes de la Sociedad Colectiva "B. Feder & Cía.", con sede en la calle Valentín Gómez número 2699, se ha convenido transformar dicha Sociedad en una de Responsabilidad Limitada, sobre las siguientes bases y condiciones: Primera: Razón Social: La Sociedad girará en adelante bajo el rubro de "FEDECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: Tendrá por asiento principal y domicilio legal el mismo de su sede actual, calle Valentín Gómez Nº 2699 de esta Capital, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrán establecerse en el futuro dentro y fuera de la República. — Tercera: Objeto: Seguirá siendo el objeto de la Sociedad, la explotación del ramo de artículos para tapicería de automóviles en general y sus afines, sin perjuicio de cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo resolvieren explotar en adelante. A tal fin, la Sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y Bancos oficiales o particulares, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por as operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas; entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de deudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración, y d) en general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, siendo la enumeración que precede, sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Duración: El plazo de duración de la Sociedad se establece en veinte años, a contar del día 1º de Enero del corriente año, pero cualquier socio podrá separarse de la misma una vez transcurridos los cinco primeros años. — Quinta: Capital Social: El Capital de la Sociedad se eleva a la suma (Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 868.462) (Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, número 868.461) de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.), dividido en quinientas (500) cuotas de Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, suscripto totalmente e integrado por partes iguales por los socios con los bienes comunes que constituyen el Activo y Pasivo de la Sociedad "B. Feder y Cía.", según Balance practicado el 31 de Diciembre de 1951. — Sexta: Administración y Fiscalización: La administración de la Sociedad continuará siendo ejercida por ambos socios, en carácter de "Gerentes" de la misma, ya sea obrando conjunta o separadamente, teniendo indistintamente el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos a la misma. Para firmar por la Sociedad, cualquiera de los "Gerentes" estampará su firma personal debajo del rubro social, que podrá ser manuscrito o sello. Los "Gerentes" deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, no pudiendo explotar por sí o por terceras personas, ni formar parte de Sociedades que exploten negocios similares a los de la Sociedad. Por sus funciones los "Gerentes" no percibirán retribución alguna. La fiscalización de la Sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios. — Séptima: Balances: Cada 31 de Diciembre se practicará un Balance General, que se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; 2) Las cuentas que representen pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectuó su pago; 3) Los deudores incobrables o morosos, se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos; 4) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste, serán las de práctica en el comercio. — Octava: Distribución de utilidades y pérdidas: De las utilidades o pérdidas que acusaren los Balances de la Sociedad participarán los socios por mitades. — Novena: Retiro de las utilidades e integración de las pérdidas: Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los respectivos Balances, un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital. El noventa y cinco por ciento (95 %) restante, o la totalidad en caso de estar cubierto el Fondo referido, se acreditará a los socios en la proporción correspondiente, en sus respectivas cuentas particulares. A partir de a primera acreditación los socios podrán efectuar el retiro de sus utilidades, debiendo procurar que al hacerlo no se resienta el normal desenvolvimiento de la Sociedad. Las pérdidas que acusaren los Balances serán cubiertas con el importe respectivo del Fondo de Reserva Legal y, en caso de no existir o no alcanzar éste, se debitará a los socios en cuentas especiales el importe correspondiente. — Décima: Resoluciones sociales: Para todas las decisiones sociales se requerirá la conformidad de ambos socios. Los Balances se consideran aprobados automáticamente si pasados treinta días desde su realización los socios no formularán observación por escrito. De todas las resoluciones se llevará constancia en un libro de Actas que se rubricará al efecto. — Décima-Primera: Disolución y liquidación: La Sociedad se disolverá en (Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 868.463) (Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, número 868.462) los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio, Ley Nº 11.645 y presente contrato. Si la disolución se produjera por retiro de un socio, la decisión en tal sentido deberá serle comunicada al otro socio por escrito y con noventa días corridos de anticipación.

La liquidación de la Sociedad se ajustará a las siguientes bases: a) En caso de existir interés por parte de alguno de los socios, se adjudicará el activo y pasivo al que resulte mejor postor. Las ofertas deberán hacerse dentro de los treinta días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo en el plazo indicado, salvo conformidad de ambos socios. Las ofertas se harán bajo sobre cerrado y lacrado ante Escribano nombrado de acuerdo entre ambos socios, quien fijará el día de apertura de las propuestas. Llegada dicha fecha y en presencia de ambos socios el Escribano nombrado abrirá los sobres y adjudicará el activo y pasivo de la Sociedad a la mejor oferta, labrándose el acta de rigor. El pago del haber del socio saliente le deberá ser efectuado: treinta por ciento (35 %) al contado y el resto en seis (6) cuotas trimestrales. — b) No existiendo interés por parte de alguno de los socios, se procederá a la venta de todos los bienes sociales, a cuyo efecto los liquidadores procederán de la siguiente manera: En caso de existir conformidad de los socios podrán efectuar la venta en block; no siendo este el caso y a falta de fondos para cubrir el pago a los acreedores sociales, procederán a la venta parcial de los bienes hasta cubrir la suma

adeudada y previo pago a los acreedores, se repartirán entre ambos socios el remanente o el producido de la venta en la proporción que les corresponda, previo balance de ajuste correspondiente. — c) Si la disolución se produjera por fallecimiento de un socio, el sobreviviente podrá adjudicarse el Activo y Pasivo social al valor resultante del Balance que se practicará a esa fecha y cuyos importes se tomarán siguiendo el mismo procedimiento de los balances anuales, sin pago de llave u otro concepto análogo. El pago del haber así establecido se efectuará a los herederos del socio fallecido en la misma forma establecida para el punto a). — Décima Segunda: Arbitraje: Si durante la vigencia de esta Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por "amigables componedores", designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quien dictará la resolución definitiva e inapelable. — Décima-Tercera: Domicilio legal de las partes: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: B. Feder. — Fdo.: J. F. Méndez.

Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.460.— e.13|5-Nº 16.388-v.19|5|52

TIENDA LA BUENOS AIRES, HERNANDEZ HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Bonifacio Hernández, español, casado, mayor de edad, Lázaro Hernández, español, soltero, mayor de edad, Pilar Amalia Ferrero de Hernández, argentina, casada, mayor de edad; Alicia Pilar Hernández, argentina, soltera, mayor de edad, y Daniel Bonifacio Hernández, argentino, soltero de 20 años de edad, autorizado debida y expresamente por su padre Bonifacio Hernández, con arreglo a lo dispuesto e los artículos 10, 11, 12, y concordantes del Código de Comercio; todos domiciliados en la calle Gaona Nº 1701, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y especialmente por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TIENDA LA BUENOS AIRES, HERNANDEZ HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital calle Gaona Nº 1701, sin perjuicio de ser trasladado a otro punto de la República y establecer sucursales dentro o fuera de la misma. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de Veinte años, a contar del día 1º del corriente mes, pero transcurridos cinco años, cualquiera de los socios podrá separarse de la misma, previo aviso telegráfico a los otros socios en el domicilio de la Sociedad y con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será la compraventa, importación y exportación de tejidos, bonetería, ropería, mercería en general, fantasías y anexos pudiendo ejercer toda otra actividad lícita conveniente a los fines de la misma. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil Moneda Nacional, representados por Dos Mil Quinientas cuotas de cien pesos cada una, distribuídas así: Los señores Bonifacio y Lázaro Hernández, Un Mil Ciento Setenta y Cinco cuotas cada uno. y doña Pilar Amalia Ferrero de Hernández, doña Alicia Pilar Hernández y Daniel Bonifacio Hernández, Cincuenta cuotas cada uno. — Este capital se integra de la siguiente manera: Los señores Bonifacio y Lázaro Hernández, pesos Doscientos Treinta y Cinco Mil en mercaderías, muebles y útiles y todo cuanto más integra el activo y pasivo de la sociedad colectiva que entre ambos ha existido hasta la fecha, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de setiembre de 1938, bajo el Nº 626, al folio 161, del libro 226 de Contratos Públicos y que por este acto declaran disuelta, cuyo inventario ha sido firmado de conformidad por todos los contratantes formando parte integrante del presente contrato, y los señores Pilar Amalia Ferrero de Hernández, Alicia Pilar Hernández y Daniel Hernández, la cantidad de pesos Cinco Mil cada uno en efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Bonifacio y Lázaro Hernández o de las personas que se designen en lo sucesivo. Los citados así tendrán el carácter de gerentes quienes representarán y obligarán a la sociedad con su firma particular precedida de la denominación social, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en fianzas o garantías de cualquier naturaleza en favor de terceros. — Séptima: Para cumplir con los fines propuestos la sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles e inmuebles; b) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía; c) Operar con los bancos particulares y oficiales incluso Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; d) Girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; e) Tomar y dar bienes en arrendamiento; f) Otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir ante cualquier fuero en asuntos civiles, comerciales, administrativos, contencioso-administrativos y criminales. — Esta enumeración no es taxativa teniendo los socios gerentes las más amplias facultades para contraer obligaciones o ejercer derechos de la sociedad, salvo las limitaciones previstas en la cláusula anterior. — Octava: La retribución de los socios se fijará oportunamente entre los mismos y se cargará a gastos generales. — Novena: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios. — Las utilidades obtenidas, después de haberse efectuado las amortizaciones convenientes para consolidar el capital y la constitución de fondos de reserva que la práctica aconsejare, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta cubrir el 20 o|o del capital y el saldo resultante corresponderá al señor Lázaro Hernández, el 35 o|o; al señor Bonifacio Hernández, el 25 o|o; a doña Pilar Amalia Ferrero de Hernández, el 10 o|o; a la señorita Alicia Pilar Hernández, el 15 o|o y al señor Daniel Bonifacio Hernández, el 15 o|o. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, es facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de las cuotas sociales, la parte de capital y utilidades de conformidad con los resultados del balance que al efecto se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar la personería. — Si se resolviera abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, su haber por capital y utilidades, éste le será entregado en cuatro cuotas iguales: La primera al contado, y las tres restantes en Seis, Doce y Diez y Ocho meses de plazo a contar del día del balance, con más el interés del siete por ciento anual, pudiéndose abreviar los plazos. — Décima Primera: Si se resolviera la disolución de la sociedad ésta será efectuada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 434 y concordantes del Código de Comercio. — En caso de disolución parcial el socio saliente tendrá derecho a su cuota capital con más las utilidades de acuerdo al balance a practicarse en la fecha de su retiro siguiendo las normas y prácticas de la sociedad. — Desde ya queda establecido que sea cual fuere la causa del retiro de uno o más socios, no se computará suma alguna en concepto de llave, del negocio o utilidades futuras. — Las sumas resultantes serán reintegradas al sócio o socios salientes en la forma y tiempo que establece la cláusula décima. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y quienes antes de resolver designarán a un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor, corriendo el original en sellos de diez centavos números 611.175, 611.162 y 611.177 y el duplicado en sellos de igual valor números 611.176; 611.165 y 611.178 en Buenos Aires, a los 29 días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Bonifacio Hernández. — Lázaro Hernández. — Daniel B. Hernández. — Pilar A. de Hernández. — Alicia P. Hernández. — Entre líneas: "punto". Vale. — Buenos Aires, Abril dos de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.340. — e.13|5 Nº 16.436-v.19|5|52

TEJEDURIA PARQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se publica el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: — Cesión de cuotas y modificación de contrato social. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ber Krasnobroda, polaco, casado, domiciliado en la calle Llavallol Nº 2519; Moisés Jaime Maliszewicz, polaco, casado, domiciliado en la calle Cuenca número 2547; Bernardo Kleiben, argentino, casado, domiciliado en la calle Campana 5427 y Sara Kleiben, argentina, casada, domiciliada en la calle Llavallol Nº 2519, todos mayores de edad y hábiles convienen: 1º) Los señores Maliszawicz y Kleiben ceden con la expresa conformidad del señor Krasnobroda sus cuotas de capital de la sociedad "TEJEDURIA PARQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 185.000.— M.N.", en la siguiente forma: Moisés J. Maliszewicz a Sara Kleiben setenta (70) cuotas o sean setenta mil pesos m|n. ($ 70.000.— m|n.) y Bernardo Kleiben a Ber Krasnobroda quince (15) cuotas o sean quince mil pesos m|n. ($ 15.000.— m|n.) con lo cual la mencionada sociedad queda integrada por Ber Krasnobroda con ciento quince cuotas (115) y Sara Kleiben con setenta cuotas (70). — 2º Modificar el contrato social oportunamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.385 al Fº 405 del Lº 19 en las siguientes cláusulas: Sexta: Anúlase esta cláusula completamente. — Décima: De las utilidades así determinadas se reservará un 5 % para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción. El señor Krasnobroda el setenta por ciento (70 %) y la señora Kleiben el treinta por ciento (30 %). — Décima Segunda: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. — El uso de la razón social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes lo harán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá la razón social. — Cada uno de los socios gerentes podrá retirar hasta la suma de Un mil quinientos pesos m|n. ($ 1.500.— m|n.) mensuales, que será cargado en las respectivas cuentas personales. — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha ut supra indicados. — B. Drasnobroda. — M. Maliszewicz. — B. Kleiben. — S. Kleiben. — Buenos Aires, marzo 14 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 400.— e.13|5-Nº 16.450-v.19|5|52

CLAUS F. RICHARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Gabriele Doerffel de Richard, de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Teodoro García número dos mil trescientos treinta y dos; Doña Ana María Peters de Richard, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliada en la Estancia La Reserva, Fortín El Patria, F.C.N.G.S.M.; y don Nicolas (Claus) Friedemann Richard, de treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos cuarenta y uno, se ha convenido lo siguiente: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de CLAUS F. RICHARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Quinientos Mil. — El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital, calle Bartolomé Mitre cuatrocientos cuarenta y uno pudiendo constituir sucursales dentro del país o cambiar la sede dentro de la Capital. — Segundo: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Doña Gabriele Doerffel de Richard, ciento diez cuotas; doña Ana María Peters de Richard, ciento setenta y cinco y el señor Nicolás (Claus) Friedemann Richard, doscientas quince cuotas. — Tercero: Los socios efectúan su aporte de la siguiente manera: la suma de Trescientos catorce mil novecientos noventa y ocho pesos con ocho centavos moneda nacional en especie, mediante la transferencia de dos campos situados: en La Reserva, departamento Presidente Perón, Provincia de San Luis y El Uchaimá, departamento Pedernera, que se comprometen a formalizar legalmente dentro del término de seis meses; la suma de noventa y tres mil novecientos veinte pesos con treinta y dos centavos moneda nacional en hacienda, según inventario adjunto y firmado; y el resto en efectivo, cuando lo exija el Gerente. — Cuarto: El objeto de la sociedad es la explotación agrícola, ganadera y afines. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma estarán a cargo de los señores Nicolás (Claus) Friedemann Richard y Ana María Peters de Richard, con la designación de Gerentes, quienes firmando indistintamente uno cualquiera obligará a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un diez por ciento del capital social. — El remanente de utilidades, como las pérdidas, serán divididas entre los socios proporcionalmente a su aporte de capital. — Los balances serán aprobados por las mayorías de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Del mismo modo se tomarán todas las decisiones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad. — Octavo: En caso de ausencia o enfermedad cualquiera de los socios, incluso los gerentes, podrán designar un apoderado que lo represente para todos los efectos de este contrato. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la Sociedad, unificando representación quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes, siempre y cuando manifiesten su conformidad expresa y de acuerdo, en lo demás, a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo

undécimo. — No mediando esta conformidad, los herederos que deseen retirarse recibirán el importe que corresponda a sus cuotas, según balance correspondiente al último ejercicio social terminado antes de la fecha del fallecimiento del causante, con más intereses del seis por ciento hasta dicha fecha. — Los pagos se efectuarán entonces en cuatro cuotas semestrales iguales. — Noveno: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o participación, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Para todos los efectos de este contrato, inclusó ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — Se firma un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Gabriele Doerffel de Richard. — Ana María Peters de Richard. — Claus F. Richard.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 900.— e.13|5-Nº 16.462-v.19|5|52

CASA BACCHETTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: José Bacchetta, María Esther Bacchetta de Gordillo y Julio Alberto Gordillo, todos argentinos, casados, capaces de contratar y domiciliados en esta Capital, calle Venezuela setecientos sesenta y cinco, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará CASA BACCHETTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su primer domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Venezuela setecientos sesenta y cinco, y podrá establecer dependencias en cualquier otro lugar; su objeto será la explotación de un taller de fotograbados y la realización de toda clase de actos de comercio. — Segunda: La sociedad podrá transformarse en otra de naturaleza legal distinta; tendrá una duración de cincuenta años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y podrá prorrogarse por tácita reconducción. Una vez pasados los primeros tres años cualquiera de los socios se podrá separar de ella, recibiendo su capital más los beneficos devengados, sin consideración de valores correspondientes a llave o marcas; la separación deberá avisarse por escrito a los otros dos socios con seis meses de antelación y el crédito resultante en favor del saliente le será pagado en un plazo no mayor de dos años. En caso de fallecimiento de algún socio, la sociedad podrá decidir por unanimidad de los restantes la devolución del capital y utilidades, del modo dispuesto en el párrafo anterior, o sino la prosecución con los herederos y el cónyuge supérstite, quienes deberán unificar su representación al efecto; en la misma forma se procederá en caso de incapacidad, con intervención del curador. — Tercera: El capital social es de ciento veinte mil pesos moneda nacional, integrado con el activo de la Casa Bacchetta; más veinte y ocho mil seiscientos veinte y seis pesos con ochenta y cinco centavos de igual moneda, pertenecientes a la cuenta personal del señor José Bacchetta, según balance e inventario; corersponden ciento diez y ocho cuotas de un mil pesos cada una al socio José Bacchetta; una cuota de un mil pesos a la socia María Esther Bacchetta de Gordillo; y una cuota de un mil pesos, al socio Julio Alberto Gordillo. — Cuarta: La administración será ejercida por la socia María Esther Bacchetta de Gordillo, que tendrá el uso de la firma social y mandato general con las atribuciones más amplias para adquirir derechos, contraer obligaciones y querellar, inclusive las contenidas en los artículos seiscientos ocho y setecientos ochenta y dos del Código de Comercio, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco, seis y diez y siete; podrá operar con los bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y demás instituciones crediticias, organismos y dependencias del Estado, mixtas y privadas, con la limitación de no usar la firma social en actos ajenos al giro societario. — Quinta: El ejercicio comercial se cerrará al día treinta y uno de diciembre de cada año, con un balance y cuenta de ganancias y pérdidas que se considerarán aprobados si los socios no los objetasen dentro de los treinta días de su realización. Las utilidades se distribuirán del modo siguiente: a) se apartará el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) se destinarán las sumas correspondientes al fondo de reserva para obligaciones laborales; c) se efectuarán reservas facultativas, y las amortizaciones del activo según los coeficientes que autorice la Dirección General Impositiva; d) se apartará la cantidad que se resuelva distribuir por gratificaciones, habilitaciones u otras asignaciones extraordinarias; e) el saldo se distribuirá a prorrata del capital y las pérdidas se soportarán en igual forma; f) antes de procederse a la distribución dispuesta en el punto c) de esta cláustila podrá asignarse un primer dividendo a uno o más socios. — Sexta: La sociedad se liquidará al vencimiento del plazo o cuando lo resuelvan todos los socios, en la forma que se disponga por mayoría de cuotas para la designación de un liquidador, confección de un balance especial, pago de las deudas y distribución del remanente. — Séptima: Toda divergencia será resuelta por arbitradores, a razón de uno por cada parte en discordia y un tercero que ellos elegirán al asumir sus funciones, para el caso de desacuerdo: el laudo será inapelable. Se firma en Buenos Aires, el veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: José Bacchetta. — J. A. Gordillo. — M. E. B. de Gordillo. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.13|5-Nº 16.465-v.19|5|52

LANAMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Paz, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Saúl Moise Btesh, que es conocido y firma "Charles M. o Charles Moise Btesh", inglés, de cuarenta y un años de edad, casado, domicilido en la calle Corrientes dos mil cuatrocientos treinta y ocho, don Samuel Klass, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, que vive en la calle Sarmiento dos mil doscientos cuarenta, don Samuel Goldstein, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, que reside en la calle Amberes ochocientos diez y seis, don José Waisman, argentino, casado de cuarenta y seis años de edad, que vive en la calle Méndez de Andés mil setecientos treinta y cuatro y don León Waisman, argentino, casado, de treinta y nueve años, que reside en la calle Méndez de Andés mil setecientos treinta y cuatro, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "LANAMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal, actualmente en la calle Tarija número tres mil setecientos ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la comercialización, industrialización y explotación de una fábrica desfibradora de lana y algodón, fábrica de estopa, sus anexos y todo lo referente al ramo, así como también a la importación y exportación en general. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Seiscientas Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Charles M. Btesh y don Samuel Klass, ciento setenta y cinco cuotas, o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, cuyas cuotas han sido integradas en su totalidad y se hallan representadas por dos máquinas industriales, una desfibradora de lana y algodón y otra desfibradora de yute, de acuerdo al detalle e inventario practicado de común acuerdo, que firmado por todos los contratantes forma parte integrante del presente; Don León Waisman y don Samuel Goldstein, ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno y don José Waisman, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, estos tres últimos en dinero efectivo. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha, pudiendo los socios resolver la disolución de la sociedad si se llegare a comprobar una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Quinta: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios Charles M. Btesh, Samuel Klass, Samuel Goldstein y León Waisman, debiendo firmar en forma conjunta uno de los dos primeros con otros de los nombrados en segundo término, dejándose expresa constancia que los señores Charles M. Btesh, Samuel Klass, Samuel Goldstein y José Waisman, no ejercerán ninguna función directiva, administrativa, industrial o técnica remunerada. — Sexta: En este acto queda nombrado gerente de la sociedad el señor León Waisman quien en tal carácter tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad y con su sola firma representará a la sociedad ante las reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales, Municipalidades, Aduanas, Dirección General Impositiva, Secretaría de Industria y Comercio y Previsión Social, Tribunales del Trabajo y de Faltas, Cámara de Alquileres y en todos los fueros de la justicia ordinaria y federal de la República y en todos los actos que fuera menester a los fines y objeto de la entidad social. — El gerente señor León Waisman percibirá la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional que se imputará a gastos generales, dejándose expresa constancia que el señor León Waisman, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo distraer su trabajo personal en actividades ajenas a su giro. — Los socios restantes quedan facultados para actuar libremente fuera de la sociedad; ya sea por cuenta propia o de terceros. — Séptima: Los socios con uso de la firma social y el gerente designado, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros, que pudieran afectar a la misma. — Octava: Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se resolviera realizar, el que será aprobado por los socios dentro de los quince días de realizado, y las ganancias o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas en su caso por los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento para cada uno de los señores Ch. M. Btesh y S. Klass y el cincuenta por ciento restante en partes iguales entre los señores S. Goldstein, José Waisman y León Waisman. — De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente y a cuenta de utilidades hasta la suma de un mil quinientos pesos cada uno, suma ésta que se cargarán en sus respectivas cuentas particulares. — Décima: De las utilidades líquidas obtenidas, cada socio podrá retirar, y siempre que el desenvolvimiento económico lo permita, hasta el veinte por ciento de las mismas. — Undécima: Además de las facultades inherentes a la clase de negocio, la sociedad podrá por intermedio de los socios señores Ch. M. Btesh, S. Klass, S. Goldstein y León Waisman, en la forma indicada en la cláusula quinta, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás Bancos Nacionales o Extranjeros, compañías, sociedades o particulares, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos, suscribiendo todos los documentos que fueren precisos, aun como aceptantes, girantes o endosantes, hacer depósitos de dinero y volverlos a retirar, por medio de cheques, libranzas u otros documentos, podrán conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Podrán además adquirir por cualquier título legal bienes inmuebles, muebles, o semovientes, urbanos o rurales, pudiendo aceptar en pago o en garantía de sus créditos, bienes de cualquier clase, prendas o hipotecas, vendiendo, hipotecando o arrendando todo lo que adquiriesen por cualquier concepto; por los precios, actos, formas de pago y demás condiciones que creyeren conveniente, abonando, recibiendo o percibiendo los precios al contado o a plazos, otorgando y firmando las escrituras de compraventa, de hipotecas, cancelaciones, cartas de pago o cuanto documento público o privado sea menester. — Duodécima: Si alguno de los socios desease retirarse de la sociedad, deberá notificarlo a los demás socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, a quien le será abonado su capital y utilidades que le correspondiera dentro del plazo de dos años, efectuándose el pago por trimestres vencidos con el interés del ocho por ciento anual sobre los saldos restantes. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces, resolverán liquidar totalmente la sociedad o continuar con los negocios sociales y en cuyo caso, tomarán a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, la parte de capital y utilidades que a éste correspondiera al tiempo de su deceso o incapacidad. — Este pago será abonado dentro del plazo de dos años, en cuyo caso los saldos deudores gozarán de un interés del ocho por ciento anual, pagaderos por trimestres vencidos. — Décima Cuarta: Si al producirse el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los otros socios, no optaran por continuar con los negocios sociales, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada de común acuerdo entre los socios sobrevivientes o capaces y los herederos o sucesores legales del socio fallecido o incapaz, debiendo en tal caso unificar su representación — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y sus herederos o legatarios, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero en el caso de discordia y cuyo fallo será en mayoría inapelable y surtirá todos los efectos de la cosa Juzgada, con expresa exclusión de la vía judicial. — Los socios renuncian expresamente al derecho de pedir intervención judicial de la sociedad; y en caso de arbitraje la parte que lo pidiere deberá depositar previamente la suma de cinco mil pesos moneda nacional para afianzar los gastos que se devenguen, sin cuyo previo requisito, la formación del Tribunal Arbitral no podrá tener lugar. — Bajo Las Cláusulas que anteceden dejan formalizado en esa forma el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se someten conforme y con arreglo a derecho, firmándolo en Buenos Aires, a los días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Charles M. Btesh. — Samuel Class. — Samuel Goldstein. — José Waisman. — L. Waisman.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.560.— e.13|5-Nº 16.595-v.19|5|52

RONELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Jaime León Weindichansky, casado, argentino, domiciliado en la calle Bulnes novecientos cincuenta y uno, departamento primero, Marcos Epstein, casado, argentino, domiciliado en la

calle Bulnes setecientos cincuenta; Rogelio Luis Veiga, soltero, argentino, domiciliado en la calle México mil cuatrocientos ochenta y dos, primer piso, departamento uno; Alfredo Zoilo Colombo, soltero, argentino, domiciliado en la calle Portela novecientos cincuenta y siete, departamento uno; Nelson Dieguez, uruguayo, domiciliado en la calle México mil quinientos cincuenta y Raimundo César Couceiro, soltero, argentino, domiciliado en la calle México mil cuatrocientos cuarenta y dos, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se formaliza el siguiente contrato de sociedad en la que los intervinientes son sus únicos miembros y que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primero: Naturaleza: Se declara constituída entre los suscriptos, con efecto retroactivo al primero de Marzo del año en curso, una sociedad de responsabilidad limitada. — Segundo: Término y Domicilio: El plazo de duración de la entidad se fija en veinte años, contados desde la fecha indicada en la cláusula anterior. Transcurridos los primeros cinco años de vigencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la misma, debiendo preavisar su resolución en ese sentido a sus consocios, con una anticipación no menor de seis meses y en forma fehaciente. La separación de un socio de la entidad, se producirá y aceptará siempre que la misma no caiga dentro de los preceptos establecidos en los artículos cuatrocientos veinticinco, cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio. Llegado el caso de disolución parcial por voluntad de cualquiera de los socios, se practicará un balance general de los negocios sociales hasta la fecha del vencimiento del preaviso y las sumas que por todo concepto resulten pertenecer al socio saliente, les serán acreditadas en su cuenta. El importe que en consecuencia pudiera corresponderle le será abonado en la forma y plazos establecidos en la cláusula "undécima" del presente contrato. El domicilio de la entidad se fija en la calle Ayacucho trescientos ochenta y cinco de la Capital Federal. — Tercero: Objeto: La sociedad que se constituye tiene por objeto dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, importación, exportación de toda clase de artículos y productos en general y especialmente artículos para encuadernación, papelería e imprenta. — Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de Trescientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una y representando cada cuota un voto. El capital social lo suscriben los socios en la siguiente forma: El señor Weindichansky, doscientos mil pesos; el señor Epstein, setenta mil pesos; el señor Veiga, veinticinco mil pesos; el señor Zoilo Colombo, veinticinco mil pesos; el señor Dieguez, veinticinco mil pesos y el señor Couceiro, veinticinco mil pesos. El capital suscripto lo integran los componentes de la entidad en la forma siguiente: En dinero efectivo, doscientos mil pesos; en mercaderías, veinte mil quinientos setenta y un pesos; en cuentas a cobrar, ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos y en muebles y útiles, sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos, todo moneda nacional de curso legal. Del importe integrado en efectivo, se depositará la cantidad de cien mil pesos en el Banco de la Nación Argentina; todo ello de acuerdo con el inventario de constitución que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Nombre: La sociedad girará con la designación de "RONELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 370.000.00 m|n.". — Sexto: Administración y Gerencia: La gerencia y administración de la sociedad, con todas las facultades legales y las que más adelante se especificarán, estará a cargo del socio Jaime León Weindichansky en calidad de socio-gerente. El uso de la firma social y representación de la Sociedad estará a su cargo en todo aquello que tenga atinencia con los negocios sociales y con prohibición total de comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, en prestaciones a título gratuito y en provecho propio. El socio-gerente tiene las siguientes facultades: a) Aceptar garantías sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de sus deudores o terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; b) Celebrar contratos de locación, como inquilino o como locador, hasta por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, extendiendo los recibos y descargos del caso; d) Dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos de los Bancos: de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de otros establecimientos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; e) Aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas con o sin registro, y transigir extrajudicialmente cualquier clase de asuntos; f) Girar, extender, endosar, aceptar y avalar letras, vales o pagarés y descontarlos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurados; g) Endosar pólizas y suscribir todos los instrumentos públicos y documentos privados que fueren precisos para la administración y buena marcha de la sociedad; h) Denunciar los delitos que puedan cometerse en perjuicio de la sociedad y querellar a los autores en representación de la sociedad; i) Entablar y contestar demandas, reconvenir, apelar y desistir de apelaciones, absolver y hacer absolver posiciones, prestar escritos, solicitudes, pruebas, testigos y demás justificativos, firmar documentos, y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias y garantías, pedir embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la venta y remate de los bienes de los deudores sociales, pedir desalojos y lanzamientos, deducir todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar y defender el derecho de posesión y propiedad de la sociedad, rescindir contratos de arrendamientos, prorrogar de jurisdicción, decir de nulidad, tachar, recusar, labrar y firmar actas, hacer quitas, conceder esperas, designar peritos, nombrar escribanos, designar contadores, nombrar tasadores, designar liquidadores, nombrar rematadores y cuantas personas sean necesarias proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir quiebras de sus deudores o de la propia sociedad, pedir la liquidación sin quiebra de la propia sociedad, pedir concursos civiles de sus deudores, asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, someter toda controversia a juicio de árbitros de derecho o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso con o sin imposición de multas, iniciar o proseguir los juicios sucesorios de los que resulten deudores de la sociedad, aceptar herencias o legados o donaciones que se hagan a la sociedad y tratándose de las primeras con o sin beneficio de inventario; j) Aceptar daciones en pago y hacer novaciones; k) Conferir poderes generales o especiales y substituir el mandato de administrador total o parcialmente el todo con relevación de costas y obligación de haber por bueno y válido, cuanto se haga y practique en mérito, con arreglo a derecho; l) Contratar con el Gobierno Nacional, los Provinciales, Municipales, entes autónomos o autárquicos; a estos efectos podrá presentarse en licitaciones, inscribirse como proveedor del Estado o gobiernos provinciales, nacionales o municipales, firmando todas las documentaciones del caso, pudiendo cobrar, percibir y dar recibos; estas facultades se confieren también a todos y cada uno de los socios conjunta, alternativa o indistintamente los que en igual forma podrán actuar ante el Ministerio de Comunicaciones para retirar encomiendas, toda clase de correspondencia, telegramas colacionados, etc.; pueden también los socios actuando en la forma preindicada representar a la sociedad en todas las Aduanas del país, suscribiendo las documentaciones pertinentes para todo trámite relacionado con el objeto social. Se hace constar que la enumeración que precede, es enunciativa y no limita en forma alguna, las amplias facultades que a los socios administradores confiere la ley. El señor Weindichansky, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden por este contrato, podrá dedicarse a cualquier otra actividad con tal que no sean las del objeto especial de esta sociedad o sea, artículos para encuadernación, papelería e imprenta. — Asimismo se confiere al señor Couceiro las facultades señaladas en el punto f) de esta misma cláusula, a cuyos efectos queda autorizado para actuar en forma conjunta, alternada o indistintamente con el socio-gerente. Por su parte, todos los socios, con las limitaciones establecidas a favor del señor Weindichansky, deberán dedicar toda su actividad personal al mejor desarrollo del objeto social, con prohibición total de actuar en otras cosas. — Séptimo: Mayorías: Todos los asuntos sociales que requieran acuerdos serán resueltos por mayoría absoluta de votos presentes en cada reunión; en el caso de no obtenerse la mayoría convenida, resolverá inapelablemente el socio-gerente. Los socios que debidamente notificados no comparecieren a los acuerdos, aceptarán irrevocablemente las decisiones que acepten en las mismas. De lo tratado en las reuniones, se dejará constancia en el libro de actas rubricado de la sociedad en el que también se asentarán las decisiones importantes con relación al giro social. — Octavo: Balances: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento cada socio tiene el derecho de solicitar, a su costo, la realización de balances y|o estados de comprobación de cualquier índole, siempre que con ello no perturbe la marcha normal del giro social. Todo balance anual y|o cualquiera de los previstos en esta cláusula se considerarán definitivamente aprobados si no fueren observados en forma fehaciente por alguno de los socios, dentro del perentorio término de quince días de practicado. — Noveno: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio social, se dividirá entre los socios en las siguientes proporciones: el socio señor Weindichansky el cuarenta y tres por ciento; el señor Epstein el diez y siete por ciento; el señor Veiga el diez por ciento; el señor Zoilo Colombo el diez por ciento; el señor Dieguez el diez por ciento; y el señor Couceiro el diez por ciento. — Se entiende por utilidad líquida la suma que se obtenga después de deducir la necesaria para cubrir el pasivo social y de descontar el fondo de reserva legal u otros que pudieren crearse por voluntad de los socios, debiéndose labrar a tales efectos un acta en el libro pertinente de la sociedad. Las partes netas que se obtengan serán acreditadas en las cuentas particulares de cada uno de los socios y éstos podrán disponer del cincuenta por ciento de las mismas a los sesenta días de aprobado cada balance y siempre que existieren fondos disponibles en efectivo para ello. Los importes no retirados, serán usados en beneficio de la sociedad no devengando intereses y serán usados para aumentos del capital social, salvo decisión en contrario de los socios. — Décimo: Liquidación, Disolución, Fallecimiento, Incapacidad: En todos los casos de liquidación, será único liquidador el señor Weindichansky. — El fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de cualquiera de los socios, no significará la disolución de la sociedad; los herederos o representantes legales podrán intervenir unificando personería para ocupar el lugar del socio fallecido o incapacitado, con la única limitación de que no podrán ser gerentes de la entidad y siempre que dentro del perentorio término de treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, manifiesten en forma fehaciente la voluntad de continuar con los negocios sociales. Si nada dijeren al respecto o manifestaren la voluntad de no continuar con la sociedad, ésta se considerará parcialmente disuelta respecto de los mismos; en tal caso, la parte que resulte pertenecer al socio fallecido o incapacitado, será determinada por un balance general practicado a la fecha en que se produjo el fallecimiento o en que fué declarada judicialmente la incapacidad; los importes que así se obtengan serán abonados por la sociedad en seis cuotas trimestrales iguales, documentándose la obligación en pagarés que devengarán un interés bancario pagadero en cada cuota. Igual forma de pago se adoptará para el caso en que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad de acuerdo a lo convenido en la cláusula segunda del presente contrato. — En los casos en que los herederos o representantes legales de algún socio fallecido o incapacitado no continuaren en la sociedad y también en los casos de retiro de alguno de los socios y que por consiguiente percibirán sus haberes en la forma establecida en esta misma cláusula, los socios restantes pueden optar entre adquirir proporcionalmente las cuotas sociales pertinentes o disminuir el capital social en relación a los importes que abonare la sociedad. —Se deja expresamente establecido y convenido que, cualquiera que fuere el motivo de disolución parcial o total de la entidad, en casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, retiros de socios y|o por cualquier otro motivo, haya o no continuación del giro con socios restantes y|o con herederos o representantes legales, los bienes de la sociedad se considerarán de acuerdo al valor del día en que deban practicarse los balances pertinentes, sin tenerse en cuenta los valores establecidos en la contabilidad de la sociedad. — Décimo Primero: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes desde el momento en que entró en vigencia la sociedad que se formaliza en este acto y hasta la total y mutua dación de cartas de pago será dirimida únicamente con la intervención de árbitros arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada parte en discordia; los componedores así nombrados, designarán un tercero que presidirá las deliberaciones y que en definitiva fallará de acuerdo a su criterio si no hubiere acuerdo entre los mencionados componedores; el fallo será en todos los casos inapelable y no susceptible de recurso alguno. La jurisdicción arbitral así pactada será competente para entender en toda clase de cuestiones que pudieren plantearse entre los socios, sus herederos y representantes legales. — Conformes las partes con todo lo convenido, suscriben seis ejemplares del presente, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, debiéndose inscribir el original en el Registro Público de Comercio. — El original del presente contrato ha sido extendido: la primer foja en un sello de diez centavos número un millón trescientos setenta y ocho mil trescientos noventa y cinco K y las cinco fojas restantes en sellado de un peso con cincuenta centavos en numeración corrida desde el número setecientos veintiséis mil ciento ochenta y tres hasta el número setecientos veintiséis mil ciento ochenta y siete, inclusive, todos de la serie J. — Firmado: Jaime León Weindichansky. — Marcos Epstein. — Rogelio Luis Veiga. — Alfredo Zoilo Colombo. — Nelson Dieguez. — Raimundo César Couceiro.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.760.— e.13|5-Nº 16.431-v.19|5|52

RESTELLI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de "Restelli Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Natalio Francisco Restelli, casado en primeras nupcias con María Josefa Fernández; Raimundo Angel Restelli, casado en segundas con Angela González y Guido Alberto Restelli, soltero, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para este acto, expresan: Que son únicos componentes de la sociedad comercial colectiva Restelli Hermanos, cuyo objeto principal lo constituye la explotación de un taller de escultura de madera, fábrica de muebles y sillas y cuanto otro negocio o industria lícita convenga a los intereses sociales, en el local existente en la calle Bartolomé Mitre cuatro mil doscientos sesenta y seis, Capital Federal, con plazo indeterminado. — Que habiendo resuelto la transformación de la sociedad en otra de responsabilidad limitada, dentro de las prescripciones de la ley respectiva, Resuelven: Primero: Nombre: Transformar la sociedad colectiva Restelli Hermanos en sociedad de responsabilidad limitada, la que en lo sucesivo se denominará RESTELLI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Objeto: Tendrá por objeto seguir con la explotación del taller de escultura de la madera, fábrica de muebles y sillas y cuanto otro negocio, operación o industria lícita convenga a los intereses sociales. — Tercero: Plazo y domicilio: La sociedad continuará funcionando en el local situado en la calle Bartolomé Mitre cuatro mil doscientos

sesenta y seis, capital y tendrá una duración de diez años a contar del primero de enero ppdo., fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: Capital: El capital está constituído por las instalaciones existentes en el citado local, habiéndose practicado inventario de bienes al primero de enero del corriente año, que detalladamente se registra en los libros rubricados, según el cual el activo asciende a ciento treinta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos con tres centavos, consistentes en mercaderías, maquinarias y herramientas, muebles y útiles, cuentas a cobrar, vehículo y efectivo y bancos y el pasivo suma diez y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos con tres centavos, resultando un capital líquido de Ciento Veinte Mil Pesos m|n. representando un total de ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, las que se encuentran totalmente integradas, correspondiendo a cada socio cuarenta cuotas por partes iguales. — Quinto: Administración y uso de firma: La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios a quienes se los designa Gerentes, pero el uso de la firma social la tendrán en forma conjunta dos de los socios indistintamente, debiendo anteponer a sus firmas particulares la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. — Podrán realizar toda clase de operaciones siendo sus facultades amplísimas y comprenden además de las de administración las especiales a que se refieren los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y un mil ochocientos ochenta y uno y siguientes y concordantes del Código Civil, pudiendo realizar operaciones también con cualquier banco de la plaza especialmente con el Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, etc., siendo indispensable para los actos referentes a inmuebles la firma de los tres socios gerentes. — Sexta: Actas: Se expresará la voluntad de los socios en las Asambleas que se convocará cuando la índole del asunto lo requiera y se considerará constituída cuando estén presentes más de la mitad del capital, computándose un voto por cada cuota suscripta, siendo válidas sus resoluciones por simple mayoría, salvo que se tratara de modificar este contrato o incorporar otros socios en cuyos casos se requiere la unanimidad de los socios, todo registrado en el libro de actas. — Séptimo: Balances: Anualmente se practicará balance general para establecer las utilidades o pérdidas sociales, que corresponderán a los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de Reserva Legal. — Cada socio podrá hacer retiros mensuales con cargo a gastos generales hasta una suma que se fijará. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento de un socio, por simple mayoría de los restantes podrá optarse: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio fallecido, tomando las cuotas sociales por capital en la forma que se detalla en la cláusula décima, como así también su misma forma de pago; b) Por aceptar la incorporación de los herederos a la sociedad, asumiendo uno de ellos la representación. — Noveno: Cesión de cuotas: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas, los otros socios tendrán derecho de preferencia para adquirirlos al precio que resulte del último balance practicado, más un premio del diez por ciento sobre su parte, circunstancia que deberá acreditarse fehacientemente. — Décimo: Retiros: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estimare conveniente, previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, debiendo al cumplimiento del mismo efectuarse un balance tomando como base los valores fijados en los libros de contabilidad o en caso de faltar, su valor de costo, quedando expresamente convenido que bajo ningún concepto se reclamará suma alguna por la "llave del negocio". — Una vez así establecida la parte social le será abonado el cincuenta por ciento al firmarse el respectivo instrumento y el resto a los ciento ochenta días posteriores. — En caso de cumplirse este plazo y existir saldo deudor, éste devengará desde ese momento un interés del ocho por ciento anual. — Undécimo: Varios: En todo cuanto no se hubiese estipulado en el presente regirá las relaciones de los socios lo preceptuado en el Código de Comercio, cualquier divergencia entre los socios será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes dilucidarán las cuestiones sin forma procesal alguna. — Leído que les fué firman los comparecientes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los sellos cuatrocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y cinco, seis y siete, uno de ellos; ocho, nueve y sesenta, otro, y sesenta y uno, dos y tres, el restante.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.120.— e.13|5-Nº 16.409-v.19|5|52

LABORATORIOS ESME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de 1ª Instancia de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Número Quince: Al margen, presentes Fermín José Dozelli; Francisco Marcos Ramallo Gómez; Sebastián Ariza. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los socios al margen anotados como únicos componentes de la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - LABORATORIOS ESME" se declaró abierta la sesión y después de un cambio de ideas se resolvió: Primero: Aumento de Capital: Aumentar el capital social de cien a Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Aporte e Integración del Mismo: Se halla aportado e integrado totalmente por los socios en un todo de acuerdo con el balance general de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno practicado y aprobado por los socios. — Tercero: División: El mismo queda dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, lo que hace la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: Adjudicación y Monto: Se adjudican de la siguiente manera: Al socio Señor Fermín José Donzelli trescientas sesenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de Trescientos Sesenta y Nueve Mil pesos moneda nacional; al socio Señor Francisco Marcos Ramallo Gómez, treinta cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional y al socio Señor Sebastián Ariza una cuota de mil pesos cada una o sea la suma de Un Mil Pesos moneda nacional. — Quinta: Venta de Cuotas: Por unanimidad de socios se autoriza al socio Señor Fermín José Donzelli, para que de sus cuotas transfiera a favor del señor Juan Carlos Gil Lezama veinte cuotas de mil pesos cada una, por un valor de Veinte Mil Pesos moneda nacional; al Señor Italo José Antonio Faillace veinte cuotas de mil pesos cada una, lo que hace la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional; al señor Juan Antonio Sancineto, veinte cuotas de mil pesos cada una, por la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional y al señor Sebastián Ariza ciento nueve cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de Ciento Nueve Mil Pesos moneda nacional o sea el valor real de cada una de ellas. — Sexta: Distribución de Utilidades: Se modifica la forma de la distribución de las utilidades líquidas de la siguiente manera: Al señor Fermín José Donzelli, el treinta y cinco por ciento; al Señor Francisco Marcos Ramallo Gómez, el diez por ciento; al Señor Sebastián Ariza el diez y siete por ciento; al Señor Juan Carlos Gil Lezama el quince por ciento; al señor Italo J. A. Faillace el quince por ciento, y al Señor Juan A. Sancineto el ocho por ciento. — Séptima: Intervención: Ante la aceptación unánime de todos los socios, se invita a que pasen a formar parte de esta reunión a los señores Gil Lezama, Faillace y Sancineto, para que manifiesten si tienen observación alguna que hacer a lo resuelto en la reunión y prestando su más completa conformidad suscriben la misma en señal de aceptación. — Octava: Obligaciones y Derechos: Es obligación de los nuevos socios que por este acto se incorporan, de dedicar todo su tiempo en beneficio de la sociedad sin poder distraer el mismo en otras actividades y continuando los demás socios como hasta la fecha y en un todo de acuerdo con lo resuelto en el acta número catorce, dándose lectura de la misma, siendo aprobada por unanimidad. — Noveno: Designación de Gerente: Por unanimidad se nombra también Gerente al Señor Sebastián Ariza, quien dedicará a la sociedad el tiempo que le permita sus otras ocupaciones y con las mismas atribuciones de los demás gerentes. — Décimo: Designación de Representante: Se designa al socio Señor Francisco Marcos Ramallo Gómez o al señor Sebastián Ariza para que efectúen todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio con las más amplias facultades, incluso la de presentar escritos, etc. No habiendo más asuntos que tratar, se da por levantada la sesión siendo las quince horas y en señal de conformidad por parte de todos los comparecientes se firma la presente acta. — F. J. Donzelli. — F. Ramallo. — S. Ariza. — Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 680.— e.13|5-Nº 16.397-v.19|5|52

AMENCRO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Alberto Mendieta, boliviano, casado, de 43 años de edad, domiciliado en Pedro Goyena Nº 654, Capital, y Carlos Rodríguez, español, casado, de 47 años de edad, domiciliado en Luis Sáenz Peña Nº 259, 2º piso, departamento 3º, Capital, queda constituída por el presente una sociedad que girará bajo el nombre comercial de "AMENCRO" COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: El objeto de la Sociedad lo constituirá toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, sobre bienes muebles, semovientes e inmuebles, inclusive importación y exportación de mercaderías, y licitaciones privadas y|o públicas del estado nacional, provincial y municipal a cuyo efecto los Gerentes inscribirán la sociedad en el registro de la Dirección de Suministros del Estado. — Segunda: El domicilio social así como la dirección y administración de la sociedad estará en la calle Luis Sáenz Peña Nº 259, piso 2º, Dto. 3º, el que podrá ser trasladado a cualquier otro punto del país, pudiendo establecerse agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la república y|o del extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Ochenta Mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n.), dividido en ochenta (80) cuotas de Un Mil pesos m|n. ($ 1.000 m|n.) cada una y aportadas por mitades por ambos socios e integrado totalmente en mercaderías, muebles y útiles. — Cuarta: La sociedad llevará los libros que determina el Código de Comercio y un libro de actas en el que se consignarán las resoluciones que tomen los socios referentes a los negocios sociales. Anualmente se hará un inventario general de los bienes sociales y semestralmente se hará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Si cualquiera de los socios lo creyera conveniente podrá solicitar se practiquen balances e inventarios especiales en cualquier época del año, teniendo aquéllos amplio acceso a los libros de contabilidad. — Quinta: De las ganancias líquidas obtenidas a fin de cada año, de acuerdo a los resultados del balance que ordena el artículo anterior se deducirá previamente un 5 % para integrar el Fondo de Reserva Legal que crea la Ley Nº 11.645 y el resto se dividirá entre los socios por partes iguales. Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y sus conocimientos a la atención de los negocios sociales y con exclusividad, no pudiendo dedicarse a otros trabajos excepto en el caso de que ambos socios así lo resuelvan, dejando constancia en el libro de actas. Mensualmente los socios podrán retirar, a cuenta de las ganancias que les correspondan según balance, la suma que de común acuerdo fijen, para la atención de sus gastos particulares y el mejor desempeño de sus tareas. Si al cerrar el ejercicio uno o ambos socios hubieran percibido en tal concepto suma mayor a la que le corresponde de las utilidades líquidas, deberá reintegrar la diferencia en el término perentorio de treinta días a partir de la fecha de aprobación del balance. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social quedan a cargo conjunto de ambos socios, designados Gerentes por este acto. Por su intermedio, y siempre en forma conjunta, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que forman su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con la misma, y emprender cualquier negocio, operación o empresa que pueda convenirle, dentro o fuera del país; efectuar toda clase de operaciones bancarias, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; asumir la representación de la sociedad ante cualquier repartición de la administración pública y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, de la República o del extranjero; girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, órdenes de pago, cheques y cualquier otra clase de documentos y de obligaciones, y en general, cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el mejor desempeño de su cargo, pues la enumeración que antecede no es limitativa. Para todo lo expuesto los Gerentes actuando siempre conjuntamente, podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran. — Novena: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco (5) años que podrá ser prorrogado. Si alguno de los socios resolviera separarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado dirigido al otro socio, por lo menos con seis meses de anticipación; en este caso así como en el de pérdidas que alcancen al 50 o|o del capital, la sociedad entrará en liquidación y se procederá a su disolución según las disposiciones legales. El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, debiendo aceptar el otro socio que los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado continúen como titulares de la parte respectiva, debiendo en tal caso aquéllos, unificar su representación. — Décima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación, en la interpretación del presente contrato, será resuelta sin forma legal alguna de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia que será, de no lograrse acuerdo, el Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Amencro" Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 80.000 m|n., obligándose a cumplir fielmente con lo pactado. Firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en tres sellados de veinte centavos moneda nacional numerados once mil sesenta y ocho, once mil setenta, once mil setenta y uno, y once tres y la copia también en tres sellados del mismo valor numerados once mil setenta, once mil setenta y uno, y once mil ochenta y cuatro. — S|r.: desempeño: Gerentes; Aires; y cuyo; enero; y dos: Todo vale. — Enmendado: Mendieta; sociales; lograrse; numerados: Todo vale. — Alberto Mendieta. — Carlos Rodríguez. — Formulan Manifestación. — Señor Juez Nacional: Alberto Mendieta y Carlos Rodríguez, por sí en la inscripción del contrato social "Amencro" Comercial e Industrial S. R. L., con domicilio constituído en Lavalle 1454, piso 3º, esc. 9|10, a V. S. decimos: Que venimos por el presente a modificar la cláusula novena del contrato social, la que en su consecuencia quedará redactada en la siguiente forma: "Novena: La sociedad se constituye por el plazo

de cinco (5) años que podrá ser prorrogado. Si alguno de los socios resolviera separarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado dirigido al otro socio, por lo menos con seis meses de anticipación; en este caso, así como en el de pérdidas que alcancen al 50 % del capital, y en el de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación y se procederá a su disolución según las disposiciones legales". En virtud de lo expuesto, solicitamos que previa ratificación por ante el Actuario y publicación de edictos se ordene la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. — Proveer de conformidad Será Justicia — Alberto Mendieta. — Carlos Rodríguez". — Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.200.— e.13|5-Nº 16.374-v.19|5|52

LABORATORIOS DROGENSOL DORFMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Mario Juan Murguía, argentino, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2526, de esta Capital, don Ricardo Mario Vernocchi, argentino, domiciliado en Galicia 1158, B, de esta Capital y don Aarón Dorfman, argentino, domiciliado en Avenida Corrientes 4639, de esta Capital, todos ellos mayores y hábiles, se resuelve lo establecido a continuación: Primero: El señor Mario Juan Murguía, que había suscripto treinta y cinco cuotas de la sociedad "LABORATORIOS DROGENSOL, DORFMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un importe total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, habiendo integrado hasta la fecha solamente treinta y dos cuotas, resuelve con el consentimiento de los demás integrantes de la sociedad retirarse de la misma. Dichas treinta y dos cuotas son adquiridas en partes iguales por los señores Vernocchi y Dorfman, quienes pagarán al cedente de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del acto constitutivo de la sociedad un cincuenta por ciento a los treinta días de la fecha y el otro cincuenta por ciento al o dentro del año con un recargo del seis por ciento de interés. — Segundo: Los Sres. Vernocchi y Dorfman resuelven fijar el capital social en la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional descompuesto en cuotas de mil pesos moneda nacional, suscribiendo las cuotas vacantes por partes iguales, o sea: El Sr. Vernocchi cuatro cuotas más y el Sr. Dorfman otras cuatro cuotas más. De tal manera que el capital social queda distribuído en la siguiente forma: Sr. Ricardo Mario Vernocchi cincuenta y cinco cuotas, es decir cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el Sr. Aarón Dorfman cincuenta y cinco cuotas, es decir cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Tercero: Los Srs. Vernocchi y Dorfman resuelven modificar la cláusula sexta en lo referente a la dirección y administración de la sociedad que queda a cargo indistinto de los dos socios quienes son designados gerentes de la misma. — Cuarto: De acuerdo a lo establecido precedentemente, el contrato de sociedad queda modificado en sus artículos quinto y sexto, cuyos respectivos textos serán de ahora en adelante así: Artículo quinto: El Capital Social se fija en la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: El Sr. Ricardo Mario Vernocchi cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y el Sr. Aarón Dorfman cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto cincuenta y una cuotas cada uno, y el resto será integrado antes del 31 de julio del corriente año. — Artículo sexto: La dirección y administración de la Sociedad quedará a cargo indistinto de los dos socios que quedan designados Gerentes de la misma. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes deberán firmar conjuntamente con sus firmas personales precedidas por el sello de la razón social, no pudiendo comprometerla en obligaciones ajenas al giro social ni en fianzas a favor de terceros. De esta manera los socios tendrán las más amplias facultades, incluso las determinadas por el art. 1.881 del C. Civil, 608 del C. de Comercio y 16 de la ley 11.645 y cualquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, podrán operar con todos los Bancos oficiales y privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, otorgar toda clase de poderes especiales y generales, gestionar o suscribir la documentación que fuere necesaria ante las administraciones Nacionales, Provinciales o Municipales, Entes Autónomos, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Finanzas, Aduanas y demás reparticiones de la República, debiendo entenderse que esta parte de la cláusula es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Se firma en cuádruple ejemplar. — R. M. Vernocchi. — M. J. Murguía. — A. Dorfman. — Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 620.— e.13|5-Nº 16.408-v.19|5|52

F. A. D. A. FABRICA ARGENTINA DE ANTEOJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Jorge Bernardo Ducombs, doña Honorina Eugenia Charpentier de Ducombs, doña Clotilde Honorina Charpentier, hoy de Araya, Rosa Dora Socino de Charpentier, Jorge Carlos Charpentier, Horacio Parmo y Ramón Araya en el carácter de únicos integrantes de la razón social "F.A.D.A., FABRICA ARGENTINA DE ANTEOJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio en el Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada al Folio Sesenta y seis bajo el Número Un mil cuatrocientos treinta y dos con fecha Octubre Primero de Un mil novecientos cuarenta y siete se conviene lo siguiente: Primero: La señora Rosa Socino de Charpentier cede las cuarenta cuotas que posee en la Sociedad a favor de doña Clotilde Honorina Charpentier, hoy de Araya, a quien transfiere a su vez todos los derechos y acciones que en tal carácter tenía en la Sociedad percibiendo en este acto el importe correspondiente o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional sirviendo el presente de suficiente recibo. — Segundo: El señor Horacio Parmo cede las treinta cuotas que posee en esta Sociedad a favor del señor Jorge Carlos Charpentier a quien transfiere a su vez todos los derechos y acciones que en tal carácter tenía en la Sociedad percibiendo en este acto el importe correspondiente o sea la suma de Quince Mil Pesos M|Nacional sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Los cónyuges Jorge Bernardo Ducombs y Honorina Eugenia Charpentier de Ducombs ceden las treinta cuotas que poseen en esta Sociedad a favor del señor Jorge Carlos Charpentier a quien transfieren a su vez todos los derechos y acciones que en tal carácter tenían en la Sociedad percibiendo en este acto la suma de Quince Mil Pesos M|Nacional sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarto: Con las cesiones efectuadas los socios cedentes quedan desligados totalmente de la presente Sociedad para lo cual prestan su conformidad los demás socios que la integran y que a tal fin firman al pie del presente conjuntamente con los esposos de doña Clotilde Honorina Charpentier de Araya y Rosa Socino de Charpentier, señores Ramón Araya y Oscar Severino Charpentier. — Quinto: Con las sumas preindicadas los socios cedentes manifiestan por la presente no tener nada más que reclamar a la Sociedad que integraban por ningún otro concepto emergente de la relación contractual habida hasta la fecha. — De conformidad firman el presente previa lectura y ratificación en el lugar y fecha más arriba indicado. — Firmado: H. Parmo. — Jorge B. Ducombs. — Clotilde Charpentier de Araya. — Ramón Araya. — H. Ch. de Ducombs. — Jorge Charpentier. — Rosa S. de Charpentier. — Oscar Charpentier. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480 e.13|5-Nº 16.447-v.19|5|52

ANTONIO REYNO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 2 de abril de 1952, pasada por ante el escribano Héctor E. Carabba, don Antonio Reyno y doña Rosa Félix de Reyno, únicos componentes de la sociedad "ANTONIO REYNO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de común acuerdo han resuelto aumentar su capital social a la suma de $ 800.000 m|n., aportando dicho aumento el socio señor Antonio Reyno, y en tal virtud, modifican la proporción establecida para la distribución de utilidades y carga de las pérdidas, conviniendo en consecuencia modificar las cláusulas tercera y octava de su contrato social, que en adelante quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos nacionales cada una. El socio Sr. Antonio Reyno, suscribe setecientas noventa cuotas que importan setecientos noventa mil pesos moneda nacional integradas en la siguiente forma: Doscientos noventa mil pesos moneda nacional que le corresponden en el capital social en virtud de las cuotas que tiene suscriptas y quinientos mil pesos de igual moneda que le corresponden por utilidades líquidas y crédito contra la sociedad a su favor según balance practicado con fecha treinta y uno de Marzo último. — El socio Rosa Félix de Reyno, suscribe diez cuotas, que importan Diez mil pesos moneda nacional que tiene ya integrados por su aporte primitivo a mérito de la adquisición de cuotas que hizo a don Fred Altpeu. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de marzo se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación cuando se estimen necesarios. — Las utilidades líquidas que se obtengan después de acreditar el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivos aportes. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en las mismas proporción. Las utilidades que a cada socio correspondiere podrán ser retiradas por éstos en la siguiente forma: La mitad al vencimiento del primer semestre de practicado el correspondiente balance y la otra mitad al vencimiento del segundo semestre. — Declaran los otorgantes que en todo lo que no haya sido modificado en el presente acto, subsisten íntegramente las estipulaciones del contrato originario del siete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis y modificaciones del veinte y siete de marzo y once de agosto de mil novecientos cincuenta. — S|raspado: Ya—Vale. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400. — e.13|5-Nº 16.418-v.19|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE PERFORACIONES, EXPLORACIONES Y DE TIERRAS C.A.P.E.T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Christian Thun-Hohenstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Villicogna 1221, Vicente López FCNGBM., Boris Orentschuk, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón 1906, Capital, Heinz L. Ostertag, austríaco, casado, domiciliado en la calle Salvador M. del Carril 1811, Florida, FCNGBM. y Walter Rittler, austríaco, casado, domiciliado en Avenida de los Incas 4631, Capital, todos mayores de edad, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Artículo 1º — Bajo la denominación de COMPAÑIA ARGENTINA DE PERFORACIONES, EXPLORACIONES Y DE TIERRAS C.A.P.E.T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída esta sociedad. Art. 2º — El domicilio legal y asiento principal será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pueyrredón 1906, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país. Art. 3º — La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha. Art. 4º — La sociedad tiene por objeto dedicarse a investigaciones geológicas en general y exploraciones, a la realización de perforaciones para localizar depósitos de agua y minerales, a la explotación de minas, importación de maquinarias, herramientas y vehículos automotores y materiales afines, transformación, elaboración y comercialización de minerales y compra y venta de tierras y terrenos. Además podrá dedicarse a la representación de fábricas y casas comerciales del país o del extranjero, operar por cuenta propia o de terceros, recibir y dar mercaderías en consignación, importar y exportar y efectuar toda clase de negocios lícitos menos las operaciones llamadas de banco, seguro, capitalización y ahorro. Para cumplir con los fines de su creación la sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, derechos y concesiones. Art. 5º — El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ c|l. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional de c|l.) que los socios se comprometen a aportar en la siguiente proporción: señor Christian Thun-Hohenstein 75 cuotas de $ 1.000.— cada una o sean pesos 75.000.— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l.), señor Boris Orentschuk 75 cuotas de $ 1.000.— cada una o sean $ 75.000.— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l.), señor Heinz L. Ostertag 75 cuotas de $ 1.000.— cada una o sean $ 75.000.— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l.) y señor Walter Rittler 75 cuotas de $ 1.000.— cada una o sean $ 75.000.— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l.); la mitad de este capital se depositará en efectivo en el Banco de la Nación Argentina debiendo integrarse el saldo a medida que el desarrollo de la sociedad así lo requiera. Art. 6º — La sociedad será administrada por uno o por varios gerentes, quienes tendrán indistintamente las más amplias facultades, pudiendo comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles, y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular del país o del extranjero creada o a crearse, pudiendo asimismo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos privados y firmar las escrituras públicas que convengan a los fines sociales, incluso el otorgamiento de poderes generales o especiales, con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de favor en operaciones ajenas al giro de su comercio o a título gratuito. Se deja constancia que todas las facultades enumeradas más arriba son sólo enunciativas y no limitativas pues los gerentes podrán realizar todas las operaciones que les acuerda el artículo 16 de la ley 11.645. Los gerentes podrán ser destituídos o suspendidos temporariamente de sus cargos en cualquier momento por resolución de los socios tomada por el 75 % de los votos de los socios. La sociedad llevará además de los libros determinados por el Código de Comercio un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia que adopten los socios. Art. 7º — Los balances generales se practicarán anualmente al 31 de enero debiendo efectuarse sobre el activo fijo

las amortizaciones mínimas que admite la Dirección General Impositiva. Art. 8º — Previa deducción del 5 % de utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al 10 % del capital social, la ganancia realizada y líquida se repartirá a los socios en la siguiente proporción: señor Christian Thun-Hohenstein 25 % (veinticinco por ciento), el señor Boris Orentschuk 25 % (veinticinco por ciento), el señor Heinz L. Ostertag 25 % (veinticinco por ciento), y el señor Walter Rittler 25 % (veinticinco por ciento). Los balances generales deben ser aprobados dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio por el 75 % de los votos de los socios. Art. 9º — Sólo con la conformidad de todos los socios las cuotas de capital podrán ser transferidas o vendidas. Art. 10º — En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato éstas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, los que antes de fallar designarán un tercero cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes a la vía judicial. El socio que a pesar de dicha disposición concurriera a los Tribunales Ordinarios abonará a la otra parte una multa de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. Art. 11º — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento con la conformidad de los socios, los cuales resuelven con una mayoría de tres cuartas partes de los votos emitidos. La liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes en ejercicio, si el 75 % (setenta y cinco por ciento) de los votos de los socios no resolviera otro temperamento a seguir. Art. 12º — Quedan designados gerentes de la sociedad los Sres. Christian Thun-Hohenstein, Boris Orentschuk, Heinz L. Ostertag y Walter Rittler, pudiendo delegarse determinadas funciones a algunos o a todos los gerentes cuando así lo requieran los negocios de la sociedad. Queda convenido que la dirección técnica estará en manos de los gerentes Heinz L. Ostertag y Walter Rittler, quienes como asimismo los gerentes con quienes la sociedad haya firmado un contrato de locación de servicios no pueden desarrollar fuera de la sociedad actividades que sean idénticas o afines al objeto social, debiendo poner a disposición de la sociedad su capacidad y sus conocimientos como también el tiempo necesario para desarrollar sus actividades y deberes en el cargo que desempeñan. Art. 13º — Cada seis meses se hará una reunión de socios en donde se tomarán las decisiones de importancia con una mayoría de las tres cuartas partes del capital. Art. 14º — Para el caso de que un socio desee retirarse de la sociedad, debe comunicarlo con seis meses de anticipación a los demás socios, a los que deberá ofrecer sus cuotas en proporción a las que posean y si este procedimiento no encontrara aceptación deberá ofrecerlas individualmente a los demás socios antes de venderlas a terceros extraños a la sociedad. Art. 15º — En caso de disolución o liquidación de la sociedad se procederá en primer lugar a pagar las demás deudas con arreglo a derecho, reintegrándose a continuación a los socios su capital en la misma proporción en que lo han aportado e integrado a la sociedad. En prueba de conformidad firman todos los presentes este contrato en Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 1952. Tachado: "demás" — no vale. Sobrerraspado: "título gratuito" — vale. Boris Orentschuk. Heinz L. Ostertag. Christian Thun-Horenstein. Walter Rittler. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.500 e.13|5-Nº 16.360-v.19|5|52

DOROTHY HOBBS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, los que suscriben, Dorothy Lilia Hobbs, argentina, soltera, mayor de edad y Catalina Hobbs, argentina, soltera mayor de edad, ambas domiciliadas en Córdoba setecientos noventa y cinco de esta Capital, por el presente constituyen de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, reglada por las disposiniones siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto lo relacionado con la atención de turistas que ingresen o egresen del país, la compraventa de pasajes en general, suministro de informaciones, reservas de alojamiento en hoteles, organización de viajes de turismos, propaganda e información general, así como todo lo relacionado con el turismo en la más amplia aceptación de la palabra. Para la realización de su objeto podrá realizar toda clase de negocios de compraventa e industrialización de bienes muebles e inmuebles, financiación o representación, pudiendo la sociedad ampliar sus negocios o establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: Se denominará DOROTHY HOBBS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará cincuenta años, contados desde el primero de abril corriente. Tiene su domicilio y sede principal de sus negocios en esta ciudad, calle Córdoba setecientos noventa y cinco, sexto piso. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cinco mil pesos m|n., dividido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de c|l. cada cuota y es aportado en la proporción de cuarenta cuotas o sea la suma de cuatro mil pesos m|n. la Srta. Dorothy Lilia Hobbs y diez cuotas o sean mil pesos m|n. por el socio Srta. Catalina Hobbs. Dicho capital es integrado en dinero efectivo en la proporción del cincuenta por ciento por cada socio, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento una vez que se haya inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de la Srta. Dorothy Lilia Hobbs a quien se designa gerente con amplias facultades de acuerdo al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Además se podrán designar otros gerentes socios o no de la entidad. Los socios pueden dedicarse a otras actividades comerciales, industriales o privadas y continuar con las actuales. — Quinto: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta de junio de cada año. Previas las amortizaciones de estilo se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando ésta alcance al diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades será repartido entre los socios de conformidad al capital aportado. Las pérdidas eventuales serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: Para la disolución y liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia. — Séptina: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará con los herederos quienes a ese efecto unificarán su representación. — Octavo: A los efectos del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevará un libro de actas rubricado. — Noveno: En todo cuanto esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto la de los Códigos Civil y de Comercio. — Décimo: A los efectos de las gestiones pertinentes para la inscripción del contrato en el Registro Públino de Comercio, se autoriza especialmente. con amplias facultades al Dr. Alfredo M. Barry y|o a la persona que él designe. Bajo las diez cláusulas que anteceden, constituyen los comparecientes la sociedad que antecede y previa lectura firman de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Dorothy Lilia Hobbs. — Catalina Hobbs. — Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 760.— e.13|5 Nº 16.363-v.19|5|52

PARMA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Federico Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Juan Bautista Parma, que firma Juan B. Parma, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Sarandí 1548; Domingo Parma, que firma Domingo Parma, italiano, casado, domiciliado en Cochabamba 2015; Roberto Domingo Parma, que firma R. Parma, argentino, soltero, domiciliado en Sarandí 1548; Alfredo Juan Parma, que firma Alfredo J. Parma, argentino, soltero, domiciliado en Sarandí 1548; Mario Raúl Oliveira, que firma M. R. Oliveira, argentino, casado, domiciliado en Saavedra 579, y Duilio Brignardello, que firma D. Brignardello, italiano, soltero, domiciliado en Jujuy 1171, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dejan sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PARMA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede principal de sus negocios en esta Capital, calle Jujuy 1171 sin perjuicio de establecer nuevas oficinas en cualquier punto de la República y en el exterior del País si fuera necesario. — Segunda. El término de duración de la Sociedad se fija en el de diez años, a partir del día primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha también se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo los socios, de común acuerdo prorrogarla por la cantidad de años que oportunamente decidan. — Tercera: Es objeto de la Sociedad, dedicarse a la compra y venta de carbón, leña, petróleo, combustible en general y sus derivados y anexos, como asimismo realizar todos los actos que directa o indirectamente serán necesarios a tales fines. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Seiscientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 625.000 m|n. c|l.), y está representado por seiscientos veinticinco (625) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional cada una, que los socios suscriben del siguiente modo: el socio Juan Bautista Parma, integra en este acto doscientas quince cuotas (215) en los bienes, o sean doscientos quince mil pesos moneda nacional; el socio Domingo Parma, integra en este acto doscientos quince cuotas (215) en bienes, o sean doscientos quince mil pesos moneda nacional; el socio Mario Raúl Oliveira, integra en este acto ciento diez cuotas (110) o sean ciento diez mil pesos moneda nacional, del siguiente modo; seis mil doscientos diez y ocho pesos con cincuenta centavos en efectivo, y lo demás en bienes, completando así la cuota integrada; el socio Alfredo Juan Parma, integra en este acto veintidós cuotas (22) en bienes, o sean veintidós mil pesos moneda nacional; el socio Roberto Víctor Domingo Parma, integra en este acto veintitrés cuotas (23) en bienes, o sean veintitrés mil pesos moneda nacional, y el socio Dulio Brignardiello, integra en este acto cuarenta cuotas (40) en bienes, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital ha sido totalmente integrado en instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, enseres y efectivo, de acuerdo al activo depurado que surge del Balance Reglamentario al primero de Enero del corriente año, han firmado las partes y que certificado por Contador Público, se agrega y forma parte íntegramente de este contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por tres gerentes, quedando designados para dichos cargos, los Señores Domingo Parma, Roberto Víctor Parma y Mario Raúl Oliveira. — El uso de la firma Social estará a cargo de dos de los Gerentes, indistintamente de los tres designados, en forma conjunta. — Tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso la de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos; pudiendo querellar criminalmente, conferir poderes generales y especiales para asuntos criminales, judiciales y administrativos, descontar prendas, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios Oficiales o particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y demás establecimientos a crearse. — Podrán además efectuar cualquier otra operación, comercial o civil, por cuenta propia o de terceros, pue la enumeración precedente es sólo explicativa y no enunciativa. — No podrán afectar la firma social, con fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Para todos los efectos de la representación de la Sociedad ante los fueros judiciales, laboral y administrativo, cualquiera de los Gerentes estará individualmente investido del derecho de representación, pudiendo cualquiera de ellos y para tales efectos solamente otorgar poderes, demandar, transar y desistir acciones judiciales y administrativas. — Séptima: El ejercicio Social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiéndose practicar entonces un Balance General e Inventario, el que se considerará aprobado por los socios, si no fuere observado e impugnado por los socios por escrito, dentro del plazo improrrogable de diez días posteriores a su presentación. — De las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo y del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y reservas facultativas que resuelvan efectuar los socios, el remanente será distribuido de acuerdo al capital aportado que posea cada socio. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción de los aportes. — Octava: Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar mensualmente la suma de dinero que, por mayoría se establezca, a cuenta de utilidades. — Del mismo modo se determinará la retribución que podrán percibir los Gerentes por el desempeño de sus tareas y funciones. — Novena: Las resoluciones sociales serán aprobadas por mayoría de votos, teniendo cada socio un voto, por cada cuota de capital que hubiera suscripto. — Décima: La Sociedad no se disolverá ni entrará en liquidación por la muerte de ninguno de los socios, debiendo en esta hipótesis resolverse por la mayoría de los socios restantes si se admite la incorporación de los herederos, a la sociedad, los que en su caso deberán hacerlo con la personería unificada. — Si la admisión incorporación de los herederos no fuera aceptada por la mayoría de los socios, los restantes tendrán preferencia para adquirir la parte del socio fallecido — Para ello, se practicará un Balance General a la fecha del deceso, el importe que resulte, será hecho efectivo a los herederos del socio fallecido en un plazo de tres años, debiendo se cancelado el mismo en cuotas sucesivas anuales, a contar desde la fecha de balance general practicado a tal efecto, con más un interés del seis por ciento anual pagadero al vencimiento de cada cuota. — La Sociedad tampoco se disolverá por la incapacidad de cualquiera de los socios, pudiendo intervenir en tal caso en la Sociedad, el curador privadamente designado, el que no podrá ser Gerente. — Undécima: En caso de disolución parcial, por retiro de cualquiera de los socios, la decisión deberá ser comunicada en forma fehaciente a los demás socios, con una anticipación de seis meses a la fecha del cierre del ejercicio. — El pago de la parte social del socio que se retira, se hará en las mismas condiciones que las establecidas en la cláusula décima para el caso de fallecimiento. — Décima Segunda: Para todo aumento del capital social, será necesario obtener la autorización expresa de todos los socios. — Décima Tercera: Para la distribución y liquidación de la Sociedad, se seguirá lo establecido por la ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio. — Lo no previsto en este contrato se regirá por la ley mencionada. — La liquidación estará a cargo de los Gerentes. — Décima Cuarta: Cualquiera cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación de la letra y espíritu de las cláusulas que anteceden, de no ser resueltas por los socios, será puesta en manos de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio y cuyo laudo será aceptado por los mismos. — Antes de sus resoluciones, los árbitros nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — Esta cláusula implica la renuncia expresa y definitiva por los socios, de recurrir a la vía judicial para el arreglo de sus diferendos. — Décima Quinta: Convienen los socios en que por esta vez los gastos de constitución,

registro y organización, serán llevados a la cuenta de gastos generales del primer establecimiento, y amortizados en el curso de los tres meses primeros ejercicios sociales. — Décima Sexta: El socio Señor Juan Bautista Parma confiere poder General amplio a favor de sus hijos Señores Roberto Víctor Domingo Parma y Alfredo Juan Parma, cuyos datos personales figuran en este mismo contrato, para que en su nombre y representación intervengan en la administración y gobierno de la Sociedad, sin limitación alguna, facultándolos a realizar todos los actos necesarios a tal fin; pudiendo otorgar y suscribir documentos públicos y privados, con facultades para adquirir, transferir y obligarse en la Sociedad, como así mismo ampliar, modificar y prorrogar las cláusulas de este contrato. — Todo, según se detalla con mayor precisión en la escritura de poder general pasada con fecha 21 de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, por ante el escribano O. R. Ponce de León Achával, en el registro de su adscripción número 324. — Décima Séptima: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los indicados, o los que indiquen mediante telegrama colacionado y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya razón social se determina, firmando el presente, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha al comienzo designados. — s|r: "veintiocho" "argentino" — "retirar" — "balance" — "retira" — "argentino", Valen. E|L. "Naturalizado" —Vale—. Buenos Aires, 28 de Marzo de 1952. — Galli Villafañe, secretario.

$ 1.780.— e.13|5-Nº 16.367.v.19|5|52

ESTABLECIMIENTOS ROHER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año Mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Pedro Rodríguez, casado, argentino, domiciliado en la calle Colombia Número Doscientos sesenta y ocho, de la localidad de Gerli, Provincia de Buenos Aires; Ramón Hernández, casado, argentino, domiciliado en la calle Abraham J. Luppi Número Un Mil cuatrocientos sesenta y uno, Capital; Horacio Díaz, soltero, argentino, domiciliado en la calle Jujuy Número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, de la localidad de Gerli, Provincia de Buenos Aires; Domingo Hernández, casado, argentino, domiciliado en la calle Abraham J. Luppi Número Un mil cuatrocientos cincuenta y siete, Capital y Juan Carlos Busoni, soltero, argentino, domiciliado en la calle Abraham J. Luppi Número Un mil quinientos once, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS ROHER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Abraham J. Luppi Número Mil cuatrocientos sesenta y uno de esta Capital y un capital de pesos Trescientos cincuenta mil moneda nacional, de conformidad a los contratos inscriptos con fecha Cuatro de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número Dos mil ciento ochenta y ocho, al Folio Ciento veintisiete del Libro Dieciocho y con fecha Veintiséis de Noviembre de Mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Número Dos mil novecientos sesenta y siete, al folio ciento cuarenta y seis, del Libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: En que el señor Horacio Díaz se retire de la sociedad cediendo sus cuotas aportadas a la misma y todos los derechos, acciones, obligaciones y créditos que como socio le pudieran corresponder, con efecto retroactivo al día primero de Marzo del corriente año, y llevándolo a efecto cede y transfiere sus cuotas sociales con sus porciones respectivas en la siguiente forma: a) Al señor Pedro Rodríguez el señor Horacio Díaz cede y transfiere treinta y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que representan pesos Tres Mil Quinientos moneda nacional por igual valor en efectivo que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; b) Al señor Ramón Hernández el señor Horacio Díaz cede y transfiere treinta y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que representan pesos Tres Mil Quinientos moneda nacional por igual valor en efectivo que percibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo; c) Al señor Domingo Hernández el señor Horacio Díaz cede y transfiere treinta y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que representan pesos Tres Mil Quinientos moneda nacional por igual valor en efectivo que percibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo, y d) Y al señor Juan Carlos Busoni el señor Horacio Díaz cede y transfiere sus restantes Dieciocho cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que representan pesos Un Mil Ochocientos moneda nacional por igual valor en efectivo que percibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — En tal forma el señor Horacio Díaz queda desligado de la sociedad dando la más perfecta carta de pago, correspondiendo en consecuencia y en definitiva a los socios, en el capital social de pesos Trescientos Cincuenta Mil moneda nacional, dividido en Tres mil quinientas cuotas de pesos Cien moneda nacional cada una, Un mil ciento veinte cuotas que representan pesos Ciento Doce Mil moneda nacional a cada uno de los señores Pedro Rodríguez, Ramón Hernández y Domingo Hernández, y Ciento cuarenta cuotas que representan pesos Catorce Mil moneda nacional, al señor Juan Carlos Busoni. — Segundo: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas del contrato social originario y su posterior modificación, en cuanto no estén en contradicción con el presente. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Pedro Rodríguez. — Ramón Hernández. — Horacio Díaz. — Domingo Hernández. — Juan Carlos Busoni.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 740.— e.13|5-Nº 16.416-v.19|5|52

C I P

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro del Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría número once, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Nicolás Hemmert, yugoeslavo, soltero, con domicilio en San José 456, Capital y Esteban Nicolás Antonio Rasillier o Esteban Rasillier, yugoeslavo, casado, con domicilio en Plaza 3579, Capital, ambos mayores de edad, resuelven constituir con carácter retroactivo al 1º de enero de 1952, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Artículo 1º). La Sociedad se denominará CIP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en sales, comandita, agencias o domicilios especiales que en cualquier punto del país o del exterior se resuelva establecer. — Artículo 2º). El objeto de la Sociedad será la negociación por cuenta propia o de terceros de correas de goma, tela y cuero, poleas, rulemanes y artículos afines en todos sus aspectos, ramas, anexos y derivados. — Artículo 3º). Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá hacer sin limitación alguna, toda clase de operaciones, compra, venta, importación, exportación, combinaciones o explotaciones de índole comercial, industrial y financiero en la República Argentina y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, en representación o asociada con terceros y Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno 859, sin perjuicio de las sucurrealizar todos los actos jurídicos, comerciales, administrativos y sociales permitidos por las leyes que tiendan a su más conveniente desarrollo. — Artículo 4º). El capital social se fija en la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000.—), dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, aportado por los socios por partes iguales. El capital se encuentra a la fecha totalmente integrado en bienes, mercaderías, créditos y derechos que se detallan en el balance que separadamente firman los socios y que ha sido aportado por los mismos por partes iguales. — Artículo 5º). La duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución anticipada, con un preaviso de seis (6) meses. — Artículo 6º). Se designa a ambos socios con el cargo de gerentes, quienes separada e indistintamente estarán a cargo de la administración de los negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales o Provinciales en las condiciones que creyeran conveniente a los intereses sociales; comprar, vender, y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; dar o tomar dinero prestado dentro y fuera del país; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis (6) años, y por cualquier tiempo, y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad; celebrar contratos de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de seguros como asegurado; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants; comprometer en árbitros y arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; celebrar contratos de construcción; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros, a quienes la Sociedad represente; nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º; actuar y querellar ante la Justicia Criminal en defensa de los intereses sociales pudiendo conferir poderes al respecto y efectuar todo otro acto de administración o emergencia, relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Artículo 7º). Sin perjuicio de lo que antecede podrán nombrarse otros gerentes en las condiciones que se determinen. — Artículo 8º). El 31 de diciembre de cada año se realizará un Balance General y las utilidades una vez deducido el cinco por ciento (5 o|o) para Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Los quebrantos si los hubiera serán soportados también por partes iguales. — Artículo 9º). La liquidación de la Sociedad se efectuará por los socios gerentes y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Artículo 10º). En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio superviviente resolverá si incorpora a los herederos del causante con personería unificada, sujeta a la aprobación de los mismos o si adquiere sus cuotas al valor que resulte de una estimación realizada con los métodos usuales de contabilidad, opción que deberá hacerse pública mediante comunicación a los herederos dentro del plazo de treinta (30) días a partir del día del fallecimiento, debiendo en el caso de resolver la adquisición de las cuotas abonar su importe en tres cuotas iguales, a los cuatro (4), ocho (8) y doce (12) meses de producido el fallecimiento, con un interés igual al que cobren los bancos oficiales de plaza. Si transcurrido el plazo el socio supérstite no hiciera uso de la opción, la sociedad entrará en liquidación, salvo acuerdo posterior entre las partes. — Artículo 11º). La presente Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de "C.I.P." — Correas Importadas y del País — Hemmert y Rasillier Comercial e Industrial, de la que es continuadora. — Artículo 12º). Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta de acuerdo a la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, como así también renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al juzgado. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: N. Hemmert. — E. Rasillier.

Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.000.— e.12|5 Nº 16.266-v.16|5|52

BARSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y presentes los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don José Antonio Juan Bautista Barbero Falchetto, que firma: "José A. Barbero", casado en primeras nupcias con Emma Domizi, de cuarenta y siete años, comerciante, domiciliado en la calle Padilla mil doscientos diecinueve; don Luis Sobrino, casado en primeras nupcias con Dora Buaneschi, de cuarenta y nueve años y don Ventura Rubio, casado en primeras nupcias con Aurelia Pérez, de cuarenta y dos años, el primero argentino y los dos últimos españoles, comerciantes, domiciliados en San Martín quinientos sesenta y uno y Cabildo dos mil cuatrocientos veintisiete, respectivamente. Todos vecinos de la Capital Federal y de paso aquí, hábiles, y de mi conocimiento, de lo que doy fe y Exponen: Que don José Antonio Juan Bautista Barbero Falchetto y don Luis Sobrino tienen constituída, como únicos socios componentes, la sociedad que gira bajo la denominación de "Barso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en la Capital Federal y domicilio legal en la calle Florida ciento sesenta y cinco, por el plazo de cinco años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, con el objeto de dedicarse a la explotación de los ramos de elaboración y venta de galletitas, bizcochos y afines, con un capital de veinticuatro mil pesos moneda nacional, dividido en veinticuatro cuotas de mil pesos, suscripto é integrado por los socios por partes iguales, o sean doce cuotas cada uno, teniendo el uso de la firma, administración y Gerencia de la Sociedad ambos socios, todo lo que más detalladamente, así como la forma en que se rija la Sociedad, consta en el respectivo contrato social, otorgado por escritura pasada ante el Escribano de la Capital Federal Israel Kleiman, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos treinta y dos, folio trescientos noventa y cuatro, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en testimonio tengo a la vista. Que don José Antonio Juan Bautista Barbero Falchetto, ha resuelto ceder su cuota social al otro compareciente don Ventura Rubio, el que ingresará a la Sociedad en su reemplazo, quedando el cedente separado y desvinculado totalmente de la misma, y a tal efecto el señor Barbero Falchetto Otorga y Declara: Que a título de venta Cede y Transfiere a don Ventura Rubio, toda su parte de capital social y los beneficios, créditos

y derechos que tiene y le corresponden en la sociedad Barso Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin reserva alguna, realizando esta enajenación por el precio de Doce Mil Pesos moneda nacional, que ha recibido el cesionario antes de este acto en dinero efectivo y a su satisfacción, por lo que otorga al señor Rubio recibo y carta de pago por el precio total convenido y le transmite todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la referida Sociedad, colocando al cesionado en su mismo lugar con absoluta subrogación, a fin de que ingrese a la Sociedad en su reemplazo, de la que queda el exponente desvinculado sin derecho alguno en la misma, obligándose por las responsabilidades de ley. Impuestos como se hallan los señores Luis Sobrino y Ventura Rubio de lo expuesto precedentemente manifestaron su conformidad y aceptación. Agregando: Que han resuelto introducir modificaciones en el contrato social en cuanto al plazo, capital y domicilio, las que regirán con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, quedando el contrato con las modificaciones que se introducen por la presente y las cláusulas y condiciones cuyo texto no se altera, redactado definitivamnte en esta forma: Primero: Entre don Luis Sobrino y don Ventura Rubio queda constituída una sociedad que se denominará "BARSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal será en la Capital Federal, actualmente en la calle Pichincha número dos mil ciento veintinueve, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que podrá establecer en cualquier otro punto de la República o del Extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Catorce Años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la explotación de los ramos de elaboración y venta de galletitas, bizcochos y afines, sin perjuicio de cualquier otra actividad comercial o industrial que consideren convenientes para los fines específicos de la Sociedad. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en dinero efectivo, mercaderías, materias primas, cuentas a cobrar, todo ello de acuerdo al balance practicado para tal fin y constancias de los libros de la Sociedad, y en la siguiente proporción: el socio señor Luis Sobrino sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos y el socio señor Ventura Rubio treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos. — Sexto: La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por ambos socios, que a tal efecto quedan designados como Gerentes. — Séptimo: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios indistintamente, los que firmarán con sus firmas personales a continuación de la denominación adoptada. La Sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y mercaderías, con las más amplias facultades, sin que esta enumeración sea de carácter taxativo, incluyéndose entre las facultades de los socios Gerentes todas aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y otras disposiciones legales exigen poder especial. Podrá igualmente realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares y establecimientos bancarios, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás bancos oficiales o particulares, sometiéndose a todos los reglamentos de esas instituciones; celebrar contratos de prenda o prenda agraria, arrendamientos, subarrendamientos, de locación de inmuebles y de servicios, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; suscribir las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para el giro de los negocios y las operaciones antes mencionadas, abrir cuentas en los Bancos, firmar y endosar cheques, documentos, letras, giros, pagarés, obligaciones y todo otro papel de comercio que se relacione con el giro de los negocios sociales y los fines del contrato y tomar dinero prestado, otorgando y exigiendo toda clase de garantías o sin ellas, como así también intervenir en licitaciones públicas o privadas de cualquier clase o naturaleza, ante todas las reparticiones nacionales, municipales, provinciales de esta República y finalmente practicar todo otro acto, contrato, operación o negocio que consideren convenientes, como así también representar a la Sociedad ante los Gobiernos Nacionales, Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas y cualquier otra repartición y Tribunales Superiores e Inferiores que correspondan, de esta República o del Extranjero. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, el día treinta y uno de diciembre de cada año se procederá a realizar un balance general de los negocios sociales. De los beneficios líquidos que resultaren se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social. El saldo restante se acreditará a los socios en su cuenta particular en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la asignada para las utilidades. — Noveno: Los socios podrán continuar atendiendo sus actividades actuales, sin perjuicio de la social. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia de la misma, podrá hacerlo preavisando a su consocio, mediante telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación. Vencido ese término se procederá a practicar un balance para establecer las ganancias o pérdidas habidas hasta ese instante y proceder así a la liquidación de la parte correspondiente al socio saliente. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará treinta días después un balance general al día en que se produjo el evento. Una vez determinado el capital más utilidades o menos pérdidas, según el caso, correspondientes al socio fallecido o incapacitado, los herederos o representantes legales, unificando su representación podrán optar por el retiro o la continuación en la Sociedad, con el importe total o parcial que pudiera corresponderles, gozando de todos los derechos y acciones y soportando las mismas obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero no podrán intervenir, por ningún concepto, en la administración ni dirección de la Sociedad. — Duodécimo: Para el caso de disolución de la Sociedad, cualquiera fuere la causa la liquidación se practicará después de treinta días de tomada tal decisión. A tal fin se practicará un balance general y una vez cubierto íntegramente el pasivo social, el saldo que resulte será distribuído a los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Décimo Tercero: Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones importantes de la Sociedad, las que tendrán validez una vez firmadas por ambos socios. — Décimo Cuarto: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se estará a lo estipulado por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás leyes concordantes. En la forma expresada los contratantes dejan así modificado y definitivamente redactado el contrato de Barso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman junto con los testigos don Angel Capurro y don Eduardo Pucciarelli Rava, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Esta es la primer escritura otorgada en el Protocolo del año mil novecientos cincuenta y dos del Registro ciento veinticinco, a mi cargo. — José A. Barbero. — Luis Sobrino. — Ventura Rubio. — Angel Capurro. — E. Pucciarelli Rava. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Zolezzi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, y queda en el Registro ciento veinticinco, doy fe. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.000.— e.12|5-Nº 16.270-v.16|5|52

TIBONI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Designación de Gerentes. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos la totalidad de los socios de la sociedad "TIBONI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Ana Rocca Vda. de Tiboni, Enrique Jorge y Aldo Alberto Tiboni, resuelven por unanimidad, en consideración a la renuncia formulada por el señor Carlos Viglietta al cargo de Gerente que desempeñaba por contrato, designar gerentes de la sociedad a cada uno de los tres socios, quienes siempre y en todo caso indistintamente, se desempeñarán con toda la amplitud de facultades que le confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En consecuencia y a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio son Gerentes de la sociedad doña Ana Rocca Vda. de Tiboni, don Enrique Jorge y don Aldo Alberto Tiboni.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.12|5-Nº 16.319-v.16|5|52

EL CONDOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato. Entre los señores don Antonio Chuca, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Ballivián Nº 2243, don Melián Pedro Falato, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Tronador Nº 992 y don Antonio Di Meola, italiano, casado, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Giribone Nº 1719, se conviene: Primero: El señor Antonio Chuca vende, cede y transfiere a favor de los señores Falato y Di Meola las quince cuotas de capital, valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y posee en "EL CONDOR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 4 de julio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de septiembre del mismo año bajo el Nº 1790 al folio 79 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por instrumentos de fecha 15 de noviembre de 1950, inscripto en el citado Registro el 29 de diciembre del mismo año, bajo el Nº 2.647 al folio 192 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; fecha 4 de abril de 1951, inscripto en el registro Público de Comercio el 19 de Junio del mismo año, bajo el Nº 982 al folio 344 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y fecha 16 de noviembre de 1951, inscripto en el Registro mencionado el 7 de enero del año en curso, bajo el Nº 61 al folio 182 del libro 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Esta venta, cesión y transferencia de cuotas de capital comprende asimismo todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas a favor del vendedor en la sociedad referida y se realiza por el precio total convenido de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal que los compradores se obligan a abonarle al vendedor en dos cuotas iguales y consecutivas de diez mil pesos moneda nacional cada una y que vencen respectivamente el día 4 de junio y el día 4 de septiembre del año en curso firmando en este acto a favor del señor Chuca, en forma solidaria dos pagarés por los importes y vencimientos expresados, cuyos documentos el vendedor recibe de conformidad. En consecuencia el señor Chuca transfiere a los compradores señores Falato y Di Meola todos los derechos y obligaciones que tenía en la Sociedad, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, declarando que, como consecuencia de esta venta, cesión y transferencia de cuotas no tiene nada más que reclamar de la Sociedad "El Cóndor, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: Al mismo tiempo el señor Antonio Chuca renuncia al cargo de gerente que ejercía en la Sociedad mencionada. — Cuarto: A su vez los señores Falato y Di Meola dicen: a) Que aceptan la venta, cesión y transferencia a su favor de las cuotas mencionadas las que adquieren en proporción de ocho cuotas el señor Di Meola y siete cuotas el señor Falato; b) Que aceptan la renuncia al cargo de gerente hecha por el señor Antonio Chuca declarando no tener nada que reclamar del mismo con motivo de su actuación hasta la fecha; c) que como consecuencia de lo precedente y en su calidad de actuales únicos componentes de "El Cóndor, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven de común acuerdo modificar el contrato social en el sentido de que quedan designados gerentes de la sociedad los actuales socios señores Melián Pedro Falato y Antonio Di Meola, quienes actuarán en forma indistinta cualquiera de ellos y con las facultades expresadas en el artículo quinto del contrato social constitutivo, debiendo usar la firma social en forma conjunta para todos los casos, quedando subsistentes y sin modificación las demás disposiciones del contrato originario y de los instrumentos modificatorios referidos en las partes que no fueran modificadas por el presente. Así la otorgan por lo que de común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — A. Chuca. — A. Di Meola. — M. Falato. — Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 700.— e.12|5-Nº 16.310-v.16|5|52

SCHEJTMAN Y ESTRAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Jaime Schejtman, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad y don Salomón Estray, soltero, argentino, menor de edad debidamente autorizado para ejercer el comercio de acuerdo a la autorización que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata el nueve de enero de mil novecientos cincuenta en el libro uno de Mandatos y autorizaciones, folio noventa y ocho, número doscientos noventa y dos han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las condiciones siguientes: 1º Queda entre los nombrados constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social de "SCHEJTMAN Y ESTRAY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Boulogne Sur Mer número trescientos sesenta y ocho de esta Capital y con depósitos y fábrica en la ciudad de Avellaneda calle Dorrego Nº 2567, Brandzen Nº 1250. — 2º La sociedad se dedicará a la clasificación y venta de cerdas en general. — 3º El plazo de duración será de cinco años a contar del 1º de Marzo de 1950 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato y podrá prolongarse por cinco años más si así lo convinieran los socios, pero se podrá solicitar su disolución anticipada avisando al otro socio con tres meses de anticipación. — 4º El capital social queda fijado en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional representado por ciento treinta cuotas de mil pesos cada una que se suscriben en la forma siguiente, treinta cuotas el señor Schejtman y cien cuotas el señor Estray; estos aportes están totalmente integrados por los socios en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo al balance practicado al efecto y al que prestan conformidad ambos socios. — 5º La dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de Gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o de los socios individualmente. Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — 6º Los socios tendrán el más amplio derecho de inspeccionar por sí o por apoderado y en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — 7º Anualmente el veintiocho de febrero se formulará un Balance General y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los quince días de serles presentados: pasado ese plazo si no hicieren ob-

servación alguna tendrán por aceptado. — 8º De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán a) un 5 % para formarse el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital social que en ese momento exista; b) Las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que correspondan ser amortizados; y c) el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — 9º Los socios se reunirán periódicamente y en un libro de actas dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — 10º Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes debiendo ante todo procederse a pagar deudas sociales después se reintegrara el capital aportado y el remanente si lo hubiere se distribuirá en la proporción indicada en el artículo 8º. — 11º Las divergencias que se susciten entre los socios respecto a la interpretación del presente contrato serán resueltas por arbitradores amigables componedores que será nombrado uno por cada socio en discordia y un tercero por ambos arbitradores y cuyo fallo será inapelable e irrecurribles. — 12º Los socios deberán dedicarse únicamente y exclusivamente al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Salomón Estray. — J. Schejtman. — S|corregido: Estray, Vale. — Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 700. — e.12|5 Nº 16.313-v.16|5|52

JUAN BAYONA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante Dr. Pedro R. Taranco, hácese saber por 5 días el siguiente contrato:

Ampliación de capital. — Entre los señores Juan Bayona e Isidoro Blanco Ruiz, integrantes de JUAN BAYONA Y CIA. S. R. L. se acuerda lo siguiente: 1º) El capital de la sociedad, que era hasta la fecha de 312 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una (Un Mil Pesos) y un total de $ 312.000, queda elevado en este acto a un total de $ 550.000 m|n. (Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 550 cuotas de $ 1.000 (Un Mil Pesos) cada uno, aportados en la siguiente proporción: Socio Juan Bayona, 420 cuotas de Un Mil Pesos cada una, socio Isidoro Blanco Ruiz, 130 cuotas de Un Mil Pesos cada una. — 2º) Dichos aportes han sido íntegramente suscriptos y realizados de la siguiente manera: Socio Juan Bayona, por Diez y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional aportados en efectivo para la ampliación del Capital social, según consta en libros en Diciembre de 1951, Cuatrocientos Un Mil Pesos Moneda Nacional, en especie, por bienes y valores según balance e inventario social del 30 de Septiembre de 1951, que consta en el libro respectivo y socio Isidoro Blanco Ruiz, Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, también en especie por bienes y valores acreditados a su favor en el inventario y balance mencionado. — 3º) Queda así modificada la cláusula 4ta. del contrato social autorizándose al Dr. Ibero Berenguer, para las tramitaciones respectivas. De conformidad se firma en Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 1952. Firmado: Juan Bayona. — Isidoro Blanco Ruiz.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340.— e.12|5-Nº 16.272-v.16|5|52

DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores: Juan Racini, Rosendo Barcia, César José Guerrico, Héctor A. Dotto, Elías Portela, José Roberto Patrón José María Rodríguez y León Benmuyal, socios de la "DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven por el voto de todos los presentes designar Gerente por un año a partir de la fecha al Dr. Oscar Cacici. — Con lo que terminó el acto. — E|L. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale. — Firmado: S. J. Racini. — Rosendo Barcia. — C. J Guerrico. — Héctor A. Dotto. — E. Portela. — José R. Patrón — J. M. Rodríguez. — L. Benmuyal.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.12|5-Nº 16.356-v.16|5|52

MATATAGUI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha seis de Febrero de 1952, ha quedado totalmente disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro "MATATAGUI Y CIA. S. R. L." habiendo sido designado liquidador el Señor Fidel Matatagui.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.12|5-Nº 16.292-v.16|5|52

DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 27 de marzo d 1952, se ha producido en la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la siguiente transferencia de cuotas: El señor Ceferino Fernández Besada, cede y transfiere a favor de Roberto Patrón 3 cuotas de Un mil pesos cada una de su capital en la sociedad antedicha. — Dicha transferencia se efectúa por el valor total de $ 3.000. —m|n.

Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.12|5-Nº 16.357-v.16|5|52

DEPOSITO ALSINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad "DEPOSITO ALSINA SOC. DE RESP. LTDA.", ha quedado totalmente disuelta según documento privado de fecha 21 de abril de 1952.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 60.— e.12|5-Nº 16.252-v.16|5|52

AVIAMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital D. Julio Otaegui, el 26 de Julio de 1951, Don Juan Mergenthaler cede y transfiere a favor de Don Pedro C. De Coster la participación que le corresponde en "AVIAMOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que asciende a 75 cuotas de m$n. 100.— cada una, manifestando el Sr. De Coster que efectúa la adquisición por cuenta y orden y con dinero de "Cofima, Compañía Sudamericana de Financiación Industrias y Mandatos S. A." quien oportunamente aceptará la escritura.

Buenos Aires, Abril 20 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. —e.12|5-Nº 16.338-v.16|5|52

SPINA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 24 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores, Catiello Spina, italiano, domiciliado en Sánchez de Bustamante 283; Genaro Spina, argentino, domiciliado en Sánchez de Bustamante 283; Miguel Spina, argentino, domiciliado en Quirno Costa 1125; y Raúl Ricardo Mariani, argentino, domiciliado en Sánchez de Bustamante 283; todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Artículo 1º) Nombre, Domicilio, Sucursales: Se constituye la Sociedad "SPINA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Agüero 614, o donde en el futuro se determine, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero. — Artículo 2º) Objeto: La Sociedad tendrá por objeto, la compra-venta de frutas frescas y desecadas, la importación y exportación de las mismas y cualquier otro tipo de operaciones comerciales o industriales. A tal fin la Sociedad, queda facultada para formar parte de otras sociedades, ya constituídas o a constituirse, adquirir o enajenar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, conferir y aceptar mandatos y representaciones adquirir establecimientos comerciales, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o personales efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias para su giro inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro Banco oficial o particular. La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. — Artículo 3º) Capital: El capital de la Sociedad será de m$n. 500.000.— moneda nacional de curso legal, dividido en 500 cuotas de 1.000 pesos cada una suscriptas e integradas por los socios señores Catiello Spina 125, Genaro Spina 125, Miguel Spina 125, y Raúl Ricardo Mariani 125, según balance que se adjunta y que se tiene como parte integrante de este contrato. — Artículo 4º) Aumento de Capital: El Capital podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series en primer término a los mismos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo 5º) Duración: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el día 1º de Enero de 1952 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. Por resolución de los socios tomada por la mayoría exigida en el Artículo 12, podrá disolverse anticipadamente la Sociedad como asimismo, resolver su prórroga por un período similar. — Artículo 6º) Administración Uso de la Firma: La Dirección y Administración de los negocios sociales quedan a cargo de todos los socios, en forma conjunta, separada o alternativa, quienes son designados gerentes en este acto. El uso de la firma social se halla a cargo del Señor Catiello Spina en forma individual. Los Señores Genaro Spina, Miguel Spina, y Raúl Ricardo Mariani tendrán asimismo el uso de la firma social debiendo hacerlo dos de ellos, indistintamente, en forma conjunta. Los gerentes en la forma indicada tendrán el uso de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, pudiendo suscribir cheques, vales, pagarés, giros, órdenes de pago, letras de cambio y todo otro documento comercial o de índole bancaria, adquirir representando a la Sociedad bienes, muebles e inmuebles al contado o a plazos arrendarlos o enajenarlos, solicitar y percibir préstamos o anticipos de dinero o valores negociables o descuentos de cualquiera de los bancos oficiales o particulares de esta o de otra plaza, estén o no establecidos en la actualidad o para solicitarlos o percibirlos de cualquier otra persona, sociedad o corporación, aceptar letras, firmar letras aduaneras o fianzas y cauciones, formular protestos, efectuar endosos, conferir mandatos y revocarlos, representar a la Sociedad en todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por mandatarios generales o especiales y en general otorgar, aceptar y firmar, los documentos privados o instrumentos públicos necesarios sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad, o como fianza o garantía de terceros. — Artículo 7º) Remuneraciones: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades las cantidades que se fijen por libro de Actas y que se imputarán a sus cuentas particulares. — Artículo 8º) Balances: Anualmente se formularán al 31 de Diciembre un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de finalizado el ejercicio. Podrán asimismo, practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo 9º) Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: 1) 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al 10 % (diez por ciento) del Capital Social; el saldo remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de Capital. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que los beneficios. — Artículo 10º) Incapacidades: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar 1º) por continuar participando en la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación, pero quedando la dirección de la Sociedad siempre en manos de los socios primitivos. 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11º, las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante debiendo abonar también los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo 11º) Retiro de Socios: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y a cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Dicha operación deberá hacerse al valor que resulte del último balance aprobado por la Sociedad y gozarán él o los compradores del derecho de abonar el importe de las mismas hasta dos años después de haberse formalizado la compra, sin obligación de abonar interés alguno. Sólo ante la manifestación expresada por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso el socio saliente deberá presentar o sugerir la admisión de un nuevo asociado que se halle capacitado en el negocio, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 14º y posea conocimientos que permitan el reemplazo sin perjudicar a la Sociedad. Para la incorporación del nuevo socio deberá existir resolución unánime, de los asociados existentes en ese momento. — Artículo 12º) Liquidación: En el caso de que se constatase la pérdida del 50 o|o (cincuenta por ciento) o más del Capital Social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representan por lo menos el 51 o|o (cincuenta y un por ciento), del capital social. — Artículo 13º) Liquidador: Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente. La misma se cumplirá por los gerentes estatutarios, por uno de ellos solamente o en su defecto por un liquidador nombrado por los socios, los que tendrán las más amplias facultades y poderes. — Artículo 14º) Actividades de los Socios: En razón de que los socios fundadores tienen por sí capacidad especial en el negocio indicado y éste los requiere en forma integral, deberán dedicarse en forma exclusiva a los negocios sociales, no pudiendo por sí o por terceros realizar otros asuntos o negocios. — Artículo 15º) Reunión de Socios: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al primero de enero para considerar el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el gerente y|o los gerentes, para deliberar sobre asuntos sociales. — Artículo 16º) Libro de Actas: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúan los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros. — Artículo 17º) Dificultades entre los Socios: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designándose

... cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercero árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. El fallo de los árbitros será inapelable. — Artículo 18º) En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 o de la legislación que en el futuro reglamento y funcionamiento de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Sobre raspado: Catiello, Vale. — Firmado: Miguel Spina, Genaro Spina, Catiello Spina y R. Mariani.

Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.660.— e.12|5-Nº 16.355 v.16|5|52

M. VAN VLIJMEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Enrique Mausbach, que firma "E. Mausbach", de nacionalidad alemán, estado civil casado, con domicilio en la calle Martín J. Haedo 1319, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), la señora María Norberta Van Vlijmen de Mausbach, que firma "María N. van Vlijmen de Mausbach", de nacionalidad argentina naturalizada, estado civil casada, con domicilio en la calle Martín J. Haedo 1319, Vicente López (Provincia de Buenos Aires); ambos mayores de edad y socios de "M. VAN VLIJMEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 20 de Septiembre de 1948, bajo el número 1454, al folio 58 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta el 10 de Septiembre de 1949, bajo el número 1694 al folio 127, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Enrique Reiner Mausbach, de nacionalidad argentina, estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Dorrego 1681, Olivos (Provincia de Buenos Aires), y Elmar José Mausbach, que firma "Elmar J. Mausbach", de nacionalidad argentina, estado civil soltero, con domicilio en la calle Martín J. Haedo 1319, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), menor de edad, emancipado para ejercer el comercio según venia inscripta el 13 de Diciembre de 1951 bajo el Nº 509 al folio 391 del libro 2 de "Venias para ejercer el comercio"; se ha convenido lo siguiente: El señor Enrique Mausbach cede, vende y transfiere, con efecto retroactivo al 1 de Julio de 1951, al señor Enrique Reiner Mausbach 7 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 7.000.— y al señor Elmar José Mausbach 10 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 10.000.—, de las que le pertenecen en "M. van Vlijben" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los cesionarios abonan al cedente en este acto en dinero efectivo por lo que el señor Enrique Mausbach les otorga recibo y carta de pago en forma. La señora María Norberta van Vlijmen de Mausbach cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1951 al señor Enrique Reiner Mausbach las 3 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 3.000.— que le pertenecen en "M. van Vlijmen" Sociedad de Responsabilidad Limitada. El cesionario abona a la cedente en este acto la cantidad de m$n. 3.000.— en dinero efectivo, por lo que la señora van Vlijmen de Mausbach le otorga recibo y carta de pago en forma. Los señores Enrique Mausbach, Enrique Reiner Mausbach y Elmar José Mausbach, ahora únicos integrantes de "M. van Vlijmen" Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen modificar los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto del contrato social que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 100 (cien) cuotas de m$n. 1.000.— cada una, aportado en la siguiente forma: Enrique Mausbach 80 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 80.000.—; Enrique Reiner Mausbach 10 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 10.000.— y Elmar José Mausbach 10 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 10.000. — Cuarto: Tendrán el carácter de gerentes los señores Enrique Mausbach, Enrique Reiner Mausbach, Elmar José Mausbach y la señora María Norberta van Vlijmen de Mausbach. Para obligar a la sociedad los gerentes firmarán en la siguiente forma: el señor Enrique Mausbach con su sola firma. En caso de ausencia o impedimento del gerente titular, lo representarán la señora María Norberta van Vlijmen de Mausbach y los señores Enrique Reiner Mausbach y Elmar José Mausbach, debiendo firmar siempre en forma conjunta la señora María Norberta van Vlijmen de Mausbach con uno cualquiera de los otros dos gerentes. Los gerentes tendrán las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645, los incisos concordantes del art. 1881 del Código Civil y el art. 608 del Código de Comercio, quedándoles prohibido otorgar garantías o fianzas a favor de terceros en operaciones ajenas a la sociedad. Los gerentes sustitutos no tendrán necesidad de justificar la ausencia o impedimento de los titulares en las relaciones con terceros. — Quinto: El día 30 de Junio de cada año se practicará un balance general, cuyas utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social serán distribuídas en la siguiente proporción: señor Enrique Mausbach 60 %; señor Enrique Reiner Mausbach 20 % y señor Elmar José Mausbach 20 %. En la misma forma de distribuir los beneficios serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Sexto: La duración de la sociedad será de veinte años contados a partir desde el 1º de Julio de 1951. Las demás cláusulas quedan sin modificación. En Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — E. Mausbach. — María N. van Vlijmen de Mausbach. — Enrique Reiner Mausbach. — Elmar J. Mausbach.

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 920.— e.12|5-Nº 16.284-v.16|5|52

VAZQUEZ NOBILE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Víctor Manuel Vázquez, argentino, casado, Roque Nóbile, italiano, casado, Carmelo Origlio, italiano, casado, y César Cruz Giarrusso, italiano, soltero, todos domiciliados en Jufré 225, mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: 1º: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de calzado, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º: La Sociedad girará bajo la denominación de "VAZQUEZ NOBILE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Jufré 225. — 3º: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos m|legal, dividido en novecientas cuotas de Un mil pesos cada una suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales. El capital social está constituído por mercaderías, materias primas y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — 4º: Serán Gerentes los socios Sres. Vázquez y Nóbile que actuarán conjuntamente y a cuyo cargo estará la dirección y administración y uso de la firma de la Sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma. La firma social no podrá ser empleada en fianzas a terceros u operaciones ajenas a la Sociedad. — 5º: Los socios deberán prestar sus servicios exclusivamente a la Sociedad. Por nota se fijarán las tareas de cada socio. Podrán retirar mensualmente la suma de Trescientos pesos m|n. cada uno, que se imputarán a gastos generales. — 6º: Esta Sociedad tendrá una duración de Tres años a contar del día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Si noventa días antes del vencimiento del plazo ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolver la Sociedad, notificándolo en forma auténtica a los otros socios, la Sociedad se entenderá prorrogada por dos años más. — 7º: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — 8º: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios por partes iguales; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — 9º: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — 10º: Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. — 11º: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro con exclusión del socio fallecido, a cuyo fin se procederá a su disolución parcial, practicándose un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento y la parte que corresponda se abonará a los sucesores del fallecido en efectivo y en un plazo no mayor de noventa días de aprobado el balance. — 12º: En caso de disolución total se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa conforme a las bases fijadas en el art. 7º. Serán liquidadores los Gerentes. — 13º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y/o partición de la Sociedad, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga una pretensión distinta; si dos o más de los socios sostuvieran una otra tesis designarán un solo arbitrador para ambos. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe solo en caso de empate. El socio que intimado no designare arbitrador y/o no suscribiere el respectivo compromiso arbitral abonará a cada uno de los otros socios una multa de Un mil pesos m/n. — 14º: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Roque Nóbile. — V. M. Vázquez. — Carmelo Origlio. — César Cruz Giarrusso.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 760.— e.12|5-Nº 16.344-v.16|5|52

S. SCHERMAN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Simón Scherman, ruso, casado, domiciliado en la calle Asunción número tres mil quinientos noventa y seis, Capital Federal, Clara Goldstein de Scherman, argentina, casada con el anterior, domiciliada en la calle Asunción número tres mil quinientos noventa y seis, Capital Federal; Adolfo Scherman, argentino, casado, domiciliado en la calle Cucha Cucha número novecientos quince, Capital Federal y Celina Waserman de Scherman, argentina, casada con el anterior, domiciliada en la calle Cucha Cucha número novecientos quince, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, previo un cambio de ideas, resolvieron: — Primero: Constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "S. SCHERMAN E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, rubro social, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Castillo número cuatrocientos ochenta y uno, piso primero, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: Su objeto principal será el dedicarse a la explotación del ramo de confecciones para señoras y niños, importación y exportación y trabajos para terceros, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro comercio o negocio lícito. — Tercero: La duración de este contrato es de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado así: Simón Scherman, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; Clara Goldstein de Scherman, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; Adolfo Scherman, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional y Celina Waserman de Scherman, cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; totalmente integrado el capital social en mercaderías, máquinas, útiles de trabajo, etc., según balance que se acompaña suscripto de conformidad por los socios y que forma parte del presente. — Quinto: La sociedad será administrada indistintamente por los socios, señores Simón y Adolfo Scherman, a quienes se designan de común acuerdo en calidad de Gerentes, y tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "S. Scherman e Hijo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándole prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales; aceptar prendas con registro o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, trasnacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto prescribe. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados y 3º) El saldo que resulte se repartirá a los socios por partes iguales, o sea en la proporción de un veinticinco por ciento para cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. — Noveno: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojare una pérdida superior al treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que estará a cargo de los Gerentes en forma conjunta y encauzarán su gestión al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". — Décimo: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, quedándoles prohibido formar parte de otras sociedades que se dediquen a actividades semejantes a la pre-

sente. En un Reglamento Interno, formado por sucesivas actas los socios, establecerán sus retiros en concepto de sueldos mensuales como así también, sus decisiones relativas a la administración social. — Décimo Primero: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable por unanimidad de los socios. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad a un balance general que se practicará a tal efecto, la que le será abonada a los herederos: Treinta por ciento al contado; otro treinta por ciento a los ciento ochenta días y el saldo o sea el cuarenta por ciento restante a los trescientos sesenta días de esa fecha de fallecimiento o declaración legal de incapacidad, para que el pago quede cancelado dentro de los trescientos sesenta días, con más un interés del seis por ciento anual. En caso de retirarse algún socio, el pago de su cuota se hará en la misma forma establecida en esta cláusula. En la contingencia, la sociedad podrá continuar el giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz si así lo desearen, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Tercero: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiese estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman todos los socios el presente documento extendido su original en tres sellos nacionales de diez centavos, números un millón cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres, novecientos cincuenta y siete mil trescientos veinticuatro y el presente, novecientos cincuenta y siete mil trescientos veinticinco, en el lugar y fecha al principio enunciados. Sobrerraspado: "fecha", vale. — Firmado: S. Scherman. — Clara Goldstein de Scherman. — A. Scherman. — Celina W. de Scherman.

Bs. As., abril 22 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.400.— e.12|5-Nº 16.341-v.16|5|52

"RUEDAMAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan José Alfredo Concepción, argentino, casado, de 30 años de edad, domiciliado en Rivadavia 7085, piso 4º "G", y don Juan Truanovsky, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Güemes 4120, piso 2º "D", convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Entre los firmantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón de: "RUEDAMAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de tres años, a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogado por determinación de ambos socios. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación comercial en la compra y venta, al por mayor y menor, de neumáticos, artículos de goma en general, accesorios para automotores y sus afines, pudiendo ampliarse por determinación de ambos socios. — Cuarto: El domicilio social se fija en la calle Timoteo Gordillo Nº 1876, de esta Capital, pudiendo conservarlo o cambiarlo en adelante, o abrir sucursales o filiales, tanto en esta Capital como en el interior del país. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, los que son aportados por ambos socios en la siguiente forma: el señor Concepción aporta veinte mil pesos moneda nacional, que representan veinte cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una, de los cuales diez mil pesos en efectivo, y los otros diez mil pesos dentro del año de suscribirse el presente. — A su vez, el señor Truanovsky aporta también con veinte mil pesos moneda nacional, que representan veinte cuotas capital de un mil pesos nacionales cada una, de los cuales diez mil pesos de igual moneda en efectivo y los otros diez mil dentro del año de constituída esta sociedad. — Sexto: La Sociedad será administrada por un Gerente General, con facultad de representarla ante las autoridades Nacionales, Municipales, Provinciales, Judiciales, etc., quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos de la Sociedad, con facultad de otorgar los documentos públicos y|o privados que fueren necesarios, cobrar, percibir, adquirir, por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos o gravarlos en nombre de la Sociedad con derecho real o de prenda, comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación su precio y la forma de pago; tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos de dineros u otros valores, en Bancos y extraerlos total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante su vigencia o de su liquidación; tomar dineros prestados a intereses de establecimientos bancarios o particulares; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otros valores y documentos, de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; percibir y otorgar recibos o cartas de pago; conferir poderes generales, especiales y revocarlos, para representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas, Nacionales, Provinciales y|o Municipales, Aduaneras, Judiciales, actuales o a crearse en adelante; formular protestos y protestas, otorgar, firmar cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que tiene el carácter de general y en la forma más amplia, con arreglo a derecho, con la única limitación de no comprometer ni firmar en nombre de la Sociedad fianzas a favor de terceros por ninguna naturaleza. — Séptimo: Queda nombrado Gerente general con las obligaciones inherentes al cargo, conforme leyes actuales o a crearse, a Don Juan Alfredo Concepción, quien podrá ser removido de su cargo por determinación del cincuenta por ciento del capital. — Octavo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales que deberá ser aprobado por ambos socios; sin perjuicio de las parciales o de comprobación que podrá hacerse en cualquier otro período, y que podrá exigírsele al Sr. Gerente General por cada uno de los socios, quien podrá verificar personalmente o por interpósita persona, en cualquier momento, la marcha de los negocios sociales, compulsando los libros, papeles, etc., de la sociedad sin limitación alguna. — Noveno: Los socios podrán dedicarse a cualquier actividad, comercial, industrial o liberal, que no fuera del giro de esta Sociedad, no pudiendo actuar como socios, consejeros, empleados o cualquier otra forma, oneroso o gratuitamente, en negocios similares a esta sociedad directa o indirectamente. — Décimo: Las utilidades realizadas y liquidadas, y una vez aprobado el balance, serán distribuídas por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para cubrir la reserva que legisla el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; las pérdidas si las hubieren, serán soportadas en igual proporción. En este último caso no se distribuirán utilidades en ejercicios posteriores hasta tanto no fueran liquidadas las pérdidas de ejercicios anteriores. Las ganancias, por determinación de ambos socios, podrán ser retiradas total o parcialmente, o acrescentar el capital. — Undécimo: Cada socio podrá retirar mensualmente una suma que ambos socios fijen, la que serán imputadas a cuenta de sus gananciales individuales. — Décimo Segundo: La Sociedad entrará en disolución en los siguientes casos: a) En cualquier momento por determinación de ambos socios. — b) Después del primer año si alguno quisiera retirarse o disolver la Sociedad, el que deberá comunicar con tres meses antes de vencer el primer ejercicio por telegrama colacionado o al cierre de cualquier ejercicio posterior. — c) Cuando el balance diera pérdidas que representen el veinte por ciento del capital social. La liquidación se hará con la intervención de ambos socios personalmente, o por delegación al Sr. Gerente General, a cuyo fin deberá indicarse expresamente por ambos socios. En todos los casos los liquidadores, si son los socios actuarán conjuntamente, y tanto éstos o el Gerente General firmarán con el aditamento "en liquidación", previo balance general del activo y pasivo social. Una vez saneado el pasivo, se distribuirá el activo en proporción a sus capitales. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, o sus legatarios, quienes deberán unificar su representación para la relación con la Sociedad. En este caso el socio capacitado podrá optar por la incorporación de los herederos o legatarios, o por la devolución de su capital, conforme a un balance especial a practicarse con la presencia de un representante de los herederos o legatarios, en su caso, si éstos lo pidieren, o por la disolución social, a cuyo fin se les deberá notificar formalmente. Aceptada la liquidación, la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, se liquidará el crédito en el plazo de seis meses, abonando el cincuenta por ciento en el acto de la disolución y el saldo dentro del plazo fijado, con un interés del siete por ciento anual. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los asociados con motivo del presente contrato, o de sus balances, o de su disolución, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultad de éstos de designar un tercero de discordia antes de comenzar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula de juicio. El fallo será inapelable y obligatorio para los socios, quienes se imponen desde ya la prohibición absoluta de recurrir ante la justicia en reclamación de los mismos e incurrirá en una multa de cinco mil pesos nacionales a favor del otro si dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso que contraen por este contrato o recurriera a la justicia, o impidiera la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo Quinto: Además de los libros establecidos por el Código Comercial se llevará un Libro de Actas, donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que tomen los socios. — Décimo Sexto: Las partes aceptan como única jurisdicción y competencia la de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando cualquier otra que tuviere por cualquier naturaleza. Los domicilios reales indicados, declaran que son asimismo los constituídos legales, donde surtirán todos los efectos aun cuando no se domiciliaran allí los contratantes. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, y obligándose a derecho firman de conformidad en Buenos Aires, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Enmendado: "incapacitado", "llenar", "Marzo", vale. Entre líneas: "en negocios similares a esta sociedad". Vale. Conste.

Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.560.— e.12|5-Nº 16.307-v.16|5|52

LUIS BENARROCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Copia Contrato. — Entre los señores Luis Benarroch, argentino, casado, con domicilio en Cucha Cucha cuarenta y dos, de esta Ciudad, y José Carlos Vilar, argentino, casado, con domicilio en Martínez mil cuatrocientos noventa y cuatro, de esta Ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad comercial que, con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre las personas nombradas queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación social de LUIS BERNARROCH S. R. L. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre tres mil quinientos veinticinco, sin perjuicio de su cambio en el futuro, así como de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina, o del extranjero, donde podrá establecer o instalar depósitos, escritorios, agencias o sucursales. — Tercera: Los derechos de arrendamiento y uso del local citado en la cláusula anterior, quedan a favor del señor Luis Benarroch, actual locatario del mismo, cediendo éste durante el tiempo que dure el contrato y sus prórrogas —en su caso—, todos esos derechos a favor de la sociedad. En caso de disolución anticipada, vencimiento de contrato, etc., esos derechos quedarán nuevamente a favor del referido socio. — Cuarta: La sociedad tendrá vigencia por cinco años, vencido dicho término, se considerará prorrogado en forma automática por un nuevo período de cinco años, de no mediar oposición por escrito de alguno de los socios; dicha oposición deberá presentarse con anticipación de noventa días al vencimiento del contrato. — Quinta: La matrícula de importador que figura a nombre del señor Luis Benarroch, podrá ser utilizada por la sociedad en sus operaciones de importación, comprometiéndose el señor Benarroch, de conformidad con la cláusula octava, a no utilizarla para importaciones del tipo de las realizadas por la sociedad. Dicho compromiso quedará automáticamente cancelado en caso de disolución anticipada, vencimiento de contrato, etc. — Sexta: La sociedad tiene por principal objeto el de comerciar con toda clase de productos metalúrgicos, tanto en lo que se refiere a la compra y venta de los mismos, al por mayor y|o menor, como a su importación y|o exportación. Podrá también extender sus actividades a la industria de tales productos, estándole permitido ampliar sus negocios, sin restricción alguna, a otros renglones, ramos o actividades lícitas que se relacionen o no con el objeto expresado. — Séptima: El capital inicial de la sociedad queda establecido en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, distribuídos en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir cinco mil cuotas representando Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno. El capital social podrá ser aumentado por resolución de los dos socios, sin limitación. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, teniendo ambos el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni afianzar operaciones de terceros. Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia, ya sean directas o indirectas, de las que hagan al objeto social, bajo pena de ingresar a la sociedad los beneficios obtenidos, siendo de su exclusiva cuenta las pérdidas sufridas. Para la firma de cheques y demás operaciones bancarias se requerirá siempre la firma conjunta de ambos socios. — Novena: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad por intermedio de sus socios podrá cobrar, percibir y hacer pagos, compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto, conceder quitas y esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituirse en depositaria y quedar obligada a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la misma sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, conferir poderes generales o especiales, sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la sociedad y hacer revocaciones, registrar nombres, marcas, patentes de invención, modelos, diseños y otros privilegios industriales, tanto en el país como en el extranjero, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, títulos y valores depositados a nombre o a la orden de la sociedad, dar y solicitar dinero prestado, hacer descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, warrants, y demás papeles de comercio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, endosar documentos para su cobro o depósito, tomar cartas de crédito sobre plazas extranjeras, comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes muebles e inmuebles, ceder

derechos, presentarse ante los poderes públicos nacionales o provinciales, municipales o policiales, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales de Trabajo, Cámara de Alquileres, y todo otro ente autónomo o no, ante los cuales la sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos, intervenir en todas las causas y pleitos de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, entablar y contestar demandas y reconvenciones, declinar y prorrogar de jurisdicción, transigir, intervenir en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer en árbitros o árbitro arbitradores amigables componedores y designarlos, acusar, querellar, denunciar y recusar, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, producir pruebas, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones, asistir a juicios verbales, aceptar o impugnar liquidaciones, nombrar peritos, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados y ejecutar todos los demás actos gestiones y diligencias permitidos por las leyes en defensa de sus derechos, pues la enumeración no es limitativa sino explicativa. — Décima: El año comercial comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, procediéndose a la terminación del mismo a practicar el inventario y balance general, con el correspondiente estado demostrativo de pérdidas y ganancias; ello sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse cada vez que los socios de común acuerdo lo decidan. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de los balances generales correspondientes a cada ejercicio comercial, serán establecidas teniendo en cuenta, además de los débitos y créditos exigibles, todas las reservas, amortizaciones, depreciaciones y previsiones en general, todo ello de acuerdo a las exigencias legales y de sanas normas técnicas contables. — Undécima. — Las utilidades sociales, determinadas de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal; cinco por ciento cuyo destino fijarán los socios de común acuerdo, y el noventa por ciento restante, por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiere, si no pudieran ser absorbidas por el superávit acumulado, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los socios recibirán una copia del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los quince días de finalizado el mismo, debiendo manifestar sus objeciones dentro de los treinta días de recibido; pasado dicho término sin que se hubiere efectuado observación alguna, el balance se considerará aprobado. — Duodécima. — En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, siendo la liquidación a cargo de los socios o personas que éstos designen. El socio o socios a cargo de la liquidación no podrán percibir por ella mayor remuneración que la correspondiente al último sueldo que se hubiere fijado para los mismos. La liquidación se efectuará de acuerdo a las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décimotercera. — Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales sin la conformidad del otro, quien tendrá la preferencia en la compra de las cuotas sociales del socio que desee venderlas. — Décimocuarta. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el restante podrá optar por aceptar la continuación en la sociedad del o de los herederos del socio causante, hasta el vencimiento del contrato social y en las mismas condiciones que lo estaba éste; en tal caso los herederos deberán unificar su representación. De resolver el socio restante la no aceptación de los herederos, deberá abonar a éstos la parte de capital real que les correspondiere, según balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacidad del causante, con más un veinte por ciento, debiéndose en tal caso realizar los pagos correspondientes en cinco pagarés semestrales iguales, al tipo de interés que rija en el momento del fallecimiento o incapacidad legal en el Banco de la Nación Argentina, para este tipo de papeles de comercio, el primero de los cuales se hará efectivo a los ciento ochenta días de resuelta la exclusión. — Décimoquinta. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Décimosexta. — Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los fines de la sociedad, así como la conveniencia de emprender o no programas de evolución o negociaciones, será resuelta por unanimidad. Toda diferencia respecto a los derechos y obligaciones de los socios, será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor, nombrado de común acuerdo entre los dos socios, con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier jurisdicción que fuere. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden y a cuyo cumplimiento se obligan los socios conforme a derecho, se deja formalizado este contrato firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, el original en cuatro sellos números un millón doscientos seis mil trescientos setenta y uno al setenta y cuatro. — Otrosí: A los efectos de las tramitaciones y diligencias pertinentes para la inscripción del presente contrato, cualquiera de los dos socios podrá presentarse ante las autoridades competentes a tal fin, quedando asimismo facultados ambos, para aceptar las modificaciones que el Registro Público de Comercio pudiera exigir. — Firmado: Luis Benarroch. J. Carlos Vilar.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.060.— e.12|5-Nº 16.331-v.16|5|52

JUAN BLOCK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos los señores: Juan Block, alemán, casado, domiciliado en la calle Coquimbo Nº 3265, de la localidad de Juan D. Perón; Rosa Böhmler, argentina, casada, domiciliada en la calle Coquimbo Nº 3265 de la localidad Juan D. Perón y Alejandro Meissinger, argentino, domiciliado en la calle Diagonal Sin Nombre de la localidad de Villa Ballester; todos mayores de edad y hábiles resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "JUAN BLOCK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Cerrito Nº 1332 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Compra, Venta y Confección, Importación y Exportación de Pieles y Afines". — Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento; c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Cinco Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 500.000.— m|n.) que se encuentra traducido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000 —) e integrado por los socios en la siguiente forma: Juan Block, trescientas cincuenta (350) cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos m|n. ($ 350.000.— m|n.); Rosa Böhmler ciento treinta (130) cuotas o sean Ciento treinta mil pesos m|n. ($ 130.000.— m|n.) y Alejandro Meissinger veinte (20) cuotas o sean Veinte mil pesos m|n. ($ 20.000.— m|n.). — Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un Inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda amplitud de facultades que su ejercicio requiera por el señor Juan Block quien reviste a tal efecto el carácter de Gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del Gerente quien lo hará con su firma individual puesta al pie de un sello que contendrá el rubro social. — Le queda vedado otorgar fianzas ni garantías. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la Sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción al cinco por ciento (5%) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Juan Block, sesenta (60) por ciento, Rosa Böhmler, treinta (30) por ciento y Alejandro Meissinger el diez (10) por ciento. — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Un mil pesos m|n. (pesos 1.000.— m|n.) mensuales cada uno, a cuenta de utilidades. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. — En caso de rescisión o disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes, y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquellos nombrar un cuarto en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ésta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. — Bajo estas once cláusulas se dan por formalizada la constitución de la Sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobre raspado "Veinte" Vale. — Juan Block. — Rosa Böhmler. — Alejandro Meissinger. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.400.— e.12|5-Nº 16.353-v.16|5|52

ELITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Marzo de 1952, entre los señores: Elías Anzarut, Rafael Sason y Raquel Zayat de Anzarut, en su carácter de únicos integrantes de ELITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 5 de setiembre de 1950 bajo el número 1726 al folio 59 del Libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Jacobo Sason, argentino, menor de edad y mayor de 18 años, soltero, domiciliado en la calle Lavalle 2308, representado y autorizado en este acto por su padre don Rafael Sason, resuelven ampliar y modificar el contrato originario referido, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Se modifica el punto cuarto del mencionado documento originario en la siguiente forma: Constituye el capital social la suma de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Rafael Sason, sesenta cuotas, totalmente en mercaderías, muebles y útiles y existencias del negocio; Elías Anzarut, setenta cuotas en la misma forma que el anterior; Raquel Zayat de Anzarut, setenta cuotas también en mercaderías, muebles y útiles y existencias del negocio y Jacobo Sason, treinta cuotas en efectivo. — Segundo: Se modifica el punto séptimo que quedará redactado así: Las ganancias o pérdidas que se produjeren serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Elías Anzarut 32 %; Rafael Sason 27 %; Raquel Zayat de Anzarut 31 % y Jacobo Sason 10 %. — Tercero: Se resuelve cambiar la redacción del punto décimo que en lo sucesivo será el siguiente; Si durante la vigencia de este contrato falleciere uno de los socios, los sobrevivientes continuarán el giro social hasta la expiración del plazo pactado. En esta contingencia los herederos del fallecido deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto con idénticos deberes y obligaciones. En caso de fallecimiento del socio Sr. Elías Anzarut automáticamente pasará a desempeñar las funciones de gerente el Sr. Rafael Sason. — Cuarto: En todo aquello que no resultare expresamente modificado por el presente, continúa rigiendo el contrato originario. De conformidad firman para su inscripción en el lugar y fecha indicada ut-supra". — Fdo.: Elías Anzarut — Rafael Sason — Raquel Zayat de Anzarut. — J. Sason.

Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 380.— e.12|5-Nº 16.308-v.16|5|52

OASITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha primero de abril de 1952, la se-

ñora Adela Rabey de Berman, cede, vende y transfiere por su valor nominal, o sean cinco mil pesos moneda nacional, las cinco cuotas de un mil pesos que le correspondían en la sociedad "CASITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Jorge Luis Santini, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Avenida General Mitre 514, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, desvinculándose de la misma y entrando a formar parte de ella este último con sus mismas obligaciones y derechos; prestan su conformidad todos los demás componentes de Casita, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.12|5-Nº 16.291-v.16|5|52

"JULIO J. BOTTINI Y CIA. ASCENSORES ELECTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Sría. del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Designación de gerentes. En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los socios de "JULIO J. BOTTINI Y CIA. ASCENSORES ELECTRA S. R. L.", señores Nélida Beatriz Bottini de Merlo, y Antonio Echevarría y la señora María Gregoria Rosario Echevarría de Bottini, administradora judicial de la sucesión del socio don Julio José Bottini y cónyuge supérstite incorporada a la sociedad de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima quinta, inciso b) del contrato social, resuelven, atendiendo a las necesidades del desenvolvimiento social y a la circunstancia de que el señor Raúl Romeo Bottini ha dejado de pertenecer al personal de la sociedad, designar nuevos gerentes a doña María Gregoria Rosario Echevarría de Bottini y al doctor Gabriel R. A. Brandi, quienes, siempre y en todo caso indistintamente, desempeñarán su cargo de conformidad con la cláusula novena del contrato social. — Nélida Beatriz Bottini de Merlo. Antonio Echevarría. María Gregoria Rosario Echevarría de Bottini. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.12|5-Nº 16.286-v.16|5|52

MOURIÑO & PIERAZZOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que: Entre los señores José Antonio Mouriño, Marta Josefina Ferrando de Mouriño y Enrique Alfonso Séptimo Pierazzoli, únicos componentes de la razón social "Mouriño & Pierazzoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1949 bajo el Nº 1.421, folio 97, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad denominar la sociedad, así: "MOURIÑO & PIERAZZOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", como así también ampliar el objeto de la misma que será en adelante, además del ya establecido, la realización de tareas industriales, las que tienen efecto retroactivo al 28 de agosto de 1950, para lo cual podrán instalar talleres y fábricas o contratar trabajos bajo la dirección técnica de su Ingeniero Industrial para la fabricación que desearen y que más convenga a los intereses sociales, producciones en serie o por encargo de: maquinarias, calderas, tanques, tubos y todo trabajo de calderería y construcciones metálicas en general, y todo cuanto puedan hacer o dejar de hacer. — De común acuerdo se firmó en Buenos Aires, el veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Enrique J. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.12|5-Nº 16.250-v.16|5|52

NATALIO FAUR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Natalio Faur, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Terrada Número Quinientos cuarenta y cinco; David Levy, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Helguera Número Cuatrocientos cuarenta y seis; Carlos Maslaton, casado, sirio-libanés, domiciliado en la calle Concordia Número Quinientos cincuenta y siete y Enrique Faur, casado, argentino, domiciliado en la calle San Pedrito Número Ciento seis; todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "NATALIO FAUR Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Número Novecientos Dieciséis de esta Capital, y un capital de pesos Trescientos Mil moneda nacional dividido en Trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscribieron e integraron en la siguiente proporción: Natalio Faur: Doscientas veinte cuotas que representan pesos Doscientos Veinte Mil moneda nacional; David Levy: Treinta y cinco cuotas que representan pesos Treinta y Cinco Mil moneda nacional; Carlos Maslaton: Veinticinco cuotas que representan pesos Veinticinco Mil moneda nacional y Enrique Faur, Veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, de conformidad a los contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha Veintisiete de Febrero de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Número Ciento dieciocho, al Folio Doscientos sesenta y dos, del Libro Trece y con fecha Quince de Marzo de Mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Número Seiscientos nueve, al Folio Doscientos Cincuenta del Libro Veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: En que el señor David Levy se retire de la sociedad, cediendo sus cuotas aportadas a la misma y todos los derechos, acciones, obligaciones y créditos que como socio le pudieran corresponder a la fecha y llevándolo a efecto, vende, cede y transfiere sus Treinta y cinco cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, con sus porciones respectivas, al señor Natalio Faur, por la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Quinientos moneda nacional, que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente constancia, cuya suma involucra pesos Treinta y Cinco Mil moneda nacional por las cuotas de capital y pesos Cuatro Mil Quinientos moneda nacional por la porción que le corresponde en las reservas de la sociedad. Sin perjuicio de ello el señor David Levy deja constancia a los efectos que corresponda, que ha retirado de la sociedad sirviendo el presente de suficiente recibo, la suma de pesos Quince Mil moneda nacional, en que de común acuerdo se estiman sus utilidades durante el corriente año hasta el día Treinta del corriente mes, y la suma de pesos Noventa y Nueve moneda nacional que era el saldo en su cuenta particular. En tal forma el señor David Levy queda totalmente desligado de la sociedad dando la más perfecta carta de pago en todo sentido y dejando constancia que nada más tiene que reclamar por ningún concepto contra la sociedad o contra sus socios integrantes correspondiendo en consecuencia y en definitiva a los socios, en el capital social de pesos Trescientos Mil moneda nacional dividido en Trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. Doscientas cincuenta y cinco cuotas que representan pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Mil moneda nacional al señor Natalio Faur; Veinticinco cuotas que representan pesos Veinticinco Mil moneda nacional al señor Carlos Maslaton y Veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional al señor Enrique Faur. — Segundo: Como consecuencia de lo expuesto, las utilidades que resulten de cada ejercicio, previo descuento del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuídas a partir del corriente ejercicio inclusive en la siguiente proporción: El setenta y siete y medio por ciento para el señor Natalio Faur; el doce y medio por ciento para el señor Carlos Maslaton y el Diez por ciento para el señor Enrique Faur. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Tercero: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas del contrato social originario y su posterior modificación, en cuanto no estén en contradicción con el presente. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha su principio enunciadas. — Firmado: Natalio Faur. — David Levy. — Carlos Maslaton. — Enrique Faur. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1952. — Pedro R. Iaranco, secretario.

$ 800.— e.12|5-Nº 16.322-v.16|5|52

TERANEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, de la Capital de la República, Secretaría del autorizante y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto: Por documento privado de fecha Abril 21 de 1952 se aumentó el capital de "TERANEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional a Un millón cincuenta mil pesos de igual moneda, quedando en consecuencia la cláusula cuarta del instrumento constitutivo de la siguiente manera: "El capital social queda aumentado con efecto retro activo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a la suma de Un millón cincuenta mil pesos moneda nacional y representado por un mil cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Fausto Juan Francisco Santoro trescientas cuotas que representan Trescientos mil pesos moneda nacional; Miguel Filgueira trescientas cuotas que representan Trescientos mil pesos moneda nacional; Paulo Guillermo Trinks, ciento cincuenta cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Pablo Alberto Dentone, ciento cincuenta cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Ernesto Alberto Podestá, ciento cincuenta cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Las cuotas no podrán ser cedidas entre los socios ni a terceros sino con la expresa conformidad de todos los socios. El capital podrá ser aumentado por resolución de todos los componentes de la sociedad quienes tendrán derecho a suscribir un número de cuotas proporcional al capital que tengan aportado. En caso de que un socio no deseare suscribir la totalidad de cuotas que le pudieran corresponder, éstas podrán ser distribuidas entre los demás socios u ofrecidas a terceros extraños a la sociedad. En su caso el ingreso de uno o varios socios no importará modificación de las cláusulas del presente contrato. Ello sin perjuicio de la facultad de los componentes de la sociedad para modificarlo e inscribir dicha modificación en el Registro Público de Comercio".

Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — E|l. de la Capital de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.12|5-Nº 16.303-v.16|5|52

RODRIGUEZ Y ROUCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del doctor Ricardo Williams se hace saber por el término de cinco días, que han sido modificados los artículos, cuarto, quinto y sexto de la Sociedad "RODRIGUEZ Y ROUCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Cuarto: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una correspondiendo a los siguientes aportes individuales: Sra. Isabel Rouco Oliva de Formica 34 cuotas o sean Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional; Sr. Diego Rodríguez Venegas 33 cuotas o sean Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional y Sr. Fernando Rodríguez Venegas 33 cuotas o sean Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional. Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Fernando Rodríguez Venegas y Diego Rodríguez Venegas y del Sr. Enrique Formica con carácter de gerentes. — El uso de la firma social, será ejercida sola e indistintamente por cualquiera de los señores gerentes en todos aquellos actos que correspondan al giro normal de la sociedad, como así también a los efectos de ejercer la representación de la misma en trámites o diligenciamientos ante Ministerios o Reparticiones Públicas y en la libranza de cheques, como así también para todos los actos de adquisición, disposición o cesión de bienes muebles o inmuebles, derechos o concertación de contratos; en idéntica forma se hará uso de la firma social para solicitar crédito a los Bancos, como ser el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, como de cualquier otro Banco particular u oficial. Sexto: mensualmente los socios gerentes señores Fernando Rodríguez Venegas, Diego Rodríguez Venegas y la Sra. Isabel Rouco Oliva de Formica retirarán una suma que se fijará en acuerdo general de socios y que se asentará en el libro de actas, imputándose dicho egreso a la cuenta de utilidades y el señor gerente Enrique Formica retirará una suma que también se fijará en acuerdo general de socios, imputándose dicho egreso a gastos generales. — F. R. Venegas. — Manuel Rodríguez. — Isabel Rouco Oliva de Formica y D. Rodríguez Venega.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 420.— e.12|5-Nº 16.279-v.16|5|52

"CASA VASTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Nº 79. Primer Testimonio. Escritura Número Veinticinco. Modificación Contrato: "Casa Vasta, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: don José Vasta, casado en primeras nupcias con doña Rosario Crocilla, de sesenta años de edad, domiciliado en Sarmiento mil setecientos cuarenta y cuatro, don Edmundo Brown Bustos, casado, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Del Comercio número mil doscientos sesenta y tres y don José Cipolla, casado, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Gallo setecientos ocho, estos dos últimos argentinos y el primero italiano, todos de la Capital Federal y de tránsito aquí, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dice: Que según escritura del treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don J. C. Soldano Deheza, al folio mil cuarenta y tres del Registro doscientos cincuenta y cuatro constituyeron, como únicos socios una sociedad que giraría bajo la denominación de "CASA VASTA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento y domicilio legal en la Capital Federal, calle Sarmiento mil setecientos cuarenta y cuatro y mil setecientos cuarenta y ocho con el objeto de dedicarse a la fabricación y comercialización de implementos y artículos para peluquerías, muebles cromados en general y negocios afines; por un término de duración de cuarenta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete; con un capital de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional y con las demás cláusulas y condiciones que establece la relacionada escritura cuyo testimonio que para este acto tengo a la vista, se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos sesenta al folio cuatrocientos treinta y cuatro del Libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto modificar los artículos, cuarto, noveno y décimo del contrato social referido, los que quedan redactados en la forma que a continuación se expresa: "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente manera: don José Vasta, trescientas noventa cuotas o sean trescientos noventa mil pesos moneda nacional; don Edmundo Brown Bustos treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, y don José Ci-

polla, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, estos aportes surgen de las cuotas que ya tienen integradas en la Sociedad más la transferencia del saldo acreedor de cada uno que figura en el balance general, practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno que forma parte de esta escritura, hasta formar el capital que cada socio aporta a la Sociedad. En consecuencia el capital social, a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen las obligaciones emergentes de la modificación de este contrato, queda aumentado a cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional". — "Novena: Los socios deberán dedicar a la sociedad la actividad necesaria para el cumplimiento de sus objetos y negocios y no podrán ocuparse por cuenta propia o de terceros en negocios o asuntos que sean del giro de la sociedad". — "Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los bienes y deudas sociales y cuentas de ganancias y pérdidas, haciéndose las amortizaciones usuales en el negocio. De las utilidades se destinarán: un cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto se distribuirá de la siguiente manera; don José Vasta: el ochenta por ciento; don Edmundo Brown Bustos; el diez por ciento y don José Cipolla el diez por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere". En la forma antedicha los comparecientes dejan redactados los artículos cuarto, noveno y décimo del contrato de sociedad referido, dejando expresa constancia que quedan vigente los demás artículos del contrato social. — Leída y Ratificada, firman los comparecientes, juntamente con los testigos don Teodosio Petriella y don Eduardo Casas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la otorgada bajo el número veinticuatro con fecha de hoy. José Vasta. E. Bustos: José Cipolla. Tgo.: Teodosio Petriella. Tgo.: Eduardo Casas. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo E. Olive. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setenta y nueve del registro ciento tres de mi adscripcin doy fe. Para la sociedad "Casa Vasta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos notariales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del un millón ciento ocho mil novecientos cuarenta y seis al presente, que sello y firmo en La Plata, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. HON: Ley cinco mil doscientos noventa y tres: pesos mil trescientos doce. Hay un sello. Rodolfo E. Olive. Para su inscripcin en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, expido la presente copia simple. Testado: redactos, no vale.

Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 880. — e.12|5-Nº 16.269 v.16|5|52

"CERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Doctor Carlos Alberto Espiro, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 hace saber por cinco días que según escritura de fecha 2 de Noviembre de 1951 pasada ante el Escribano Emilio C. Torterola, el Señor José Rosalen, Transfiere a la Sociedad "Samaga" S. A. Comercial, Industrial. Financiera e Inmobiliaria, Cuatrócientas Cuotas de su capital en la Sociedad "CERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de un valor nominal de cien pesos cada cuota o sean Cuarenta mil pesos, de los cuales se halla integrado a la fecha el setenta y cinco por ciento, o sean Treinta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 100.— e.13|5-Nº 16.461-v.19|5|52

"BELEN" CELADA, MARQUES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal; doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de primero de abril de 1952 el Señor Pedro J. M. Houtman. poseedor de 227 cuotas vende y transfiere al Señor Elías Valado Cortés 49 cuotas y el Señor Santiago Celada poseedor de 227 cuotas vende y transfiere 47 cuotas al Señor Manuel Carrera Rey y 2 cuotas al Señor Juan Bol de la Sociedad "BELEN" CELADA, MARQUES & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, mayo 6 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120. — e.13|5-Nº 16.368-v.19|5|52

COMPAÑIA COMERCIAL DEL RIO DE LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, concurren los señores: Pablo Jorge Rotter y Mauricio Walter Altschul ambos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, con domicilio en San Martín trescientos sesenta y cinco y dicen: Que entre ellos tienen constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA COMERCIAL DEL RIO DE LA PLATA", con capital de veinticuatro mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden actualmente: Doscientas diez y seis cuotas, representativas de veintiún mil seiscientos pesos moneda nacional al señor Pablo Jorge Rotter y veinticuatro cuotas, representativas de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional al señor Mauricio Walter Altschul, siendo el objeto principal de la sociedad explotar el comercio en los ramos de importación, exportación, representaciones y fabricación de productos en general, habiéndose fijado su plazo de veinte años a contar desde el quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — El contrato respectivo registra su última inscripción en el Registro Público de Comercio con fecha once de mayo de mil novecientos cincuenta, al número setecientos nueve, folio cuatrocientos seis, libro diez y siete de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y ambos socios convienen: — Primero: En aumentar el capital social a la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividida en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales novecientas cuotas, representativas de noventa mil pesos moneda nacional corresponden al señor Pablo Jorge Rotter, y cien cuotas, representativas de diez mil pesos nacionales corresponden al señor Mauricio Walter Altschul. — Segundo: El capital se encuentra totalmente integrado. — Tercero: De las ganancias líquidas y realizadas corresponderá el noventa y cinco por ciento al señor Rotter, y el cinco por ciento al señor Altschul. — Cuarto: Se aclara que el señor Mauricio Walter Altschul, es gerente con la plenitud de facultades que expresa el contrato social. — Quinto: Que se ratifica en todo lo demás el contrato social de fecha doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, y sus modificaciones de fecha dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos; diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro; tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y primero de febrero de mil novecientos cincuenta. — Para constancia se firma de conformidad. — Pablo J. Rotter. — M. W. Altschul. — Sobre raspado: Cuarenta—pesos —constancia—se—Todo Vale. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480. — e.13|5 Nº 16.415-v.19|5|52

BEMARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a 26 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Martín Berasategui, argentino, soltero; Enrique César Rayces, argentino, casado, y Jorge Benigno José Macías, argentino, soltero, todos ellos domiciliados en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º). Entre las personas antes mencionadas se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ajustará en un todo a lo que dispone la Ley 11.645, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos públicos o privados relativos a esta misma sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad social. — 2º). La sociedad se denominará "BEMARA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la explotación de yacimientos minerales y canteras, industrialización y comercialización de minerales y sus derivados, pudiendo realizar además toda clase de operaciones civiles y comerciales necesarias para el desenvolvimiento de aquélla. — 3º). La sociedad se constituye por diez años, pudiendo disolverse antes de esa fecha por el voto unánime de los socios o prorrogarse por resolución de todos sus integrantes. — 4º). La sociedad fija el asiento principal de sus actividades en el local de la calle Reconquista 341, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier género de representación en el territorio de la Nación y el extranjero. — 5º). El capital de la sociedad lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios integran en la siguiente proporción: el socio don José Martín Berasategui se suscribe con doscientos cinco cuotas de mil pesos cada una, lo que totaliza la cantidad de doscientos cinco mil pesos nacionales; el socio don Enrique César Rayces se suscribe a setenta y cinco cuotas, lo que totaliza la suma de setenta y cinco mil pesos y el socio Jorge Benigno José Macías se suscribe a veinte cuotas por un total de veinte mil pesos nacionales. — 6º). Del total del capital social, los socios integran sus cuotas en la siguiente proporción: José Martín Berasategui, la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio don Enrique César Rayces aporta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, y el socio Jorge Benigno José Macías la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. Todo ello se comprueba con la boleta de depósito bancaria por ciento cincuenta mil pesos y un recibo por cincuenta mil pesos, extendido por la sociedad minera "Zambrano y Compañía", como pago en garantía del cumplimiento de un contrato de arrendamiento sobre sesenta y nueve pertenencias en Rinconada, Provincia de Jujuy, celebrado entre la Sociedad minera Zambrano y Compañía y el socio Enrique C. Rayces, y el cual este último se compromete en transferir a la sociedad que por este acto se constituye. La sociedad se obliga a completar los aportes sociales en el transcurso del presente año. — 7º). Luego de transcurridos cinco años de la fecha de constitución, los socios podrán ceder sus cuotas sociales a terceros, todo ello con la conformidad de los demás. Durante treinta días tendrá opción la sociedad y en su defecto cualquiera de los socios para adquirir las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que a los terceros. Todo nuevo socio firmará una declaración aceptando las disposiciones en vigor que gobiernan la sociedad. — 8º). Todas las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos, salvo en los casos expresos en que la ley exija proporción mayor. Deberá realizarse como mínimo una reunión mensual de cuya constancia informará el respectivo libro de actas. — 9º). La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio don José Martín Berasategui en el aspecto administrativo y del doctor Enrique César Rayces, en el aspecto técnico. Los mismos deberán dedicar a sus tareas todo el trabajo, tiempo y conocimiento que ellas requieran. En cualquier situación, la gerencia técnica sólo podrá ser representada por universitario argentino geólogo minero o Ingeniero de minas. Dentro de las facultades de administración amplias, la dirección cuenta con las que el Código de Comercio otorga a los factores y aquellas que acuerda el Código Civil en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y a título enunciativo pero no taxativo, se detallan a continuación: Tramitar o ejecutar todo acto o diligencia que sean requeridos por autoridades mineras, explotar toda clase de minas y yacimientos, arrendar y|o comprar toda clase de minas para su explotación, no pudiendo enajenar inmuebles o minas afectadas al aporte social, subarrendarla por cuenta propia o de terceros, ejecutar toda clase de operaciones bancarias con todos los Bancos oficiales del país, tales como de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial; casas matrices y sucursales, etc. y privados, inclusive dar o tomar dinero en préstamo y en caso necesario con garantías reales; avalar, descontar y reedescontar toda clase de documentos y obligaciones y papeles usuales del giro comercial; cobrar y percibir todo importe o valor que se adeude a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago por los mismos; cobrar y percibir todo importe o valor en efectos o especies, comprar, vender, consignar, ceder, gravar toda clase de mercaderías, minerales y otros bienes y ejecutar, en fin, todo acto de dirección que sea menester para cumplir con el objeto social y a cuyo efecto podrá otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. Todo documento que obligue a la sociedad, tales como cheques, pagarés, contratos de compra venta, locación, y demás efectos que signifiquen obligaciones financieras contractuales o de otra especie, requerirán siempre la firma de dos gerentes. — 10º) — En caso de incapacidad física, inconducta, extralimitación de facultades, culpa, negligencia o ausencia injustificada y reiterada de los gerentes, podrá la sociedad proceder a su inmediata remoción del cargo como asimismo separarlo de la calidad de socio siendo los gastos que por estos hechos se originen a cargo del socio o socios gerentes removidos o separados. — 11º). — Los socios tienen el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones y trabajos que se realizan pudiendo examinar cuando así lo deseen por sí o por personas competentes en la función, los libros, cuentas, estado de los trabajos, y realizarán en el momento oportuno las observaciones que consideren oportunas, estando en tal caso el gasto que demande dicha tarea a cargo exclusivo del socio que la disponga. — 12º). — El treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquier socio y en cualquier época. — De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá en forma proporcional a los aportes. — 13º) — Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas. — Cualquier saldo deudor o acreedor de los socios, devengará un interés del ocho por ciento anual. — Las pérdidas las soportarán los socios en la misma proporción. — 14º) — La sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a) Por expiración del término fijado para su duración, si los socios no convinieran de mutuo acuerdo en prorrogarla por un nuevo período o indefinidamente. — b) Por consentimiento unánime de los socios. — c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social en el transcurso de dos años. — d) Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios. — e) Por cualquier otra causa legal. — Disuelta la sociedad por fenecimiento del término prefijado en la cláusula tercera de este contrato, podrá cualquiera de los socios continuar el giro social, tomando a su cargo el activo y pasivo, mediante la entrega a sus consocios de los haberes que les correspondieren por capital y utilidades según inventario y balance que se practicará al efecto y que se hará efectivo en las formas y plazos que estipulen las partes, y si ninguno de los socios quisiera continuar el giro en la forma expuesta, se procederá a la liquidación de la sociedad conforme a derecho. — Si la disolución tuviera lugar por acuerdo mutuo de los socios, procederán los administradores a liquidarla en las condiciones expresadas precedentemente o en la forma o modo que ellos dispusieran. — Si la disolución se produjera por la pérdida del capital social de acuerdo al inciso C, procederán los socios administradores a liquidarla en la forma y modo que convinieren y conforme a derecho. — Sobreviniendo el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general del giro social dentro de los treinta días del deceso con intervención del representante de los herederos del socio premuerto, a fin de establecer el activo y pasivo de la sociedad y una vez practicada esa operación, podrán los here-

deros optar dentro de los sesenta días de aprobado el balance por continuar en la sociedad o por la restitución del capital y utilidades a esa fecha. — En el primer caso los herederos deberán incorporar a la sociedad a un representante de los mismos a cuyo efecto unificarán su representación, sin que puedan uno u otros realizar ningún acto de gestión, intervención o administración que produzca derechos y obligaciones a la sociedad, aunque el representante de los herederos podrá examinar, inspeccionar o vigilar la administración que continuará a cargo de los socios gerentes como también participar con voz y voto en las deliberaciones de los socios que se refieran a los negocios sociales. — Concluyendo la sociedad por cualquier otra causa legal, se liquidarán sus existencias de acuerdo a la ley respectiva. — 15º) — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en su liquidación o disolución, ésta será dirimida por un árbitro único, nombrado de común acuerdo. Entre los socios y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare, será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Para todo lo que no se haya previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio en la parte pertinente. — Bajo las quince cláusulas precedentes, los abajo firmantes dejan formalizado el contrato social de "Bemara", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el primero para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los restantes para quedar en poder de cada uno de los integrantes de la sociedad todo ello en lugar y fecha al principio indicados. — Firmado: E. Bayces. — José Martín Berasategui. — J. Macías. — Entrelíneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale.

Buenos Aires 2 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi secretario.

$ 2.060.— e.12|5-Nº 16.254-v.16|5|52

JOSE PTACINSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio: — Entre los señores: José Ptacinsky, argentino naturalizado, de 56 años de edad, casado, domiciliado en la calle Catamarca Nº 2090; Bernardo Ptacinsky, argentino, de 28 años de edad, casado, domiciliado en la calle Pumacahua Nº 284; Luis Ptacinsky, argentino, de 24 años de edad, casado, domiciliado en Diógenes Taborda Nº 22 y Luis Stifman, argentino, casado, de 41 años de edad, domiciliado en Salas Nº 451, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: El señor José Ptacinsky, se hizo cargo del activo y del pasivo de la Sociedad "Seiguer y Ptacinsky", que tenía establecida su fábrica de artefactos eléctricos en la calle Monteagudo Nº 64|74 de esta Capital, de acuerdo al documento de disolución de la sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 190, al folio 364, del Libro 46 de Disoluciones Sociales. — Continuando con la explotación de la fábrica mencionada el señor José Ptacinsky, constituye la Sociedad a que se refiere este contrato transfiriendo a tal efecto, dicho establecimiento, habiéndose publicado en cumplimiento de la Ley Nº 11.867, los edictos respectivos en el Boletín Oficial y en el Diario Poder y Justicia, sin haberse recibido oposición alguna. — Segundo: Por consiguiente constituyen los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "JOSE PTACINSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio y asiento legal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Monteagudo Nº 64|74, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, fábricas y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero con o sin capital determinado. — Tercero: El objeto principal de la sociedad, es como se ha dicho, continuar con la explotación de la fábrica que, instalada en el domicilio ya indicado giraba bajo la razón social de "Seiguer y Ptacinsky". — Sin perjuicio de fabricar artefactos eléctricos y sus derivados podrá también realizar importaciones y exportaciones de dichos artículos. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo; incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de locación incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el del Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales, revocarlos, etc., debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Cuarto: Esta sociedad se constituye por un plazo de 10 años a contar del primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos del presente. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.000.—) representado por Un mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción y que surge del balance que debidamente firmado por las partes se agrega al presente: El señor José Ptacinsky, ha suscripto e integrado, novecientas cuotas; el señor Bernardo Ptacinsky, ha suscripto e integrado, cuarenta y cinco cuotas; el señor Luis Ptacinsky, ha suscripto e integrado, cuarenta y cinco cuotas y el señor Luis Stifman, ha suscripto e integrado diez cuotas. — Sexto: El uso de la firma social la tendrán todos los socios de la siguiente manera: Bastará la sola firma del señor José Ptacinsky, precedida por el sello de la razón social para comprometer a la sociedad en todos sus actos y operaciones, mientras que los demás deberán hacerlo dos de ellos en forma conjunta. — Quedan designados gerentes los cuatro socios los que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente representarán a la sociedad con las más amplias facultades, ante todas las Reparticiones Administrativas, Correos, Ministerios, Comisiones de Consiliación del Ministerio de Trabajo y Previsión, etc. — La firma social no podrá en ningún caso y por ningún concepto ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni ser prestada como fianza o garantía de terceros. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. — El Balance General será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero y si transcurrido treinta días después de su presentación no fuera observado, se lo considerará aprobado. — Para la confección de los balances se tendrá en cuenta las bases que en cada caso se acuerda entre los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Al señor José Ptacinsky, el cincuenta y cuatro por ciento; al señor Bernardo Ptacinsky, el veinte por ciento; al señor Luis Ptacinsky, el veinte por ciento y al señor Luis Stifman, el seis por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: Los socios celebrarán una reunión por lo menos cada mes y en toda oportunidad que sea necesario tratar asuntos de importancia. — Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. — Todas las desiciones que interesen a la sociedad serán tomadas por mayoría simple de votos de los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causa-habientes deberán nombrar en representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Durante el transcurso de ese mismo plazo de treinta días, se procederá a practicar un Inventario y Balance General de la sociedad. — Los socios sobrevivientes y el representante del socio fallecido, resolverán de común acuerdo si se adquieren las cuotas al precio del balance practicado o la continuación de los negocios bajo condiciones que les fijarían. — Los socios sobrevivientes tendrán la opción de resolver sobre la conveniencia o nó de proceder a la disolución de la sociedad. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad se practicará un balance e inventario general, tomándose la existencia de mercaderías al precio que los gerentes de común acuerdo establezcan. — Si hubiera ganancias se distribuirán en la forma indicada en el artículo noveno y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. — Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual forma y el remanente de idéntica manera distribuído. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, no pudieran ser resueltos de conformidad, lo será por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tésis contraria; en caso de discordia, esos amigables componedores designarán un tercero. — En ambos casos el fallo que se dicte será inapelable pués surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada ya que renuncian a todo otro recurso o jurisdicción. — Para la celebración del presente y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 59 del Decreto Ley Nº 29.176|44 (Ley 12.921), las partes gestionaron y obtuvieron el certificado Nº 30.103 expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social que se agrega. — De conformidad las partes firman en único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta días de abril de un mil novecientos cincuenta y dos. — José Ptacinsky. — B. Ptacinsky. — Luis Ptacinsky. — Luis Stifman. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.440. — e.12|5-Nº 16.256-v.16|5|52

ACEROS SCHOELLER BLECKMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Américo Dellibarda, de estado soltero, argentino; don Guillermo (Wilhelm) Antonio Estanislao Kosciolek, casado, argentino naturalizado; don Emilio Trentina, casado, austríaco y don Héctor Liber Fernández, casado, argentino y don Carlos Arbeiter, casado, argentino, todos son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Kosciolek y Trentina concurren por su propio derecho; el señor Dellibarda lo hace en nombre y representación del doctor Carlos Gustavo Linck, que usa "Carlos G. Linck", ejercitando el mandato especial que éste le confirió el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por escritura pasada ante mí al folio dos mil sesenta y dos, de este Registro a mi cargo, cuya parte pertinente transcripta dice así: "Es Copia Fiel de las partes pertinentes de su original, doy fe. — Y el señor Héctor Liber Fernández lo hace en nombre y representación de don Julio (Julius) Scheel y el señor Carlos Arbeiter en nombre y representación de la Sociedad Anónima Schoeller Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft en Viena, ejercitando los mandatos especiales que se les ha conferido, cuyo testimonio me exhiben y con las traducciones pertinentes, copiadas dicen así: "Lo Transcripto es copia fiel de sus originales, que se hallan repuestos, el primero con una estampilla de tres pesos, la primera foja número un millón cuarenta y seis mil quinientos setenta y siete K y dos pesos la siguiente numerada un millón seiscientos trece mil ochocientos veinte y ocho K; el segundo se halla repuesto con una estampilla de tres pesos, la primera foja, número un millón cuarenta y seis mil quinientos setenta y ocho K, y con estampillas de dos pesos las subsiguientes numeradas, cero cero cero mil cuatrocientos siete K y un millón seiscientos trece mil ochocientos veinte y nueve K, y el tercero se halla repuesto con estampillas de dos pesos números un millón seiscientos setenta y siete mil trescientos noventa y uno K y un millón seiscientos setenta y siete mil trescientos noventa K, doy fe, así como de que los mandatarios aseguran que dichos poderes se encuentran vigentes en todas sus partes. — Y los comparecientes exponen: Que por escritura de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y seis, pasada en esta Ciudad ante el Escribano don César Ceriani Cernadas, se constituyó la Sociedad "Aceros Schoeller Blekmann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para dedicarse al comercio de importación, representaciones y comisiones y especialmente al de aceros, limas, mechas y artículos técnicos en general por tiempo indeterminado, siendo sus únicos componentes el señor Alfredo Holfs y el doctor Carlos G. Linck, con un capital de cuarenta mil pesos moneda nacional, correspondiendo al señor Holfs, treinta y nueve cuotas, o sea treinta y nueve mil pesos y al doctor Linck, una cuota, o sea un mil pesos de igual moneda en las condiciones que se determinan en la citada escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos uno, folio setenta y cuatro del Libro dos. — Que por escritura de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve pasada ante el Escribano don Jorge H. Guerrico, el señor Alfredo Holfs cedió y transfirió sus cuotas de capital y todos sus derechos en la sociedad al señor Julio (Julius) Scheel, cuyo contrato se modificó parcialmente con el ingreso del nuevo socio, lo que resulta de la citada escritura, que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número treinta y uno, folio doscientos cuatro del Libro cuatro. — Que posteriormente por las escrituras de fechas trece de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta, pasadas ante el escribano nombrado Jorge H. Guerrico, se modificó el contrato social en lo relacionado a la designación de Gerente para cuyo cargo se designó a don Guillermo (Wilhelm) Antonio Estanislao Kosciolek. — Que habiendo resuelto el socio señor Carlos G. Linck ceder su cuota de capital de un mil pesos moneda nacional a favor de "Schoeller Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft" de Viena se acepta la transferencia así como también la incorporación en calidad de socios de los señores Guillermo (Wilhelm) Antonio Estanislao Kosciolek y Emilio Trentina y el aumento de capital social que actualmente es de cuarenta mil pesos a novecientos mil pesos moneda nacional que se encuentra totalmente integrado en la forma que se expresará más adelante, para lo cual es necesario modificar el contrato social y llevándolo a efecto por la presente resuelven: a) El señor Dellibarda en nombre del doctor Carlos G. Linck Cede y Transfiere la cuota de capital de un mil pesos moneda nacional que posee en la Sociedad, en favor de "Schoeller Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft" colocando a dicha Sociedad Anónima en su lugar, grado y prelación. — Dicha cesión la realiza por el precio de Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que declara que su mandante lo tiene recibido antes de este acto y en cuyo nombre le otorga el correspondiente recibo y le trasmite todos los derechos que tuviere en la mencionada Sociedad y los que fueren consecuencia de su condición de socio. El señor Arbeiter en representación de la sociedad anónima adquirente manifiesta su conformidad y aceptación. — b) Que se acepta la incorporación como socios de los señores Gui-

llermo Antonio Estanislao Kosciolek y Emilio Trentina. — c) Que los señores Kosciolek y Trentina por sí y los señores Liber Fernández y Arbeiter por sus mandantes declaran: Que elevan el capital social que en la actualidad asciende a la suma de cuarenta mil pesos, a la de novecientos mil pesos moneda nacional. — d) En tal virtud todos los socios que constituyen la Sociedad o sea los señores Julio (Julius) Scheel, la Sociedad Anónima Schoeller Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft'', de Viena, Guillermo (Wilhelm) Antonio Estanislao Posciolek y Emilio Trentina, de común acuerdo resuelven modificar el contrato de sociedad, el que se regirá en el futuro por las siguientes bases y condiciones: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de ''ACEROS SCHOELLER BLECKMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en la calle Vieytes número doscientos catorce y doscientos diez y seis, sin perjuicio de las sucursales, comandita, agencias o domicilios especiales que en cualquier punto del país o del exterior se resuelva establecer. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será la negociación por cuenta propia o de terceros de artículos siderúrgicos en todos sus aspectos, ramas, anexos y derivados. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá hacer sin limitación alguna toda clase de operaciones, compra, venta, importación, exportación, combinaciones o explotaciones de índole comercial, industrial y financiera en la República Argentina y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros en representación o asociada con terceros y realizar todos los actos jurídicos, comerciales, administrativos y sociales permitidos por las leyes y que tiendan a su más conveniente desarrollo. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Novecientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: ''Schoeller Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft'' en Viena, ochocientos cuarenta cuotas o sean ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Julio Scheel cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y Emilio Trentina diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, el que se halla totalmente integrado a la fecha. — Los socios podrán transferir sus cuotas entre sí, pero para transferirlas a terceros se requerirá la conformidad de los demás socios. — Artículo Quinto: La duración de la Sociedad será de Noventa Años, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la mayoría del capital previa comunicación a los demás socios, con un preaviso de tres meses. — Artículo Sexto: Se designa a los socios Señores Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek y Emilio Trentina con el cargo de Gerentes, quienes separada e indistintamente estarán a cargo de la administración de los negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales o Provinciales en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales; comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; dar o tomar dinero prestado dentro y fuera del país; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos Oficiales, Particulares o Mixtos, Nacionales o Extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y acordar fianzas asegurando obligaciones propias de la Sociedad; celebrar contratos de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de seguros como asegurado; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants, comprometer en árbitros y arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; celebrar contratos de construcción; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto; actuar y querellar ante la Justicia Criminal en defensa de los intereses sociales, pudiendo conferir poderes al respecto y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, de terceros o de los socios. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo que antecede, podrán nombrarse otros gerentes en las condiciones que se determinen. — Artículo Octavo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un Balance General y las utilidades una vez deducido el cinco por ciento para Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del Capital o las pérdidas en el caso que el resultado fuera negativo, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Artículo Noveno: La liquidación de la Sociedad se efectuará por los socios Gerentes y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Artículo Décimo: La Sociedad no se disuelve por el fallecimiento de uno de los socios, los herederos tienen derecho: a) Continuar con sus cuotas en la Sociedad pero unificando sus participaciones en un solo representante de tal forma que no se modifique el número de socios. Este representante entrará en la Sociedad con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido con exclusión de la dirección o gerencia de la Sociedad. b) Transferir las cuotas a los socios restantes de acuerdo al artículo cuarto. En el caso que la sociedad "Schoeller Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft'', Viena fuera transferida, absorbida o fusionada, la Sociedad de Responsabilidad Limitada no será disuelta, pudiendo los socios restantes optar entre continuar la sociedad con los continuadores de aquélla o bien adquirir sus cuotas de acuerdo con las prescripciones legales. — Artículo Undécimo: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles como así también renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al Juzgado. Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Presentes también al acto la Señorita Edith Felicitas Hirsch, de estado soltera y doña Milika Davidovic de Hochevar, viuda, ambas mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y exponen: Que en su carácter de traductoras públicas, ratifican las traducciones practicadas, que han sido transcriptas anteriormente. Los otorgantes dejan constancia que todas las modificaciones al contrato social tienen efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don César Salgueiro y don Gregorio L. Videla, ambos vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. L. Fernández. — W. Kosciolek. — E. Trentina. — C. Arbeiter. — A. Dellibarda. — Edith Hirsch. — M. D. de Hochevar. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Gregorio L. Videla. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y ocho del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Aceros Schoeller Bleckmann, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente testimonio que sello y firmo a nueve de abril del mismo año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y ocho anteriores de igual valor, números: tres millones trescientos veintiún mil cuatrocientos veintidós, tres millones trescientos veintiún mil cuatrocientos veintitrés, y del tres millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos once, correlativos al tres millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos dieciséis. — Entre líneas — que — trece — Vale. — Corregido — ante el — S. Doyle — m$n — m$n — m$n — dos — Federal — Hochevar — cuatro — así — Aceros — Stahlwerke — proporción — fusionada — Vale. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 2.620.— e.12|5|-Nº 16.278 v.16|5|52

POND'S ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Guillermo Jacobs, que firma ''G. Jacobs'', argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría número dos mil ochocientos cincuenta, en representación de Pond's Extract Company International Limited, una Sociedad Anónima constituída y existente bajo las leyes del Dominio del Canadá, con domicilio en la Ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, representación que consta del mandato que dicha sociedad le ha otorgado en la Ciudad de Toronto el día trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno por ante el Notario Público don Zebulun Robert Baldwin Lash, el que se habrá de transcribir al final del presente acto, por una parte, por otra, el señor Vicente Berrueta Clement, que firma ''V. Berrueta Clement'', naturalizado norteamericano, casado, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil ciento noventa, el que concurre en nombre y representación de Pond's Extract Company, una Sociedad Anónima constituída y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en la calle Hudson número sesenta de la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos, representación que consta del poder que esa sociedad otorgara en la Ciudad de Nueva York el día doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno por ante el Notario Público don John H. Gray a favor del señor Ramón Maristany, quien con facultades para el caso le sustituyera el mismo en esta Capital el diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno por ante el Escribano Público don César V. O'Farrell, representación del señor Berrueta Clement que le fuera ampliada por el poder que esa misma sociedad y por ante el Notario Público antes nombrado, le otorgara en la Ciudad de Nueva York el cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; mandatos que se habrán de transcribir al final del presente acto y por otra parte, el doctor Juan Bautista Lissi, que firma ''Juan B. Lissi'', argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano número mil doscientos setenta, como los anteriores mandatarios domiciliados todos en esta Capital Federal, quien concurre al otorgamiento de este acto en representación de Pond's Extract Company Export Limited, una sociedad anónima constituída y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en la calle Hudson número sesenta de la Ciudad y Estado de Nueva York, representación que asimismo consta de los poderes que esta sociedad le tiene otorgados en la Ciudad de Nueva York los días doce de abril y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno por ante el Notario Público don John H. Gray, mandatos que como los anteriores se habrán de transcribir al final del presente acto, y el mandatario señor Vicente Berrueta Clement, en cumplimiento de expresas instrucciones recibidas de su mandante que constan del poder antes mencionado, expresa la formal conformidad de Pond's Extract Company a la cesión y transferencia que Pond's Extract Company International Limited ha efectuado y formalizado a favor de Pond's Extract Company Export Limited de las novecientas noventa cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a novecientos noventa mil pesos de igual moneda, que aquella sociedad posee suscriptas e integradas en la sociedad Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón de pesos moneda nacional, domiciliada actualmente en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Tucumán número dos mil trescientos cuarenta y uno, la que se encuentra constituída por dicha Sociedad Pond's Extract Company International Limited y su mandante Pond's Extract Company en calidad de únicos socios, cuanto así resulta del contrato social respectivo otorgado y modificado por instrumento privado en esta misma Ciudad de Buenos Aires, lo primero el veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y nueve y lo segundo el veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, respectivamente inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número quinientos once, al folio ciento veintiocho del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos seis, al folio doscientos treinta del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La conformidad a la referida cesión y transferencia de las cuotas de capital incluye la de todas las ganancias y|o todos los intereses y derechos que Pond's Extract Company International Limited poseía al veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno en Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ya figuren en su Cuenta Corriente particular, en Ganancias Acumuladas, Ganancias y Pérdidas o en cualquiera otra cuenta registrada en los libros de comercio de Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y fuera resultante según balance general de esta Sociedad practicado a esta fecha, que han aprobado los socios al igual que Pond's Extract Company Export Limited. Los efectos de dicha cesión y transferencia se retrogradan al día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a partir de la cual Pond's Extract Company Export Limited se coloca con respecto a las cuotas de capital, ganancias, intereses y|o derechos cedidos, en el mismo lugar, grado y prelación con subrogación en forma que el que correspondía a Pond's Extract Company International Limited, Sociedad ésta que desde entonces queda desvinculada de la Sociedad Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y de toda ulterioridad relativa a la misma y|o sus negocios, con la expresa declaración de que nada le resta por reclamar a esa sociedad. Consecuentemente con lo que queda expresado y por este acto el mandatario Sr. Guillermo Jacobs, dando cumplimiento a las expresas instrucciones recibidas de su mandante que constan del mandato referido, en nombre de Pond's Extract Company International Limited, cede, vende y transfiere a Pond's Extract Company Export Limited con efectos que se retrogradan al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, las novecientas noventa cuotas de capital de mil pesos cada una equivalentes a novecientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal que posee suscriptas e integradas en la Sociedad antes relacionada Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón de pesos moneda nacional de curso legal. La venta, cesión y transferencia de estas novecientas noventa cuotas de capital incluye la cesión y transferencia de todas las ganancias y|o todos los intereses y derechos que de ellas derivan y que Pond's Extract Company International Limited poseía al veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno en la nombrada Sociedad Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ya figurara y|o surgieran de los libros de comercio de esta Sociedad debidamente rubricados por la autoridad competente y que arrojara el Balance General de la misma practicado en esta última fecha, el que, como se ha dicho, ha sido aprobado por los socios conjuntamente con la cesionaria Pond's Extract Company Export Limited, el que refrendado por un Contador Público Nacional se incorpora al presente acto como parte integrante. Dicho Balance General arroja en concepto de ganancias que se

registran en las Cuentas Ganancias Acumuladas y Ganancias y Pérdidas en favor de Pond's Extract Company International Limited, tres millones nueve mil novecientos veintiún pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal, más ciento doce mil ciento setenta y seis pesos con sesenta y un centavos de igual moneda en su Cuenta Corriente particular, debiendo entenderse que este detalle de cuentas no limita ni restringe la cesión y transferencia de todas las cuotas de capital, derechos e intereses como ha quedado expresado. El precio de esta venta, cesión y transferencia lo constituye la suma de cuatro millones ciento doce mil noventa y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, cantidad ésta que se ha convenido entre la Sociedad cedente Pond's Extract Company International Limited y la Sociedad cesionaria Pond's Extract Company Export Limited y es resultante de ceder las cuotas de capital a su valor nominal y tomar por su valor los montos asignados en las Cuentas antes relacionadas, importe total que con anterioridad a este acto Pond's Extract Company International Limited ha recibido de Pond's Extract Company Export Limited de conformidad mediante intercambio de créditos a satisfacción de ambas partes, por cuya razón, en nombre de su representada otorga a Pond's Extract Company Export Limited el más formal recibo y carta de pago de acuerdo a derecho por el precio aludido de esta venta, cesión y transferencia, trasmitiendo en consecuencia a la cesionaria todas las acciones y derechos y demás emergentes que a las cuotas de capital, ganancias y|o todos los intereses y derechos cedidos poseía la Sociedad mandante, colocando a Pond's Extract Company Export Limited con respecto a esas cuotas de capital, ganancias y|o todos los intereses y derechos en su mismo lugar, grado y prelación con subrogación en forma, con la expresa mención de que por esta venta, cesión y transferencia, Pond's Extract Company International Limited queda desvinculada de la Sociedad Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y de toda ulterioridad respecto de la misma y|o de sus negocios, con la expresa mención que nada le queda por reclamar o percibir de esta Sociedad. A su vez el doctor Juan Bautista Lissi, en nombre y representación de Pond's Extract Company Export Limited, cumpliendo con las instrucciones que de la misma ha recibido y que consta del poder referido, acepta de conformidad la venta, cesión y transferencia que por el presente efectúa en favor de su mandante la Sociedad Pond's Extract Company International Limited, con efectos que se retrogradan al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, como asimismo la constancia del y forma de pago por ser lo convenido por su parte con la Sociedad cedente. Consecuentemente con la cesión y transferencia de las cuotas de capital, ganancias y|o intereses y derechos que han quedado expresadas, el doctor Juan Bautista Lissi y el señor Vicente Berrueta Clement, en ejercicio de los mandatos aducidos y que respectivamente invisten, por sus partes y éstas en el carácter de únicos socios de Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según consta de este acto, con efectos que se retrogradan al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, de común acuerdo como ya lo han convenido sus respectivas mandantes, resuelven: a) Ratificar la designación del actual Gerente de la referida Sociedad Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada que detenta el señor Ramón Maristany, de estado casado, español, de cincuenta y un años de edad, hombre de negocios y domiciliado en la calle Parral número cincuenta y cuatro de esta Capital Federal, designación que consta inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos cuarenta y ocho, al folio ciento ochenta y cuatro del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Elevar el capital social de Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada a la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal en el modo y forma que se determina en la parte respectiva del contrato social y modificar el mismo en todas sus partes con efectos, según se ha dicho, retrogradados al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a partir de cuya fecha y para lo sucesivo Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada se regirá por el siguiente contrato o estatuto social; modificatorio del anterior: I. — Del Nombre, Duración, Domicilio y Objeto. — Artículo Uno: Con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno se declara prorrogada por quince años más la Sociedad POND'S ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se halla constituída en la actualidad entre Pond's Extract Company Export Limited y Pond's Extract Company, bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. La Sociedad continuará denominándose "Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Artículo Dos: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el de quince años a contar desde el expresado día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrogradan las operaciones sociales, las cuales se dan por aprobadas. — Artículo Tres: La Sociedad tendrá su principal domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Tucumán número dos mil trescientos cuarenta y uno sin perjuicio de las sucursales, agencias, escritorios o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del Exterior. — Artículo Cuatro: El objeto de la Sociedad continuará siendo el de actuar como Agente para la manufactura y venta en la Argentina de los productos de Pond's Extract Company Export Limited y en tal carácter y no en otro alguno, importar, fabricar, comprar, vender y exportar artículos de tocador y perfumería bajo las marcas de fábrica y comercio pertenecientes a Pond's Extract Company Export Limited, tales como Cremas, cold cream, crema sin grasa (vanishing cream), crema líquida (hand Lotion), polvos faciales, lápices de labios, cutitónico (skin freshener), cuti-asea (cleansing tissues) y otros. Se dedicará, además, a ejercer los mismos actos respecto de artículos de otras marcas y titulares. Sin perjuicio de lo expuesto, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto y a los fines del cumplimiento, los siguientes: a). — Comprar, vender, fabricar, importar y exportar los artículos protegidos por las marcas de fábrica y de comercio de Pond's Extract Company Export Limited y los ingredientes, materias primas, envases, envolturas, guarniciones, etcétera, para dichos productos, y ejercer los mismos actos respecto de otros artículos de distintos titulares a los cuales los socios resuelven hacer extensivas las operaciones sociales; b). — Reconocer, otorgar y contratar regalías por el uso exclusivo de marcas, fabricación y venta de todos los artículos comprendidos en el apartado precedente aunque ellos sean de Pond's Extract Company Export Limited; c). — Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso; gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; d). — Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años y construir edificios para su instalación; e). — Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; f). — Abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o instituciones de crédito públicos o privados, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, The First National Bank of Boston, Sucursal Argentina, o bancos oficiales o dependientes de Gobiernos Provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; g). — Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios indicados en el párrafo anterior, o de otros bancos, incluso el Banco Hipotecario Nacional, así como de particulares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; h). — Aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de garantías reales y personales por los créditos a favor de la Sociedad; i). — Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambios, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; j). — Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; k). — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; l). — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; m). — Percibir otorgando recibos y cartas de pago; n). — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; ñ). — Formular protestos y protestas; o) Delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueran menester para el mejor desempeño y cumplimiento de sus fines, salvo que estuvieran expresamente prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede no es limitativa. II. — Del Capital y Aportes. — Artículo Cinco: El capital social suscripto e integrado que lo constituía la suma de Un millón de pesos moneda nacional queda aumentado por este acto y constituído en la suma de Cinco Millones de pesos de igual moneda, dividido en cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital es suscripto e integrado en la proporción de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalentes a cuatro mil novecientas cincuenta cuotas por el socio Pond's Extract Company Export Limited y cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalente a las cincuenta cuotas restantes por el otro socio Pond's Extract Company. La elevación del capital social de la referencia que asciende a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, es suscripta e integrada en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: a) Por Pond's Extract Company Export Limited, tres millones novecientos sesenta mil pesos moneda nacional, o sean tres mil novecientas sesenta cuotas, capitalizando hasta la concurrencia de esta cantidad: el crédito que esta Sociedad posee en Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada de novecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos con trece centavos de igual moneda, el que es consecuencia de la importación al país desde Estados Unidos de materias primas y maquinarias por los permisos de cambio sin uso de divisas y como aporte de capital de la Sociedad aportante, números ochocientos mil seiscientos veintiséis y ochocientos veinticuatro mil noventa y cinco y el saldo con los valores que se encuentran acreditados en su Cuenta Corriente particular y de las utilidades arrojadas por la Sociedad Pond's Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo lo cual le corresponde y es resultante de las constancias de los libros de comercio y Balance General de esta última practicado el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que los socios han aprobado, el que conjuntamente con la certificación del crédito referido como aporte de capital han sido certificados por el Contador Público Nacional don Charles Richard Rumbolt, y b) por Pond's Extract Company, cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean las cuarenta cuotas restantes, capitalizando hasta la concurrencia de esta cantidad de las utilidades arrojadas por la Sociedad y de los valores que se encuentren acreditados en la cuenta corriente y cuenta Regalía de que es titular el socio integrante, todo lo cual le corresponde asimismo según el referido Balance General, considerándose las cantidades así integradas y aportadas absolutamente cedidas y transferidas a la Sociedad. III. — De la Gerencia. — Artículo Seis: La Sociedad será representada por un Gerente que podrá o no ser socio. El Gerente será nombrado, removido o sustituído por el socio que represente la mayoría del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El Gerente tendrá todas las facultades que las leyes le acuerdan en su carácter de tal, inclusive las que exigen poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer la firma social en actos extraños a su giro, para garantizar a terceros, para suscribir documentos de favor o prestaciones a título gratuito y las limitaciones establecidas en el artículo ocho. — Artículo Siete: La firma social será usada estampando la denominación de la Sociedad, seguida de la firma individual del Gerente o Apoderados en su caso, con indicación de la calidad que se inviste, debiendo en los casos previstos en el artículo siguiente, firmar conjuntamente el Gerente con una persona autorizada por el socio que represente la mayoría del capital social. — Artículo Ocho: Será necesaria la autorización expresa del socio que represente la mayoría del capital social para que el Gerente pueda solicitar a Bancos o particulares préstamos en dinero, firmar o descontar pagarés, letras u otros documentos de crédito y hacer uso del crédito a nombre de la Sociedad en cualquiera otra forma para la adquisición y venta de inmuebles y constitución de derechos reales, su división o transferencia. — Artículo Nueve: El Gerente deberá dedicar el tiempo y atención suficiente a los negocios sociales y le será necesaria la autorización expresada del socio que represente la mayoría de capital para poder ocuparse de otros asuntos por cuenta propia o en representación ajena. Es entendido que en ningún caso se ocupará el Gerente en negocio alguno ni tendrá representación alguna relacionados con la fabricación, compraventa u otros actos de comercio relativos a artículos que estén en competencia con los fabricados y vendidos por la Sociedad, y ninguna autorización del socio podrá interpretarse como una renuncia a esta disposición. La remuneración del Gerente será la que se llegue a convenir entre éste y la Sociedad. IV. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Diez: Por lo menos una vez al año y en los plazos más cortos que las circunstancias justifique, se hará el inventario y Balance General de las operaciones sociales de acuerdo con las prácticas mercantiles. De las utilidades realizadas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ese fondo haya llegado al diez por ciento del capital y el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus aportes, o se destinará en todo o en parte a la remuneración de empleados, o a formar reservas especiales o se pasará a nuevo ejercicio, todo ello según el exclusivo criterio de los socios en cada caso. — Artículo Once: Los socios por mayoría de votos podrán designar revisadores de cuentas o síndicos, que controlen los inventarios y balances y hagan las observaciones pertinentes. La retribución de estos revisadores estará a cargo de la Sociedad. V. — De los Socios y su Representación. — Artículo Doce: Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios sociales, nombramiento de Gerente y su remoción, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, será tomada por simple mayoría de votos entre los socios, computándose un voto por cada cuota aún en los casos a que se refiere el artículo diez y ocho de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Trece: Los socios podrán hacerse representar por apoderados con poder especial o general para todo lo que se relacione con esta Sociedad, ya sea en lo que se refiere a la administración social que dichos apoderados podrán ser autorizados a asumir y ejercer en representación del socio a quien competa; a la aprobación o desaprobación de los balances; de la actuación del gerente; de la designación y remoción de gerente y cuanto se refiera a la representación de la Sociedad ante terceros, o de las relaciones de los socios entre sí en los actos en que les corresponda intervenir. — Artículo Catorce: En todos los casos en que los socios o sus apoderados deben expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción del gerente o liquidadores y en general todo acto que interese a la Sociedad podrán hacerlo válidamente por carta o telegrama dirigida a la Sociedad. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un Libro de Actas y las actas serán firmadas por los socios o apoderados presentes, y la fecha y contenido de cualquier voto de los socios expresado por carta o telegrama será consignada en el acta asentada en el Libro de Actas, conservándose dichas cartas y telegramas en un legajo especial. — Artículo Quince: Es entendido y expresamente convenido, que la Sociedad deberá actuar únicamente como Agencia de los productos Pond's y que las marcas de fábrica y de comercio, etiquetas, en-

volturas, etcétera, usadas en dichos productos y sus respectivos registros, continuarán siendo de propiedad exclusiva de Pond's Extract Company Export Limited, sus sucesores, adjudicatarios y cesionarios y en ningún caso podrá interpretarse que esto contrato limita, restringe o afecta en manera alguna la plena y exclusiva propiedad de dicha Compañía sobre dichas marcas de fábrica y de comercio, etiquetas, envolturas, registros, etcétera. La presente disposición no contradice lo establecido en el artículo cuatro en cuanto la Sociedad hará extensivas sus operaciones respecto de artículos de otras marcas y titulares. VI — De la Disolución y Liquidación. — Artículo Diez y Seis: En cualquier caso de disolución de la Sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación, la que estará a cargo del gerente y en su ausencia o inhabilidad, de la persona que en su reemplazo designen los socios por simple mayoría de votos computados con arreglo al artículo doce de este contrato. Una vez liquidas las deudas y obligaciones de la Sociedad y pagados los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. VII. — De las Disposiciones Varias. — Artículo Diez y Siete: Toda cuestión o diferencia que se produzca entre los socios durante la existencia, la disolución o liquidación de esta Sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que deberán nombrar un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer en la cuestión que se les plantee. En caso de falta de acuerdo, el tercero será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio Americana en esta Capital. El fallo que se dicte será inapelable y sin recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios. — Artículo Diez y Ocho: En todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. De acuerdo al articulado que precede, los mandatarios otorgantes dejan formalizado este contrato de venta, cesión y transferencia de cuotas de capital, incluso las ganancias y|o todos los intereses y derechos que a las mismas corresponden, ratificación de la designación de Gerente y modificación estatutaria con aumento de capital, obligándose a su cumplimiento. — Enmendados: "montos", "su", "cuotas", "u", Valen. E|L.: "que", "las", "en". Valen. (Fdo.) G. Jacobs. V. Berrueta. Clement. Juan B. Lissi.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 4.880.— e.12|5 Nº 16.346 v.16|5|52

IREL

Compañía Importadora de Relojes Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Irel, Compañía Importadora de Relojes, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato de Cesión de Cuotas, Aumento de Capital y Modificación de Cláusulas. — En la ciudad de Buenos Aires, a 18 de marzo de 1952, entre los señores don Jacobo León Jakubowicz, don Moisés Pinkus Fiszer y doña Idessa Baum de Jacubovich, todos de nacionalidad polaca, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados respectivamente en la calle Espinosa 2036, dep. A., Avenida 17 de Octubre 4263, dep. C. y Espinosa 2036, dep. A, hábiles para este acto, convienen lo siguiente: Primero: Entre los señores Jacobo León Jakubowicz y Moisés Pinkus Fiszer tienen constituída una sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "IREL, COMPAÑIA IMPORTADORA DE RELOJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", establecida con comercio en la calle Dr. Luis Beláustegui 1340, la que se rige por contrato privado de fecha 28 de febrero de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de abril del mismo año, bajo el número cuatrocientos veintinueve al folio doscientos sesenta y siete del libro 11 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951, fecha en que se practicó el respectivo balance, el señor Moisés Pinkus Fiszer cede, vende y transfiere a su consocio señor Jacobo León Jakubowicz, la cantidad de 10 (diez) cuotas de un mil pesos moneda legal y a doña Idessa Baum de Jacubovich la cantidad de 5 (cinco) cuotas de un mil pesos de igual moneda, que hace un total de quince cuotas representativas de quince mil pesos moneda legal, capital y cuotas que posee en Irel, Compañía Importadora de Relojes, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El precio de la cesión es de quince mil pesos moneda legal, importe que el cedente declara haber recibido antes de ahora de manos del señor Jakubowicz y señora de Jacubovich, por el cual este contrato es suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Habiéndose practicado al 31 de diciembre de 1951 balance general de los negocios sociales, resulta que las utilidades así como la parte que le corresponde por reserva legal al señor Fiszer asciende a la cantidad de m$n. 114.492.11 (ciento catorce mil cuatrocientos noventa y dos pesos con once centavos moneda legal) sumas que el socio cedente, y que se retira, percibe de la siguiente manera de la sociedad: m$n. 45.000 (cuarenta y cinco mil pesos moneda legal) en dinero efectivo que recibió antes de ahora de la sociedad Irel, Compañía Importadora de Relojes, S. R. L., por cuya suma otorga formal carta de pago, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Además recibirá nueve cuotas mensuales y consecutivas a partir del 30 de marzo de 1952 de m$n. 9.400 (nueve mil cuatrocientos pesos moneda legal) cada una, cuotas que se harán exigibles por el mero vencimiento del plazo sin necesidad de intimación alguna y una última cuota de m$n. 3.161.21 (tres mil ciento sesenta y un pesos con veintiún centavos moneda legal) que se abonará al señor Fiszer el 31 de diciembre de 1952. — Se deja constancia que en esta suma que recibe el señor Fiszer se involucra también la cantidad de m$n. 18.269.10 (diez y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos con diez centavos moneda legal), correspondientes al mayor valor que se atribuye al automóvil de propiedad de la sociedad que es de marca Plymouth, modelo del año 1938, motor Nº 4208573 chapa Nº 152.189. — Cuarto: Como consecuencia de la venta, cesión y transferencia de las cuotas que le pertenecían al señor Fiszer en la sociedad Irel, Compañía Importadora de Relojes, S. R. L. y el pago de las utilidades, reserva legal y valorización convenida del automóvil, éste transmite a los cesionarios todos y cada uno de los derechos y acciones que tenía sobre las cuotas cedidas, colocándolos en el mismo lugar y grado de prelación que a él le correspondía en la sociedad, declarando expresamente el cedente que queda completamente desvinculado de la sociedad y no tiene que formular reclamos a la misma por ningún concepto. — Por su parte el señor Fiszer se compromete y obliga a: 1º) no trabajar en lo sucesivo ni formar parte de sociedades, en forma directa o indirecta, en el artículo inherente al ramo que explota la sociedad de la cual se desvincula, es decir, que tenga por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la importación, exportación, compra y venta de todas clases de relojes y artículos para relojería y ramos anexos; 2º) a responder ante la sociedad por cualquier impuesto, sea nacional, provincial o municipal que eventualmente se adeude o que en el supuesto de practicarse estimaciones de oficio, etc., hasta el 31 de diciembre de 1952 resulten adeudarse; 3º) pagar proporcionalmente los créditos incobrables de ventas efectuadas hasta la fecha de su retiro, así como corresponderá al señor Fiszer en igual forma para el caso de existir deudores morosos. — Quinto: Como consecuencia de la presente cesión, el señor Jakubowicz presta su conformidad con la incorporación de la señora Idessa Baum de Jacubovich y la acepta en carácter de socia de Irel, Compañía Importadora de Relojes, S. R. L., quien declara conocer las cláusulas del contrato y se compromete a respetarlas en todo cuanto no resulte modificado en este contrato. — Además y en virtud de la misma cesión los socios resuelven aumentar el capital social de m$n. 30.000 (treinta mil pesos moneda legal), a la cantidad de m$n. 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda legal) y modificar el contrato originario en sus cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima, que quedarán redactadas así: Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Espinosa Nº 2005, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarta: La dirección, administración y el uso de la firma social, adoptada, estará a cargo de los señores Jacobo León Jakubowicz y doña Idessa Baum de Jacubovich en forma indistinta, a cuyo efecto ambos socios revisten la calidad de gerentes, quienes suscribirán con su firma personal todos los documentos concernientes al giro del negocio, con un sello de la razón social "Irel, Compañía Importadora de Relojes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — No podrán afectar la firma social en fianzas o garantías a terceros ni en negociaciones ajenas al giro del negocio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios y corresponde a los mismos en la siguiente proporción: 145 (ciento cuarenta y cinco) cuotas o sea la suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda legal al socio señor Jacobo León Jakubowicz y 5 (cinco) cuotas o sea la suma de cinco mil pesos de igual moneda a la socia señora Idessa Baum de Jacubovich. — Dichos aportes han sido efectuados de acuerdo al balance de Inventario que se practicó con fecha 1º de enero del corriente año, que se firma por separado, y surge también por capitalización de las utilidades pertenecientes al señor Jakubowicz, así como de las mercaderías, cuentas, etc., que se introduce a la sociedad. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El excedente de los beneficios se distribuirá en proporción a los aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Las demás cláusulas subsisten y tienen plena eficacia para los socios y continúan en todo su vigor. — En fe de lo cual las partes dejan formalizado el presente contrato de cesión de cuotas, aumento de capital y modificación de cláusulas, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan y se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. L. Jakubowicz. — I. B. de Jacubovich. — M. Fiszer. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.400.— e.12|5-Nº 16.330-v.16|5|52

"CONFECCIONES EROS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 1952, entre los señores don Alberto Pazos, argentino, casado, domiciliado en la calle Francisco Madero Nº 1388, de Ramos Mejía; don Antonio Rodríguez, casado, argentino, Yatay Nº 773, Dep. "C" y doña Vlasta Ana Bystron de Rodríguez, checoeslovaca, casada, Yatay Nº 773, Dep. "C", todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los prenombrados y a partir del día 1º de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, una sociedad de acuerdo a la ley 11.645, que girará bajo la razón social de: "CONFECCIONES EROS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Río Bamba número 41, o donde se lo fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye: A) La confección y venta al por mayor y menor de toda clase de prendas, sin distinción. — B) La compra-venta, importación y exportación de telas y tejidos de todo tipo, y artículos similares y afines con el objeto social. — A tal efecto la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, el de adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, y constituir toda clase de derechos reales sobre los mismos. — Tercera: La duración de la sociedad será de Cinco Años. — Transcurrido un año de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá hacer uso del derecho de receso, notificando a los restantes su decisión de retirarse de la sociedad, por telegrama colacionado enviado con 90 días de anticipación. — En tal caso se practicará un balance especial, y la parte de capital y utilidades que corresponda al socio saliente le será abonado por los restantes en cuatro cuotas iguales, la primera al contado, y las demás trimestralmente con un interés del 8 % anual. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos M|Nacional ($ 80.000.— m|n.), dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: por don Alberto Pazos, cuarenta cuotas; por don Antonio Rodríguez, veinte cuotas y por doña Vlasta Ana Bystron de Rodríguez, veinte cuotas. — Dichas cuotas son integradas en su totalidad por los socios en mercaderías, rodados, muebles y útiles y demás, en un todo conforme al balance que las partes firman de conformidad por separado. — Quinta: Los socios Alberto Pazos y Antonio Rodríguez quedan designados Gerentes, estando a su cargo, en forma conjunta, la administración y dirección de los negocios sociales. — El uso de la firma social estará asimismo a cargo conjunto de los Gerentes señores Pazos y Rodríguez, y con la única limitación de que no podrán utilizarla en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Tendrán en consecuencia los Gerentes, en la forma conjunta que se ha dejado expresada, todas las facultades que les acuerdan la Ley 11.645, incluso las establecidas en el Art. 1.881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con particulares y con las demás instituciones oficiales bancarias habidas o por haber, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios. — De las utilidades que resultaren se destinará el 5 % para formar la reserva legal prevista por el Art. 20 de la Ley 11.645, y el remanente, previa deducción de las reservas voluntarias que crearen los socios, y las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, se distribuirá en la proporción del 50 % para el socio Alberto Pazos y 25 % para cada uno de los restantes socios Antonio Rodríguez y Vlasta Ana Bystron de Rodríguez. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Además de los libros que establece el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de Actas, en el que se hará constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que se celebren cuando lo crean conveniente. — La aprobación de balances se efectuará expresamente por los socios, suscribiéndose los mismos en prueba de conformidad. — Las bases de dicha aprobación y|o de la liquidación de la sociedad, serán establecidas en su oportunidad por los socios, dejándose la pertinente constancia en el Libro de actas aludido. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes podrán optar:

A) En adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, y abonar la parte de capital y utilidades que corresponda al mismo de acuerdo al balance que se practique al efecto, en cuatro cuotas iguales, la primera al contado y las demás trimestralmente con un interés del 8 % anual, — o B) continuar los negocios sociales con los herederos y|o representante legal del fallecido o incapaz, en cuyo supuesto éstos últimos deberán unificar la personería. — Novena: Cualquier divergencia entre los socios que se suscitare con respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta inapelablemente por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán otro para el caso de discordia, cuyo fallo será igualmente inapelable. — En prueba de conformidad y bajo las nueve cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado el presente, suscribiendo los ejemplares de ley, en el lugar y fecha ut supra. — A. Rodríguez. — Alberto Pazos. — Vlasta Ana Bystron de Rodríguez. — Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920.— e.12|5-Nº 16.259-v.16|5|52

LABORATORIO DE ELECTROQUIMICA MEDICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 18 de marzo de 1952, pasada por ante el escribano Raúl F. Gaucherón, don Luis Basile, cede y transfiere a favor de don Roberto Luis Podestá, las 167 cuotas capital, valor $ 100 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "LABORATORIO DE ELECTROQUIMICA MEDICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta transferencia por la suma de pesos 16.700 m|n., colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en derecho. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120. — e.12|5-Nº 16.248-v.16|5|52

PETITTA & LAPATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos entre los Señores Angel Petitta y Hércules Lapato, ambos mayores de edad, nacionalidad italiana, de estado casados, y con domicilio real en las calles Piedras quinientos cincuenta y Leandro Alem seiscientos treinta y nueve, respectivamente, como únicos miembros componentes de la entidad "PETITTA & LAPATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha quince de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto bajo el número mil setecientos sesenta y cuatro, al folio ciento treinta y nueve del libro diez y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, se conviene en modificar, con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la cláusula cuarta del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada del siguiente modo: Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales o sean doscientas cincuenta cuotas cada uno. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está constituído por bienes, como así resulta del balance acompañado que forma parte integrante del presente. — Este capital representa un aumento de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional sobre el aportado al constituirse la sociedad y ha sido integrado por el haber que los socios poseían en sus cuentas particulares. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose los socios a respetar el mismo con arreglo a derecho. — Angel Petitta. — Hércules Lapato. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360. — e.12|5-Nº 16.249-v.16|5|52

PILETORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Julio Alejandro Díaz, argentino, casado, con domicilio en la calle Agustín Alvarez 1644, Florida, Provincia de Buenos Aires; Armando Oscar Filomeno, argentino, casado, con domicilio en la calle Mercedes 305, San Martín, Provincia de Buenos Aires; César Justo Storni, argentino, casado y Juan Ely Storni, argentino, casado, ambos con domicilio en la Avenida de los Constituyentes 167, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "PILETORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Tronador 3851, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior ó exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la fabricación y explotación de piletas para lavar ropa con aplicación a equipo de bombeo, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines de todas clases sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.00) divididos en cuarenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una totalmente suscriptas e integradas de acuerdo a la siguiente discriminación: el señor César Justo Storni suscribe quince cuotas e integra diez cuotas o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.00) el señor Juan Storni suscribe quince cuotas, integra diez cuotas o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000,00); el señor Julio A. Díaz suscribe cinco cuotas o sea Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000,00) y el señor Armando Filomeno suscribe las cinco cuotas restantes, ó sea Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000,00). La integración se realiza en base al inventario debidamente firmado por los socios con fecha 5 de marzo del corriente año, el que consideran parte integrante de este contrato, consistente en derechos de marcas y patentes, materiales para fabricación, etc., cuyos bienes pertenecen a la sociedad de hecho que gira en esta plaza desde esa fecha retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos o escrituras públicas resulten necesarios. En la función de administración para que cualquier acto de la sociedad sea valedero, los socios actuarán de la siguiente forma: el señor César Storni en forma conjunta con el señor Julio A. Díaz o con el señor Armando Filomeno; Juan Storni con Julio Díaz o con Armando Filomeno; Julio Díaz con Juan Storni o con César Storni y Armando Filomeno con Juan Storni o con César Storni, debiendo actuar para todo acto social en forma conjunta en el orden indicado precedentemente; sin perjuicio de las funciones específicas que por este contrato tienen, se asignan las siguientes: César Storni, la administración y dirección de todos los negocios sociales, Juan Storni, encargado de la expedición y pedidos, Julio Díaz de la organización de las ventas y Armando Filomeno de la fabricación y montaje de los aparatos. Los socios de común acuerdo dejan establecido que atenderán todas estas funciones sin perjuicio de otros empleos y actividades particulares que actualmente tienen. — Sexta: Anualmente el 28 de febrero de cada año, se procederá a efectuar un balance general de los negocios sociales y las utilidades que resulten o las pérdidas, se distribuirán por partes iguales, previa amortización de los bienes que lo requieran técnicamente y del cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Séptima: Producido el fallecimiento de uno de los socios, previa estimación del haber del socio desaparecido, continuarán en la sociedad los herederos, debiendo nombrar éstos un representante legal en sustitución del socio fallecido. En los casos de inhabilidad o incapacidad por mayor tiempo a un año, se considerará este caso igual al del fallecimiento. — Octava: Los socios de común acuerdo establecen que como los señores Díaz y Filomeno aportan el invento patentado bajo el nombre de Patente Pendiente, Acta Número 110.849 de la Dirección de la Propiedad Industrial, presentado con fecha 8 de febrero próximo pasado y 376.618 correspondiente a la marca Piletora en clase 1ª, y como su resultado o beneficio de este invento y marca se desconoce en la actualidad, a los seis meses de estar en actividad la sociedad de referencia, si los beneficios fueran excedentes se procederá a una valuación equivalente a treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional en conjunto, debiendo en consecuencia modificarse el contrato de referencia aumentado el capital. — Novena: En el caso de que cualquiera de los socios Díaz y Filomeno, dueños del invento a que menciona la cláusula anterior, resolvieran por cualquier circunstancia retirarse de la sociedad, el invento de referencia no podrá retirarse de la explotación de esta sociedad, por el término que está constituída (diez años) en razón de que por este contrato lo transfieren a la misma con todos sus derechos y acciones por el mismo término. — Décima: Los socios dejan expresamente aclarado qué cualquier otro invento que surgiera por actividad intelectual de cada uno de los socios o por relación directa e indirecta de uno de los socios, dicho invento debe ser explotado por la sociedad. — Undécima: Los socios dejan expresamente aclarado que de las utilidades que se acrediten a su favor anualmente, solamente retirarán para uso propio el 50 por ciento de las mismas, debiendo capitalizar el cincuenta por ciento restante a los efectos del aumento del capital. — Duodécima: Todas las decisiones y aprobación de los balances, como cualquier modificación al contrato social requerirá siempre el voto favorable de tres de los cuatro socios. Cualquiera de los socios que no estuviere de acuerdo con el resultado del balance tendrá derecho a la revisión e inspección de los libros por persona competente, siendo por su cuenta los honorarios de la persona nombrada al efecto. — Décima Tercera: En el caso de que por cualquier circunstancia especial se produjera el retiro de uno de los socios antes del vencimiento del término del contrato, en la liquidación patrimonial no se reconocerá valor alguno en concepto de llave y el valor de los bienes será el de su costo. En estos casos los socios salientes deberán comunicar a la sede social tal decisión con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado y el haber que resulte a su favor le será liquidado a razón de un veinte por ciento anual para no perjudicar los intereses sociales. Conformes las partes contratantes con el contrato que precede, lo firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Es Copia. — Firmado: A. Filomeno. — Julio Díaz. — Juan Storni. — C. Storni. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.260.— e.12|5-Nº 16.289-v.16|5|52

TASCO IMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Luis M. Zamit con fecha 7 de Abril de 1952, el señor Alfred Amerikaner, cede al señor Curt Wolf Amerikaner, las ciento veinte y siete cuotas de capital de un valor de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "TASCO IMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican los artículos cuarto, sexto, décimo y undécimo del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, y está formado por mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden al señor Ferdinando Federico Sommer, cuatrocientas cuotas, al señor Curt Wolf Amerikaner cuatrocientas cuotas y al señor Leopoldo Sommer doscientas cuotas. — Artículo Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad durará el año calendario. La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y todos los socios tendrán el derecho de fiscalizarla. Al final de cada ejercicio se practicará un balance de acuerdo con las bases legales y reglamentarias y una vez hechas las amortizaciones usuales y la reserva prescripta por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reservas y habilitaciones que resuelvan los socios, las utilidades o en su caso las pérdidas, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Al Señor Ferdinando Federico Sommer, cuarenta y cinco por ciento, al señor Curt Wolf Amerikaner, cuarenta y cinco por ciento y al señor Leopoldo Sommer, diez por ciento. — Artículo Décimo. En caso de que el señor Leopoldo Sommer denunciara este contrato o en caso de que lo denunciaran los otros socios contra él, los señores Ferdinando Federico Sommer y Curt Wolf Amerikaner, tendrán el derecho de hacerse cargo, por partes iguales, de las cuotas que corresponden en la sociedad al señor Leopoldo Sommer. Si el señor Curt Wolf Amerikaner denunciara el contrato social, el socio Ferdinando Federico Sommer tendrá el derecho de hacerse cargo de las cuotas de él a su propio nombre o al de otra persona. En caso de denuncia del contrato social por el Señor Ferdinando Federico Sommer tendrá derecho de hacerse cargo de sus cuotas en la sociedad el señor Curt Wolf Amerikaner a su propio nombre o al de otra persona. En todos los casos, los socios a quienes corresponda opción a la adquisición de cuotas sociales en conformidad con lo antedicho, podrán hacer uso de este derecho, declarando ésta su voluntad con tres meses de anticipación a la fecha en la cual tuviera efecto la denuncia. El precio de las cuotas será en todos los casos el valor que corresponda según balance a la fecha en la cual tendrá efecto la denuncia, sin tomar en cuenta valor alguno por llave del negocio, salvo en lo referente a bienes inmuebles de la sociedad, cuyos valores se fijarán por tasaciones especiales practicadas por peritos designados uno por cada parte pudiendo designarse un tercero si fuere necesario. En caso de que los socios restantes no hicieran uso del derecho que les acuerda este artículo y si no hubiera convenio, en alguna otra forma entre ellos y los salientes, la sociedad entrará en liquidación. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán derecho de continuar en la sociedad, debiendo declarar su voluntad en esto sentido dentro de los tres meses del fallecimiento. Si los herederos no hicieran uso de dichos derechos, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir sus cuotas en las condiciones y el orden indicado en el artículo anterior, haciéndose el respectivo balance a la fecha del fallecimiento para los bienes inmuebles se aplicará también la disposición del artículo décimo. En caso de no hacer uso de este derecho y no llegarse a un acuerdo entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido dentro de otros tres meses, la sociedad entrará en liquidación. Conforme con lo que antecede queda formalizada la cesión de cuotas del capital de referencia y modificado el contrato social de Tasco Import, Sociedad de Responsabilidad Limitada en lo que concierne a los artículos cuarto, sexto, décimo y undécimo. Sobre raspado — sexto. Vale.

Buenos Aires, 29 Abril de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 620.— e.12|5-Nº 16.327-v.16|5|52

COPICA, COMPAÑIA PASTORIL INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que por escritura pasada ante el escribano don Delfín Rueda con fecha 7 de abril de 1952, "COPICA, COMPAÑIA PASTORIL INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha elevado su capital social de pesos 1.500.000 m|n. a $ 3.000.000 m|n., el que queda suscripto en cuotas de $ 500 m|n. en la siguiente forma: Ustariz y Cía. Ltda., S.A. Comercial, 786 cuotas; Mariano Ustariz, 1.002 cuotas; Rodolfo F. Ustariz, 1.002 cuotas; Aníbal Méndez Eguiguren, 402 cuotas; Alfredo Martínez Trasancos, 402 cuotas; Enrique M. Ustariz, 122 cuotas; Angel G. Trasancos, 122 cuotas; sucesión Mariano Ustariz, 1 cuota; Mariano Alberto Ustariz, 1 cuotas; José Coarasa Catarecha, 126 cuotas; Ramón Claver, 120 cuotas; Dimas Benjamín Herrero, 40 cuotas; Juana Eguiguren de Ustariz, hoy su sucesión, 400 cuotas; Lucía Ustariz de López Loitia, 400 cuotas y Carmen Naucy E. de Ustariz, 1.000 cuotas.

Buenos Aires, mayo 6 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 320.— e.13|5-Nº 16.441-v.19|5|52

PUBLIGRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 31 de Diciembre de 1951, pasada ante el Escribano don Fedreico A. Amuchástegui Keen, ha sido revocado del cargo de gerente director y jefe técnico del taller que el señor José Guizzi, ejercía en la sociedad PUBLIGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Pedro E. Taranco, secretario.

$ 100. — e.13|5-Nº 16.390-v.19|5|52

PUBLIGRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 16 de octubre de 1951, pasada ante el Escribano Don Federico A. Amuchástegui Keen, Don Hans Bermaun — Vende, Cede y Transfiere 15 cuotas de capital que tiene en la razón social PUBLIGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Juan Bautista Bonfilio, por el importe total de Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional.

Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Pedro E. Taranco, secretario

$ 100.— e.13|5-Nº 16.391-v.19|5|52

ROBERTO J. ESTEBARENA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: — Contestando vista recaída sobre expediente ROBERTO J. ESTEBARENA & CIA., S. R. L., hacemos notar que la palabra "acciones" que figura en punto 6º del contrato de sociedad, se debe a un error de transcripción, dado que debe entenderse por "cuotas de capital", salvado el mismo, el art. 6º queda redactado como sigue: "El capital social está constituído por la suma de Cién Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y que corresponden por partes iguales a cada socio, que integran en efectivo". — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.13|5 Nº 16.446-v.19|5|52

FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO ADELINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 112. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Miecsyslaw Moses Langman, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, casado domiciliado en la calle Darragueyra número dos mil novecientos cuarenta y cuatro don Valentín Langman, argentino naturalizado, de cincuenta y un año de edad, soltero, domiciliado en la calle Corrientes número mil ciento sesenta y tres y doña Eva Lewin de Langman, de cuarenta años de edad, argentina naturalizada, con domicilio en la calle Darragueyra número dos mil novecientos cuarenta y cuatro; todo los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que formalizan por este acto, un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se sujetará a las siguientes cláusulas: — Primera: Don Miecsyslaw Moses Langman, don Valentín Langman y doña Eva Lewin de Langman, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene como principal objeto la compra venta, exportación, importación y fabricación de textiles en general y tejidos de punto en especial. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO ADELINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en la calle Avenida de Mayo número quinientos sesenta de esta Ciudad, siendo el domicilio de la fábrica en la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Güemes número tres mil ochocientos uno, lugar principal de toda actividad fabril y comercial de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Quince años a partir de la fecha, pudiendo cada socio al final de cada ejercicio, con un preaviso de tres meses mediante telegrama colacionado, rescindir el contrato, en cuyo caso los socios restantes, podrán hacerse cargo de las cuotas del saliente según el balance que se practicase al efecto o resolver la liquidación de la Sociedad si así lo decidieran de común acuerdo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Díez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — Dicha suma se integra en su totalidad del siguiente modo: Ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, en un inmueble que se especificará más adelante, maquinarias, útiles, gastos de organización, bienes en general ya adquiridos por los socios y cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y dos pesos con sesenta y cuatro centavos en efectivo todo de acuerdo con el balance practicado y que firman de conformidad todos los socios, certificado por un Contador Público Nacional. — El inmueble que se aporta a la Sociedad lo constituye una finca ubicada en el Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle General Güemes hoy número tres mil ochocientos uno; formando esquina a la de Perú, edificada en el lote número Seis; de la manzana Diez y Seis, escriturada a favor del socio Mieczyslaw Moses Langman, según escrituras de fecha ocho de febrero último, otorgada ante mí el autorizante, título que se halla pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, a cuyo dominio el socio señor Miecsyslaw Moses Langman, transferirá oportunamente a la Sociedad que se constituye por este acto. — El valor asignado a este impuesto de común acuerdo entre los socios es de Noventa y ocho mil pesos moneda nacional por cuyo importe se transferirá a la Sociedad, quien a su vez tomará a su cargo dos gravámenes hipotecarios que reconoce dicha finca por la suma total de Cincuenta y siete mil pesos moneda nacional. — Quinta: Las cuotas sociales, no podrán ser enagenadas o vendidas a terceros sin el consentimiento previo de los demás socios. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios como también el uso de la firma social que se expresará mediante la denominación social, seguida por la firma individual de cualquiera de los socios, no pudiendo usarla en actividades ajenas a las de la Sociedad, ni comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o avales en favor de terceros, comprendiendo la administración además de las facultades necesarias, para realizar los fines de la Sociedad, las siguientes: Ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos y operaciones, comprar y vender mercaderías, muebles o inmuebles; y constituir sobre los mismos, prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyen a favor de la Sociedad; tomar dinero prestado a interés de Establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción e instancia administrativa por sí o por medio de apoderados, producir todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner y absolver posiciones, formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, intervenir en toda clase de expedientes administrativos que se inicien en la Administración de Contribución Territorial, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Reparticiones Autárquicas y cualquier otra Nacional o provincial, que corresponda, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de administración y resolver cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Séptima: El último día de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas que resulten se distribuirán del siguinete modo. — a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital) — b) Las sumas o porcentajes que resuelvan los socios para fondos de reservas varias. — c) En los dos primeros años el saldo hasta el monto de doscientos cincuenta mil pesos, el cincuenta por ciento al señor Valentín Langman, en su carácter de iniciador del negocio y el remanente entre los demás socios en partes iguales; en los años subsiguientes el saldo se repartirá entre todo los socios por parte iguales, las pérdidas si las hubieren serán soportadas por los socios por partes iguales,. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará en la misma forma hasta el vencimiento del ejercicio anual en que se verifique el fallecimiento o la incapacidad, percibiendo durante ese tiempo los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, las remuneraciones y las participaciones en las ganancias que le hubieren correspondido. — Dentro de los treinta días de practicado el balance general establecido en la cláusula séptima, los sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan, apreciado por el valor nominal de las cuotas que posea más las reservas y utilidades no distribuídas. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, unificando su representación o c) por otra resolución que convinieren con los socios supérstites. En caso de optar por la solución a) el pago de dicho haber se hará en cuatro cuotas iguales trimestrales, sin interés, documentándose la obligación con pagarés. Si dentro de los treinta días mencionados los herederos o representantes no optaren por ninguna de las soluciones previstas se considerará que optan por la solución. b) Novena: Toda divergencia entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato se resolverá por un amigable componedor nombrado por los socios, en caso de desacuerdo en la elección, se someterá al arbitraje obligatorio del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o del árbitro que él designe. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando junto con los testigos don Raúl Alfredo Pech y don Julio O. Bachino, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Mieczyslaw Langman. — Valentín Langman. — Eva Lewin de Langman. — Tgo.: Raúl A. Pech. — Tgo.: Julio C. Bachino. — Hay un sello. Ante mí: Arnaldo Bonetti. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, y queda en el Registro número doscientos noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Fábrica de Tejidos" expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del tres millones trescientos cincuenta y un mil trescientos diez y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.540.— e.14|5-Nº 16.468-v.20|5|52

BARUGEL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada (Secretaría Nº 14) ha sido ordenada la publicación en el Boletín Oficial por el término de cinco días del siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen la señora doña Luisa Herscoviz de Barugel, de estado viuda de sus primeras nupcias del señor Mario José Barugel, argentina, su hija señora Margarita Esther Barugel de Helman, casada en primeras nupcias con el doctor Silvio Helman, argentina, estas sucesoras universales del señor Mario José Barugel, según constancia que se transcribirá al final, señores don Guillermo Barugel, argentino, don Teodoro Adler y don Lionello Adler, italiano, los tres de estado casados, todos domiciliados en la calle Rivadavia número mil seiscientos cincuenta y cinco, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que los señores don Guillermo Barugel, don Teodoro Adlèr y don Lionello Adler, comparecen por su propio derecho y además los señores Adlèr, en representación del señor don Roberto Adler, según poder que también se copiará al final; y los comparecientes dicen: Que son, en unión de su representado únicos componentes de "Barugel Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Setecientos mil pesos moneda nacional, constituída por las escrituras pasadas ante mí, con fechas treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, y treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscriptos sus testimonios en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos setenta y cuatro, al folio trescientos cuarenta y ocho, del libro cinco, y número cuatrocientos cuarenta y nueve, folio trescientos noventa y siete del libro siete, de los años de los contratos respectivos. Y en ese carácter, han resuelto para ampliar el capital social, emitir Mil seiscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional, a fin de elevarlo a Un millón qui-

mientos mil pesos moneda nacional. — Las cuotas aludidas son suscriptas: Quinientas cincuenta, por don Guillermo Barugel; Doscientas setenta y cinco cuotas por cada una de las señoras doña Luisa Herscoviz de Barugel y doña Margarita Esther Barugel de Helman y Doscientas cincuenta por cada uno de los señores don Teodoro y don Lionello Adler, y son integradas con los saldos acreedores que tienen en sus respectivas cuentas particulares según detalles de los libros contables, que en su extracto, firmado por perito hábil, sin transcribirse es parte y se agrega a la presente.

— Además convienen modificar el contrato de origen y su complemento citado para que rija en lo sucesivo de la manera siguiente: — Primera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de parquets, azulejos, artefactos sanitarios, materiales y máquinas para la construcción, pudiendo además trabajar cualquier otro artículo y exportar e importar toda clase de mercaderías, así como tomar representaciones de industrias nacionales o extranjeras. — Podrá formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias, participar en la constitución de nuevas sociedades, adquirir participaciones en ya existentes, celebrar consorcios y convenios; podrá adquirir, explotar, administrar, enajenar, toda clase de terrenos con o sin edificación, aceptar hipotecas y prendas, y constituirlas, ya sea en favor de particulares, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino u otras instituciones, podrá practicar cuántos más actos conduzcan al mejor resultado de los negocios sociales, siendo la enumeración anterior no limitativa sino simplemente enunciativa. — La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social de "BARUGEL HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en esta Capital y su domicilio actual en la calle Rivadavia número mil seiscientos cincuenta y cinco. — Segundo: El señor Guillermo Barugel se reserva, y así se le reconoce, la propiedad del nombre "Barugel Hermanos", de modo que, disuelta la sociedad por cualquier causa, el nombre aludido lo pertenecerá, no pudiendo en consecuencia hacerse uso de él, por otros que no sea el propio señor Guillermo Barugel. — Tercero: El capital social está representado por Tres mil cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas y totalmente integradas, correspondiendo al señor Guillermo Barugel, Setecientas cincuenta, a las señoras Luisa Herscoviz de Barugel y Margarita Esther Barugel de Helman, Trescientas setenta y cinco cuotas a cada una, al señor Roberto Adler, Seiscientas cuotas, y a los señores Teodoro Adler y Lionello Adler, Cuatrocientas cincuenta a cada uno. — Cuarto: La sociedad será administrada por los señores Guillermo Barugel, Teodoro Adler y Lionello Adler, en carácter de Gerentes. — Su actuación podrá ser separada, indistinta o alternativamente. — Los Gerentes gozarán de un sueldo mensual adecuado. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de uno de los socios gerentes, con la más amplias facultades de administración con mandato general.

— Podrá realizar todas las funciones que, según cualquier código o Ley requieran poderes especiales. — Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco, oficial o particular del país.

— Podrá otorgar poderes especiales y para el otorgamiento de poderes generales se precisará reunión de socios. — Sexto: Al treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general que será el fiel reflejo de las actividades comerciales. — Se apartará del resultado del balance el fondo de reserva legal y todas las reservas que se consideren necesarias; después el diez por ciento para la habilitación de los empleados; después el seis por ciento de interés anual sobre el capital social. El superávit se distribuirá en la siguiente forma, al señor Guillermo Barugel el veinticinco por ciento, a doña Luisa Herscoviz de Barugel, el cinco por ciento, a doña Margarita Esther Barugel de Helman, el Veinte por ciento; a Don Roberto Adler, el cinco por ciento; a Don Teodoro Adler, el veintidós y medio por ciento, y a Don Lionello Adler, el veintidós y medio por ciento. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. Los socios firmarán el balance en prueba de aceptación. Esa formalidad de la aceptación quedará suplida después de pasados quince días de la comunicación que cada socio reciba al respecto. — Séptimo: Los socios se reunirán cuando los convoque uno de los Gerentes, a fin de considerar asuntos fuera de los ordinarios de la administración, pero, de todos modos, por lo menos una vez por ejercicio, en general, en el mes de Julio. Las resoluciones en las reuniones se tomarán por mayoría de capital, correspondiendo a cada cuota un voto, siempre que la ley no disponga con efecto obligatorio otras mayorías y salvo la mayoría prevista en el apartado segundo del Artículo quince de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se mantiene expresamente. — Octavo: La sociedad durará hasta el treinta de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Cualquiera de los socios, también con anterioridad a esa fecha, pero siempre con efecto posterior al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres podrá, por aviso escrito con seis meses de anticipación, y con efecto al fin del ejercicio, pedir su retiro de la sociedad. Los otros socios resolverán si aceptan el retiro o disuelven la sociedad; aceptándose el retiro se practicará un balance general con los valores del activo al día. El crédito del socio saliente le será pagado en cuatro cuotas semestrales a partir de la fecha de la aprobación del balance. Para los socios y sus sucesores no habrá valor de llave ni ningún activo inmaterial, salvo lo previsto en el artículo segundo. — Noveno: Las cuotas de los socios no podrán cederse a terceros, sino en el caso de no ser aceptadas por los otros socios. El pago de las mismas se hará en los plazos del artículo octavo. — Décimo: En el caso de disolución serán liquidadores los gerentes con las facultades previstas en el artículo quinto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación, quienes distribuirán las ganancias y pérdidas que resultaran de esa liquidación a cada uno de los socios en la proporción indicada en el artículo sexto, una vez pagadas las deudas y reintegradas las cuotas del capital social. — Décimo primero: El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad; para determinar el crédito total del socio fallecido se practicará un balance general dentro de los sesenta días del deceso. Será potestativo de los herederos seguir con las cuotas del capital, continuando en la sociedad y participando en las ganancias y pérdidas con el mismo porcentaje que el socio fallecido o retirar sus haberes. En este último caso, el valor que resulte para sus haberes del balance, en que figurarán los activos con sus valores al día, le será pagado en cuatro cuotas semestrales con el seis por ciento de interés anual. En caso de fallecimiento de las dos viudas de los socios fundadores de la Sociedad, señores Don Mario José Barugel y Don Guillermo Barugel, los socios sobrevivientes señores Adler tendrán el derecho de adquirir de los sucesores de las viudas de los socios Barugel, cuotas que representen el cinco por ciento del capital social por su valor nominal. Este derecho de adquirir de los sucesores de éstos en proporción al número de sus cuotas en el capital social. — Décimo segundo: Toda dificultad que surgiera entre los socios será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital, Fuero Comercial. Transcripciones: a) Del testimonio de la declaratoria de herederos recaída en los autos sucesorios del señor don Mario José Barugel. — b) del auto que declara satisfechos los impuestos a la herencia y de justicia y c) del poder otorgado por el señor Roberto Adler a favor de sus hijos Teodoro y Lionello Adler. — ...Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando como acostumbran hacerlo en presencia de los testigos Don Harry Cohn y Don Salomón Julio Rotman, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Luisa H. de Barugel.

— Margarita Ester Barugel de Helman. — G. Barugel. — Teodoro Adler. — Lionello Adler. — Tgo.: Harry Cohn. — Tgo.: S. Julio Rotman. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Buttini. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en diez sellos de dos pesos moneda nacional, Serie K, los que llevan los números, correlativamente del tres millones quinientos noventa y seis mil setenta y ocho al tres millones quinientos noventa y seis mil ochenta y uno inclusive, tres millones quinientos noventa y seis mil noventa, tres millones quinientos noventa y seis mil noventa y dos, tres millones quinientos noventa y seis mil noventa y tres; Serie L, el que lleva el número ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco; de la Serie K, el número tres millones quinientos noventa y seis mil noventa y cinco y el presente, de la Serie L., que sello, firmo y rúbrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios Decreto nº veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco, pesos Cuatro mil setecientos cuarenta y cinco m|n. Hay un sello. Rodolfo Buttini".

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.900.— e.14|5-Nº 16.653-v.20|5|52

TALLERES ESQUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Arón José Benzaquén, naturalizado argentino, casado, con domicilio en Pasteur 206, Capital, que firma "Aron J. Benzaquén"; Juan Carlos Jacobo Benzaquén, argentino, casado, con domicilio en Baunes 2277, Capital, que firma "J. C. Benzaquén", y Samuel Markoff, argentino, casado, con domicilio en J. Paz 750 de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, que firma "S. Markoff", todos mayores de edad, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "TALLERES ESQUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Pasteur doscientos seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República como así también en el exterior. — Segunda: La sociedad durará cinco años, a contar desde el primero de diciembre ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, prorrogándose automáticamente por otros cinco años más salvo que alguno de los socios manifieste su disconformidad lo que deberá ser por telegrama colacionado antes de los seis meses de vencido el primer término. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de toda clase de maquinaria industrial, pudiendo dedicarse a cualquier rama de la actividad industrial como así también a operaciones comerciales, inmobiliarias, financieras, incluyendo importación y exportación. — Cuarta: La administración estará a cargo de los socios Juan Carlos Jacobo Benzaquén y Samuel Markoff, en calidad de gerentes, que podrán actuar separada e indistintamente. — En tal carácter podrán ejercer todos los actos de disposición y administración relacionados directa o indirectamente con el objeto social y especialmente podrán: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos, instituciones de crédito, personas e instituciones oficiales, públicas, privadas o mixtas, y entidades autárquicas o autónomas; hacer toda clase de operaciones, pagos por obligaciones sociales. — Dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo. — Abrir cuentas corrientes, girar cheques sobre fondos propios o en descubierto, suscribir vales, giros, letras de cambio y cualquier documento civil o comercial. — Otorgar poderes generales y especiales; conferir o ejercer representaciones; nombrar, suspender, destituir apoderados, empleados, agentes, profesionales y demás personal, fijar sueldos, pensiones, comisiones, participaciones y remuneraciones. — Adquirir y vender bienes inmuebles, muebles, mercaderías, títulos, acciones, obligaciones y derechos, pudiendo también permutar, dar en pago, ceder o cualquier otra modalidad, los citados bienes. — Hacer depósitos, emitir, aceptar, y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, o cualquier otro papel de comercio o civil. — Realizar operaciones de cambio, gestionar permisos, celebrar toda clase de contratos, concurrir a licitaciones, cobrar y percibir. — Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, y municipales de cualquier jurisdicción sin exclusión de ninguna naturaleza, en todos los asuntos o negocios comerciales, judiciales o administrativos. — Déjase constancia que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, y que incluye también la facultad de dar o tomar hipotecas, prendas, anticresis y prenda industrial. — Quinta: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, el que se encuentra totalmente suscripto en la siguiente proporción: Aron Benzaquén, seiscientas treinta y seis cuotas; Juan Carlos Jacobo Benzaquén, mil noventa y siete cuotas, y Samuel Markoff, doscientas sesenta y siete cuotas.

— Este capital está integrado con las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones y diversos créditos a cobrar, según balance practicado al treinta de noviembre ppdo., suscripto por todos los socios. — Sexta: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: sesenta por ciento por partes iguales entre los socios Juan Carlos Jacobo Benzaquén y Samuel Markoff, y el cuarenta por ciento restante en proporción a los respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los aportes de capital y se compensarán con futuras utilidades. — Séptima: Anualmente el treinta de noviembre de cada año se efectuará un balance general y una vez deducidas las previsiones y amortizaciones técnicas necesarias se deducirá sobre la utilidad líquida que resulte el cinco por ciento de ésta con destino a reserva legal, distribuyéndose el sobrante de acuerdo a la cláusula anterior. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser vendidas ni transferidas a terceros sin previa conformidad de los socios restantes quienes tendrán preferencia para su adquisición sobre cualquier otro interesado en igualdad de condiciones. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará su funcionamiento, pudiendo pasar a formar parte de la misma los herederos unificando personería pero no tendrán derecho al uso de la firma. — En caso de desear su retiro, se confeccionará un balance general y el capital y utilidades que resulte será abonado en seis cuotas trimestrales a contar de la fecha en que los interesados comuniquen su resolución, lo que deberá hacerse por telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Décima: Las diferencias entre los socios serán dirimidas por medio de árbitros, designados uno por cada parte, los que deberán expedirse dentro de los quince días de su nombramiento y comunicar el fallo por telegrama colacionado. — En caso de no ponerse de acuerdo ambos árbitros nombrarán un tercero. — En ambos casos el fallo será inapelable.

— Décimaprimera: En caso de disolución anticipada de la sociedad por resolución unánime de los socios o por haber vencido el plazo contractual, la liquidación se efectuará por todos los socios de común acuerdo. — Décimasegunda: Los socios gerentes gozarán de sueldos con cargo a gastos generales, que se fijarán anualmente en asamblea de socios, dejando constancia en el libro de actas. — Décimatercera: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades que las sociales con excepción del socio Arón Benzaquén, ni podrán tampoco comprometer con su firma a la sociedad por medio de cualquier obligación, fianza o aval en operaciones ajenas a la sociedad. — De conformidad firman todos los socios autorizando al gerente Juan Carlos Jacobo Benzaquén para llenar los trámites necesarios de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: Seiscientas treinta y seis, noventa y siete sesenta y siete. — Vale. — Firmado: Arón J. Benzaquén. — J. C. Benzaquén. — S. Markoff.

Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.120.— e.14|5-Nº 16.681-v.20|5|52

TONYS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6 de la Capital de la República, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente Edicto:

"Entre los señores Heyman Weissman, costarricense, casado, Tony Hechter de Weissman, costarricense, casada, y Raphael Peggy Weissman, guatemalteco, soltero, mayores de edad los dos primeros y de 21 años este último, a quien su padre asocia de conformidad a lo dispuesto por el Art. 12 del Código de Comercio; domiciliados todos ellos en la calle Uruguay Nº 1217, resuelven formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes bases y condiciones: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad, bajo la denominación de "TONYS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en la Avenida Santa Fe Nº 1484 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en la Capital Federal e interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la compraventa por mayor y menor de medias, artículos de tienda en general, confección y fabricación de prendas de vestir, importación, exportación y en especial, continuar con los negocios de tienda y anexos que tiene establecido el socio Heyman Weissman en la Avenida Santa Fe números 1484 y 2116, y Viamonte número 825 — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Heyman Weissman 260 cuotas, o sea la suma de $ 260.000.— m|n., de la cual la cantidad de $ 210.000.— aporta en instalaciones, mercaderías y demás efectos que resultan del balance e inventario de sus expresados negocios, practicado de conformidad entre las partes, y el saldo de $ 50.000.— m|n. en dinero efectivo; la socia Tony Hechter de Weissman, 10 cuotas, o sea la suma de $ 10.000.— en dinero efectivo y el socio Raphael Peggy Weissman 30 cuotas, equivalente a la cantidad de pesos 30.000.— m|n., también en dinero efectivo. Sobre las cuotas que los socios suscriben en dinero efectivo, aportan en este acto el 50 %, obligándose a integrar el 50 % restante con las utilidades de ejercicios futuros. — Cuarta: El término de duración del presente contrato es de diez años, contados desde el día 1º de Marzo del año actual, —a cuya fecha retrotraen los efectos del mismo—, prorrogable por iguales períodos, si con seis meses de anticipación a su vencimiento no manifestare alguno de los socios, su voluntad de retirarse de la sociedad. En este caso, el capital y utilidades que corresponda al socio saliente, se hará efectivo en seis cuotas semestrales, iguales sin interés, según resulta del balance que se practicará con arreglo a las siguientes normas: las mercaderías serán valuadas por los precios de compra que resulten de las respectivas facturas, los muebles y útiles de acuerdo a los valores del último inventario, no asignándose valor alguno por concepto de llave y|o indemnización del negocio. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del socio Heyman Weissman, a quien se nombra gerente. El gerente está autorizado para nombrar apoderado a alguno de sus socios o a terceros para el ejercicio de dicho cargo en la sociedad. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento del gerente, queda desde ya designada para reemplazarlo la socia Tony Hechter de Weissman. Son facultades del gerente: adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estime convenientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas, celebrar contratos de locación, contraer préstamos bancarios, con las garantías reales o personales que fueren necesarias, celebrar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales, mixtos o particulares, solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero con o sin garantías especiales, girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes con los bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, designar el personal y fijar su retribución, comisión u otra forma de remuneración, como así también removerlos, suspenderlos y despedirlos, realizar toda clase de operaciones ante las administraciones públicas, nacionales o provinciales, municipalidades, representando a la sociedad ante los poderes judiciales, incluso Tribunales de Trabajo y Cámaras de Conciliación, Ministerios de Trabajo y Previsión Social, de Industria y Comercio y de Hacienda, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Impuestos Internos, entes autónomos y demás oficinas públicas; inscribirse y tomar partes en licitaciones; efectuar toda clase de cobros ante los mismos, otorgar poderes especiales y generales para asuntos judiciales o administrativos, firmar escrituras públicas y privadas o cualquier otro documento que fuere menester para los objetos sociales, con la única excepción de no comprometerla en fianzas o préstamos sin interés a terceros, haciéndose presente que las facultades enumeradas precedentemente son meramente enunciativas y no limitativas. —Sexta: Anualmente el día 28 de Febrero, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios resuelvan efectuar. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital, previsto por el artículo 20 de la Ley 11.645, y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Heyman Weissman, el 40 % Tony Hechter de Weissman el 30 % y Raphael Peggy Weissman el 30 %; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. De las utilidades que correspondieren a los socios Tony Hechter de Weissman y Raphael Peggy Weissman, podrán retirar las sumas que de común acuerdo se fije por acta, acreditándose el saldo en la cuenta particular de los mismos, hasta que acumulados al aportado en este acto, igualen el capital del socio Heyman Weissman. Producida la paridad, las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales entre todos los socios. — Séptima: Sin perjuicio de los libros requeridos por el Código de Comercio y de contabilidad que fueren necesarios, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se harán constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que se celebren, en una de las cuales se aprobará el balance e inventario general. Todas las cuestiones sociales se resolverán por mayoría de votos, a cuyo fin se establece que cada cuota es indivisible y representa un voto. — Octava: Los socios no podrán hacer uso del derecho de receso antes de cumplido el 5º año de vigencia del presente contrato: después de dicho plazo, podrán hacerlo, previa notificación a los otros socios con seis meses de anticipación La liquidación se practicará conforme a la cláusula 4ª. — Novena: No podrán cederse ni transferirse las cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad unánime de todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando los restantes con el giro social, y el capital y utilidades que correspondiere a los herederos del socio fallecido, se liquidará en la forma prevista en la cláusula cuarta de este contrato — Décima Primera: Para el caso de producirse la disolución y liquidación de los negocios sociales, por vencimiento del contrato o resolución de la mayoría de los socios, la liquidación estará a cargo del socio que ejerza la gerencia, quien actuará de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad referente a la interpretación de sus cláusulas, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, firman de conformidad los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — H. Weissman. — Tony H. de Weissman. — R. Weissman". — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.520.— e.14|5-Nº 16.478-v.20|5|52

DICODER
Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 23 de diciembre de 1951 otorgada ante el escribano Horacio H. Pampliega, el señor Lázaro Kohan cedió a don Elías Davidson, las ochenta y dos cuotas sociales que poseía en la sociedad DICODER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INUUSTRIAL. — Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — S|r. mayo, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.14|5-Nº 16.652-v.20|5|52

AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del autorizante, hace saber por cinco días que don Roberto Beverly Smith cedió a favor de don Rolland (Rolando) Burnette Smith, mil setenta y cinco cuotas del total que tiene en la Sociedad: "AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y las utilidades devengadas por dichas cuotas a contar desde el primero de enero último, y en cuya Sociedad continuará siendo socio pero con mil setenta y cinco cuotas solamente, según resulta de la escritura de fecha 8 de abril de 1952 pasada ante el Escribano Pedco F. Grande. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 16.678-v.20|5|52

AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del autorizante, hace saber por cinco días que don Harlan Lee Smith cedió a favor de Lawrence (Lorenzo) Collins Smith, mil setenta y cinco cuotas del total que tiene en la Sociedad "AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y las utilidades devengadas por dichas cuotas a contar desde el primero de enero último, y en cuya Sociedad continuará siendo socio pero con mil setenta y cinco cuotas solamente; según resulta de la escritura de fecha 8 de abril de 1952 pasada ante el Escribano Pedro F. Grande. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 16.680-v.20|5|52

AGERERIA METALURGICA INDUSTRIAL, COMERCIAL (A.M.I.C.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Mira, Juan Fabregas, Adrián López, únicos integrantes de la sociedad AGERERIA METALURGICA INDUSTRIAL, COMERCIAL (A. M. I. C.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil setecientos noventa, al folio ciento noventa y ocho, del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene modificar la cláusula cuarta de dicho contrato social en el sentido de aumentar el capital social de la suma de Doscientos diez mil pesos a ochocientos diez mil pesos, quedando en consecuencia redactada en definitiva la cláusula que se modifica, de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ochocientos diez mil pesos divididos en ochocientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que doscientas setenta corresponden a Manuel Mira, doscientas setenta corresponden a Juan Fabregas y doscientas setenta corresponden a Adrián López. — Dicho capital totalmente suscripto por los socios se encuentra integrado en su totalidad por los bienes detallados en el inventario y balance que por separado se firma y que forma parte de este contrato. — Firmado en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Manuel Mira; Juan Fábregas y Adrián López.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — 2, vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.14|5-Nº 16.490-v.20|5|52

GINES QUIÑONERO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a siete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Gines Quiñonero, español; Gines Quiñonero (Hijo), argentino y Guillermo Alfonso Quiñonero, argentino, todos mayores de edad, casados, domiciliados en Lugones 3462, tienen constituída la Sociedad GINES QUIÑONERO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 521 al folio 337 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que estando pronto a vencer el plazo de duración, resuelven prorrogar la Sociedad por un año más a partir del primero de enero próximo, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre de 1952, con la salvedad que el señor Ginés Quiñonero (Hijo) cede sus cinco cuotas de mil pesos cada una al Señor Guillermo Alfonso Quiñonero en la cantidad de cinco mil pesos dinero que deberá abonarle el 31 de diciembre próximo. Además quedan reformadas las siguientes cláusulas del contrato: Quinta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios indistintamente, ejerciendo ambos el cargo de "socios gerentes". — Sexta: Anualmente se practicará un Balance General y después de deducir de las utilidades líquidas el cinco por ciento hasta llegar el diez por ciento del capital, para formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá en partes iguales entre ambos socios. — Séptima: Los socios de las utilidades líquidas que hubiere podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil doscientos pesos cada uno. Las demás cláusulas del contrato quedan subsistentes. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto. — Gines Quiñonero. — Gines Quiñonero (h). — Guillermo A. Quiñonero. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1952. — Enmendado: Marzo - vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.14|5-Nº 16.674-v.20|5|52

L. SAVELSKI E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Lázaro Savelski, casado, argentino, don Raúl Savelski, soltero, argentino, don Salomón Gregorio Savelski, casado, argentino y don Abraham Savelski, soltero, argentino, domiciliados en la calle Corrientes Nº 2759 en su carácter de únicos componentes de la razón social "L. SAVELSKI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con sus modificaciones posteriores en los libros 9, 12, 15 y 18 a los folios 838, 96. 487, 374, 429 y 135 bajo los números 838, 131, 1.432, 374, 470 y 2.360, respectivamente y cesión efectuada en el día de la fecha por la cual don Beras Milmaniene cedió sus cuotas al socio Lázaro Savelski, convienen: — Primero: Ampliar el Capital Social de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: a Don Lázaro Sa-

velski, setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos moneda nacional; a Don Salomón Gregorio Savelski, trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional; a don Abraham Savelski trescientas cuotas, o sean tres cientos mil pesos moneda nacional; a Don Raúl Savelski, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; que se hallan invertidos en el giro de los negocios sociales, de acuerdo a un balance que se firma por separado, debiendo el fondo de Reserva Legal, ser el diez por ciento del capital social. — Segundo: Modificar la cláusula quinta del contrato social que quedará en la siguiente forma: — Cláusula Quinta: Los socios participarán en las ganancias o pérdidas que el giro social arroje en la siguiente proporción: diez por ciento para don Lázaro Savelski; treinta y seis por ciento para Don Salomón Savelski, treinta por ciento para don Abraham Savelski y veinticuatro por ciento para don Raúl Savelski. Los gerentes percibirán mensualmente la suma de doscientos pesos en concepto de retribución de sus servicios siempre y cuando presten los mismos, en caso contrario perderán ese derecho. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 23 de Abril de 1952. — S. Savelski — A. Savelski — L. Savelski — Raúl Savelski.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.14|5-Nº 16.663 v.20|5|52

DOMINGO DAFFINOTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que don José Pablo Mastrarrigo cede a don Juan Daffinoti, todas sus veinte cuotas de capital de quinientos pesos cada una, que posee en la firma "DOMINGO DAFFINOTI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Av. de los Incas 5254|58, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de Febrero de 1949 bajo el Nº 166 al folio 272 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el precio total de $ 10.201,90 correspondiendo $ 10.000.— al valor nominal de las cuotas, y $ 201,90 a la parte proporcional del fondo de reserva legal, efectuada esta cesión el 13 de Octubre 1952. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.14|5 Nº 16.494-v.20|5|52

ARGO I. PARISIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días que Elías Hofstadter ha cedido a Israel Parisier treinta cuotas de un mil pesos que forman parte del capital de la razón social "ARGO I. PARISIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 24 de Abril de 1952. — E|l.: de la Capital de la República, vale.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 60.— e.14|5-Nº 16.662-v.20|5|52

L. SAVELSKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que Beras Milmaniene ha cedido a Lázaro Savelski cincuenta cuotas de un mil pesos que forman parte del capital de la razón social "L. SAVELSKI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 23 de Abril de 1952. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.14|5-Nº 16.664-v.20|5|52

PANAMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura de fecha 21 de Marzo de 1951, otorgada ante el escribano Horacio H. Pampliega, se modificó el artículo quinto del contrato de "PANAMCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en lo sucesivo llevará la siguiente redacción: Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los socios señores Erik Manuel Eisler y Mario Eisler y por el señor Silvano Bernhardt a quienes se designa gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma ni en fianzas o garantías de terceros.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — E|L.: "actuar", vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 16.651-v.20|5|52

FABRICA DE CALZADO ILLIMANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Willy Grunthal, de nacionalidad boliviano, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Thames 2460, piso 4º, Dpto. "C"; y Erich Jacobowitz Fabisch, de nacionalidad boliviano, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Thames 2460, piso 5º, Dpto. "B"; en su carácter de únicos componentes de la razón social "FABRICA DE CALZADO ILLIMANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 15 de Noviembre de 1950, bajo el número 1495, al folio 23, de libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y reformada con fecha 9 de Febrero del año 1951, e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1.113, al folio 364, de libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 3 de Marzo del año1951, resuelven de común acuerdo reformar el contrato social, en sus cláusulas: Segunda, cuarta y décima tercera, y ampliar el mismo, mediante la incorporación de las cláusulas: Décima quinta, décima sexta; quedando por lo tanto modificado el contrato social, de acuerdo a los siguientes textos: — Cláusula Segunda: El término de duración de la sociedad, será de seis años, contados a partir de la fecha del presente y renovable automáticamente, por períodos de un año. — Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo, precedentemente establecido, solo podrá hacerlo después de haber fenecido el segundo ejercicio social, dando aviso previamente al otro socio, mediante el envío de un telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses, quien tendrá preferencia para hacerse cargo del activo y pasivo social, o buscar un nuevo socio que adquiera las cuotas del renunciante, derecho que podrá ejercer el mismo dimitente. — Quedando obligado el otro socio, a aceptar la transferencia de las cuotas del capital social que haga el dimitente, a una tercera persona, ajena a la sociedad, siempre que esta persona reuna las condiciones materiales y morales necesarias, y sea preferentemente portador de cierta idoneidad en la materia, objeto de este contrato. — En caso en que el retiro de un socio, produzca la disolución o liquidación forzosa de la sociedad, cualesquiera de los socios, podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, así como también del local y las dependencias en que se halle instalada la fábrica, mediante una oferta bajo sobre, que deberá hacerse a una comisión arbitral (de amigables componedores), designada a tal fin y la que se formará por un perito árbitro de cada parte, y uno cuyo nombramiento deberá pedirse al señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, y los que deberán determinar sobre la forma de liquidación de la sociedad, así como también la forma de pago, cuyo plazo no podrá ser inferior a seis meses, y el interés no superior al 9 o|o anual, y determinará de acuerdo a la marcha de la sociedad y preferentemente con los balances practicados a la fecha, si corresponde establecer un valor llave. — Cláusula Cuarta: Los socios, de común acuerdo resuelven ampliar el capital social, de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, a Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, las cuales se suscriben e integran en su totalidad en este acto, por los dos socios, y por partes iguales, es decir doscientas veinticinco cuotas, cada uno, o sea Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno. — Dicho capital se halla formado por muebles, útiles materias primas, máquinas y dinero en efectivo, según balance inventario, que se firma por separado y que se considera parte integrante del presente. — La ampliación del capital, la realizan los socios con sus cuentas particulares, y rubro préstamo, que figuran en el balance practicado al 15 de Agosto del año 1951, quedando por tal acto dichos rubros extinguidos del pasivo social. — Cláusula Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645, en su lineamiento general. — Resolviendo los socios de común acuerdo, y como expresa manifestación de su voluntad tener que someterse estrictamente al siguiente procedimiento: Si el incapacitado o fallecido fuere el señor Willy Grunthal, entrarán a formar parte de la sociedad, su esposa Margarita Slotowski de Grunthal y sus hijas Federica e Ina Irene Grunthal, y si el fallecido o incapacitado fuere el señor Erich Jacobowitz Fabisch, entrarán a formar parte de la sociedad, su señora esposa Gertrudy Hentschel de Jacobwitz Fabisch, y su ahijada Ruth Authander de Thiele. — Los herederos, podrán optar por ingresar ya sea personalmente a la sociedad, o nombrar un representante único, que los represente en la misma; siempre, podrán hacerse sustituir por interpósita persona, con poder suficiente para que en sus nombres y representación, intervenga en la sociedad con todas las obligaciones y derechos que a ellos les corresponden en la misma. — Si cualesquiera de los herederos, no quisiera ingresar a la sociedad, éste deberá ceder y transferir al otro sucesor la proporción de las cuotas del capital que por herencia o por testamento les corresponde. — Planteada la situación precedentemente expuesta, la sociedad continuará con sus operaciones comerciales en forma normal y sin interrupción. — Cláusula Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o al disolverse y|o liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados dos por cada parte, los que pedirán la designación en caso de discordia, de un perito árbitro, al señor Juez Nacional de Comercio, en turno de la Capital Federal; el fallo que éstos o el designado por el señor Juez pronuncien, sin formar tribunal, deberá dictarse dentro de los treinta días, de su constitución, al que deberán acatar las partes como a la ley misma, y como sentencia firme e inapelable. — Cláusula Décima Sexta: La sociedad, llevará un libro de actas, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que en común acuerdo los socios adopten, que servirán de norma para la misma. — Conforme a las cláusulas modificatorias y ampliatorias que anteceden, los firmantes dejan reformado el contrato social "Fábrica de Calzado Illimani," Capital Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan de acuerdo a derecho, constituyendo domicilio legal para todas las intimaciones y notificaciones a practicarse, en los arriba indicados. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero del año 1952. — El Artículo Segundo en cuanto al término de duración de la Sociedad queda modificado de la siguiente manera: "El término de duración de la Sociedad será de seis años contados a partir de la fecha del presente y renovable por otro período igual. — Willy Grunthal. — Erich Jacobowitz Fabisch. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$. 1.200. — e.14|5-Nº 16.495-v.20|5|52

CARTERAS LUCY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Antonio Américo Mazza, que firma A. Mazza, casado, Ernesto Antonio Mazza, que firma Ernesto Antonio Mazza, soltero y Lucila Grandinetti de Mazza, que firma Lucila Grandinetti de Mazza, casada, todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Santa Fe 1612, Capital, han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CARTERAS LUCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Santa Fe 1012 de esta Capital, sin perjuicio de poder modificarla cuando lo crea conveniente, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país como del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de carteras, valijas, billeteras, paraguas, fantasías y otros artículos relacionados con el ramo. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pero podrá ser prorrogada por un nuevo período de cinco años de común acuerdo entre sus socios, noventa días antes de su vencimiento, quienes expresarán su conformidad por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad; si por cualquier circunstancia, alguno de los socios no quisiera seguir actuando en la Sociedad, lo deberá comunicar a la misma por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la época de balance que se hará anualmente cada treinta y uno de Diciembre. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, estando constituído por quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la forma siguiente: a) Antonio Américo Mazza, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sea la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; b) Ernesto Antonio Mazza, ciento cincuenta cuotas de cien pesos, o sea la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; c) Lucila Grandinetti de Mazza, cien cuotas de cien pesos, o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El total del Capital está constituído por el Balance que debidamente firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Quinto: La Administración será ejercida por el socio Antonio Américo Mazza con el carácter de Gerente y con el uso de la firma social que consistirá en su firma personal con la anteposición de un sello con el rubro social. Si por cualquier circunstancia la administración no pudiera ser ejercida por dicho socio, la misma podrá ser efectuada por cualquiera de los otros dos socios con los mismos derechos y obligaciones; en este caso, cualquiera de los socios tendrá el uso de la firma en forma indistinta. — Sexto: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos particulares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan en cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social. El saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Antonio Américo Mazza, 50 % (cincuenta por ciento); Ernesto Antonio Mazza, 30 % (treinta por ciento) y Lucila Grandinetti de Mazza, 20 % (veinte por ciento). En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los socios podrán retirar, capitalizar o no las utilidades o una parte de ellas de acuerdo a lo que se resuelva al tratar el correspondiente Ba-

lance General. — Novena: El fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, no disuelve la Sociedad; los herederos deberán unificar su representación para ingresar en la Sociedad. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será llevada a cabo por todos los socios que actuarán en forma conjunta en su carácter de liquidadores. — Bajo las diez cláusulas precedentes, queda constituída esta Sociedad, quedando las partes obligadas al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — S. R: Segundo con-cinco-la-Fondo - Octavo- disolución. Vale. — Firmado: A. Mazza. — Ernesto Antonio Mazza. — Lucila Grandinetti de Mazza. — Bs. As., Mayo 8 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 920.— e.14|5-Nº 16.476-v.20|5|52

ACEROS DEFOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Affori, italiano, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Diógenes Taborda ciento setenta y nueve; Adolfo De Vicenzi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gascón novecientos cuarenta y dos y Juan Bautista Mazzei, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lamadrid mil trescientos ochenta y cinco convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones que se expresarán y disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: — Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación social será la de "ACEROS DEFOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya Sede social estará en esta Capital, calle Diógenes Taborda ciento setenta y cinco al setenta y siete, pudiendo trasladarse la misma a cualquier punto del país. — Segunda: El objeto principal de la misma será la importación, compra venta de aceros, hierros herramientas y afines sin perjuicio de poder extender sus actividades a otras ramas industriales, comerciales o financieras. — Tercera: La administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta y a quienes se designan por este acto socios gerentes, pero el uso de la firma social para obligar a la misma, deberá llevar indefectiblemente la de cualquiera de dos de los tres socios. El señor Juan Bautista Mazzei con su sola firma podrá representar a la Sociedad ante el Banco de la República Dirección Nacional de Aduanas a los fines de cualquier operación de importación que la misma efectuare, quedando facultado a firmar toda documentación que fuere menester para esos efectos. Asimismo cualquiera de los tres socios podrá con su sola firma, endosar cheques, percibir y otorgar recibos. — Cuarta: El Capital social lo constituye la cantidad de Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional divididos en cuatrocientos cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Affori integra ciento veintitrés cuotas en mercaderías y doce cuotas en dinero efectivo; b) El socio De Vicenzi integra ciento cinco cuotas en máquinas, muebles útiles y rodado y treinta cuotas en dinero efectivo; c) El socio Mazzei integra sesenta cuotas en mercaderías y setenta y cinco cuotas en dinero efectivo. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier tiempo. Tanto las utilidades como pérdidas que hubieren serán distribuídas o soportadas en igual proporción por cada socio. De las primeras se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social. — Sexta: La duración de la presente Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por otro período de igual duración sin ninguno de los socios lo denunciare con una anticipación de por lo menos seis meses al vencimiento del plazo convenido. Pasado los primeros cinco años y para el caso de continuar con las operaciones sociales, cualquier socio podrá retirarse avisando con seis meses de anticipación y mediante telegrama, en cuyo caso los socios restantes tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente gozando además de la facilidad de abonar el importe en cuatro cuotas iguales con vencimiento la primera a los noventa días, la segunda a los ciento ochenta días, la tercera a los doscientos setenta días y la cuarta a los trescientos sesenta días a contar desde la firma de la cesión de cuotas y sin interés alguno. — Séptima: Se llevará un libro de actas en donde se consignarán las decisiones de los socios y especialmente los resultados de los balance. Estos se considerarán automáticamente aprobados si no fueren impugnados dentro de los diez días de ser puestos en conocimiento de los socios. — Octava: La sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos; comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, darlos en pago, arrendamiento, usufructo, administrarlos, operar y solicitar créditos en el Banco Hipotecario Nacional, Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito, ya sea particular, mixto o del extranjero, firmando toda clase de avales, poderes, ya sean generales, especiales, judiciales o administrativos. Por medio de sus gerentes podrá estar representada también ante cualquier Repartición Nacional, Pública o privada, incluso la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal de Faltas, Dirección de Tránsito, intervenir en toda clase de licitaciones y en general realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, entendiéndose expresamente que las facultades precedentes son simplemente enunciativas y no taxativas. — Novena: Todos los socios sin distinción deberán dedicar su tiempo y atención personal al desenvolvimiento de la sociedad quedándoles vedado dedicarse a otras actividades que no sean las sociales. — Décima: En caso de incapacidad total y permanente o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con el representante legal del socio incapacitado o fallecido y hasta la terminación del período legal convenido. Vencido el mismo cualquier socio o el representante legal en este caso podrán hacer valer las condiciones establecidas en la cláusula sexta. — Décima primera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la marcha de las operaciones sociales o interpretación de este contrato, será dirimida por tres árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio y quienes antes de entrar en funciones designarán un cuarto para el caso de desacuerdo y a cuyo fallo deberán someterse los socios. De conformidad con las cláusulas que anteceden las partes se obligan a derecho, firmando el presente en tres sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números ochocientos diecisiete mil doscientos ochenta y tres ochocientos diecisiete mil doscientos ochenta y cuatro y ochocientos diecisiete mil doscientos ochenta y cinco y en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de este contrato. — Firmado: Juan Affori. — Adolfo De Vicenzi. — J. B. Mazzei.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Domingo Lpez Saavedra, secretario.

$ 1.080.— e.14|5-Nº 16.658.v.20|5|52

ARISTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Cincuenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen don Alfredo Juan Gaburro, que firma "Alfredo J. Gaburro", soltero, ingeniero civil, de veintinueve años de edad; don Antonio Santandrea, casado, de treinta y un años de edad; don Roberto José Gasparri, que firma "Roberto Gasparri", soltero, ingeniero agrónomo, de veintinueve años de edad; y don Carlos Juan Antonacci, que firma "C. Antonacci", soltero, de veinticuatro años de edad, estudiante, todos vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe; y el primero dice: Que cede y transfiere a favor de los otros tres comparecientes, quienes adquieren por partes iguales, las quince cuotas de un mil pesos cada una que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARISTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedica a la fabricación de unidades eléctricas y mecánicas, que fuera constituída por los comparecientes y don Federico Guillermo Hufenreuter, que cedió a sus cuotas por escritura de trece de diciembre del año próximo pasado ante el escribano don César Pini Achával, e inscripta en el Registro del ramo el doce de Abril siguiente, al número trescientos ochenta y siete, folio doscientos cincuenta y tres, libro diecinueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyas cuotas declara no estar afectadas por gravamen o deuda. Que realiza esta cesión por el precio de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que declara haber recibido de los cesionarios antes del acto, por lo que les otorga recibo y carta de pago, y en consecuencia los subroga en los derechos que tenía en las cuotas enajenadas, colocándolos en su lugar y grado. Por su parte los cesionarios manifiestan que aceptan el acto, por ajustarse a lo pactado. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos don Pedro A. Piccinali y don Manuel Deza Cid, vecinos hábiles de mi conocimientos de que doy fe. — Alfredo J. Gaburro. — A. Santandrea. — Roberto Gasparri. — C. Antonacci. — Tgo. Pedro A. Piccinali. — Tgo. M. Deza Cid. Hay un sello. — Ante mí José A. Degregorio. — Concuerda con su matriz que bajo el número novecientos cincuenta y siete pasó ante mí al folio mil seiscientos setenta y tres del registro doscientos noventa y cinco a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario. — E|l. de la Capital de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 400.— e.14 5-Nº 16.665 v.20|5|52

JULIAN MIGUELEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor C. J. Varangot, secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 28 de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Julián Miguelez español, casado; Pedro Juan Renna, argentino, soltero; Bernardo Domingo Miguelez, argentino, soltero y Salvador Belforte, italiano, casado, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Que a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro: JULIAN MIGUELEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de Dos Años, renovándose automáticamente año a año, siempre que alguno de los socios no manifieste su oposición, la que deberá dar a conocer por telegrama colacionado a cada uno de los demás integrantes, en su domicilio particular, y antes de los seis meses del vencimiento del contrato. — Segunda: El domicilio social será en esta Capital, calle Agüero Nº 531, asiento principal del negocio, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de compra-venta de frutas al por mayor, y en general todo lo referente a los ramos mencionados; pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el Código de Comercio, quedando expresamente facultada para el cumplimiento de su objeto: a) comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando o percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado o a plazos, dándolo por recibidos, dar y tomar posesión material, hacer tradición, obligar a la Sociedad a responder por evicción o saneamiento, aceptando o firmando en todos los casos las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactaren, pudiendo hipotecar los bienes que posea la Sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo, aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las Instituciones de Crédito; b) aceptar y dar en pago créditos, aceptar en nombre de la Sociedad las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos legales; c) celebrar el contrato de arrendamiento de propiedades rústicas y urbanas, como locadora o locataria, estableciendo precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean convenientes; d) representar a la Sociedad cuando tuviera que estar en juicio, como actores o demandados o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por medio de apoderados, pudiendo en tal caso presentarse ante los señores Jueces, Tribunales, autoridades y demás reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, ya sean civiles, comerciales, criminales, o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción, con la más amplia facultad; e) conferir, revocar o sustituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o en cualquier otro Banco oficial o particular, garantizando dichos documentos o descuentos con los bienes que la Sociedad posea, en todos los casos y modos previstos por el Código de Comercio, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la Sociedad, y girar sobre esos fondos en descubierto o sobre los que tuvieran depositados, firmando los correspondientes cheques, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueran precisos o de práctica en esos establecimientos. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportando el socio Don Julián Miguelez la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; el socio Don Pedro Juan Renna, la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; el socio Don Bernando Domingo Miguelez, la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y el socio Don Salvador Belforte, la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; los socios integran su capital en la forma y por los montos de acuerdo con este contrato, que se consignarán en el Libro Inventario general al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, firmando en prueba de ello el Libro Inventario respectivo. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Julián Miguelez, Pedro Juan Renna y Bernardo Domingo Miguelez, indistintamente, es decir a su sola firma, todos bajo el sello social Julián Miguelez y Cía, S. R. L. y en calidad de Gerentes. Los socios en ningún caso podrán usar la firma social en fianzas ajenas a la Sociedad, quedando desde ya facultados para celebrar en la forma establecida toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, dar o tomar en arrendamiento, aunque sea por más de seis años, conferir poderes especiales, generales, revocarlos, efectuar y recibir pagos, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de la Sociedad en su objeto. — Sexta: Los socios tendrán una asignación mensual de: el señor Julián Miguelez la suma de Ochocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el se-

Por Juan Renna, la suma de Ochocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el Sr. Bernardo Domingo Miguelez, la suma de Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el señor Salvador Belforte, la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, con cargo a las cuentas de Gastos Generales. Estos importes se abonarán por medio de Cuentas Particulares que se abrirán a cada socio, sin que ninguno pueda retirar suma alguna a cuenta de sus Capitales. — Séptima: Las utilidades, después de deducir el cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, serán repartidas en proporción al Capital, y cuyos importes se irán acumulando en las cuentas Particulares de cada socio, de donde no se podrán retirar cantidad alguna, sin la previa conformidad de la totalidad de los socios, lo que se hará constar en el Libro de Actas. — La pérdida del cuarenta por ciento (40 %) del Capital, hace que la sociedad entre sin más trámite en liquidación. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o algunos de los socios se procederá en la forma siguiente: si el fallecido o incapaz fuera el socio Julián Miguelez, sus cuotas y derechos pasarán íntegramente a poder del señor Bernardo Domingo Miguelez, así como la asignación mensual, teniendo que designar una persona sin goce de sueldo para suplir el trabajo personal del Sr. Julián Miguelez. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los otros socios restantes la sociedad se disolverá, correspondiendo a cada socio su capital, el saldo de su cuenta particular y las utilidades correspondientes al día del fallecimiento o declaración de incapacidad del causante. — Novena: Los socios se reunirán cuando lo juzguen conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente, por lo menos una vez al año, para considerar el Balance General y dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio financiero. Podrán hacerse reuniones especiales, siempre que alguno de los socios lo solicitare, debiendo hacer las citaciones por telegrama colacionado, o carta certificada con aviso de retorno, con quince días de anticipación a la reunión que se propone. — Décima: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios o entre los herederos de algunos de ellos o representante legal de algún incapaz con motivo de la liquidación, disolución o partición de la sociedad, serán sometidas al juicio de un solo y único árbitro, que será nombrado de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — El árbitro no se ajustará a ninguna formalidad, recibirá la documentación pertinente y la relación de los hechos, y deberá pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si no se llegara a ningún acuerdo, quedará expedita a las partes, a la vía judicial, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del fuero Comercial. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, incapacidad o transferencia, ni el socio, ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llaves, derechos de inversión y otras indemnizaciones semejantes, pues son de exclusiva propiedad del señor Julián Miguelez, y de cuya pertenencia será siempre en todos los casos en que se disuelva la sociedad. — Décima Segunda: Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra sociedad o industria similar a la presente, ni hacer por propia cuenta operaciones comprendidas en el giro de la sociedad. — Décima Tercera: Los socios dedicarán todos sus afanes y su trabajo al mejor desempeño de sus negocios y actividades sociales. — Bajo las cláusulas que anteceden dejamos formalizado este contrato, que nos obligamos a cumplir y respetar de acuerdo a derecho y nos ratificamos de su contenido firmándolo en prueba de conformidad. — Firmado: Julián Miguelez, Pedro Juan Renna, Bernardo Domingo Miguelez y Salvador Belforte.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.720.— e.14|5-Nº 16.470-v.20|5|52

CIRIACO GRECO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, publíquese por cinco días el siguiente edicto en el "Boletín Oficial".

Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Ciriaco Greco, italiano, de 57 años de edad, casado con doña María Grosso, domiciliado en la calle Avelino Díaz 651, don Rodolfo Greco, argentino, de 23 años de edad, soltero, con el mismo domicilio que el anterior, don Felipe Greco, argentino, de 27 años de edad, casado con doña Emma Ferraro, domiciliado en Garay 2331, Dpto. 3, don Alfredo Greco, argentino, de 26 años de edad, casado con doña Carmen Gonzalo, domiciliado en Constitución 2702, don Mario Felipe Tizado, argentino, de 30 años de edad, casado con doña Aída Greco, domiciliado en Avelino Díaz 643 y don Felipe Mario Perrone Grosso, uruguayo, de 26 años de edad, soltero, domiciliado en Avelino Díaz 651, se ha convenido formar una sociedad sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645, sobre las siguientes bases: Primera: La sociedad se denominará "CIRIACO GRECO E HIJOS, S. R. L." y tendrá su asiento en esta Capital, en la calle Constitución 2702 esquina Catamarca, pudiendo establecer sucursales en otras partes del país cuando lo considerasen necesario. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de menaje de aluminio y anexos, como así también a la fabricación de ganchos y grampas para techos y demás actividades industriales derivadas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportando los socios Ciriaco Greco, Rodolfo Greco, Felipe Greco y Alfredo Greco, sesenta y ocho cuotas cada uno, y los socios Mario Felipe Tizado y Felipe Mario Perrone Grosso, catorce cuotas cada uno. — Dicho capital estará integrado en la siguiente forma: pesos 140.000.— m|n. en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, según el inventario que en la fecha firman de común acuerdo los intervinientes y hasta la concurrencia de cuya parte de capital responden solidariamente por el valor atribuído a los mismos y el resto, hasta el total de capital, o sea la suma de $ 10.000.— m|n. en dinero efectivo. — Cuarta: Actuarán en el carácter de gerentes de la sociedad los socios Ciriaco Greco y Rodolfo Greco, quienes en forma indistinta podrán hacer uso de la firma social. — Quinta: Por sus actividades en la sociedad cada uno de los socios percibirá un sueldo de Trescientos pesos ($ 300.— m|n.) mensuales. — Sexta: La sociedad dará comienzo a sus actividades el día 1º de enero de 1952 y tendrá una duración de cinco años. — Séptima: La sociedad tendrá libros rubricados por el Registro Público de Comercio los que serán llevados por el método de partida doble, conforme a las prescripciones mercantiles y con las formalidades exigidas por el Código de Comercio. — Octava: Anualmente, al día 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. — Previas las reservas legales se acreditarán las ganancias o debitarán las pérdidas en la cuenta de cada uno de los socios, en proporción con sus cuotas de capital aportado. — Los socios sólo podrán retirar anualmente el veinte por ciento de las utilidades que le correspondan en el ejercicio, debiendo quedar el resto reservado para aumentar el capital hasta finalizar este contrato. — Sólo por votación unánime de los socios se podrá aumentar el porcentaje que se autoriza a retirar. — Novena: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones de interés para la marcha de la sociedad, la voluntad de los socios se expresará mediante sus firmas en el Libro de Actas que al efecto se ha de llevar. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido o el representante del incapacitado podrán optar entre designar un representante único para que intervenga en la sociedad, o en la venta de sus cuotas al socio o los socios que manifestaran interés, en proporción de sus respectivos aportes iniciales, procediéndose en este caso en la forma determinada por el art. 12 de la Ley 11.645. — Décima Primera: Todas las dudas, divergencias o dificultades que durante el curso de la sociedad, o en su disolución o liquidación, se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltos y dirimidos por medio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio y un tercero que en caso de discordia designarán dichos arbitradores o el juez si éstos no lo designasen. — El fallo que dicten será inapelable y acatado y respetado por los interesados. — Conformes en el convenio social estipulado en las once cláusulas precedentes, se firman en un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Ciriaco Greco, — Rodolfo Greco. — Felipe Greco. — Alfredo Greco. — Mario Tizado. — Felipe Mario Perrone Grosso. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 920.— e.14|5-Nº 16.654-v.20|5|52

"LA CABAÑA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Francisco Lapietra; Angel Lapietra, que firma A. Lapietra; Antonio Arosa, que firma A. Arosa; Aníbal Bautista Mauriño, que firma Aníbal Mauriño; Gumersindo Cortés; Manuel Abad; Luis Gioncada; Pascual Lapietra y Luis Lapietra, todos mayores de edad y hábiles para contratar, manifiestan, de común y franco acuerdo, que con fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por contrato privado dejaron constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de "LA CABAÑA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital Federal, calle Entre Ríos Nº 436, la que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número 328, al folio 314 del Libro Nº 13 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, agregando que dicha sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de restaurant conocido bajo la denominación de "La Cabaña", y que actúan con el carácter de Gerentes los señores Francisco Lapietra, Angel Lapietra, Antonio Arosa y Aníbal Bautista Mauriño, y en esa situación resuelven, de conformidad plena, modificar los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, y Décimo Octavo, los que, en su reemplazo, quedarán redactados en la forma y modo que se denuncia a continuación: Art. 4º — El Capital Social queda fijado en la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ocho mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, el que se distribuye en base y ajuste de las cuotas capital del contrato de origen del cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y reparto del total del "Fondo Acumulativo para la Compra de Cuotas Capital" al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, quedando en consecuencia, determinado y fijado, así: Francisco Lapietra, seis mil cuatrocientos veintitrés cuotas o sea la cantidad de Seiscientos cuarenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal; Angel Lapietra, quinientas cuarenta y cuatro cuotas o sea la cantidad de Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos m|n. c|l.; Antonio Arosa, trescientas cuarenta y siete cuotas o sea la cantidad de Treinta y cuatro mil setecientos pesos m|n. c|l.; Aníbal Bautista Mauriño, doscientas sesenta y nueve cuotas o sea la cantidad de Veintiséis mil novecientos pesos m|n. c|l.; Gumersindo Cortés, doscientas cuarenta cuotas o sea la cantidad de Veinticuatro mil pesos m|n. c|l.; Manuel Abad, doscientas doce cuotas o sea la cantidad de Veintiún mil doscientos pesos m|n. c|l.; Luis Gioncada, ciento cincuenta y cinco cuotas o sea la cantidad de Quince mil quinientos pesos m|n. c|l.; Pascual Lapietra, ciento cincuenta y cinco cuotas o sea la cantidad de Quince mil quinientos pesos m|n. c|l. y Luis Lapietra ciento cincuenta y cinco cuotas o sea la cantidad de Quince mil quinientos pesos m|n. c|l. — Este Capital valor de Ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal está totalmente integrado y responde, como en el contrato de origen, a la situación patrimonial de lo que constituye el Activo y Pasivo del Restaurant "La Cabaña". — Art. 5º — La Administración, dirección y gerencia de los negocios sociales estarán a cargo de cuatro gerentes, los que actuarán dos cualesquiera de ellos conjuntamente, en tanto cuanto por sus actos obliguen a la Sociedad. Quedan designados con el carácter de Gerentes los señores Francisco Lapietra, Angel Lapietra, Antonio Arosa y Aníbal Bautista Mauriño, y esto sin perjuicio de las funciones administrativas delegadas que a cada uno de los gerentes se le asigne por acta especial, a fin de agilizar los procedimientos y evitar tropiezos funcionales. Para la representación en juicio así como también para la absolución de posiciones ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción de la República, y especialmente para los Tribunales del Trabajo, sea que la Sociedad actúe como actora o demandada, o pueda actuar en el futuro, bastará la comparencia y firma de cualquiera de los gerentes antes mencionados. El señor Francisco Lapietra, en su carácter de Gerente, podrá actuar en representación de la Sociedad, en vía directa y sin limitación, y en consecuencia, los actos que realice en esa forma, se tomarán por buenos y válidos sin excepción. — Art. 6º — La firma social será usada por los gerentes administradores en la forma determinada en el Art. 5º, quienes en todos los casos, la usarán poniendo la denominación de la Sociedad seguida de la firma individual del Gerente Sr. Francisco Lapietra y|o de los Gerentes que hagan uso de ella no pudiendo hacerse uso de la denominación y firma social en asuntos extraños a la Sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Art. 8º — Independientemente de las utilidades que a cada socio le corresponda en función al Balance anual, la Asamblea de Socios fijará los sueldos que devengarán los gerentes y demás socios que actúen con funciones delegadas en la administración de la sociedad y hasta nueva modificación. — Art. 9º — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance anual, serán distribuídas así: el cinco por ciento (5 %) de las mismas se destinará al Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue a cubrir el diez por ciento del Capital. El remanente, después de practicarse las reservas de provisión u otras que se estimen conducentes, se distribuirá así: Francisco Lapietra el cuarenta y cuatro por ciento (44 %); Angel Lapietra el once y medio por ciento (11 ½ %); Antonio Arosa el nueve y medio por ciento (9 ½ %); Aníbal Bautista Mauriño el nueve y medio por ciento (9 ½ %); Gumersindo Cortés el siete por ciento (7 %); Manuel Abad el seis y medio por ciento (6 ½ %); Luis Gioncada el cuatro por ciento (4 %); Pascual Lapietra el cuatro por ciento (4 %); y Luis Lapietra el cuatro por ciento (4 %). — Los Balances serán sometidos a la Asamblea de Socios, la que será convocada con diez días de anticipación y los mismos serán aprobados por mayoría de votos dentro del régimen del artículo 19 de la Ley Nº 11.645. — Art. 10º — El socio Sr. Francisco Lapietra obrará sin ninguna limitación de facultades, pudiendo dedicar su tiempo según lo entienda a su conveniencia e inclusive de realizar otros negocios. Los demás socios, con excepción del socio Gerente Sr. Angel Lapietra, deberán dedicar su tiempo y actividad al desarrollo de los negocios de la Sociedad, y esto dentro de las funciones administrativas y técnicas que a cada uno de ellos se les adjudique, de acuerdo a las constancias en Actas de la Sociedad, que firmarán los mismos. — Art. 12º — Las utilidades emergentes de los Balances anuales serán repartidas dentro de los ciento veinte días de aprobados por la Asamblea de Socios, en la forma determinada en el artículo noveno. — Art. 13º — Toda resolución para nombramiento y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, será tomada por un número de votos que represente la mitad más uno del Capital Social. Para cualquier otra modificación del Acto constitutivo se aplicarán, en su caso, las normas y reglas establecidas por el artículo 354 del Código de Comercio. — Art. 14º — En caso de muerte de un socio durante la vigencia de este contrato, los socios sobrevivientes, por mayoría de votos que representen la mitad más uno del Capital, podrán resolver la incorporación de los herederos o legatarios del socio premuerto, uni

ficando la representación, y de no ser así, se reintegrará a los mismos, la cuota capital impuesta o cubierta según este contrato, más una bonificación equivalente al cinco por ciento (5 %) de las utilidades que arrojó el Balance del ejercicio anterior a su fallecimiento, y dentro de una bonificación o compensación no menor a diez mil pesos m|n. c|l. (pesos 10.000.— m|n.), salvo que la Asamblea de Socios, apreciando los servicios prestados por éste resolviera abonar una cantidad mayor. Este será la única bonificación, compensación, retribución y|o derecho que se acordará a los herederos del socio premuerto por todo concepto, comprendido derecho de llave, marca de comercio, etc. — Si el socio pre-muerto fuera el señor Francisco Lapietra, sus herederos o legatarios tienen derecho a incorporarse al seno de la Sociedad unificando su representación. — En el caso de que cualquiera de sus co-herederos o legatarios no desearan mantener su alícuota de Capital en la forma predicha, lo que deberá hacerlo saber por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad dentro de los ciento veinte días de desaparecido el principal, su haber le será cubierto en la forma que determina y establece este artículo, y esto sin perjuicio de que sus co-herederos, co-partícipes o legatarios se hagan cargo de la parte de Capital que corresponda al disidente mediante el aporte consiguiente a la caja social para mantener el capital de origen. — Art. 18º — En caso de disolución anticipada de la Sociedad, por resolución tomada por el setenta y cinco por ciento ($ 75 %) de los votos, la misma será llevada a cabo por los gerentes, de acuerdo con la resolución que adopte la Asamblea de Socios convocada a ese efecto y esto por mayoría simple. — El liquidador o liquidadores que resulten nombrados actuarán bajo el control del Revisor de contabilidad, y ajustarán su conducta a las normas que establezca la Asamblea de Socios y reglas legales pertinentes protocolizando el Acta que determine sus facultades para que sirva de poder amplio y suficiente para ejercer el mandato, todo sin perjuicio de informar sobre los actos realizados dentro de los plazos y condiciones que fija el Código de Comercio. — Como consecuencia de lo preestablecido, las partes contratantes dejan formal e irrevocable constancia que no sólo dan por reemplazados y aceptados los artículos que por este acto se modifican en cuanto al contrato social de origen, sino que, también, ratifican los demás artículos no modificados, que llevan como números de ordenación: Primero, Segundo, Tercero, Séptimo, Décimo primero, Décimo quinto, Décimo sexto, Décimo séptimo, Décimo noveno y Vigésimo, a la vez que expresan que con respecto a sus respectivos derechos en la acción social nada tienen que reclamar entre sí y|o contra la Sociedad, con el aditamento que la modificación contractual la hacen con pleno y cabal conocimiento de sus alcances y con miras al interés general y particular individual y social, por ser expresa voluntad de los mismos, agregando que dejan también expresa conformidad en cuanto a la distribución del "Fondo Acumulativo para la Compra de Cuotas-Capital" a que se refiere el artículo doce del contrato de origen, que se da por distribuído con la adjudicación de capitales a que se refiere el artículo cuarto modificado, y esto con retroactividad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y de acuerdo a los números que hacen a la planilla que se firma por cuerda separada y que forma parte integrante de este contrato. — A los fines de los trámites legales para la inscripción de estas modificaciones al contrato social, autorizan ampliamente y sin reserva a los Gerentes señores Angel Lapietra y Aníbal Bautista Mauriño para que, conjunta, separada, alternativa o indistintamente corran con todos los trámites que sean necesarios a esa finalidad. — Leído que fué este contrato y encontrado de conformidad lo firman en prueba de ello, obligándose con arreglo a derecho en el lugar y fecha arriba citados. — El original va extendido en sellos fiscales de tres pesos números 504,399, 504,400, 504,401, 504,402 y 504,403 y el duplicado en sellos de igual valor números 504,404, 504,405, 504,406, 504,407 y 504,408. — Firmado: Francisco Lapietra. — A. Lapietra. — A. Arosa. — Aníbal Mauriño. — Gumersindo Cortés. — Manuel Abad. — Luis Gioncada. — Pascual Lapietra y Luis Lapietra. — Buenos Aires, abril 25 de 1952. —

$ 2.160.— e.14|5-Nº 16.682-v.20|5|52

F. A. D. E. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Eduardo Santiago Cazalá, argentino, casado de 51 años; Andrés Gordon Murdoch, británico, casado, de 48 años; Isaías Felhendler, polaco, casado de 54 años e Isidoro Sujatovich, argentino, casado de 30 años; han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social de "F.A.D.E.L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Venezuela Nº 2434, Capital, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será la fabricación de camas de hierro, elásticos, tejidos y resortes para las mismas y muebles de metal en general y a cuantas otras operaciones industriales o comerciales estimen los socios convenientes a los intereses sociales, pudiendo importar o exportar materia prima o mercaderías en general. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad será de tres años a contar desde el 30 de Abril corriente, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo establecieren. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal ($ 120.000,00 m|n.) de acuerdo al estado general realizado a la fecha, siendo el total de aportes en especie, habiéndolos realizados en la siguiente forma: el señor Eduardo S. Cazalá setenta y cinco cuotas que representan Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Andrés G. Murdoch veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; los señores Isaías Felhendler e Isidoro Sujatovich diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional cada uno. El total de lo integrado corresponde a las ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una en que se ha dividido el capital social. — Quinta: Anualmente al día 30 de Junio se realizará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal; un ocho por ciento de intereses por los capitales aportados por cada socio y el remanente así: al señor Cazalá treinta por ciento, al señor Murdoch veinte por ciento y a los señores Felhendler y Sujatovich el veinticinco por ciento a cada uno y las pérdidas serán soportadas de acuerdo a la distribución del remanente anterior. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Cazalá, Felhendler y Sujatovich, quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social en la siguiente forma: el señor Cazalá en forma individual e independiente y los señores Felhendler y Sujatovich en forma conjunta con la única limitación de no comprometer a la firma en negociaciones ajenas a su giro ni en prestaciones gratuitas, quedándoles prohibido darla como fianza a terceras personas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada - Capital $ 120.000,00 m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdida y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de tres años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes, o si no podrán devolver el haber del socio fallecido o incapaz en diez cuotas trimestrales con el interés de plaza. En el caso de continuar los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad, ésta entrará en liquidación. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la sociedad. Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado de tantas personas como partes divergentes, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, los que laudarán dentro del plazo de los diez días de producido el conflicto, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor de los otros socios el o los que dejaren de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Undécima: Quedan facultados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad: E. S. Cazalá. — A. G. Murdoch. — I. Felhendler. — I. Sujatovich. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 840.— e.14|5-Nº 16.496-v.20|5|52

VELAZ, INMOBILIARIA FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura del 20 de agosto del corriente año, ante el Escribano Juan A. Pastrana, VELAZ, INMOBILIARIA FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, designaron Gerentes de la misma hasta el 30 de Junio de 1953, a los señores Angel Vélaz, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento 456, e Ingeniero Emilio López Frugoni, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 825, ambos de esta Capital y como el señor Frugoni, se ausentaría en viaje, se designan a Carlos Gallegos, argentino naturalizado, domiciliado en Virrey Loreto 2619, para desempeñar en su reemplazo la gerencia desde el 21 de Agosto al 31 de Diciembre de este año, fecha en que ya de regreso el señor Emilio López Frugoni, se hará cargo de su gerencia. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — E|l. de la Capital de la República — Secretaría del autorizante. Valen. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140. — e.13|5 Nº 16.435-v.19|5|52

LABORATORIO DE ELECTROQUIMICA MEDICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 18 de marzo de 1952, pasada por ante el escribano Raúl F. Gaucheron, don José Buacar, cede y transfiere a favor de doña Susana Alicia Champalanne, sus 167 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "LABORATORIO DE ELECTROQUIMICA MEDICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesión que se realiza por la suma de su valor nominal o sea $ 16.700 m|n. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

120.— e.12|5-Nº 16.247-v.16|5|52

AUTO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Sres. Angel Raimundo Marinich, soltero, y Carlos F. Lostalio (hijo), casado, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Juncal 1903, convienen por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases: Primera: Girará bajo la denominación de AUTO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio calle Juncal 1903, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación, dentro del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración será de Diez Años, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse en cualquier época por voluntad de los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000) dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales. Dicho capital está representado por las mercaderías, muebles, maquinarias, y demás que resulta del balance que han practicado y firmado de conformidad. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes en sus caracteres de gerentes, tendrán todas las facultades, que les acuerdan los Códigos Civil y de Comercio, incluso los de comprar y vender inmuebles, otorgar poderes generales y especiales y firmar cuantas escrituras y documentos sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad. — Quinta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, más las amortizaciones que los socios resolvieren efectuar, las utilidades que de dichos balances resulten, serán distribuídas en partes iguales entre los socios. — Sexta: El objeto de la Socie-

dad es el de compra y venta de automóviles y sus repuestos, aparatos de radiotelefonía, televisión, discos, heladeras, artefactos eléctricos, importación y exportación de los mismos y cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a sus intereses. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán los herederos del mismo, ingresar a la Sociedad representados por uno solo en caso de ser varios y si la sociedad se liquidare deberá hacerlo el socio sobreviviente con la concurrencia del representante de los herederos, y si la disolución y liquidación ocurriera antes del vencimiento del término por otras causas, la liquidación de la misma estará a cargo de ambos socios. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare ya sea por la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable sin necesidad de recurrir a la justicia. Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, el que deberá ser ins. (Sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº 601.301) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 601.300) cripto en el Registro Público de Comercio, conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley 11.645. Firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut supra. Entre líneas, Mayores de edad, vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 540. — e.12|5-Nº 16.334 v.16|5|52

J. VILAMOVSKY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato.

Testimonio: Entre los señores Jacobo Vilamovsky, argentino naturalizado, de 41 años de edad, casado, domiciliado en la calle San Blas Nº 1048; Isidoro Warschavsky, ruso, casado, de 52 años de edad; domiciliado en la calle Corrientes 4928; Isaac Scliar, argentino, de 32 años de edad, casado, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui 4543; Raúl Scliar, argentino, de 29 años de edad, casado, domiciliado en Velazco 255 y León Scliar, argentino, de 24 años de edad, soltero, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento Nº 1633, convienen en la fecha, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "J. VILAMOVSKY Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá el domicilio y asiento legal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle San Blas 1046|48, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, fábricas y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de muebles y artículos derivados de dicha industria. Su importación y exportación. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento; aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos: estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales, revocarlos, etc., debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años desde el primero de abril de 1952, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por Cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripta e integrada por los socios en las siguientes proporciones: el Señor Jacobo Vilamovsky, se suscribe con doscientas cuotas de Un mil pesos cada una; el Señor Isidoro Warschavsky, se suscribe con 100 cuotas de igual valor cada una; el Señor Isaac Scliar, se suscribe con 40 cuotas de igual valor cada una; el Señor Raúl Scliar, se suscribe con 30 cuotas de igual valor cada una y el Señor León Scliar, se suscribe con 30 cuotas de igual valor cada una. Dichos aportes que se encuentran satisfechos, están representados por mercaderías, maquinarias, instalaciones, etc., de acuerdo al inventario que debidamente firmados por los socios se agrega al presente como parte integrante. — Quinto: Quedan designados en calidad de gerentes los Señores Jacobo Vilamovsky e Isaac Scliar, quienes actuando en forma conjunta, separada o alternativamente tendrán las más amplias facultades inherentes al cargo que se les confiere. El uso de la firma social la tendrán ambos gerentes en forma conjunta, anteponiendo a la de ellos personal el sello de la razón social. De igual manera, el socio Señor Isidoro Warschavsky, tendrá el uso de la firma social, haciéndolo en forma conjunta con el Señor Jacobo Vilamovsky. La firma social no podrá en ningún caso y por ningún concepto ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni ser prestada como fianza o garantía de terceros. — Sexto: El 31 de mayo de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios crean conveniente realizar en cualquier tiempo. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero y si transcurridos treinta días después de su presentación no fuera observado, se lo considerará aprobado. Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerde entre los socios. — Séptimo: Las cuotas sociales sólo podrán ser cedidas entre los socios y para hacerlo a un extraño, deberán dar su conformidad todos ellos por unanimidad. — Octavo: De las utilidades líquidas y netas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Jacobo Vilamovsky, el treinta y cinco por ciento; al Señor Isidoro Warschavsky, el veinticinco por ciento y a los Señores Scliar, el cuarenta por ciento en forma conjunta. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Las utilidades realizadas, podrán ser percibidas por los socios hasta el cuarenta por ciento de lo que correspondiera a cada uno de ellos y el resto se les acreditará en sus cuentas personales para un eventual aumento de capital. — Noveno: En cualquier momento en que se justifique una pérdida de hasta el cuarenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, la que entrará de inmediato en estado de liquidación, que estará a cargo de los dos gerentes ya designados. — Décimo: Los socios celebrarán una reunión por lo menos cada mes y toda oportunidad que sea necesario o conveniente tratar asuntos de importancia. Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. — Todas las decisiones serán tomadas por mayoría de votos considerándose a tal efecto al señor Jacobo Vilamovsky con un voto; al señor Isidoro Warschavsky, con un voto y a los señores Scliar, en conjunto, con un voto. — Undécima: Todos los socios deberán dedicarse con su prestación personal a las tareas industriales o administrativas que entre ellos convengan. — No podrán tener intereses similares a los que forman el objeto principal de esta sociedad en otros negocios. — Duodécima: La sociedad aquí constituída toma en locación por el mismo término establecido de cinco años la fábrica que pertenece al señor Jacobo Vilamovsky instalada en la calle San Blas 1046|48, mediante un alquiler mensual de Tres Mil Quinientos Pesos m|n., incluyendo los locales en que la misma está ubicada. — Las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles que se detallan por separado juntamente con el o los locales ocupados pasarán ipso facto a poder del señor Jacobo Vilamovsky el mismo día en que finalice el término de vigencia de este contrato o antes si la sociedad se disolviera por cualquier otra causa o motivo. — De igual manera y con los mismos alcances y consecuencias enunciados precedentemente, la sociedad toma en locación el local de la calle Velazco 255|57, con todas sus instalaciones cuyo detalle se firma por separado y que pertenecen a los señores Warschavsky y Scliar a razón de un alquiler mensual de Setecientos Cuarenta Pesos m|n. — Se conviene expresamente que las máquinas u otros bienes físicos que dichos señores aporten como capital podrán ser reintegrados a los mismos a su pedido, al mismo precio en que ahora se fija, al finalizar el término de este contrato o antes si la sociedad se disolviese por cualquier otra causa o motivo. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno o de algunos de los socios, los sobrevivientes adquirirán las cuotas de capital correspondientes al fallecido o fallecidos en las proporciones en que forman el capital actual, al precio que resulte del balance especial que se practique a ese efecto dentro de los ocho días de ocurrida aquella circunstancia. — El capital que así resulte más el ocho por ciento de interés anual será abonado a los herederos, o representantes legales por los adquirentes en doce cuotas mensuales consecutivas e iguales. — Décimo Cuarto: En caso de disolución de la sociedad se practicará un balance e inventario general, tomándose los valores del activo físico al precio que los gerentes de común acuerdo establezcan. — Si hubiera beneficios se distribuirán en la forma indicada en el art. octavo y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. — Si hubiera pérdidas serán soportadas de igual manera y el remanente de idéntica forma distribuído. — Décimo Quinto: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, no pudieran ser resueltos en forma amistosa serán sometidas a amigables componedores nombrados por las partes considerándose a tal efecto como una parte al señor Jacobo Vilamovsky, otra al señor Isidoro Warschavsky y otra a los señores Scliar en conjunto. — Cada parte designará un amigable componedor. — En el supuesto de que los tres amigables componedores así designados no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero. — En ambos casos el fallo que se dicte será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, pues desde ya, renuncian a todo otro recurso o jurisdicción. — De conformidad firman en un solo ejemplar para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio, en los sellos de $ 0.50, Nros. 090,820 I, 164,679 I, 164,680 I y 164,681 I, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de un mil novecientos cincuenta y dos. — E|l.: "cuotas" y "que se practique", Vale. — Isaac Scliar. — Jacobo Vilamovsky. — I. Warschavsky. — Raúl Scliar. — León Scliar.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.700.— e.12|5-Nº 16.253-v.16|5|52

"TELEVISION ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Luis Alberto Florentino Platero, uruguayo, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez, número dos mil ochocientos setenta y nueve, piso 1º "A" y don Juan Casella, uruguayo, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Berutti número tres mil veintisiete, ambos de esta Capital, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Entre los firmantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón de: "TELEVISION ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de tres años, a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogada por determinación de ambos socios. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la importación, compra y venta por mayor y menor de todo lo concerniente a Televisión, Radio, Música, Electricidad y Afines, pudiendo ampliar el objeto por determinación de ambos socios. — Cuarto: El domicilio social se fija en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, piso 1º "C", de esta Capital pudiendo conservarlo o cambiarlo en adelante, o abrir sucursales o filiales, tanto en esta Capital como en el interior del país. — Quinto: El capital se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios en la siguiente forma: Luis Alberto Florentino Platero, con cien mil pesos moneda nacional, que representan cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una; el señor Juan Casella, con cien mil pesos de igual moneda que representan cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una. — Estos aportes lo hacen íntegramente con las mercaderías de su propiedad que ilustra el balance que por separado se agrega y que forma parte integral de este contrato. — Sexto: La Sociedad será administrada por cualquiera de los socios indistintamente con facultad de representarla ante las autoridades Nacionales, Municipales, Provinciales, Judiciales, etc., quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos de la Sociedad, con facultad de otorgar los documentos públicos y|o privados que fueren necesarios, cobrar, percibir, adquirir, por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos o gravarlos en nombre de la Sociedad con derecho real o de prenda, comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación su precio y la forma de pago; tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos de dineros u otros valores, en Bancos y extraerlos total o parcialmente, dichos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante su vigencia o de su liquidación; tomar dineros prestados a intereses de establecimientos bancarios o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otros valores y documentos, de crédito público o privados, con o sin garantías hipotecaria, prendaria o personal; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales, especiales y revocarlos; para representar a la Sociedad ante las autoridades Administrativas, Nacionales, Provinciales, y|o Municipales, Aduaneras, Judiciales, actuales o a crearse en adelante, formular protestos y protestas, otorgar, firmar cuántos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que tiene el carácter de general y en la forma más amplia, con arreglo a derecho, con la única limitación de no comprometer ni firmar en nombre de la Sociedad fianzas a favor de terceros por ninguna naturaleza. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales que deberá ser aprobado por ambos socios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrá hacerse en cualquier otro período a pedido de cualquier socio. — Octavo: Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad, comercial, industrial, siempre que no fuera del giro de esta Sociedad, no pudiendo actuar como socios, consejeros, empleados o cualquier otra forma, oneroso o gratuitamente, en negocios similares a esta sociedad directa o indirectamente. — Noveno: Las utilidades realizadas y liquidadas, y una vez aprobado el balance, serán distribuídas por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para cubrir la reserva que legisla el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las pérdidas si las hubieren, será soportadas en igual proporción. — En este último caso no se distribuirán utilidades en ejercicios posteriores hasta tanto no fueran liquidadas las pérdidas

de ejercicios anteriores. — Las ganancias por determinación de ambos socios, podrán ser retiradas total o parcialmente o acrecentar el capital. — Décimo: Cada socio podrá retirar mensualmente una suma que ambos socios fijarán las que serán imputadas a cuenta de sus ganancias individuales. — Décimo Primero: La Sociedad entrará en disolución en los siguientes casos: a) En cualquier momento por determinación de ambos socios. — b) Después del primer año si alguno quisiera retirarse o disolver la Sociedad, el que deberá comunicar con tres meses antes de vencer el primer ejercicio por telegrama colacionado o al cierre de cualquier ejercicio posterior. — c) Cuando el balance diere pérdidas que representen el veinte por ciento del capital social. — La liquidación se hará con la intervención de ambos socios en la misma forma indicada en la cláusula sexta, debiendo hacerse con el aditamento "en liquidación", previo balance general de los negocios sociales. — Una vez saneado el pasivo, se distribuirá el activo en proporción a sus capitales. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, o sus legatarios, quienes deberán unificar su representación para la relación con la sociedad. — En este caso el socio capacitado podrá optar por la incorporación de los herederos o legatarios, o por la devolución de su capital, conforme a un balance especial, a practicarse con la presencia de un representante de los herederos o legatarios, en su caso, si éstos lo pidieran, o por la disolución social, a cuyo fin se les deberá notificar formalmente. — Aceptada la liquidación, la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, se liquidará el crédito en el plazo de seis meses abonando el cincuenta por ciento en el acto de la disolución y el saldo dentro del plazo fijado, con un interés del siete por ciento anual. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los asociados con motivo del presente contrato o de sus balances o de su disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultad de éstos de designar un tercero de discordia antes de comenzar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula de juicio. — El fallo será inapelable y obligatorio para los socios quienes se imponen desde ya la prohibición absoluta de recurrir ante la justicia en reclamación de los mismos, e incurrirá en una multa de cinco mil pesos nacionales, a favor del otro socio si dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso que contrae por este contrato o recurriera a la justicia, o impidiera la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo Cuarto: Además de los libros establecidos por el Código Comercial se llevará un Libro de Actas, donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que tomen los socios. — Décimo Quinto: Las partes aceptan como única jurisdicción y competencia la de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otra que tuviere por cualquier naturaleza. — Los domicilios reales indicados, declaran que son asimismo los constituídos legales, donde surtirán todos los efectos aún cuando no se domiciliaren allí los contratantes. — Bajo las quince cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, y obligándose a derecho firman de conformidad en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.330.— e.12|5-Nº 16.309-v.16|5|52

LAS SELVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: Entre los señores Manuel Horacio Lucero, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Tucumán Nº 1080 de la Ciudad de Rosario de Santa Fe, y el Señor Daniel Ramón Lucero, argentino, casado, ganadero, domiciliado en la calle Mitre Nº 1035, piso 1º "A", también de la Ciudad de Rosario, ambos mayores de edad, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley 11.645, y con arreglo a las siguientes estipulaciones: Primera: Entre los citados precedentemente se declara constituída la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL "LAS SELVAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: a) la sociedad tiene por objeto principal dedicarse al comercio e industria en general, muy especialmente dentro del ramo de importación y exportación, fabricación y comercialización de toda clase de productos, artículos manufacturados, maquinarias y todo otro objeto que pueda estar comprendido en el punto anterior; b) compra - venta y exportación de semovientes; c) toda clase de consignaciones y representaciones de marcas de casas nacionales y|o extranjeras; d) todos los demás actos que haciendo al comercio en general, tengan atingencia con las operaciones propuestas; trabajos y operaciones anexos a esos objetos o con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias que les sean de utilidad y convenientes para esos fines. Podrá, además negociar dichos artículos por cuenta propia o ajena, adquiriéndolos o recibiéndolos en consignación o depósito. — Tercero: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 890, piso 4º "R", pudiendo nombrar agentes e instalar agencias y|ó sucursales dentro y fuera del país. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000.00 m|n.) representado por Cuatrocientas Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Los socios concurren en la siguiente forma: Daniel Ramón Lucero suscribe trescientas sesenta cuotas representativas de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, y Manuel Horacio Lucero, suscribe cuarenta cuotas, representativas de cua... neda nacional. — Sexto: El capital suscripto de acuerdo con el artículo anterior es integrado por los socios en su totalidad en mercaderías importadas y del país, en un todo de acuerdo con el inventario y balance que corre por separado, y firmado por ambos socios como prueba de conformidad. — Séptima: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la firma del presente, fecha en la cual comienza su existencia legal. De acuerdo los socios, podrán optar por prorrogarla por igual período, a cuyo efecto se hará la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser vendidas, ni enajenadas total o parcialmente a terceros sin la conformidad de ambos socios. Las mismas son libremente cedibles entre los socios. — Novena: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, con el cargo de gerentes, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actividades que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) adquirir en cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlo a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) comprar el activo y pasivo de otras empresas similares, con todos los derechos y obligaciones; c) tomar o prestar dinero con garantías reales o sin ellas, con el interés, forma de pago y demás condiciones que convenga, relacionadas siempre con los fines de la sociedad; d) emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar y renovar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás cartas de créditos, como también abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; e) contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales Mixtos o Particulares, o con sociedades aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; f) otorgar y firmar las garantías que les fueran requeridas, hacer novación y renovaciones de obligaciones con esos mismos bancos, girar letras sobre el extranjero, celebrar contratos de locación y arrendamiento, de fletamento, transportes y acarreos y locación de servicios y de obra, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, celebrar contratos de seguros como asegurado de consignaciones y de mandatos; g) adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y dibujos industriales, intervenir en toda clase de licitaciones, y tomar y conceder representaciones y exclusividades; h) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que se debe a la sociedad por cualquier concepto, dando y otorgando los recibos y cancelaciones del caso; i) presentarse a licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales a nombre de la sociedad; j) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social, sin que dicha enumeración sea limitativa sino enunciativa. — Queda perfectamente establecido que es necesario la intervención de los dos socios gerentes cuando se celebren contratos con un monto superior a los ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; se soliciten préstamos superiores a esa suma, o se adquieran o vendan bienes inmuebles. — En forma expresa se determina que la sociedad podrá formar parte de nuevas o ya existentes sociedades. — Décima: Al final de cada ejercicio comercial y dentro de los treinta días posteriores a su vencimiento se practicará un Inventario y Balance General que deberá ser aprobado por los dos socios. — Luego de formarse los fondos para las indemnizaciones por despido y reservas legales establecidas por la ley 11 645 o que se establezcan por leyes o decretos, se adjudicarán las utilidades y las pérdidas en proporción al capital aportado. — El primer año social terminará el día 31 de diciembre del corriente año, mes y día en que concluirán los ejercicios posteriores. — Décima Primera: En caso de muerte, incapacidad legal, o interdicción de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar: a) por la liquidación inmediata de la sociedad; b) incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás. — Décima Segunda: Para el caso de que uno de los socios quisiere retirarse de la sociedad antes del plazo establecido para su duración, podrá vender sus cuotas a terceros con conformidad del otro socio, en un todo de acuerdo con la cláusula octava. — En cualquier tiempo y sin necesidad de causa fundada, uno o ambos socios podrán solicitar la liquidación de la sociedad. — Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto el socio que solicita la liquidación avisará por telegrama colacionado a su otro socio, y con antelación de noventa días su voluntad de disolver la sociedad que por este acto se constituye. — Décima Tercera: La liquidación estará a cargo de ambos socios gerentes, o de la persona o personas que ambos designen, bajo el imperio de este mismo contrato y con el aditamento "en liquidación". — Décima Cuarta: Cualquier duda o cuestión que se promueva durante la marcha o liquidación de la sociedad con motivo de la interpretación del presente contrato, será resuelta por un amigable componedor nombrado de acuerdo por ambos socios. — En caso contrario se nombrará uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero, para el caso de oposición. — El fallo sin forma alguna de juicio o procedimiento tendrá valor legal y será inapelable. — Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de conformidad y a un solo efecto en los sellos nacionales de un peso moneda nacional números 063.809; 063.910; 063.811 y el presente todos de la serie K., a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — S|r.: objetos; prenda; Nación Argentina; a su; públicas; incorporarse; cuestión; fundada; en; la cual; préstamos superiores; podrán; enajenadas; de. — Vale. — Ramón Lucero. — Manuel H. Lucero.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.660.— e.12|5-Nº 16.264-v.16|5|52

SOCAR

Sociedad Comercial Argentina de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, el Señor Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek en su carácter de socio de "SOCAR" SOCIEDAD COMERCIAL ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelve transferir con todos los derechos y obligaciones emergentes y con carácter retroactivo al 1º de junio de 1951, cinco (5) cuotas de la Sociedad o sean cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), al otro socio Dr. Julio Delmonte. Por las razones indicadas se resuelve modificar el artículo 3º del contrato social, el que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 3º). — El capital se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (peso moneda nacional 100.000.—) dividido en cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una. El socio Señor Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek, suscribe setenta y cinco (75) cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—) y el socio Dr. Julio Delmonte, suscribe veinticinco (25) cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional (peso moneda nacional 25.000.—). Se firma la presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: J. Delmonte. — G. Kosciolek. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 260.— e.12|5-Nº 16.265-v.16|5|52

LABORATORIO DE ELECTROQUIMICA MEDICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 18 de marzo de 1952, pasada por ante el escribano Raúl F. Gaucheron; don Ceferino Petas, cede y transfiere a favor de don Roberto Luis Pedestá, argentino, de 33 años, casado en primeras nupcias con doña Aída Raquel Pérez, y Doña Susana Alicia Champalanne, argentina, de 27 años de edad, soltera, domiciliada en Las Heras 282, Lomas de Zamora, sus 167 cuotas capital, valor nominal de pesos 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "LABORATORIO DE ELECTROQUIMICA MEDICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de 84 cuotas a favor del primero y 83 cuotas a favor de la segunda, verificándose esta cesión por su valor nominal de pesos 16.700 m|n. — Enmendado "Podestá" "y" Vale. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.12|5-Nº 16.245-v.16|5|52

PUBLIGRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 31 de Diciembre de 1951, pasada ante el Escribano don Feedrico A. Amuchástegui Keen, don José Guzzi, vende, cede y transfiere, cincuenta cuotas de capital que tiene en la razón social PUBLIGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a doña Ada Tiraboschi de Castellani, por el importe total de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100. — e.13|5-Nº 16.392-v.19|5|52